BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
Jueves 6
de noviembre de 2008

Año CXVI
Número 31.526

Precio $ 0,80

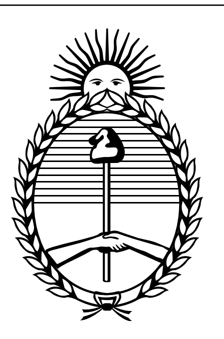

Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 462/2008

Secretaría de Turismo. Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008.

Bs. As., 28/10/2008

VISTO el PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL, para el Ejercicio 2008, aprobado por la Ley Nº 26.337, distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario incrementar el presupuesto vigente del Organismo Descentralizado 107 - ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES dependiente de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION con el objeto de atender gastos correspondientes a las tareas de control y vigilancia de las áreas protegidas como consecuencia del aumento significativo del caudal turístico observado en el transcurso del presente ejercicio.

Que este incremento se financia con la incorporación de los mayores recursos provenientes del aumento en las tarifas de acceso a los Parques Nacionales aprobadas por la Resolución Nº 104 de fecha 31 de mayo de 2007 de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, como así también en la mayor afluencia turística que concurre a los mismos.

Que de acuerdo al cierre del Ejercicio 2007, surgen saldos no utilizados de los recursos provenientes de la donación de la AGENCIA ESPAÑOLA DE COOPERACION INTERNACIONAL destinada al financiamiento del Proyecto Araucaria XXI, siendo necesario ejecutar los mismos en el presente ejercicio.

Que asimismo se deben incorporar al presupuesto del Organismo Descentralizado 107 - ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, mayores recursos provenientes de la Donación GEF 28372 - AR Proyecto de Conservación de la Biodiversidad a fin de completar el pago de los últimos certificados de las obras ejecutadas correspondientes al mencionado proyecto.

Que la medida propiciada esta amparada en las disposiciones de los Artículos 9º de la Ley Nº 26.337 de PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio 2008 y 37 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156, sustituido por el Artículo 1º de la Ley Nº 26.124 y sus modificaciones.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase la distribución del PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio 2008, de acuerdo al detalle obrante en las Planillas Anexas al presente artículo, que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Carlos R. Fernández.

NOTA: Esta Decisión Administrativa se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 464/2008

Ministerio de Economía y Producción. Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008.

Bs. As., 28/10/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0151063/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejer-

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 627.576

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

cicio 2008, aprobado por la Ley Nº 26.337 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 1º de la Ley Nº 23.396 se aprobó el Acuerdo entre la REPUBLICA ARGENTINA y el PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD) firmado en la entonces Ciudad de Buenos Aires el 26 de febrero de 1985.

Que con fecha 15 de junio de 2001 se suscribió en el marco del citado Acuerdo el Documento del Proyecto ARG/01/005 denominado “Fortalecimiento Institucional de la Política Comercial Externa - Préstamo BID 1206/OC-AR”.

Que las acciones desempeñadas en cumplimiento del Proyecto citado anteriormente se encuentran sujetas a las disposiciones del Acuerdo Marco suscripto entre el Gobierno Argentino y el PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD), que en su carácter de Tratado Internacional requirió la aprobación del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION (Artículo 75, inciso 22 de la CONSTITUCION NACIONAL), y a los procedimientos establecidos en los Documentos de Proyectos y sus Anexos.

Que para la concreción de las acciones mencionadas precedentemente se hace necesario incorporar en el Presupuesto de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, Servicio Administrativo Financiero 357, en el Programa 17 - “Definición de Políticas de Comercio Exterior”, los Recursos y Créditos necesarios en la Actividad 9 - “Fortalecimiento Institucional de la Política Comercial Externa - Préstamo BID 1206/OC-AR”, para atender los compromisos correspondientes al presente ejercicio presupuestario contraídos oportunamente por el ESTADO NACIONAL.

Que la modificación propuesta se realiza por compensación de créditos entre partidas de los Programas 17 - “Definición de Políticas de Comercio Exterior” y 24 - “Fomento de la Pequeña y Mediana Empresa”, ambos dependientes de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION - Jurisdicción 50, pertenecientes al Servicio Administrativo Financiero 357 de dicho Ministerio.

Que los créditos a compensar corresponden a la Fuente de Financiamiento 22 “Crédito Externo”, aumentando los créditos destinados a la ejecución del Préstamo BID 1206/OC-AR del Programa 17, en detrimento de los créditos otorgados para la ejecución del Préstamo BID ARL/1062 del Programa 24.

Que la presente medida se encuentra amparada en las disposiciones del Artículo 37 de la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, modificado por el Artículo 1º de la Ley Nº 26.124.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008 de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, Servicio Administrativo Financiero 357, de acuerdo con el detalle obrante en las DOS (2) Planillas Anexas al presente artículo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Carlos R. Fernández.

NOTA: Esta Decisión Administrativa se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 466/2008

Ministerio Público - Presidencia de la Nación - Jefatura de Gabinete de Ministros - Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos - Ministerio de Defensa. Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008.

Bs. As., 4/11/2008

VISTO la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones, el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008 aprobado por la Ley Nº 26.337 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario incrementar el Presupuesto vigente del Servicio Administrativo Financiero 360 - PROCURACION GENERAL DE LA NACION, dependiente de la Jurisdicción 10 - MINISTERIO PUBLICO, del Servicio Administrativo Financiero 322 - SECRETARIA DE TURISMO y del Organismo Descentralizado 119 - INSTITUTO NACIONAL DE PROMOCION TURISTICA (INPROTUR), ambos dependientes de la Jurisdicción 20 - PRESIDENCIA DE LA NACION, del Servicio Administrativo Financiero 305 - DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION dependiente de la JURISDICCION 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, del Servicio Administrativo Financiero 375 - GENDARMERIA NACIONAL, dependiente de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y del Servicio Administrativo Financiero 370 - MINISTERIO DE DEFENSA (GASTOS PROPIOS), dependiente de la Jurisdicción 45 - MINISTERIO DE DEFENSA a los efectos de permitir la atención de compromisos contraídos por el ESTADO NACIONAL.

Que los incrementos citados precedentemente se compensan con una reducción del Presupuesto asignado a la Jurisdicción 91 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 37 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156, sustituido por el Artículo 1º de la Ley Nº 26.124 y sus modificaciones.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008, de acuerdo al detalle obrante en las Planillas Anexas que forman parte integrante del presente artículo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Carlos R. Fernández.

NOTA: Esta Decisión Administrativa se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

RESOLUCIONES

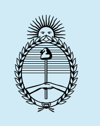

Procuración General de la Nación

MINISTERIO PUBLICO

Resolución 1732/2008

Acéptase la renuncia presentada por el titular de la Fiscalía Nacional de Menores Nº 5 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 30/10/2008

VISTO:

El expediente letra “M, nro. 9308 —año 2008— caratulado “DURAN, Roberto Fis-

cal - Fiscalía de Primera Instancia nro. 5 de Menores s/ eleva renuncia al cargo...", del Registro de la Mesa General de Entradas y Salidas de esta Procuración General de la Nación;

Y CONSIDERANDO:

Que el Señor titular de la Fiscalía Nacional de Menores nro. 5 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, doctor Roberto Abel Durán, presentó su renuncia al cargo, por cuanto, según informó, con fecha 7 de noviembre del corriente año se le recibirá juramento de ley para el cargo de Juez de Cámara en el Tribunal Oral de Menores nro. 1 de este medio —–Decreto 1665/2008—.

Que de las constancias agregadas a los actuados indicados en el visto surge, por un lado, que el doctor Durán cumplió, en tiempo y forma, con la presentación de su Declaración Jurada Patrimonial, y que, por otra parte, no existe óbice ni impedimento alguno para dar curso a lo solicitado y comunicar lo resuelto al Ministerio de Justicia de la Nación.

Por todo ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por el art. 33 de la Ley 24.946;

EL PROCURADOR GENERAL
DE LA NACION
RESUELVE:

I.- ACEPTAR a partir del día 7 de noviembre de 2008, la renuncia presentada por el doctor Roberto Abel Durán al cargo de titular de la Fiscalía Nacional de Menores nro. 5 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

II.- RECORDAR al magistrado renunciante que por imperio de la ley 25.188, y lo normado por este Ministerio Público Fiscal en su Resolución PGN 06/08, deberá presentar en el lapso de (30) días hábiles una nueva Declaración Jurada Patrimonial.

III.- DESIGNAR al doctor Pablo Daniel Aragón, Fiscal titular de la Fiscalía Nacional de Menores nro. 4, para actuar en carácter de subrogante de la Fiscalía Nacional de Menores nro. 5, ello a partir del día 7 de noviembre del año en curso, hasta tanto la vacante sea cubierta a través del respectivo concurso u otras razones aconsejen adoptar un temperamento diferente.

IV.- PROTOCOLICESE, comuníquese al Ministerio de Justicia de la Nación con copia certificada de la nota de renuncia, al Departamento de Liquidación de Haberes, al doctor Durán, al Fiscal General ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Ciudad de Buenos Aires, doctor Joaquín Ramón Gaset, al doctor Pablo Daniel Aragón y a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y, oportunamente, archívese. — Esteban Righi.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 1352/2008

Declárase de interés nacional la "Exposición Internacional de la Construcción, Arquitectura y Diseño Construarq Comahue 2008" a desarrollarse en la Ciudad de Neuquén, de la provincia del Neuquén.

Bs. As., 31/10/2008

VISTO la Actuación del Registro de la PRESIDENCIA de la NACION Nº 19218-08-1-3 por medio de la cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional a la "Exposición Internacional de la Construcción, Arquitectura y Diseño CONSTRUARQ COMAHUE 2008", y

CONSIDERANDO:

Que se trata de un acontecimiento auspiciado por la Cámara Argentina de la Construcción, delegación Neuquén, el Colegio de Arquitectura de Neuquén y la Unión de Obreros de la Construcción de la República Argentina, delegación Neuquén, además de concebirse de interés por la Cámara Chilena de la Construcción y el Colegio de Arquitectos de Temuco.

Que estarán presentes las principales firmas de desarrollos inmobiliarios, empresas constructoras, estudios de arquitectura, entidades financieras, empresas de decoración y equipamiento, así como la mejor oferta de servicios.

Que en la misma se exhibirán una variada gama de productos, equipamiento, insumos y servicios que contribuirán con el desarrollo de nuestra industria de la construcción.

Que se conseguirá el ámbito propicio para que los diversos actores de la construcción accedan a charlas y rondas de negocios de primer nivel permitiendo acercarse a las últimas innovaciones y avances tecnológicos, contribuyendo al mejoramiento del sector.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha dictaminado favorablemente, y el de PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional a la "Exposición Internacional de la Construcción, Arquitectura y Diseño CONSTRUARQ COMAHUE 2008", a desarrollarse en la Ciudad de Neuquén, de la Provincia del Neuquén, del 26 al 30 de noviembre de 2008.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría de Culto

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 2124/2008

Declárase de interés la celebración de las "Jornadas de Rusia" en la República Argentina a realizarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en la Ciudad de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 29/10/2008

VISTO la presentación que por Expediente Nº 43.714/2008 del registro de este Ministerio que efectúa el señor Embajador de la FEDERACION DE RUSIA en nuestro país, y

CONSIDERANDO:

Que se realizarán las "Jornadas de Rusia en la República Argentina" entre los días 1 y 8 de noviembre de 2008.

Que este evento prevé la celebración de las jornadas de la Cultura Rusa en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y en la ciudad de Mar del Plata —PROVINCIA DE BUENOS AIRES—.

Que habrá un extenso programa cultural, con la participación del Coro del Convento de la Candelaria de Moscú, como así también la presentación de una muestra fotográfica y un ciclo de cine dedicados a la cultura espiritual rusa.

Que las jornadas prevén la visita de una importante delegación de ese país, que incluirá la presencia de altos dignatarios religiosos.

Que actividades como la aquí señalada, son un valioso aporte para nuestra sociedad.

Que las actividades se llevarán a cabo bajo el auspicio del señor Presidente de la FEDERACION DE RUSIA, del Ministerio de Relaciones Exteriores de la FEDERACION DE RUSIA y fueron proclamados como eventos de interés cultural por la SECRETARIA DE CULTURA y por este Ministerio.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por Resolución Ministerial Nº 1230 de fecha 5 de junio de 2008.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de Interés para la Secretaría de Culto la celebración de las "Jornadas de Rusia en la República Argentina" a realizarse entre los días 1 y 8 de noviembre de 2008.

Art. 2º — La presente Resolución no irrogará gasto alguno a este Ministerio.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 432/2008

Auspíciase el "Primer Foro Nacional de las Ciencias Veterinarias", que se llevará a cabo en la Ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe.

Bs. As., 31/10/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0365400/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la FEDERACION VETERINARIA ARGENTINA (FEVA) en forma conjunta con la COMISION NACIONAL DE DECANOS DE FACULTADES DE CIENCIAS VETERINARIAS (CONADEV), solicitan el auspicio de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION para la realización del "PRIMER FORO NACIONAL DE LAS CIENCIAS VETERINARIAS", que se llevará a cabo en la Ciudad de Rosario, Provincia de SANTA FE, entre los días 14 y 15 de noviembre de 2008.

Que los objetivos que se persiguen con la realización de dicho evento se hallan estrechamente ligados a la acción que lleva a cabo en la materia la citada Secretaría.

Que debido a las directivas impartidas por el Gobierno Nacional en materia de contención del gasto público, la presente medida no implicará costo fiscal alguno.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el Artículo 1º, inciso II) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, modificado por su similar Nº 2202 del 14 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA,
PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase el auspicio de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION para la realización del "PRIMER FORO NACIONAL DE LAS CIENCIAS VETERINARIAS", que se llevará a cabo en la Ciudad de Rosario, Provincia de SANTA FE, entre los días 14 y 15 de noviembre de 2008.

Art. 2º — La medida dispuesta por el Artículo 1º de la presente resolución lo implicará costo fiscal alguno para el ESTADO NACIONAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Cheppi.

Ministerio de Economía y Producción

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 584/2008

Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 2008, lo dispuesto en la Resolución Nº 61/07 relacionada con la documentación adicional que deberán presentar los exportadores que hayan registrado declaraciones juradas de ventas al exterior de trigo de la cosecha 2006/07.

Bs. As., 31/10/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0408277/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 61 de fecha 8 de febrero de 2007, modificada por sus similares Nros. 240 de fecha 18 de abril de 2007, 386 de fecha 7 de junio de 2007, 267 de fecha 9 de octubre de 2007, 370 de fecha 7 de noviembre de 2007, 17 de fecha 27 de diciembre de 2007, 171 de fecha 18 de julio de 2008, 299 de fecha 28 de agosto de 2008 y 483 de fecha 15 de octubre de 2008, todas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó el "Programa de Estabilización de Precios de Productos del Sector Lácteo Destinados al Mercado Interno", en el ámbito del aludido Ministerio.

Que es de interés del Gobierno Nacional que todos los eslabones productivos de la cadena láctea continúen su proceso de expansión de la oferta, incrementando, asimismo, la productividad por unidad económica.

Que la constante búsqueda de equilibrio entre el poder de compra de los mercados local e internacional justifica el mantenimiento de la política de exportaciones del sector.

Que resulta procedente prorrogar el programa de estabilización de precios implementado por la citada Resolución Nº 61/07.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en función de lo previsto en la Ley Nº 22.415 (Código Aduanero), en la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificaciones, y en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 2752 de fecha 26 de diciembre de 1991 y 2275 de fecha 23 de diciembre de 1994 y sus modificatorios.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 2008 lo dispuesto en la Resolución Nº 61 de fecha 8 de febrero de 2007, modificada por sus similares Nros. 240 de fecha 18 de abril

de 2007, 386 de fecha 7 de junio de 2007, 267 de fecha 9 de octubre de 2007, 370 de fecha 7 de noviembre de 2007, 17 de fecha 27 de diciembre de 2007, 171 de fecha 18 de julio de 2008, 299 de fecha 28 de agosto de 2008 y 483 de fecha 15 de octubre de 2008, todas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 2º — La presente resolución entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos R. Fernandez.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

Resolución 431/2008

Apruébanse los lineamientos del "Plan Estratégico Argentina Apícola 2017."

Bs. As., 31/10/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0305325/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Resolución Nº 530 de fecha 19 de septiembre de 2000 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la actividad apícola en su conjunto se encuentra desde hace algunos años en franca expansión.

Que el notable crecimiento de la producción y exportaciones debido al incremento de la demanda externa en mercados tradicionales y en mercados nuevos posibilita que la REPUBLICA ARGENTINA se haya constituido en el primer exportador mundial y el tercer productor en el mundo.

Que debe destacarse que la producción argentina está destinada, casi en su totalidad, al mercado internacional puesto que, entre el NOVENTA POR CIENTO (90%) y el NOVENTA Y DOS POR CIENTO (92%), se exporta.

Que dentro del mercado mundial la REPUBLICA ARGENTINA tiene un papel preponderante como primer exportador seguido por la REPUBLICA POPULAR CHINA. Este marco debe no sólo mantenerse sino acentuarse para convertir a la REPUBLICA ARGENTINA en un país formador de precios.

Que la expansión del comercio mundial ha ampliado las fronteras comerciales para las producciones apícolas, creando posibilidades de inserción en nuevos mercados, amplios y de gran diversidad, exigiendo dicha inserción la adaptación a prácticas y estilos hasta hace poco desconocidos para quienes exportaban estos productos desde la REPUBLICA ARGENTINA.

Que el nuevo escenario socio-político y económico sugiere la oportunidad de una coordinación dinamizadora y multiplicadora desde el ESTADO NACIONAL en la concreción de acciones estratégicas, que permitan aumentar rápidamente los beneficios sectoriales tanto en lo productivo, como en lo comercial, con el consiguiente efecto social que ello implica.

Que la apicultura argentina está conformada por pequeños productores en todas las regiones del país que pueden obtener productos de alta calidad.

Que la apicultura nacional contribuye a mantener la biodiversidad e incrementar el volumen y rendimientos de otras producciones agropecuarias como la frutícola, oleaginosa, hortícola, etcétera.

Que los establecimientos agropecuarios ofrecen la posibilidad de diversificar sus producciones con la apicultura, desarrollando las mismas junto con otras actividades como son el turismo rural, las rutas alimentarias, etcétera.

Que ante este contexto resulta conveniente establecer un eje de trabajo en el cual confluyan todas las acciones propias de los actores de la cadena y de los organismos nacionales, provinciales y municipales con injerencia en el sector, con el fin de coordinar y lograr una mayor eficacia en la implementación de acciones y estrategias.

Que existe un creciente interés por parte de los sectores vinculados a la apicultura, para aglutinarse en torno a un Plan que permita unificar criterios, prioridades y acciones, tendientes a aumentar la calidad y competitividad de toda la cadena apícola.

Que a tales efectos, resultó conducente la formulación de una estrategia común que permita fomentar la expansión del sector apícola.

Que el Comité Consultor/Asesor de Apicultura establecido por Resolución Nº 530 de fecha 19 de septiembre de 2000 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA, ha participado, junto con la Dirección Nacional de Alimentos dependiente de la SUBSECRETARIA DE AGROINDUSTRIA Y MERCADOS de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en el armado del "Plan Estratégico Argentina Apícola 2017" con proyección a mediano y largo plazo e impacto directo en la totalidad de los agentes que conforman la cadena apícola.

Que entre los años 2006 y 2007 se realizaron los talleres participativos en los que intervinieron todos los actores del sector, logrando una visión compartida para fijar los lineamientos del Plan para alcanzar en el año 2017 el liderazgo mundial del mercado de productos apícolas altamente valorados sobre la base de un crecimiento y desarrollo organizado, competitivo y sostenible desde la perspectiva económica, social y ambiental.

Que en la formulación del referido Plan resultó de suma importancia el acompañamiento del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA (INTA), organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), organismo descentralizado en la órbita de la citada Secretaría, del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y del CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES (CFI), así como de los Gobiernos Provinciales y de los representantes de productores, proveedores de insumos, exportadores y fraccionadores de todo el país.

Que asimismo, el mercado apícola argentino podrá transformarse en la referencia internacional para establecer perspectivas y proyecciones en el contexto mundial, incorporando en su oferta otros productos de la actividad, como ser maquinaria, material inerte, material vivo, polen, propóleos, jalea real, apitoxina, mieles diferenciadas, etcétera, demandados a nivel internacional y de los cuales nuestro país se encuentra en condiciones de ofrecer, acompañado de una muy buena calidad de productos.

Que asimismo, nuestro país cuenta con un extraordinario potencial para desarrollar estos productos diferenciándolos por su calidad (origen botánico, geográfico, denominación de origen, etcétera), pudiendo generar un incremento extra de cotización de venta.

Que el motivo fundamental de un actuar conjunto y coordinado en torno a un designio "común" radica en la necesidad de operar en entornos cambiantes y competitivos, siendo la planificación una herramienta útil para poder afrontar los procesos que se derivan de la globalización comercial y financiera de la economía, el avance tecnológico, la necesidad de capacitación permanente, investigar y ganar nuevos mercados con el desarrollo de nuevas habilidades.

Que la implementación de un plan estratégico resulta ser la herramienta idónea para alcanzar con éxito los objetivos enunciados.

Que entre los objetivos centrales de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se encuentra el de definir las políticas referidas al desarrollo, promoción, calidad y sanidad de productos, industrializados o no, para consumo alimentario.

Que deviene imprescindible la participación de todos los integrantes de la cadena de valor en el desarrollo y cumplimiento de un plan aglutinador, a cuyo fin la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, por intermedio de la Dirección Nacional de Alimentos dependiente de la SUBSECRETARIA DE AGROINDUSTRIA Y MERCADOS, será la encargada de coordinar la ejecución del "Plan Estratégico Argentina Apícola 2017".

Que debido a las directivas impartidas por el Gobierno Nacional en materia de contención del gasto público, la presente medida no implicará costo fiscal alguno.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el Decreto Nº 25 del 27 de mayo de 2003 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse los lineamientos del "Plan Estratégico Argentina Apícola 2017", el cual forma parte integrante de la presente medida como Anexo.

Art. 2º — Dispónese que todas las acciones, programas, planes, ayudas y actividades que se realicen para el sector apícola desde la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y demás organismos descentralizados bajo su órbita, deberán encontrarse alineados bajo las pautas, directivas y objetivos establecidos en el Plan Estratégico aprobado en el artículo anterior.

Art. 3º — Instrúyese a la Dirección Nacional de Alimentos de la SUBSECRETARIA DE AGROINDUSTRIA Y MERCADOS de la referida Secretaría para coordinar la ejecución del "Plan Estratégico Argentina Apícola 2017".

Art. 4º — Invítase a las provincias, a los municipios y demás organismos públicos y entidades privadas que desarrollan actividades destinadas al sector apícola a adherir al "Plan Estratégico Argentina Apícola 2017".

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Cheppi.

ANEXO

PLAN ESTRATEGICO
ARGENTINA APICOLA 2017

Instituciones Participantes

- SOCIEDAD ARGENTINA DE APICULTORES (SADA)

- FEDERACION ARGENTINA DE COOPERATIVAS APICOLAS (FACAP)

- SOCIEDAD RURAL ARGENTINA (SRA)

- CONFEDERACIONES RURALES ARGENTINAS (CRA)

- FEDERACION AGRARIA ARGENTINA (FAA)

- CAMARA DE EXPORTADORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (CERA)

- CAMARA DE INDUSTRIALES DE PRODUCTOS ALIMENTARIOS (CIPA)

- Representantes de Consejos Apícolas Provinciales

- Representantes Apícolas de los Gobiernos Provinciales

- CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES (CFI)

- SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTAR1A (SENASA)

- Facultades de Ciencias Agrarias y Centros de investigación de todo el país

- INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA (INTA)

- COMISION NACIONAL PARA LA PROMOCION DE LA EXPORTACION DE MIEL FRACCIONADA (CNPEMF)

- INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI)

- Representantes de los proveedores de insumos

- Productores independientes

OPORTUNIDADES Y AMENAZAS DEL MERCADO

Conocida es la importancia que adquirió durante la última década la producción apícola nacional. Tanto por los niveles de producción alcanzados como por la calidad de los productos obtenidos y por la rápida reconversión del sector para adaptarse a los requerimientos del mercado.

El nuevo escenario socio-político y económico sugiere la oportunidad de una intervención dinamizadora y multiplicadora desde el ESTADO NACIONAL en la concreción de acciones estratégicas, que permitan aumentar rápidamente los beneficios sectoriales tanto en lo productivo, como en lo comercial con el consiguiente efecto social que ello implica.

Por su parte, desde distintos organismos nacionales y/o provinciales, se orientan acciones y planes que proyectan en sus enunciados un mismo objetivo. No obstante se observa una baja receptividad y adopción de los mismos por parte de los productores, principalmente los enmarcados en un esquema de manejo individual de sus producciones. Ante esta situación se hace necesario crear un eje de trabajo en el cual confluyan todas las acciones propias de los actores de la cadena y de los organismos nacionales, provinciales y municipales con injerencia operativa sobre el sector apícola, con el fin de coordinar y lograr una mayor eficacia en la implementación de acciones y estrategias.

En la misma línea se debe plantear un efectivo marco legal que encuadre las acciones dirigidas, siendo la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el organismo de coordinación en lo que a la apicultura y su conjunto de acciones respecta, apoyando su accionar en el Consejo Nacional Apícola.

A partir de esta coordinación y en concordancia con el accionar del mencionado Consejo, se debe encuadrar la aplicación de un plan estratégico de ejecución inmediata, con proyección a mediano y largo plazo e impacto directo en la cadena apícola, debiendo focalizar el accionar en la capacitación y difusión para una rápida adecuación de los lineamientos generados desde el Plan en función de las necesidades de los actores.

Es posible generar un alto impacto que produzca efectos multiplicadores con resultados concretos para los próximos ciclos productivos, a partir de una clara intervención desde el ESTADO NACIONAL, con el sostenimiento de los Estados Provinciales y las distintas entidades del sector.

Se debe destacar que la producción argentina está destinada, casi en su totalidad, al mercado internacional, entre el NOVENTA POR CIENTO (90%) y el NOVENTA Y DOS POR CIENTO (92%) se exporta. Además, dentro del mercado mundial, la REPUBLICA ARGENTINA tiene un papel preponderante como primer exportador seguido por la REPUBLICA POPULAR CHINA. Este marco debe no sólo mantenerse sino acentuarse para convertir a la REPUBLICA ARGENTINA en un país formador de precios. De esta manera el mercado apícola argentino podría transformarse en la referencia internacional para establecer perspectivas y proyecciones en el contexto mundial, incorporando en la oferta otros productos de la actividad (maquinaria, material inerte, material vivo, polen, propóleos, jalea real, apitoxina, entre otros) demandados a nivel internacional y de los cuales nuestro país se encuentra en condiciones de ofrecer, acompañado de una muy buena calidad de los productos. Se suma a ello el potencial que ofrece el mercado doméstico debido a su escaso desarrollo.

La apicultura es una actividad que se basa en pequeños productores atomizados que generan en su conjunto divisas anuales por más de DOLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS MILLONES (U$S 200.000.000.-). La REPUBLICA ARGENTINA aún continúa siendo reconocida como proveedora de miel sin ningún tipo de diferenciación, productos que actualmente en el mercado internacional son altamente cotizados y que pueden significar en el mediano plazo un incremento significativo en las ventas y en la concepción del negocio apícola.

La apicultura ofrece al sector agropecuario la posibilidad de diversificar su producción y acompañar el desarrollo de actividades conexas como la fruticultura, horticultura, algunas oleaginosas, entre otras. Asimismo, acompaña el desarrollo rural y permite ofrecer servicios complementarios como el turismo receptivo, las rutas alimentarias, entre otras.

Los resultados alcanzados a la fecha se basan exclusivamente en la venta de un "commodity" (producto a granel indiferenciado). Teniendo en cuenta la tendencia actual de los mercados hacia productos diferenciados por su calidad, origen botánico, geográfico, denominación de origen (DO), entre otros, que son requeridos por sus propiedades particulares entre los consumidores de los países compradores, la REPUBLICA ARGENTINA cuenta con un extraordinario potencial para desarrollar estos productos, pudiendo generar un incremento extra de entre un QUINCE POR CIENTO (15%) al TREINTA POR CIENTO (30%) en su cotización de venta. Además contribuye al desarrollo regional, al incremento de mano de obra y al mantenimiento de la biodiversidad.

El análisis efectuado en los talleres destinados a delinear el Plan Estratégico del Sector, derivó en la identificación de Oportunidades y Amenazas que son claves para diseñar el desarrollo futuro:

Oportunidades y amenazas del mercado Apícola mundial:

Oportunidad	Amenaza
• Demanda del mercado externo de mieles diferenciadas	• Alta dependencia del mercado externo
• Favorece la biodiversidad, acorde a las tendencias de los mercados	• Barreras zoosanitarias. Ejemplo: REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL y REPUBLICA DE CHILE
• Tendencia de consumo de productos naturales, sanos, con beneficios para la salud y preservación del ambiente	• Redes comerciales externas con tradición y gran poder económico que dificultan el ingreso de terceros países de productos con valor agregado
• Posibilidad de diferenciación por identidad cultural y geográfica. Ejemplo: wichis, tobas, regiones.	• Desventajas comerciales respecto a competidores. Ejemplo: Acuerdo UNION EUROPEA - ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
• Calidad valorada en todo el mundo.	• Falta de transparencia en elaboración de normas de los países importadores
• Mayor demanda externa de otros productos de la colmena	• Cambios permanentes y crecimiento de medidas para-arancelarias
• País libre de plagas exóticas. Ejemplo: "Aethina tumida".	• Interpretación y exigencia de las asociaciones de consumidores que presionan sobre los gobiernos para modificar las normas vigentes
• Decrecimiento de los saldos exportables de países competidores	• Mayores exigencias e incrementos de aranceles para comercializar productos apícolas
• Posibilidad de regionalizar nuestras mieles, para obtener un producto diferenciado y lograr una mayor oferta de productos	• Ampliación de la frontera apícola en la REPUBLICA ARGENTINA con cultivos no melíferos
• Posibilidad de exportar una amplia y diversificada gama de productos y servicios de la cadena: software, material inerte, material vivo, miel, maquinaria, insumos, tecnología, entre otros productos	• Normas internacionales cada vez más exigentes y poco claras en su implementación por parte de sus proveedores. (Regulación europea versus Implementación total de Buenas Prácticas de Agricultura y Manufactura) Actualmente no se priorizan acciones en la investigación y desarrollo, tendientes a detectar potenciales riesgos y prevenir potenciales problemas
• Oferta de contra-estación: Nuestro País participa con el VEINTE POR CIENTO (20%) del comercio en el mercado mundial y cosecha el SIETE POR CIENTO (7%) de la producción mundial	• Surgen nuevos competidores, países de Europa del Este; REPUBLICA SOCIALISTA DE VIETNAM; REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL y REPUBLICA DE LA INDIA, con acuerdos bilaterales con los países competidores de Nuestro País. En un horizonte de CINCO (5) a DIEZ (10) años, países con elevada producción y alto consumo interno se incorporan como nuevos competidores. Ejemplo: UCRANIA
• Nuevos canales comerciales que Nuestro País puede abastecer (comercio justo; orgánicos, con sello de calidad)	• Desarrollo de tecnologías de detección de sustancias contaminantes cada vez más precisas y de mayor costo
• Apicultura nacional profesionalizada que permite rapidez en adecuación de nuevas reglas. Valoración de la rapidez de respuesta ante cambios del mercado	• Desconocimiento del origen de la miel que se consume en los mercados de destino
• Historia comercial de cumplimiento con los contratos acentuada los últimos años	• La REPUBLICA POPULAR CHINA, principal competencia actual, incrementa su consumo interno
• Presión de consumidores de los países compradores respecto del conocimiento del producto que adquieren Ejemplo: UNION EUROPEA. Es una oportunidad en tanto se ajuste la oferta a la demanda, utilizando una marca país	• Alta variabilidad en los precios del "commodity"
• Valoración de la polinización. Posibilidad de desarrollo en la REPUBLICA ARGENTINA corno servicio al sector agropecuario	
• Potencialidad de desarrollo del mercado interno a largo plazo	
• Complementariedad con otras producciones agroalimentarias	
• Potencialidad para diversificar otras producciones con la apicultura, generando mayores ingresos y mano de obra	

VISION

"Que la REPUBLICA ARGENTINA en el 2017 se transforme en líder mundial del mercado de productos apícolas altamente valorados sobre la base de un crecimiento y desarrollo organizado, competitivo y sostenible desde la perspectiva económica, social y ambiental."

MISION

☐ La REPUBLICA ARGENTINA será un proveedor de productos y servicios altamente competitivos, con un fuerte compromiso de todos los actores de la cadena en el aseguramiento de la calidad.

☐ Aumentará su oferta de mieles convencionales y diferenciadas buscando satisfacer las necesidades de los consumidores.

☐ Diversificará la oferta de productos de la cadena agroindustrial apícola.

☐ Fortalecerá la articulación y participación de las instituciones públicas y privadas, jerarquizando el rol de cada actor.

☐ Logrará la marca país en los productos Apícolas, los que serán valorados e identificados por su calidad, diversidad y naturaleza.

LOS PILARES DEL PLAN

El Plan Apícola Argentina 2017 focaliza su acción sobre los objetivos estratégicos con efectos relevantes para el desarrollo del capital social y económico del sector. Se han distinguido CUATRO (4) pilares estratégicos en los cuales se sustentará el Plan.

Objetivos Estratégicos:

Valor agregado I	Incrementar el valor agregado de los productos apícolas argentinos comercializados en el mundo, consolidando la imagen de su calidad diferenciada en el mercado internacional e incorporando la identificación de origen.
Producción II	Mejorar la calidad e incrementar la producción a través de gestión de políticas específicas, que nos permitan posicionarnos en los principales mercados, teniendo como base herramientas de comunicación y articulación entre todos los actores de la cadena.

Promoción III	Fortalecer los mecanismos de comunicación entre todos los actores de la cadena tanto en forma vertical como horizontal para fortalecer la promoción, financiación, aplicación de las normas de calidad y el consumo interno.
Comercialización IV	Vincular los atributos diferenciales de los productos apícolas identificados con los mercados adecuados, agregando valor.

ACCIONES ESTRATEGICAS

El Plan propone seguir las siguientes líneas de acción estratégica.

OBJETIVO ESTRATEGICO I: VALOR AGREGADO

Incrementar el valor agregado de los productos apícolas argentinos comercializados en el mundo, consolidando la imagen de su calidad diferenciada en los mercados, incorporando la identificación de origen.

OBJETIVO ESPECIFICO:

Garantizar la calidad. Pasar del control al aseguramiento y gestión de la calidad e inocuidad y desarrollar herramientas de agregado de valor para las distintas producciones apícolas.

ACCIONES

Generar un programa entre entidades y organismos en torno a un proyecto nacional de agregado de valor para la apicultura.	Propiciar la vigencia de líneas crediticias con tasas preferenciales para la adopción de tecnologías duras y blandas.	Propiciar la adopción de herramientas de diferenciación y valorización de la producción en la región de origen.

INDICADORES

Número de cursos dictados. Cantidad de agentes formados en herramientas de diferenciación. Cantidad de herramientas implementadas. Incremento de ventas externas de productos apícolas, en valor y volumen.

ACTORES IDENTIFICADOS

Provincias y organismos competentes	CONSEJO APICOLA NACIONAL	SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO	SOCIEDAD ARGENTINA DE APICULTORES Universidades, Facultades y entidades privadas vinculadas al tema de todo el país

OBJETIVO ESPECIFICO:

Identificar y caracterizar los productos de la colmena.

ACCIONES

Identificar mieles potencialmente diferenciables.	Caracterizar aspectos físico-químicos, organolépticos y polínicos de las mieles diferenciables.	Propiciar líneas de investigación para el estudio de los productos de la colmena.	Caracterizar ceras, propóleos, polen y demás de la productos colmena.

INDICADORES

Cantidad de productos identificados y caracterizados. Número de proyectos elaborados, aprobados y en funcionamiento.

ACTORES IDENTIFICADOS

Provincias y organismos competentes	CONSEJO APICOLA NACIONAL	SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO	Facultades y Centros de investigación de todo el país

OBJETIVO ESTRATEGICO II: PRODUCCION

Mejorar la calidad e incrementar la cantidad de la producción a través de la gestión de políticas específicas, que permitan posicionar al País en los principales mercados, teniendo como base herramientas de comunicación, articulación e inclusión de todos los actores de la cadena.

OBJETIVO ESPECIFICO:

Instaurar un proceso de innovación tecnológica aplicada a la producción a partir de una red entre universidades y centros de investigación apícola, interconectados cubriendo la totalidad de las regiones apícolas.

ACCIONES

Organizar un programa permanente de capacitación de formadores en las diferentes áreas a fin de incrementar la adopción de tecnologías duras y blandas en la cadena. Generar y transferir la tecnología necesaria para lograr productos inocuos y de calidad, equitativos para todos los productores.	Administrar los recursos nectaríferos planificando adecuadamente la trashumancia y adoptando prácticas sustentables y difundir los beneficios de la polinización en el sector agropecuario. Desarrollar investigaciones sobre origen y dinámica en los residuos de medicamentos. Fomentar la difusión de información sobre tiempos de carencia, uso de medicamentos y otras problemáticas.	Organizar un cuerpo de catadores a fin de caracterizar las mieles argentinas para brindar a los consumidores parámetros de selección. Asesorar técnicamente a las organizaciones de la cadena a fin de ajustar la producción a las acciones del Plan Estratégico.	Diseñar junto a la Comisión Nacional de Sanidad Apícola, un programa nacional de sanidad de aplicación obligatoria y fiscalizado por el organismo de control. Fomentar el desarrollo de proyectos de investigación y desarrollo para la producción, priorizando las necesidades del sector.

INDICADORES

Cantidad de capacitaciones dictadas por entidades públicas y privadas. Cantidad de agentes capacitados y certificados entregados. Mapa api-botánico. Cantidad de catadores de miel formados. Programa de Sanidad Apícola Nacional aprobado, cantidad de productores bajo el Plan. Cantidad de beneficiados por los programas de transferencia de tecnologías. Número de informes distribuidos, página web actualizada. Número de proyectos elaborados y en ejecución.

ACTORES IDENTIFICADOS

Provincias y organismos competentes	CONSEJO APICOLA NACIONAL	SOCIEDAD ARGENTINA DE APICULTORES FEDERACION ARGENTINA DE COOPERATIVAS APICOLAS SOCIEDAD RURAL ARGENTINA CONFEDERACIONES RURALES ARGENTINAS FEDERACION AGRARIA ARGENTINA	SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES MINISTERIO DE CIENCIA TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA Universidades y Centros de Investigación

OBJETIVO ESTRATEGICO III: PROMOCION

Fortalecer los mecanismos de comunicación entre todos los actores de la cadena en forma horizontal y vertical para fortalecer la promoción, financiación, aplicación de sistemas de calidad y el consumo interno.

OBJETIVO ESPECIFICO:

Lograr un adecuado flujo bidireccional de información calificada en toda la cadena de producción, con especial énfasis en la producción primaria, garantizando mecanismos de articulación entre instituciones públicas y privadas, incrementando el nivel de organización entre los productores y el resto de los actores de la cadena.

ACCIONES

Organizar una red de difusión para dar a conocer el Plan Estratégico en las instituciones públicas y privadas vinculadas a la cadena y a otras cadenas en las cuales se podría promover la complementación de actividades.	Propiciar la creación del INSTITUTO NACIONAL DE PROMOCION DE PRODUCTOS APICOLAS que deberá articular a las instituciones vinculadas a la implementación del Plan Estratégico.	Promocionar en el sector agropecuario los beneficios de la apicultura, la posible diversificación productiva y los beneficios ambientales así como la inserción y complementación con actividades en el marco del fortalecimiento de la agricultura familiar. Aplicar un sistema de incentivos (como sellos de calidad) que mejore la aplicación de la normativa vigente y promueva la gestión de la calidad, el control de peligros y puntos críticos.

INDICADORES

Número de encuestas realizadas de seguimiento del conocimiento del presente Plan. INSTITUTO NACIONAL DE PROMOCION DE PRODUCTOS APICOLAS que se propicia crear. Cantidad de incentivos brindados para promover la gestión de la calidad. Número de organizaciones de productores.

OBJETIVO ESPECIFICO:

Adaptar la producción a las exigencias del mercado internacional.

ACCIONES

Organizar un programa permanente de capacitación, seguimiento y promoción del asociativismo, vertical y horizontal.	Gestionar ante los organismos internacionales correspondientes la designación de fondos específicos para la inversión apícola.	Promocionar el concepto "Argentina-calidad-miel" para los consumidores.	Realizar análisis de mercado de las necesidades de los distintos segmentos de consumidores.

INDICADORES

Cantidad de capacitaciones realizadas. Cantidad de incentivos brindados para promover la gestión de la calidad. Asesoramientos técnicos realizados. Cantidad de inversiones apícolas realizadas. Cantidad de publicaciones editadas con el concepto "Argentina - Calidad - Miel". Cantidad de análisis de mercado realizadas. Número de organizaciones; grupos de agentes formados.

ACTORES IDENTIFICADOS

Provincias y organismos competentes	CONSEJO APICOLA NACIONAL	SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO FUNDACION EXPORTAR	SOCIEDAD ARGENTINA DE APICULTORES FEDERACION ARGENTINA DE COOPERATIVAS APICOLAS SOCIEDAD RURAL ARGENTINA CONFEDERACIONES RURALES ARGENTINAS FEDERACION AGRARIA ARGENTINA

OBJETIVO ESTRATEGICO IV: COMERCIALIZACION

Vincular los atributos diferenciales de los productos apícolas, identificados con los mercados adecuados, agregando valor a la cadena.

OBJETIVO ESPECIFICO:

Promover la comercialización de productos argentinos diferenciados y fraccionados en origen, logrando mejorar las exportaciones en forma sostenida con productos reconocidos por su calidad por parte de los consumidores del mundo.

ACCIONES

Promover la diferenciación, la diversificación y la promoción con valor agregado mediante la creación de normas específicas.	Realizar campañas basadas en estudios de mercado, brindando información al consumidor sobre los productos apícolas, valorando la calidad, inocuidad y la trazabilidad del producto argentino.	Participar en las principales ferias internacionales, para identificar tendencias en comercialización de productos de la colmena a fin de abrir nuevos mercados y de promocionar la oferta nacional.	Propiciar concreción de acuerdos comerciales basados en estudios de enfoque estratégico, con la participación del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y organismos vinculados.

INDICADORES

Cantidad de acuerdos realizados o nuevos mercados abiertos para productos con valor agregado. Mejora de los valores de comercialización. Cantidad de normativas generadas que estimulen la diferenciación. Reducción de aranceles y barreras arancelarias. Aumento de las exportaciones en valor y volumen. Mapa apícola elaborado y difundido, regionalizado con los distintos tipos de productos caracterizados. Cantidad de ferias en las que se participa anualmente y cantidad de empresas nacionales expositoras. Incremento de las ventas por empresas.

ACTORES IDENTIFICADOS

Provincias y organismos competentes	CONSEJO APICOLA NACIONAL	CAMARA EXPORTADORA DE LA REPUBLICA ARGENTINA CAMARA DE INDUSTRIALES DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS COMISION NACIONAL PARA LA PROMOCION DE LA EXPORTACION DE MIEL FRACCIONADA	SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO FUNDACION EXPORTAR CONSEJERIAS AGRICOLAS EN EL EXTERIOR

OBJETIVO ESPECIFICO:

Desarrollar el mercado interno y reimpulsar en el mercado internacional los productos apícolas argentinos con valor agregado.

ACCIONES

Organizar campañas y promociones nacionales y regionales de los productos apícolas.	Fortalecer el control por parte de los organismos pertinentes de la comercialización de productos adulterados y el comercio informal, creando campañas de concientización al consumidor.	Agilizar la tramitación para exportar, asegurando los controles del producto, propiciando eliminar el doble estándar en la legislación.	Participar en ferias del exterior (de alimentos y agropecuarias) y elaborar folletos de divulgación para consumidores.

Realizar encuestas de evaluación del consumo y sus tendencias en nuestro país y en los países de destino.	Propiciar el establecimiento de beneficios impositivos y/o fiscales para productos con herramientas de diferenciación implementadas.	Agilizar los trámites a las empresas con trazabilidad y sistemas de gestión de la calidad implementados.

INDICADORES

Cantidad de ferias y exposiciones en las cuales se participó. Disminución en los tiempos de los trámites de exportación (Encuestas de satisfacción). Número de colmenas bajo protocolos de calidad. Cantidad de agentes de la cadena con beneficios fiscales. Porcentajes de mieles adulteradas en el mercado.

Dirección General de Aduanas

ADUANAS

Resolución 89/2008

Importación temporal de mercaderías para el evento Rally Dakar Argentina Chile 2009.

Bs. As., 4/11/2008

VISTO la Actuación SIGEA Nº 12100-314-2008 del Registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y;

CONSIDERANDO:

Que entre los días 3 al 18 de enero de 2009, se llevará a cabo, en su 30º Edición, el RALLY DAKAR ARGENTINA CHILE 2009, la carrera más extrema del mundo, desde Buenos Aires y terminando en esta misma ciudad, después de recorrer más de OCHO MIL (8000) kilómetros y más de VEINTE (20) destinos, por las Repúblicas de Argentina y Chile.

Que la trascendencia del citado evento y la amplia difusión local y mundial que los medios periodísticos internacionales le otorgan al mismo, convierte a la competencia en un suceso deportivo sin precedentes en nuestra región, posibilitando la promoción de nuestro patrimonio natural y cultural y, consecuentemente, la expansión del turismo internacional.

Que la Secretaría de Turismo dependiente de la Presidencia de la Nación ha declarado al citado evento de interés turístico mediante el dictado de la Resolución Nº 403 de fecha 4 de junio de 2008.

Que por esa circunstancia ingresarán a nuestro país sometidos al Régimen de Importación Temporal los vehículos inscriptos en la competencia, vehículos de asistencia y transporte, motores, repuestos, componentes, materiales, neumáticos, accesorios, herramientas, indumentaria, equipos fotográficos, de filmación, de radio y televisión, de comunicaciones y demás elementos de apoyo logístico que han de ser utilizados durante los días en que se desarrollará el evento, considerando además, que algunos de los vehículos podrán ser transportados sobre camiones.

Que en tal sentido y con el objeto de propiciar el liderazgo latinoamericano como centro de exposiciones, ferias, congresos, competencias deportivas y eventos similares, resulta oportuno tomar los recaudos necesarios a fin de adoptar las medidas tendientes a agilizar los trámites operativos y controles aduaneros que correspondan.

Que en virtud de la estación del año en que se realizará la competencia se requiere un control eficiente y expeditivo en los Puestos Fronterizos involucrados, que limitan con la República de Chile, a fin de no entorpecer el tráfico de vehículos particulares y de carga, propios de la época vacacional.

Que a tales fines y en concordancia con la Secretaría de Turismo de la Nación, la Dirección Nacional de Migraciones, la Policía Internacional de Chile y el Servicio Nacional de Aduanas de la República de Chile, se propicia un sistema de control previo e integrado en los campamentos sede, desde y hacia la República de Chile, en lo que hace a las autorizaciones pertinentes en materia de importación y exportación de los vehículos, equipos y otros bienes.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 6º, Apartado 2, incisos d) y e) y el Artículo 9º, Apartado 2, Inciso a), b), c), e), n), o) y p) del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997.

Por ello,

LA DIRECTORA GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — El Servicio Aduanero autorizará por un plazo de CIENTO VEINTE (120) DIAS, bajo el régimen de garantía vigente y mediante trámite simplificado la Destinación Suspensiva de Importación Temporaria en los términos del artículo 252 del Código Aduanero y artículo 31, apartado 1, inciso b) de su Decreto Reglamentario Nº 1001/82, de las mercaderías —vehículos inscriptos en la competencia, vehículos de asistencia y transporte, motores, repuestos, componentes, materiales, neumáticos, accesorios, herramientas, indumentaria, equipos fotográficos, de filmación, de radio y televisión, de comunicaciones y demás elementos de apoyo logístico—, que han de ser utilizados en el RALLY DAKAR ARGENTINA CHILE 2009, que ingresen por las distintas jurisdicciones aduaneras.

Art. 2º — A efectos de lo establecido en el artículo 1º, la Destinación Suspensiva de Importación Temporaria se registrará mediante actuación en el Sistema de Gestión de Actuaciones —SIGEA— y por Declaración Sumaria PART, asignándosele canal de selectividad Rojo Obligatorio. Asimismo, deberá constituirse una garantía global y ajustable a favor y satisfacción de la Dirección General de Aduanas por un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES, DIEZ MILLONES (u$s 10.000.000), que cubra la totalidad de las operaciones documentadas mediante el presente trámite simplificado, ello conforme lo dispuesto y los tipos de garantías aceptados en la Resolución General (AFIP) Nº 2435. La misma deberá ser constituida ante la jurisdicción Aduanera por la que ingrese el mayor valor en Aduana de las mercaderías, no correspondiendo su afectación informática por cada Solicitud que se registre en las demás Aduanas, donde se considerará suficiente la certificación de tal constitución.

Art. 3º — También resultarán válidas para el ingreso temporal de los vehículos las Libretas de Paso por Aduanas, lo dispuesto en la Resolución (ANA) Nº 308/84 "Entrada y Salida Temporal de Automotores", en la Resolución (ANA) Nº 1944/91 "Chile - Salida y admisión temporal de vehículos de turistas", y en la Resolución General (AFIP) Nº 1419 relativa al Régimen de Circulación de Vehículos en el MERCOSUR. Bien entendido, que los citados regímenes se encuentran excluidos de la garantía global y ajustable prevista en el artículo precedente.

Art. 4º — Aprobar los Anexos I —Planilla Listado de Materiales—, II —Planilla Lista de Participantes Dakar Argentina Chile— y III "Lista de Vehículos Dakar Argentina Chile", que son parte integrante de la presente Resolución.

Art. 5º — El ente organizador deberá presentar ante la Aduana de registro junto con la Destinación Suspensiva de Importación Temporaria establecida en el Artículo 1º, las Planillas debidamente confeccionadas, que fueran aprobadas por el Artículo 4º precedente.

Art. 6º — Sin perjuicio de las actividades de control que le son propias al Servicio Aduanero, en oportunidad de realizarse la salida de los vehículos inscriptos en la competencia y su logística por el Paso Fronterizo Cristo Redentor, la Dirección Regional Aduanera Mendoza designará los agentes necesarios para cumplir funciones de control previo en la sede del campamento Mendoza.

Art. 7º — Sin perjuicio de las actividades de control que le son propias al Servicio Aduanero, en oportunidad de realizarse el ingreso de los vehículos inscriptos en la competencia por el Paso Fronterizo San Francisco, jurisdicción de la Aduana de Tinogasta y de la fracción logística por el Paso Fronterizo Pircas Negras, dependiente de la División Aduana de La Rioja, la Dirección Regional Aduanera Córdoba designará los agentes necesarios para cumplir funciones de control previo al ingreso a nuestro país, en la sede del campamento Copiapó sito en la III Región de Atacama, de la República de Chile. Asimismo, los traslados del personal afectado al citado control deberán realizarse de conformidad con lo establecido en la Instrucción General AFIP Nº 10/2006 y Comunicado Nº 1/2008 (SDG CTI).

Art. 8º — El ente organizador deberá presentar ante el Servicio Aduanero destacado en los campamentos mencionados en los artículos 6º y 7º precedentes, las Planillas debidamente confeccionadas, que fueran aprobadas por el artículo 4º integradas con los datos definitivos de los vehículos, participantes y logística que atravesarán la frontera, el día anterior a la partida del evento, de las etapas Argentina-Chile y Chile-Argentina.

Art. 9º — Una vez finalizada la competencia deportiva todas las mercaderías que hubieren ingresado conforme lo establecido por el Artículo 1º de la presente Resolución, deberán ser reexportadas en el estado en que se encuentren, en consideración a la prohibición de importación de bienes usados establecida en el XXXV Protocolo Adicional al ACE 14 y la Resolución MEyOSP Nº 909/94 y sus modificatorias.

Art. 10. — No podrán ingresar por el procedimiento establecido en la presente Resolución las mercaderías perecederas, consumibles o aquellas que vayan a ser transformadas o reparadas, las que deberán ser destinadas a consumo, conforme el régimen de importación vigente.

Art. 11. — La presente Resolución tendrá vigencia durante el transcurso de la competencia deportiva RALLY DAKAR ARGENTINA CHILE 2009 y la metodología establecida será de aplicación únicamente para las mercaderías que ingresen temporalmente para ser utilizadas en dicho evento.

Art. 12. — Regístrese. Comuníquese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de esta DIRECCION GENERAL. Cumplido archívese. — Silvina Tirabassi.

ANEXO I

LISTA DE MATERIALES PARA ADUANA

LISTING MATERIEL POUR DOUANES

Marca vehículo (Marque véhicule) ______ Tipo (Type) : ______

Matriculación (Immatriculación) : ______ Nº Carrera (Nº course): ______

Valor vehículo para aduana (Valeur véhicule pour Douane) : ______

CANTIDAD	DESCRIPCION	MARCA	NUEVO/USADO	COMENTARIO	VALOR ADUANA S/ IVA $
QUANTITÉ	DESCRIPTIF	MARQUE	NEUF/USE	COMMENTAIRE	VALEUR POUR DOUANE HT

ANEXO II

LISTA DE PARTICIPANTES DAKAR ARGENTINA CHILE

Nº ETAPA	APELLIDO	NOMBRE	NACIONALIDAD	Nº PASAPORTE	FECHA DE NACIMIENTO	SEXO	CATEGORIA
Nº course	NOM	PRENOM	NACIONALITE	Nº PASSPORT	DATE DE NAISSANCE	SEXE	CATEGORIE

ANEXO III

LISTA DE VEHICULOS DAKAR ARGENTINA CHILE

Nº ETAPA	APELLIDO	NOMBRE	NACIONALIDAD	Nº PASAPORTE	MARCA	MATRICULA	Nº SERIE
Nº course	NOM	PRENOM	NACIONALITE	Nº PASSPORT	MARQUE	IMMATRICULATION	SERIE

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 365/2008

Declárase la caducidad de Licencias otorgadas para la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Bs. As., 29/10/2008

VISTO el Expediente Nº 698/1998 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las Resoluciones Nros. 1012 de fecha 7 de abril de 1998 y 1545 de fecha 8 de julio de 1998, dictadas por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se le otorgó a la Empresa NETWORK ACCESS POINT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-69555790-2), Licencias para las prestaciones de los servicios de Valor Agregado y Transmisión de Datos, respectivamente.

Que las Licencias de que se trata fueron otorgadas en los términos de la Resolución Nº 477 de fecha 17 de febrero de 1993 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el Artículo 11 del Decreto Nº 1185 de fecha 22 de junio de 1990 dispuso para los prestadores de servicios de telecomunicaciones una tasa en concepto de control, fiscalización y verificación.

Que el modo de cumplimiento de la obligación citada en el considerando precedente fue reglamentada a través de la Resolución Nº 1835 de fecha 30 de octubre de 1995 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el Prestador omitió la presentación de las declaraciones juradas exigidas y el pago de la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación que pudiere corresponder, conforme lo establecido por los Artículos 10 y 11 de la Resolución Nº 1835 de fecha 30 de octubre de 1995 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que dicho Artículo 11 prevé que una vez sancionado el Prestador con una multa y no pagada la misma ni presentada la declaración jurada faltante que originara esa multa, esas acciones serán consideradas como un antecedente en contra del Prestador conforme las disposiciones del Artículo 38 del Decreto Nº 1185/90.

Que en atención a lo dispuesto por la aludida norma, el Prestador ha sido pasible de distintas intimaciones y sanciones, mostrándose sistemáticamente reticente a presentar las declaraciones juradas omitidas y a abonar las multas impuestas.

Que, según se adelantara, tampoco se verifica que el Prestador hubiera realizado pago de los importes correspondientes a la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación.

Que el Artículo 16.2 del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de setiembre de 2000 establece que "La Autoridad de Aplicación podrá declarar la caducidad de las licencias conferidas en los términos del presente Reglamento, ante el acaecimiento de alguna de las siguientes causales: ... 16.2.3 Falta reiterada de pago de: a) las tasas establecidas por los artículos 10 y 11 del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios, y b) los derechos y aranceles establecidos por el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico;...".

Que se resguardaron los derechos de debido proceso y defensa, habiéndose practicado diversas notificaciones al titular de las Licencias, para que regularizara su situación, sin que ello se haya verificado, ni se articularan defensas susceptibles de neutralizar la consecuencia prevista por la normativa vigente (Artículo 16.3.1 del Anexo I del Decreto Nº 764/00).

Que cumplidos los requisitos correspondientes y recabada la intervención del órgano jurídico respectivo de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, éste se expide en el sentido que se proceda a declarar la caducidad de dichas Licencias.

Que lo antedicho no empece a que la Autoridad de Control persiga el cobro de las multas adeudadas por la Empresa NETWORK ACCESS POINT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-69555790-2) y/o las que pudieran generarse en el futuro en virtud de otras infracciones incurridas durante la vigencia de las Licencias concedidas al Prestador.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 y el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase la caducidad de las Licencias otorgadas a la Empresa NETWORK ACCESS POINT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-69555790-2), por las Resoluciones Nros. 1012 de fecha 7 de abril de 1998 y 1545 de fecha 8 de julio de 1998, ambas dictadas por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, para las prestaciones de los servicios de Valor Agregado y Transmisión de Datos, respectivamente.

Art. 2º — Notifíquese a la interesada conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 42 y concordantes del Decreto Nº 1759 de fecha 3 de abril de 1972 (t.o. 1991).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 366/2008

Rectifícase un error material deslizado en el Anexo I en Resolución Nº 189/07.

Bs. As., 29/10/2008

VISTO el Expediente Nº 3865/2007, del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que por Resolución Nº 146 de fecha 18 de marzo de 2003 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, se otorgó a C.P.S. COMUNICACIONES SOCIEDAD ANONIMA, el Registro para los servicios de Telefonía Local y Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional.

Que se dictó la Resolución Nº 189 de fecha 15 de noviembre de 2007, de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que mediante dicho acto resolutivo se asignó numeración geográfica a C.P.S. COMUNICACIONES SOCIEDAD ANONIMA.

Que en el Anexo I que forma parte integrante de la referida Resolución, se ha verificado el deslizamiento de un error material en el bloque de numeración asignado al citado prestador en la localidad de SALTA, respecto del número local asignado en cuanto a la Característica de Central, el cual debió haber sido el 606 (ghij) en vez del 515 (ghij).

Que por lo tanto procede salvar dicho error material conforme lo dispuesto por el artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759 (t.o. 1991) de fecha 3 de abril de 1972.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 23 del Anexo II del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 y el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Rectificar el error material deslizado en la Resolución Nº 189 de fecha 15 de noviembre de 2007, de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, dejándose establecido que en la asignación de numeración al prestador C.P.S. COMUNICACIONES SOCIEDAD ANONIMA en el Anexo I, Localidad de SALTA, provincia de igual nombre, columna "Número Local", donde dice "515ghij", debe decir "606ghij".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 367/2008

Rectifícase la redacción del Artículo 3º de la Resolución Nº 52/07, relacionada a los requisitos para la inscripción ante el INAES.

Bs. As., 29/10/2008

VISTO el Expediente Nº 4230/2003, del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE BALLESTEROS LIMITADA (CUIT 30-56936683-2) posee Licencia Unica para la prestación de Servicios de Telecomunicaciones y el registro a su nombre de los Servicios de Telefonía Local y Telefonía Larga Distancia Nacional e Internacional, otorgada a través de la Resolución Nº 52 de fecha 14 de mayo de 2007 dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que el Artículo 3º de la mencionada Resolución establecía un plazo de NOVENTA (90) días para la presentación de la copia certificada por escribano público de la constancia definitiva de inscripción ante el INAES del Acta Nº 53, de fecha 15 de junio de 2006, de ampliación del Objeto Social en el cual se incluya la leyenda "prestación y/o comercialización de servicios de telecomunicaciones".

Que la Licenciataria presentó en la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, la documentación requerida en el Artículo 3º de la Resolución Nº 52 de fecha 14 de mayo de 2007 dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que en virtud de la existencia de errores materiales involuntarios incurridos en la redacción de la Resolución mencionada, en cuanto a la correcta denominación de la Cooperativa y respecto de la fecha de suscripción del Acta de Asamblea Nº 53, corresponde su rectificación en virtud de lo establecido en el artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991).

Que al respecto las Areas competentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se han expedido que la COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE BALLESTEROS LIMITADA (CUIT 30-56936683-2), ha dado cumplimiento con el Artículo 3º de la citada Resolución.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Rectifíquese la redacción de la Resolución de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES Nº 52 de fecha 14 de mayo de 2007; donde dice: "...COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS BALLESTEROS LIMITADA...", debe decir: "...COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE BALLESTEROS LIMITADA..."

Art. 2º — Rectifíquese la redacción del artículo tercero de la resolución de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES Nº 52 de fecha 14 de mayo de 2007; donde dice: "...Acta Nº 53, de fecha 15 de julio del presente año...", debe decir: "...Acta Nº 53, de fecha 15 de junio de 2006...".

Art. 3º — Téngase por cumplida la presentación de la documentación establecida en el Artículo 3º de la Resolución Nº 52 de fecha 14 de mayo de 2007 dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 4º — Notifíquese al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Decreto Nº 1759/72 (t.o. Decreto Nº 1883/91).

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 368/2008

Aclárase sobre el otorgamiento de una Licencia para la prestación de Servicios de Telecomunicaciones.

Bs. As., 29/10/2008

VISTO el Expediente Nº 658/1989 del Registro de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 656 de fecha 18 de mayo de 1992 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se otorgó licencia para la prestación del Servicio Básico Telefónico en la localidad de GERMANIA, a nombre de la COOPERATIVA LIMITADA DE ELECTRICIDAD DE GERMANIA.

Que mediante presentación fundada, se notificó a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES el cambio de razón social de la COOPERATIVA LIMITADA DE ELECTRICIDAD DE GERMANIA por el de COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS ELECTRICOS, VIVIENDA, CREDITO Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS LIMITADA DE GERMANIA (CUIT 30- 54569429-4).

Que las distintas Areas competentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS se han expedido en sentido favorable.

Que en consecuencia resulta procedente dejar establecido que la Licencia para la prestación de Servicios de Telecomunicaciones oportunamente otorgada a la COOPERATIVA LIMITADA DE ELECTRICIDAD DE GERMANIA a través de la Resolución Nº 656 de fecha 18 de mayo de 1992 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, para la prestación del Servicio Básico Telefónico, debe entenderse otorgada a la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS ELECTRICOS, VIVIENDA, CREDITO Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS LIMITADA DE GERMANIA (CUIT 30-54569429-4).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL DEL MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Aclárase que la Licencia para la prestación de Servicios de Telecomunicaciones oportunamente otorgada a la COOPERATIVA LIMITADA DE ELECTRICIDAD DE GERMANIA para el Servicio Básico Telefónico a través de la Resolución Nº 656 de fecha 18 de mayo de 1992 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, debe entenderse otorgada a la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS ELECTRICOS, VIVIENDA, CREDITO Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS LIMITADA DE GERMANIA (CUIT 30-54569429-4).

Art. 2º — Aclárase que todas las autorizaciones de uso de frecuencias y asignación de recursos de numeración y señalización concedidas a la COOPERATIVA LIMITADA DE ELECTRICIDAD DE GERMANIA deben entenderse otorgadas a la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS ELECTRICOS, VIVIENDA, CREDITO Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS LIMITADA DE GERMANIA (CUIT 30-54569429-4).

Art. 3º — Notifíquese al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Decreto Nº 1759/72 (t.o. Decreto Nº 1883/91).

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 369/2008

Otórgase Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones en los términos del Anexo I del Decreto Nº 764/2000.

Bs. As., 29/10/2008

VISTO el Expediente Nº 3904/2007 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Empresa ESTRANET SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-71001606-9) solicitó que se le otorgue Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones y el registro de los servicios de Telefonía Local, Larga Distancia Nacional e Internacional y Valor Agregado.

Que el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 aprobó, a través de su Artículo 1º, el Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento, estableció los principios y disposiciones que rigen el otorgamiento de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que se han expedido las Areas Técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, cuyas intervenciones dan cuenta del cumplimiento por parte de la empresa ESTRANET SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-71001606-9), de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el otorgamiento de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones y el registro de servicios a su nombre.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase a la Empresa ESTRANET SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-71001606-9) Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, que la habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Art. 2º — Regístrese a la Empresa ESTRANET SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-71001606-9) en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4. del Artículo 5º del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, los servicios de Telefonía Local, Larga Distancia Nacional e Internacional y Valor Agregado.

Art. 3º — Notifíquese al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Decreto Nº 1759/72 (t.o. Decreto Nº 1883/91).

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Secretaría de Energía

MERCADO ELECTRICO MAYORISTA

Resolución 1169/2008

Apruébase la Reprogramación Trimestral de Invierno 2008 y la Programación Estacional de Verano correspondiente al período comprendido entre el 1° de noviembre de 2008 y el 30 de abril de 2009.

Bs. As., 31/10/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0312469/2008 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) ha elevado a la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Reprogramación Trimestral de Invierno 2008 para el período agosto - octubre 2008 y la Programación Estacional Definitiva para el período noviembre 2008 - abril 2009, ambas para el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), realizadas de acuerdo a lo estipulado en "Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios" (LOS PROCEDIMIENTOS) aprobados por Resolución Nº 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, sus modificatorias y complementarias.

Que persiste la situación de déficit del Fondo de Estabilización, derivada de la falta de recursos, provenientes de lo recaudado a partir de los Precios y Cargos facturados a los agentes demandantes, para afrontar lo que efectivamente se debe abonar a los Agentes Acreedores del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM).

Que, como ya se ha manifestado en otras oportunidades la SECRETARIA DE ENERGIA, aun cuando persista la necesidad de compatibilizar los Precios Estacionales con los reales Precios "Spot" Horarios, dándole sustento económico-financiero al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), considera imprescindible que los Precios Estacionales a ser abonados por las demandas atendidas por los Agentes prestadores del servicio público de distribución de energía eléctrica del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) sean concordantes con la capacidad de pago con que, se entiende, cuentan los distintos estratos sociales y económicos de la demanda.

Que, consecuentemente, si bien es necesario recomponer la cadena de valor de los productos y servicios prestados en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), la SECRETARIA DE ENERGIA juzga necesario postergar a un futuro el ajuste en los precios estacionales que técnicamente sería necesario implementar para que toda demanda abone, al menos, los costos incurridos para abastecerla.

Que habiéndose producido la vinculación de la Región Eléctrica Patagónica Sur con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) en el mes de febrero de 2006, corresponde la equiparación de los Precios Estacionales del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA DEL SISTEMA PATAGONICO (MEMSP) con los del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 37 de la Ley Nº 15.336, los artículos 35, 36 y 85 de la Ley Nº 24.065, el Artículo 1º del Decreto Nº 432 de fecha 25 de agosto de 1982, y el Decreto Nº 186 de fecha 25 de julio de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse la Reprogramación Trimestral de Invierno 2008 correspondiente al período entre el 1º de agosto de 2008 y el 31 de octubre de 2008 y la Programación Estacional de Verano correspondiente al período comprendido entre el 1º de noviembre de 2008 y el 30 de abril de 2009 ambas para el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) elevadas por la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) a la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y calculadas según "Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios" (LOS PROCEDIMIENTOS) descriptos en el ANEXO I de la Resolución Nº 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, sus modificatorias y complementarias.

Art. 2º — Establécense, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5º y siguientes de esta resolución, los siguientes precios de referencia estacionales de la potencia y energía en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) para el período comprendido entre el 1º de octubre de 2008 y el 30 de abril de 2009:

a) Precio de:

a.1) la Potencia Despachada (PMESDES): CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS POR MEGAVATIO-MES (4.560 $/MW-mes), con su equivalente horario (PHRBAS): DOCE PESOS POR MEGAVATIO EN EL PERÍODO EN QUE SE REMUNERA LA POTENCIA (12,00 $/MW-hrp).

a.2) la Reserva de Potencia (PESTRES): UN MIL PESOS POR MEGAVATIO-MES (1.000 $/MWmes).

a.3) los Servicios Asociados a la Potencia:

UNISER: NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS POR MEGAVATIO-MES (950 $/MW-mes).

UNIFON: CERO PESOS POR MEGAVATIO-MES (0 $/MW-mes).

UNISAL: Los valores que sancionados conforme lo establecido en el artículo siguiente.

a.4) los Servicios de Reserva Instantánea:

PESTSRI: CINCO PESOS POR MEGAVATIO-MES (5 $/MW-mes).

b) Precio de referencia de la energía en el Mercado:

En horas de pico: SESENTA PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS POR MEGAVATIO HORA (60,58 $/MWh).

En horas restantes: CINCUENTA Y TRES PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS POR MEGAVATIO HORA (53,74 $/MWh).

En horas de valle: CINCUENTA Y UN PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS POR MEGAVATIO HORA (51,63 $/MWh).

c) Precio de la energía adicional:

En horas de pico: UN PESO CON CUARENTA CENTAVOS POR MEGAVATIO HORA (1,40 $/MWh).

En horas restantes: UN PESO CON CUARENTA CENTAVOS POR MEGAVATIO HORA (1,40 $/MWh).

En horas de valle: UN PESO CON CUARENTA CENTAVOS POR MEGAVATIO HORA (1,40 $/MWh).

d) Sobrecosto de Combustible: UN PESO CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS POR MEGAVATIO HORA (1,59 $/MWh).

Art. 3º — Establécese que los factores, precios y cargos adicionales a aplicar en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) para el período comprendido entre el 1º de octubre de 2008 y el 30 de abril de 2009, son los que se detallan a continuación:

Los valores del UNISAL a aplicar a cada Distribuidor son los que se incluyen como ANEXO I que forma parte integrante de la presente resolución.

Los Factores de Nodo a aplicar a cada Distribuidor (FN) serán los indicados en el ANEXO II que forma parte integrante de la presente resolución.

Los Sobrecostos por Diferencias de Factores de Nodo (DIFFN) a descontar al precio de la energía de cada Distribuidor son los indicados en el ANEXO III que forma parte integrante de la presente resolución.

Los Sobrecostos por Precios Locales (SPPL) a adicionar al precio de la energía de cada Distribuidor serán los incluidos en ANEXO IV que forma parte integrante de la presente resolución.

Los Sobrecostos Transitorios de Despacho (SCTD) a adicionar al precio de la energía de cada Distribuidor se corresponderán con el TREINTA POR CIENTO (30%) de los valores indicados en el ANEXO V que forma parte integrante de la presente resolución.

La diferencia de precios resultante de lo dispuesto en el artículo 4º de la Resolución Nº 126, de fecha 11 de octubre de 2002 de la SECRETARIA DE ENERGIA, conforme la Resolución Nº 703 de fecha 20 de octubre de 2003 de la SECRETARIA DE ENERGIA y el artículo Nº 27 de la Resolución Nº 93 de fecha 26 de enero de 2004 de la SECRETARIA DE ENERGIA, a aplicar al precio de la energía de cada Distribuidor, es la que se incluye en el ANEXO VI que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 4º — Establécese que para el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) y a los efectos de su aplicación en los cuadros tarifarios que lo requieran, el precio de referencia de la potencia ($POTREF) y el precio estacional de la energía para Distribuidores ($PEST) en el nodo equivalente de cada uno de ellos del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), conforme la Resolución Nº 137 de fecha 30 de noviembre de 1992 de la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, equivalentes a los establecidos en los artículos 2º y 3º de la presente norma, son los que se establecen en el ANEXO VII que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 5º — Establécese la aplicación, durante el período comprendido entre el 1º de octubre de 2008 y el 30 de abril de 2009 de los Precios de Referencia de la Energía en el Mercado que se describen a continuación, para toda aquella demanda de energía eléctrica declarada por los Agentes Distribuidores del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) como destinada a abastecer a sus Usuarios de energía eléctrica, o de los que puedan ser atendidos por otros prestadores del servicio de distribución de energía eléctrica dentro de su área de influencia o concesión, cuya demanda no alcance los DIEZ KILOVATIOS (10 kW), sea identificada de carácter residencial en los cuadros tarifarios respectivos y cuyo consumos bimestrales no superen UN MIL KILOVATIOS HORA (1000 kWh/bimestre).

En horas de pico: DIECISEIS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS POR MEGAVATIO HORA (16,50 $/MWh).

En horas restantes: DIECISEIS PESOS CON CERO CENTAVOS POR MEGAVATIO HORA (16,00 $/MWh).

En horas de valle: CATORCE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS POR MEGAVATIO HORA (14,50 $/MWh).

A los efectos de su correspondiente aplicación en los cuadros tarifarías que lo requieran, el Precio de Referencia de la Potencia ($POTREF) en el Mercado y el Precio Estacional de la Energía para Distribuidores ($PEST) en el nodo equivalente de cada uno de ellos contemplando los Precios de Referencia de la Energía en el Mercado señalados precedentemente, conforme lo indicado en la Resolución Nº 137 de la SECRETARIA DE ENERGIA entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS de fecha 30 de noviembre de 1992, equivalentes a los establecidos en los artículos 2º y 3º de la presente resolución, incluyendo la modificación introducida en el presente artículo, serán los definidos en el ANEXO VIII que forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 6º — Establécese la aplicación, durante el período comprendido entre el 1º de octubre de 2008 y el 30 de abril de 2009 de los Precios de Referencia de la Energía en el Mercado que se describen a continuación, para toda aquella demanda de energía eléctrica declarada por los Agentes Distribuidores del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) como destinada a abastecer a sus Usuarios de energía eléctrica, o de los que puedan ser atendidos por otros prestadores del servicio de distribución de energía eléctrica dentro de su área de influencia o concesión, cuya demanda no alcance los DIEZ KILOVATIOS (10 kW), sea identificada de carácter residencial en los cuadros tarifarios respectivos y cuyos consumos bimestrales sean mayores a UN MIL KILOVATIOS HORA (1000 kWh/bimestre) y no superen los UN MIL CUATROCIENTOS KILOVATIOS HORA (1400 kWh/bimestre).

En horas de pico: CUARENTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS POR MEGAVATIO HORA (46,50 $/MWh).

En horas restantes: CUARENTA Y SEIS PESOS CON CERO CENTAVOS POR MEGAVATIO HORA (46,00 $/MWh).

En horas de valle: CUARENTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS POR MEGAVATIO HORA (44,50 $/MWh).

A los efectos de su correspondiente aplicación en los cuadros tarifarios que lo requieran, el Precio de Referencia de la Potencia ($POTREF) en el Mercado y el Precio Estacional de la Energía para Distribuidores ($PEST) en el nodo equivalente de cada uno de ellos contemplando los Precios de Referencia de la Energía en el Mercado señalados precedentemente, conforme lo indicado en la Resolución Nº 137 de la SECRETARIA DE ENERGIA entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del 30 de noviembre de 1992, equivalentes a los establecidos en los artículos 2º y 3º de la presente resolución, incluyendo la modificación introducida en el presente artículo, serán los definidos en el ANEXO IX que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 7º — Establécese la aplicación, durante el período comprendido entre el 1º de octubre de 2008 y el 30 de abril de 2009 de los Precios de Referencia de la Energía en el Mercado que se describen a continuación, para toda aquella demanda de energía eléctrica declarada por los Agentes Distribuidores del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) como destinada a abastecer a sus Usuarios de energía eléctrica, o de los que puedan ser atendidos por otros prestadores del servicio de distribución de energía eléctrica dentro de su área de influencia o concesión, cuya demanda no alcance los DIEZ KILOVATIOS (10 kW), sea identificada de carácter residencial en los cuadros tarifarios respectivos y cuyos consumos bimestrales sean mayores a UN MIL CUATROCIENTOS KILOVATIOS HORA (1400 kWh/bimestre) y no superen los DOS MIL OCHOCIENTOS KILOVATIOS HORA (2800 kWh/bimestre).

En horas de pico: SETENTA Y CINCO PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS POR MEGAVATIO HORA (75,50 $/MWh).

En horas restantes: SETENTA Y CINCO PESOS CON CERO CENTAVOS POR MEGAVATIO HORA (75,00 $/MWh).

En horas de valle: SETENTA Y TRES PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS POR MEGAVATIO HORA (73,50 $/MWh).

A los efectos de su correspondiente aplicación en los cuadros tarifarios que lo requieran, el Precio de Referencia de la Potencia ($POTREF) en el Mercado y el Precio Estacional de la Energía para Distribuidores ($PEST) en el nodo equivalente de cada uno de ellos contemplando los Precios de Referencia de la Energía en el Mercado señalados precedentemente, conforme lo indicado en la Resolución Nº 137 de la SECRETARIA DE ENERGIA entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del 30 de noviembre de 1992, equivalentes a los establecidos en los artículos 2º y 3º de la presente resolución, incluyendo la modificación introducida en el presente artículo, serán los definidos en el ANEXO X que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 8º — Establécese la aplicación, durante el período comprendido entre el 1º de octubre de 2008 y el 30 de abril de 2009 de los Precios de Referencia de la Energía en el Mercado que se describen a continuación, para toda aquella demanda de energía eléctrica declarada por los Agentes Distribuidores del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) como destinada a abastecer a sus Usuarios de energía eléctrica, o de los que puedan ser atendidos por otros prestadores del servicio de distribución de energía eléctrica dentro de su área de influencia o concesión, cuya demanda no alcance los DIEZ KILOVATIOS (10 kW), sea identificada de carácter residencial en los cuadros tarifarios respectivos y cuyos consumos bimestrales sean superiores a DOS MIL OCHOCIENTOS KILOVATIOS HORA (2800 kWh/bimestre).

En horas de pico: CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS POR MEGAVATIO HORA (135,50 $/MWh).

En horas restantes: CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS CON CERO CENTAVOS POR MEGAVATIO HORA (135,00 $/MWh).

En horas de valle: CIENTO TREINTA Y TRES PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS POR MEGAVATIO HORA (133,50 $/MWh).

A los efectos de su correspondiente aplicación en los cuadros tarifarios que lo requieran, el Precio de Referencia de la Potencia ($POTREF) en el Mercado y el Precio Estacional de la Energía para Distribuidores ($PEST) en el nodo equivalente de cada uno de ellos contemplando los Precios de Referencia de la Energía en el Mercado señalados precedentemente, conforme lo indicado en la Resolución Nº 137 de la SECRETARIA DE ENERGIA entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del 30 de noviembre de 1992, equivalentes a los establecidos en los artículos 2º y 3º de la presente resolución, incluyendo la modificación introducida en el presente artículo, serán los definidlos en el ANEXO XI que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 9º — Establécese la aplicación, durante el período comprendido entre el 1º de octubre de 2008 y el 30 de abril de 2009 de los Precios de Referencia de la Energía en el Mercado que se describen a continuación, para toda aquella demanda de energía eléctrica declarada por los Agentes Distribuidores del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) como destinada a abastecer a sus Usuarios de energía eléctrica, o de los que puedan ser atendidos por otros prestadores del servicio de distribución de energía eléctrica dentro de su área de influencia o concesión, cuyas demandas sean destinadas al alumbrado público y sean identificadas así en los cuadros tarifarios respectivos.

En horas de pico: VEINTITRES PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS POR MEGAVATIO HORA (23,53 $/MWh).

En horas restantes: VEINTIDOS PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS POR MEGAVATIO HORA (22,98 $/MWh).

En horas de valle: VEINTIUN PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS POR MEGAVATIO HORA (21,83 $/MWh).

A los efectos de su correspondiente aplicación en los cuadros tarifarios que lo requieran, el Precio de Referencia de la Potencia ($POTREF) en el Mercado y el Precio Estacional de la Energía para Distribuidores ($PEST) en el nodo equivalente de cada uno de ellos contemplando los Precios de Referencia de la Energía en el Mercado señalados precedentemente, conforme lo indicado en la Resolución Nº 137 de la SECRETARIA DE ENERGIA entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS de fecha 30 de noviembre de 1992, equivalentes a los establecidos en los artículos 2º y 3º de la presente resolución, incluyendo la modificación introducida en el presente artículo, serán los definidos en el ANEXO XII que forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 10. — Establécese la aplicación, durante el período comprendido entre el 1º de octubre de 2008 y el 30 de abril de 2009, y para toda aquella demanda de energía eléctrica declarada por los Agentes Distribuidores del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) como destinada a abastecer a sus Usuarios de energía eléctrica, o de los que puedan ser atendidos por otros prestadores del servicio de distribución de energía eléctrica dentro de su área de influencia o concesión, cuya demanda no supere los DIEZ KILOVATIOS (10 kW), y se corresponda a suministros generales en los respectivos cuadros tarifarios, no siendo identificados de carácter residencial o de alumbrado público y con consumos bimestrales inferiores a CUATRO MIL KILOVATIOS HORA (4000 kWh), de los Precios de Referencia de la Energía en el Mercado descriptos seguidamente:

En horas de pico: CINCUENTA PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS POR MEGAVATIO HORA (50,88 $/MWh).

En horas restantes: CUARENTA Y CINCO PESOS CON CUATRO CENTAVOS POR MEGAVATIO HORA (45,04 $/MWh).

En hors de valle: CUARENTA Y DOS PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS POR MEGAVATIO HORA (42,33 $/MWh).

A los efectos de su correspondiente aplicación en los cuadros tarifarios que lo requieran, el Precio de Referencia de la Potencia ($POTREF) en el Mercado y el Precio Estacional de la Energía para Distribuidores ($PEST) en el nodo equivalente de cada uno de ellos contemplando los Precios de Referencia de la Energía en el Mercado señalados precedentemente, conforme lo indicado en la Resolución Nº 137 de la SECRETARIA DE ENERGIA entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS de fecha 30 de noviembre de 1992, equivalentes a los establecidos en los artículos 2º y 3º de la presente resolución, incluyendo la modificación introducida en el presente artículo, serán los definidos en el ANEXO XIII que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 11. — Establécese la aplicación, durante el período comprendido entre el 1º de octubre de 2008 y el 30 de abril de 2009, y para toda aquella demanda de energía eléctrica declarada por los Agentes Distribuidores del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) como destinada a abastecer a sus Usuarios de energía eléctrica, o de los que puedan ser atendidos por otros prestadores del servicio de distribución de energía eléctrica dentro de su área de influencia o concesión, cuya demanda no supere los DIEZ KILOVATIOS (10 kW), y se corresponda a suministros generales en los respectivos cuadros tarifarios y con consumos bimestrales iguales o mayores a CUATRO MIL KILOVATIOS HORA (4000 kWh), no siendo identificados de carácter residencial o de alumbrado publico, de los Precios de Referencia de la Energía en el Mercado descriptos seguidamente:

En horas de pico: CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS POR MEGAVATIO HORA (59,88 $/MWh).

En horas restantes: CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON CUATRO CENTAVOS POR MEGAVATIO HORA (54,04 $/MWh).

En horas de valle: CINCUENTA Y UN PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS POR MEGAVATIO HORA (51,33 $/MWh).

A los efectos de su correspondiente aplicación en los cuadros tarifarios que lo requieran, el Precio de Referencia de la Potencia ($POTREF) en el Mercado y el Precio Estacional de la Energía para Distribuidores ($PEST) en el nodo equivalente de cada uno de ellos contemplando los Precios de Referencia de la Energía en el Mercado señalados precedentemente, conforme lo indicado en la Resolución Nº 137 de la SECRETARIA DE ENERGIA entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS de fecha 30 de noviembre de 1992, equivalentes a los establecidos en los artículos 2º y 3º de la presente resolución, incluyendo la modificación introducida en el presente artículo, serán los definidos en el ANEXO XIV que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 12. — Establécese la aplicación, durante el período comprendido entre el 1º de octubre de 2008 y el 30 de abril de 2009, y para toda aquella demanda de energía eléctrica declarada por los Agentes Distribuidores del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) como destinada a abastecer a sus Usuarios de energía eléctrica, o de los que puedan ser atendidos por otros prestadores del servicio de distribución de energía eléctrica dentro de su área de influencia o concesión, cuya demanda contratada, por punto de suministro, sea mayor o igual a TRESCIENTOS KILOVATIOS (300 kW) de potencia y que, por sus características de demanda, califiquen como Grandes Usuarios del Mercado, ya sea GRAN USUARIO MAYOR (GUMA) o GRAN USUARIO MENOR (GUME), de los Precios de Referencia de la Energía en el Mercado descriptos seguidamente:

En horas de pico: NOVENTA PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS POR MEGAVATIO HORA (90,58 $/MWh).

En horas restantes: OCHENTA Y TRES PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS POR MEGAVATIO HORA (83,74 $/MWh).

En horas de valle: OCHENTA Y UN PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS POR MEGAVATIO HORA (81,63 $/MWh).

A los efectos de su correspondiente aplicación en los cuadros tarifarios que lo requieran, el Precio de Referencia de la Potencia ($POTREF) en el Mercado y el Precio Estacional de la Energía para Distribuidores ($PEST) en el nodo equivalente de cada uno de ellos contemplando los Precios de Referencia de la Energía en el Mercado señalados precedentemente, conforme lo indicado en la Resolución Nº 137 de la SECRETARIA DE ENERGIA entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS de fecha 30 de noviembre de 1992, equivalentes a los establecidos en los artículos 2º y 3º de la presente resolución, incluyendo la modificación introducida en el presente artículo, serán los definidos en el ANEXO XV que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 13. — Para todo aquello que no se haya definido expresamente en las Resoluciones Nº 1434 de fecha 7 de diciembre de 2004, 1676 de fecha 23 de diciembre de 2004 y en esta resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA, tienen validez y aplicación, siempre que no se contrapongan con sus objetivos, todas las resoluciones emanadas de la SECRETARIA DE ENERGIA en vigencia y, en particular, las dictadas mediante las Resoluciones Nº 93 de fecha

26 de enero de 2004, 842 de fecha 25 de agosto de 2004 y 1676 de fecha 23 de diciembre de 2004 de la SECRETARIA DE ENERGIA, siendo la presente resolución continuadora de las mismas.

El ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) deberá notificar a los Agentes Distribuidores y Prestadores del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) las adecuaciones que deberán introducir en sus declaraciones conforme lo establecido en el Artículo 19 y concordantes de la Resolución Nº 93 de fecha 26 de enero de 2004 de la SECRETARIA DE ENERGIA y demás resoluciones de la SECRETARIA DE ENERGIA asociadas a ello en vigencia.

Art. 14. — Facúltese al señor Subsecretario de Energía Eléctrica a efectuar todas las comunicaciones que sean menester a los efectos de interactuar con el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED), resolviendo las cuestiones relativas a la aplicación e interpretación de la presente resolución.

A los efectos de las comunicaciones relativas a la aplicación de la presente resolución, se deberá entender que el señor Subsecretario de Energía Eléctrica actúa en nombre de esta SECRETARIA DE ENERGIA.

Art. 15. — Notifíquese a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA), al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, a los ENTES REGULADORES PROVINCIALES y a las EMPRESAS PRESTADORAS DEL SERVICIO PUBLICO DE DISTRIBUCION, del dictado de la presente resolución.

Art. 16. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Daniel O. Cameron.

ANEXO I

UNISAL

PERÍODO: OCTUBRE 2008 – ABRIL 2009

EMPRESA	UNISAL
	$/MW-mes
APELPALD	78.08
C3AR3A3W	107.05
CALFAVQW	10.97
CARECO1W	105.33
CBARKE3W	67.67
CCASTE3W	71.60
CCHACA1W	249.85
CCOLON1W	96.68
CDORRE2W	80.94
CEOSCOEW	84.84
CEVIGE3W	14.65
CGCRUZMW	165.42
CGUALEEW	84.84
CLEZAM3W	71.60
CLFLOR3W	72.44
CLUJAN1W	90.69
CMONTE1W	-122.41
CMOREN1W	73.07
CNECNE3W	167.39
COAZUL3W	120.88
COLAVA3W	154.04
CPERGA1W	99.15
CPIGUE2W	120.01
CPRING2W	97.46
CPUNTA2W	61.36
CRAMAL1W	96.68
CRANCH3W	71.60
CRIVAD1W	96.68
CROJAS1W	133.68
CSALAD1W	-33.27
CSALTO1W	82.96
CSPEDR1W	71.73
CSPUAN2W	106.36
CTRLAU1W	73.43
CZARAT1W	155.07
DECSASJW	151.68
DPCORRWD	73.56
EDEABA3D	71.60
EDECATKD	48.51
EDEEERED	84.84
EDEFORPD	48.11
EDELAPID	180.72
EDELARFD	15.28
EDEMSAMD	167.01
EDENBA1D	96.68
EDENOROD	136.83
EDERSARD	35.68
EDESAEGD	16.64
EDESALDD	92.31
EDESASAD	38.21
EDESBA2D	106.36
EDESTEMD	51.66
EDESURCD	111.67
EDETUCTD	34.76
EJUESAYD	42.21
EMISSAND	158.77
EPECORXD	104.45
EPENEUQD	25.94
EPESAFSD	123.16
ESANJUJD	151.68
SECHEPHD	54.13
TANDIL3W	124.22

ANEXO II

Factores de Nodo Estacionales Equivalentes para los Distribuidores del MEM

PERÍODO OCTUBRE 2008 – ABRIL 2009

DISTRIBUIDOR	PICO	RESTO	VALLE
APELPALD	0.9797	0.9949	0.9963
C3AR3A3W	1.0000	1.0000	1.0000
CALFAVQW	0.9050	0.9510	0.9546
CARECO1W	1.0000	0.9977	0.9973
CBARKE3W	1.0000	1.0000	1.0000
CCASTE3W	1.0000	1.0000	1.0000
CCAUCAJW	1.0000	1.0000	1.0000
CCHACA1W	1.0000	1.0000	1.0000
CCOLON1W	1.0000	1.0000	1.0000
CDORRE2W	1.0000	1.0000	1.0000
CEOSCOEW	1.0000	0.9954	0.9945
CEVIGE3W	1.0000	1.0000	1.0000
CGCRUZMW	1.0000	1.0000	1.0000
CLEZAM3W	1.0000	1.0000	1.0000
CLFLOR3W	1.0000	1.0000	1.0000
CLUJAN1W	1.0000	1.0000	1.0000
CMONTE1W	1.0000	1.0000	1.0000
CMOREN1W	1.0000	1.0000	1.0000
CNECNE3W	1.0000	1.0000	1.0000
COAZUL3W	1.0000	1.0000	1.0000
COLAVA3W	0.9961	1.0000	1.0000
CPERGA1W	1.0000	1.0000	1.0000
CPIGUE2W	0.9952	1.0000	1.0000
CPLURO2W	0.9686	0.9883	0.9931
CPRING2W	0.9738	0.9918	0.9949
CPUNTA2W	0.9680	0.9914	0.9942
CRAMAL1W	1.0000	1.0000	1.0000
CRIVAD1W	1.0000	1.0000	1.0000
CROJAS1W	1.0000	1.0000	1.0000
CSALAD1W	1.0000	1.0000	1.0000
CSALTO1W	1.0000	1.0000	1.0000
CSPEDR1W	1.0000	1.0000	1.0000
CSPUAN2W	0.9782	1.0000	1.0000
CTRLAU1W	1.0000	1.0000	1.0000
CZARAT1W	1.0000	1.0000	1.0000
DPCORRWD	1.0000	0.9951	0.9959
EDEABA3D	1.0000	1.0000	1.0000
EDECATKD	1.0000	1.0000	1.0000
EDEEERED	1.0000	0.9954	0.9945
EDEFORPD	1.0000	1.0000	1.0000
EDELAPID	1.0000	1.0000	1.0000
EDELARFD	1.0000	1.0000	1.0000
EDEMSAMD	1.0000	1.0000	1.0000
EDENBA1D	1.0000	1.0000	1.0000
EDENOROD	1.0000	1.0000	1.0000
EDERSARD	0.9104	0.9583	0.9613
EDESAEGD	1.0000	1.0000	1.0000
EDESALDD	1.0000	1.0000	1.0000
EDESASAD	1.0000	1.0000	1.0000
EDESBA2D	0.9782	1.0000	1.0000
EDESTEMD	1.0000	1.0000	1.0000
EDESURCD	1.0000	1.0000	1.0000
EDETUCTD	1.0000	1.0000	1.0000
EJUESAYD	1.0000	1.0000	1.0000
EMISSAND	0.9692	0.9650	0.9650
EPECORXD	1.0000	1.0000	1.0000
EPENEUQD	0.8931	0.9410	0.9456
EPESAFSD	1.0000	1.0000	1.0000
ESANJUJD	1.0000	1.0000	1.0000
SECHEPHD	0.9889	0.9796	0.9766
TANDIL3W	1.0000	1.0000	1.0000
ALUAMAUZ.	1.0000	1.0000	1.0000
PRALTOUK	1.0000	1.0000	1.0000
CGAIMAUY	1.0000	1.0000	1.0000
CMADRYUY	1.0000	1.0000	1.0000
CRAWSOUY	1.0000	1.0000	1.0000
CTRELEUY	1.0000	1.0000	1.0000
C16OCTUY	0.9247	0.9303	0.9294
CCOMODUY	1.0000	1.0000	1.0000
EDERPSAD	1.0000	1.0000	1.0000
EDESBPBD	1.0000	1.0000	1.0000
MUPITRZY	1.0000	1.0000	1.0000
PAENPYZY	1.0000	1.0000	1.0000
SPSECRZD	1.0000	1.0000	1.0000
TECPETUZ.	1.0000	1.0000	1.0000
VINTHUZY	1.0000	1.0000	1.0000
VINTPTZY	1.0000	1.0000	1.0000
YPFKM5UY	1.0000	1.0000	1.0000
YPFSECZY	1.0000	1.0000	1.0000
YPFTORUY	1.0000	1.0000	1.0000
YPFTREUZ	1.0000	1.0000	1.0000
YPFLPEZA	1.0000	0.9605	0.9798
YPFLHEZZ	1.0000	0.9944	1.0000
YPFPTRZZ	1.0000	1.0000	1.0000
SIPEPCUZ	1.0000	1.0000	1.0000

ANEXO III

Sobrecosto por Diferencias de Factores de Nodo en el MEM

PERÍODO OCTUBRE 2008 – ABRIL 2009

DISTRIBUIDOR	$/MWh	DISTRIBUIDOR	$/MWh
APELPALD	1.38	CSPEDR1W	3.70
C3AR3A3W	2.49	CSPUAN2W	-3.85
CALFAVQW	0.02	CTRLAU1W	1.59
CARECO1W	-0.64	CZARAT1W	-0.48
CBARKE3W	-0.36	DECSASJW	2.02
CCASTE3W	-0.33	DPCORRWD	-1.38
CCHACA1W	-0.90	EDEABA3D	-0.33
CCOLON1W	4.20	EDECATKD	1.49
CDORRE2W	-0.16	EDEEERED	2.38
CEOSCOEW	2.38	EDEFORPD	-2.50
CEVIGE3W	1.80	EDELAPID	0.01
CGCRUZMW	1.20	EDELARFD	2.27
CGUALEEW	2.38	EDEMSAMD	1.92
CLEZAM3W	-0.33	EDENBA1D	4.20
CLFLOR3W	1.52	EDENOROD	0.24
CLUJAN1W	1.66	EDESAEGD	2.74
CMOREN1W	2.28	EDESALDD	2.47
CNECNE3W	-0.02	EDESASAD	-0.43
COAZUL3W	-0.93	EDESBA2D	-3.85
COLAVA3W	2.11	EDESTEMD	0.14
CPERGA1W	5.58	EDESURCD	-0.10
CPIGUE2W	0.21	EDETUCTD	2.09
CPRING2W	-1.18	EJUESAYD	0.09
CPUNTA2W	-2.63	EMISSAND	-0.58
CRAMAL1W	4.20	EPECORXD	2.94
CRANCH3W	-0.33	EPENEUQD	-3.76
CRIVAD1W	4.20	EPESAFSD	1.82
CROJAS1W	11.43	ESANJUJD	2.02
CSALAD1W	0.03	SECHEPHD	-0.78
CSALTO1W	-0.04	TANDIL3W	-1.72

NEMO	$/MWh
C16OCTUY	0.48
EDERPSAD	0.50
MUPITRZY	-0.31
PAENPTZY	-1.16
PRALTOUZ	0.14
SIPEPCUZ	0.16
SPSECRZD	-10.27
TECPETUZ	0.08
YPFKM5UY	0.25
YPFTORUY	0.11

Sobrecosto por Diferencias de Factores de Nodo en el MEM para los Distribuidores que contrataron gran parte de su demanda o con ajustes menores a 0,01 $/MWh.

DISTRIBUIDOR	Saldo Fondo de Estabilización [$]
EDERSARD	-27300
VINTHUZY	-181802
VINTPTZY	-95689
EDESBPBD	71
HAREMAUY	1

ANEXO IV

Sobrecosto por Precios Locales en el MEM

PERÍODO OCTUBRE 2008 – ABRIL 2009

DISTRIBUIDOR	$/MWh	DISTRIBUIDOR	$/MWh
APELPALD	2.96	CSALTO1W	-0.07
C3AR3A3W	-0.46	CSPEDR1W	5.21
CALFAVQW	-0.04	CSPUAN2W	-0.55
CARECO1W	0.02	CTRLAU1W	-0.52
CBARKE3W	-0.24	CZARAT1W	0.25
CCASTE3W	-0.34	DECSASJW	8.39
CCHACA1W	-0.74	DPCORRWD	0.1
CCOLON1W	7.65	EDEABA3D	-0.34
CDORRE2W	-0.39	EDECATKD	-2.81
CEOSCOEW	0.04	EDEEERED	0.04
CEVIGE3W	-0.25	EDEFORPD	0.12
CGCRUZMW	8.29	EDELARFD	-2.64
CGUALEEW	0.04	EDEMSAMD	9.12
CLEZAM3W	-0.34	EDENBA1D	7.65
CLFLOR3W	-0.56	EDESAEGD	-2.86
CLUJAN1W	0.02	EDESALDD	1.22
CMOREN1W	-0.81	EDESASAD	-2.95
CNECNE3W	-0.57	EDESBA2D	-0.55
COAZUL3W	-0.97	EDESTEMD	5.38
COLAVA3W	-0.49	EDETUCTD	-2.73
CPERGA1W	4.14	EJUESAYD	-2.2
CPIGUE2W	-0.29	EMISSAND	0.23
CPRING2W	-0.41	EPECORXD	0.07
CPUNTA2W	-0.30	EPENEUQD	-12.06
CRAMAL1W	7.65	EPESAFSD	0.17
CRANCH3W	-0.34	ESANJUJD	8.39
CRIVAD1W	7.65	SECHEPHD	0.11
CROJAS1W	14.19	TANDIL3W	-0.49
CSALAD1W	-0.78		

Sobrecosto por Precios Locales en el MEM para los distribuidores que contrataron gran parte de su demanda o con ajustes menores a 0,01 $/MWh

DISTRIBUIDOR	Saldo Fdo. Estabil $
CMONTE1W	-5
EDELAPID	188
EDENOROD	739
EDERSARD	58698
EDESURCD	268

ANEXO V

Sobrecosto Transitorio de Despacho para Distribuidores del MEM

PERÍODO OCTUBRE 2008 – ABRIL 2009

DISTRIBUIDOR	$/MWh	DISTRIBUIDOR	$/MWh
APELPALD	25.33	CSPEDR1W	27.61
C3AR3A3W	29.17	CSPUAN2W	31.14
CALFAVQW	50.75	CTRLAU1W	27.70
CARECO1W	26.97	CZARAT1W	33.60
CBARKE3W	22.06	DECSASJW	20.96
CCASTE3W	26.84	DPCORRWD	23.97
CCHACA1W	27.86	EDEABA3D	26.84
CCOLON1W	30.23	EDECATKD	23.38
CDORRE2W	26.53	EDEEERED	26.07
CEOSCOEW	26.07	EDEFORPD	20.23
CEVIGE3W	22.21	EDELAPID	28.14
CGCRUZMW	27.25	EDELARFD	18.12
CGUALEEW	26.07	EDEMSAMD	27.05
CLEZAM3W	26.84	EDENBA1D	30.23
CLFLOR3W	23.93	EDENOROD	28.42
CLUJAN1W	30.28	EDESAEGD	21.77
CMONTE1W	26.80	EDESALDD	23.41
CMOREN1W	30.03	EDESASAD	25.18
CNECNE3W	35.54	EDESBA2D	31.14
COAZUL3W	30.95	EDESTEMD	18.46
COLAVA3W	30.58	EDESURCD	27.03
CPERGA1W	29.57	EDETUCTD	24.80
CPIGUE2W	27.34	EJUESAYD	21.49
CPRING2W	25.97	EMISSAND	24.68
CPUNTA2W	22.73	EPECORXD	39.38
CRAMAL1W	30.23	EPENEUQD	27.96
CRANCH3W	26.84	EPESAFSD	27.66
CRIVAD1W	30.23	ESANJUJD	20.96
CROJAS1W	41.99	SECHEPHD	23.51
CSALAD1W	22.94	TANDIL3W	27.80
CSALTO1W	28.56		

DISTRIBUIDOR	$/MWh
CCOMODUY	1.39
CGAIMAUY	6.71
CMADRYUY	1.21
CRAWSOUY	1.27
CTRELEUY	1.66
C16OCTUY	9.77
EDERPSAD	14.30
HAREMAUY	14.93
MUPITRZY	2.23

DISTRIBUIDOR	$/MWh
PAENPTZY	0.19
PRALTOUZ	-0.04
SIPEPCUZ	-0.01
SPSECRZD	22.46
TECPETUZ	0.01
VINTPTZY	-0.41
YPFKM5UY	16.75
YPFTORUY	12.61

Sobrecosto Transitorio de Despacho del MEM para los distribuidores que contrataron gran parte de su demanda o con ajustes menores a 0,01 $/MWh

DISTRIBUIDOR	Saldo Fdo. Estabil. $
EDERSARD	1850594
VINTHUZY	163637
EDESBPBD	4

ANEXO VI

Diferencias de Precios Artículo 4° RES. S.E. Nº 126 Distribuidores del MEM

PERÍODO OCTUBRE 2008 – ABRIL 2009

DISTRIBUIDOR	$/MWh
APELPALD	-3.73
C3AR3A3W	2.75
CALFAVQW	-0.49
CEVIGE3W	5.86
CGCRUZMW	-11.37
CLFLOR3W	1.84
CMOREN1W	3.58
COLAVA3W	2.72
CPERGA1W	1.63
CPUNTA2W	-2.56
CROJAS1W	2.25
CSALAD1W	2.37
CSPEDR1W	-2.59
CTRLAU1W	1.97
CZARAT1W	-1.80
DPCORRWD	-3.93
EDEABA3D	1.69
EDERPSAD	3.2

DISTRIBUIDOR	$/MWh
EDECATKD	7.05
EDEEERED	2.25
EDELARFD	7.62
EDEMSAMD	-10.26
EDERSARD	13.59
EDESAEGD	8.35
EDESALDD	2.06
EDESASAD	5.41
EDESBA2D	-3.52
EDESTEMD	-4.48
EDETUCTD	5.37
EJUESAYD	4.80
EMISSAND	-2.12
EPECORXD	2.75
EPENEUQD	10.51
EPESAFSD	2.66
ESANJUJD	-8.44

ANEXO VII

Precios a Distribuidores para Tarifas a Usuarios Finales en el MEM

PRECIO DE REFERENCIA DE LA POTENCIA (POTREF) Y LA ENERGÍA (PEST) DE DISTRIBUIDORES PARA LAS TARIFAS A USUARIOS FINALES

CONFORME LOS ARTÍCULOS 2° Y 3° DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN

PERÍODO OCTUBRE 2008 – ABRIL 2009

EMPRESA	DESCRIPCIÓN	$PEST PICO	$PEST RESTO	$PEST VALLE	$POTREF
		$/MWh	$/MWh	$/MWh	$/MW-mes
APELPALD	APELP	72,13	62,06	55,23	2033,08
CALFAVQW	CALF NEUQUEN DISTRIBUIDOR	68,60	60,77	54,01	1965,97
CARECO1W	COOP.DE SAN ANTONIO DE ARECO	76,20	65,27	58,01	2060,33
CBARKE3W	COOPERATIVA DE BARKER	75,62	64,13	57,56	2022,67
CCHACA1W	COOP. CHACABUCO	74,35	63,43	56,35	2204,85
CCOMODUW	COOP.COMODORO RIVADAVIA	75,29	64,01	57,23	1952,64
CDORRE2W	COOP. CNEL. DORREGO BS. AS.	74,80	63,70	56,81	2035,94
CEVIGE3W	COOP. VILLA GESELL	79,25	67,71	61,31	1969,65
CGAIMAUW	COOP. ELECTRICA DE GAIMAN	75,31	64,33	57,42	1952,64
CGCRUZMW	COOPER.ELEC.GODOY CRUZ DISTRIB	73,92	62,88	55,97	2120,42
CLFLOR3W	COOP. DE E LAS FLORES	75,30	64,23	57,32	2027,44
CLUJAN1W	COOP. LUJAN BS. AS.	74,13	63,10	55,96	2045,69
CMADRYUW	COOP. PUERTO MADRYN	75,29	64,12	57,31	1952,64
CMONTE1W	COOPERATIVA MONTE	75,57	64,62	57,33	1832,59
CMOREN1W	COOP. MNO. MORENO BS. AS.	75,96	65,02	57,91	2028,07
CNECNE3W	COOPERATIVA DE NECOCHEA	76,04	64,85	58,05	2122,39
COAZUL3W	COOP. AZUL BS. AS.	75,38	64,30	57,36	2075,88
COLAVA3W	COOP. OLAVARRIA BS. AS.	75,47	64,68	57,53	2109,04
CPERGA1W	COOP. PERGAMINO BS. AS.	75,30	64,42	57,21	2054,15
CPIGUE2W	COOPERATIVA DE PIGUE-DISTRIB.	74,70	63,95	56,91	2075,01
CPRING2W	COOP. ELECT PRINGLES	74,33	64,45	57,80	2052,46
CPUNTA2W	COOP PUNTA ALTA	72,46	62,57	56,02	2016,36
CRAWSOUW	COOP. SERVICIOS DE RAWSON	75,29	64,18	57,29	1952,64
CROJAS1W	COOP.DE LUZ Y F.DE ROJAS	74,98	63,82	56,72	2088,68

EMPRESA	DESCRIPCIÓN	$PEST PICO	$PEST RESTO	$PEST VALLE	$POTREF
		$/MWh	$/MWh	$/MWh	$/MW-mes
CSALAD1W	COOPERATIVA SALADILLO	77,05	66,00	58,96	1921,73
CSALTO1W	COOP. SALTO BS. AS.	74,90	63,88	56,63	2037,96
CSBERN3W	CESOP LTDA SAN BERNARDO	75,03	63,50	57,17	1955,00
CSPEDR1W	COOP. SAN PEDRO	74,12	62,87	56,01	2026,73
CTRELEUW	COOP. TRELEW	75,36	64,25	57,28	1952,64
CTRLAU1W	COOP. TRENQUE LAUQUEN	75,52	64,28	57,40	2028,43
CZARAT1W	COOP. ZARATE BS. AS.	74,89	63,61	56,71	2110,07
C16OCTUW	COOP. 16 DE OCTUBRE	70,19	59,89	53,30	1952,64
C3AR3A3W	COOP. CELTA - TRES ARROYOS	75,42	64,51	57,37	2062,05
DGSPCHUD	DGSP Chubut-El Coihue	65,71	57,86	52,06	1952,64
DPCORRWD	DPE CORRIENTES	73,00	61,29	54,60	2028,56
EDEABA3D	EMP DIST ENERG ATLANTICA	76,07	64,89	58,05	2026,60
EDECATKD	ENERGIA DE CATAMARCA S.A.	78,19	66,77	59,95	2003,51
EDEFORPD	EMPRESA DIS. FORMOSA SA	78,02	66,37	59,76	2003,11
EDELAPID	EDELAP SA	75,57	64,48	57,54	2135,72
EDELARFD	EMP. DE ENERGÍA DE LA RIOJA SA	78,03	66,71	59,63	1970,28
EDEMSAMD	ENERGIA DE MENDOZA SA	74,39	63,26	56,31	2122,01
EDENBA1D	EMP DIST ENERG NORTE	73,25	62,17	55,14	2051,68
EDENOROD	EDENOR DISTRIBUIDOR	75,36	64,49	57,30	2091,83
EDERPSAD	EMP DE ENER RIO NEGRO AREA SP	81.31	70,44	63,36	1952,64
EDERSARD	EMP DE ENERGIA DE RIO NEGRO SA	57,64	49,83	43,13	1990,68
EDESAEGD	EMPRESA DIS. S. ESTERO SA	78,13	66,65	59,89	1971,64
EDESALDD	EDESAL DISTRIBUIDOR	76,31	65,22	58,20	2047,31
EDESASAD	EMP.DIST.ENERGIA DE SALTA	76,74	65,47	58,75	1993,21
EDESBA2D	EMP DIST ENERG SUR	73,39	63,75	56,72	2061,36
EDESTEMD	EDESTESA(EMP.DIST.EL.DEL ESTE)	75,18	63,89	56,99	2006,66
EDESURCD	EDESUR DISTRIBUIDOR	75,66	65,06	57,62	2066,67
EDETUCTD	EDE TUCUMAN	76,12	64,98	58,08	1989,76
EJUESAYD	EMPRESA JUJENIA DE ENERGIA SA	77,17	65,85	59,25	1997,21
EMISSAND	EMP.ELECTRIC.DE MISIONES S.A.	72,19	60,63	53,97	2113,77
ENERSAED	ENERGIA DE ENTRE RIOS SA	75,75	64,35	57,31	2039,84
EPECORXD	EPEC DISTRIBUIDOR	75,65	64,72	57,60	2059,45
EPENEUQD	EPEN DISTRIBUIDOR	68,14	60,07	53,81	1980,94
EPESAFSD	EPESF DISTRIBUIDOR	76,02	64,95	57,84	2078,16
ESANJUJD	ENERGIA SAN JUAN SA EX-EDESSA	75,88	64,71	57,71	2106,68
MUPITRZW	COOP. MUNIC PICO TRUNCADO	75,95	64,82	58,01	1952,64
SECHEPHD	SECHEEP	75,68	63,83	56,92	2009,13
SPSECRZD	SPSE SANTA CRUZ	92,79	81,65	74,79	1952,64
TANDIL3W	USINA POPULAR DE TANDIL-DISTR.	75,64	64,76	57,54	2079,22
CBARILRW	COOP.ELECT.DE BARILOCHE	57,64	49,83	43,13	1990,68
CCASTE3W	COOP. CASTELLI	76,07	64,89	58,05	2026,60
CCOLON1W	COOP. COLON BS. AS.	73,25	62,17	55,14	2051,68
CEOSCOEW	CEOS CONCORDIA	75,75	64,35	57,31	2039,84
CGUALEEW	COOP. GUALEGUAYCHU E.R.	75,75	64,35	57,31	2039,84
CLEZAM3W	COOPERATIVA DE LEZAMA	76,07	64,89	58,05	2026,60
CRAMAL1W	COOP. RAMALLO	73,25	62,17	55,14	2051,68
CRANCH3W	COOP. DE ELECTR. DE RANCHOS	76,07	64,89	58,05	2026,60
CRIVAD1W	COOPERATIVA ELEC. DE RIVADAVIA	73,25	62,17	55,14	2051,68
CSPUAN2W	COOPERATIVA DE PUAN LTDA.	73,39	63,75	56,72	2061,36
DECSASJW	DIST. ELECTRICA DE CAUCETE	75,88	64,71	57,71	2106,68

ANEXO VIII

Precios a Distribuidores para Tarifas a Usuarios Finales en el MEM

PRECIO DE REFERENCIA DE LA POTENCIA (POTREF) Y LA ENERGÍA (PEST) DE DISTRIBUIDORES PARA LAS TARIFAS A USUARIOS FINALES RESIDENCIALES CON CONSUMOS HASTA 1.000 KWh/BIMESTRE

CONFORME EL ARTÍCULO 6° DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN

PERÍODO OCTUBRE 2008 – ABRIL 2009

EMPRESA	DESCRIPCIÓN	$PEST PICO	$PEST RESTO	$PEST VALLE	$POTREF
		$/MWh	$/MWh	$/MWh	$/MW-mes
APELPALD	APELP	28,95	24,52	18,23	2033,08
CALFAVQW	CALF NEUQUEN DISTRIBUIDOR	28,70	24,87	18,57	1965,97
CARECO1W	COOP.DE SAN ANTONIO DE ARECO	32,12	27,61	20,98	2060,33
CBARKE3W	COOPERATIVA DE BARKER	31,54	26,39	20,43	2022,67
CCHACA1W	COOP. CHACABUCO	30,27	25,69	19,22	2204,85
CCOMODUW	COOP.COMODORO RIVADAVIA	31,21	26,27	20,10	1952,64
CDORRE2W	COOP. CNEL. DORREGO BS. AS.	30,72	25,96	19,68	2035,94
CEVIGE3W	COOP. VILLA GESELL	35,17	29,97	24,18	1969,65
CGAIMAUW	COOP. ELECTRICA DE GAIMAN	31,23	26,59	20,29	1952,64
CGCRUZMW	COOPER.ELEC.GODOY CRUZ DISTRIB	29,84	25,14	18,84	2120,42
CLFLOR3W	COOP. DE E LAS FLORES	31,22	26,49	20,19	2027,44
CLUJAN1W	COOP. LUJAN BS. AS.	30,05	25,36	18,83	2045,69
CMADRYUW	COOP. PUERTO MADRYN	31,21	26,38	20,18	1952,64
CMONTE1W	COOPERATIVA MONTE	31,49	26,88	20,20	1832,59
CMOREN1W	COOP. MNO. MORENO BS. AS.	31,88	27,28	20,78	2028,07
CNECNE3W	COOPERATIVA DE NECOCHEA	31,96	27,11	20,92	2122,39
COAZUL3W	COOP. AZUL BS. AS.	31,30	26,56	20,23	2075,88
COLAVA3W	COOP. OLAVARRIA BS. AS.	31,56	26,94	20,40	2109,04
CPERGA1W	COOP. PERGAMINO BS. AS.	31,22	26,68	20,08	2054,15
CPIGUE2W	COOPERATIVA DE PIGUE-DISTRIB.	30,83	26,21	19,78	2075,01
CPRING2W	COOP. ELECT PRINGLES	31,40	27,02	20,86	2052,46
CPUNTA2W	COOP PUNTA ALTA	29,79	25,15	19,10	2016,36
CRAWSOUW	COOP. SERVICIOS DE RAWSON	31,21	26,44	20,16	1952,64

EMPRESA	DESCRIPCIÓN	$PEST PICO	$PEST RESTO	$PEST VALLE	$POTREF
		$/MWh	$/MWh	$/MWh	$/MW-mes
CROJAS1W	COOP.DE LUZ Y F.DE ROJAS	30,90	26,08	19,59	2088,68
CSALAD1W	COOPERATIVA SALADILLO	32,97	28,26	21,83	1921,73
CSALTO1W	COOP. SALTO BS. AS.	30,82	26,14	19,50	2037,96
CSBERN3W	CESOP LTDA SAN BERNARDO	30,95	25,76	20,04	1955,00
CSPEDR1W	COOP. SAN PEDRO	30,04	25,13	18,88	2026,73
CTRELEUW	COOP. TRELEW	31,28	26,51	20,15	1952,64
CTRLAU1W	COOP. TRENQUE LAUQUEN	31,44	26,54	20,27	2028,43
CZARAT1W	COOP. ZARATE BS. AS.	30,81	25,87	19,58	2110,07
C16OCTUW	COOP. 16 DE OCTUBRE	29,43	24,78	18,80	1952,64
C3AR3A3W	COOP. CELTA - TRES ARROYOS	31,34	26,77	20,24	2062,05
DGSPCHUD	DGSP Chubut-El Coihue	28,21	24,09	18,42	1952,64
DPCORRWD	DPE CORRIENTES	28,92	23,74	17,63	2028,56
EDEABA3D	EMP DIST ENERG ATLANTICA	31,99	27,15	20,92	2026,60
EDECATKD	ENERGIA DE CATAMARCA S.A.	34,11	29,03	22,82	2003,51
EDEFORPD	EMPRESA DIS. FORMOSA SA	33,94	28,63	22,63	2003,11
EDELAPID	EDELAP SA	31,49	26,74	20,41	2135,72
EDELARFD	EMP. DE ENERGIA DE LA RIOJA SA	33,95	28,97	22,50	1970,28
EDEMSAMD	ENERGIA DE MENDOZA SA	30,31	25,52	19,18	2122,01
EDENBA1D	EMP DIST ENERG NORTE	29,17	24,43	18,01	2051,68
EDENOROD	EDENOR DISTRIBUIDOR	31,28	26,75	20,17	2091,83
EDERPSAD	EMP DE ENER RIO NEGRO AREA SP	37,23	32,70	26,23	1952,64
EDERSARD	EMP DE ENERGIA DE RIO NEGRO SA	17,51	13,66	7,43	1990,68
EDESAEGD	EMPRESA DIS. S. ESTERO SA	34,05	28,91	22,76	1971,64
EDESALDD	EDESAL DISTRIBUIDOR	32,23	27,48	21,07	2047,31
EDESASAD	EMP.DIST.ENERGIA DE SALTA	32,66	27,73	21,62	1993,21
EDESBA2D	EMP DIST ENERG SUR	30,27	26,01	19,59	2061,36
EDESTEMD	EDESTESA(EMP.DIST.EL.DEL ESTE)	31,10	26,15	19,86	2006,66
EDESURCD	EDESUR DISTRIBUIDOR	31,58	27,32	20,49	2066,67
EDETUCTD	EDE TUCUMAN	32,04	27,24	20,95	1989,76
EJUESAYD	EMPRESA JUJENIA DE ENERGIA SA	33,09	28,11	22,12	1997,21
EMISSAND	EMP.ELECTRIC.DE MISIONES S.A.	29,47	24,21	18,14	2113,77
ENERSAED	ENERGIA DE ENTRE RIOS SA	31,67	26,79	20,39	2039,84
EPECORXD	EPEC DISTRIBUIDOR	31,57	26,98	20,47	2059,45
EPENEUQD	EPEN DISTRIBUIDOR	28,77	24,55	18,70	1980,94
EPESAFSD	EPESF DISTRIBUIDOR	31,94	27,21	20,71	2078,16
ESANJUJD	ENERGIA SAN JUAN SA EX-EDESSA	31,80	26,97	20,58	2106,68
MUPITRZW	COOP. MUNIC PICO TRUNCADO	31,87	27,08	20,88	1952,64
SECHEPHD	SECHEEP	32,09	26,86	20,65	2009,13
SPSECRZD	SPSE SANTA CRUZ	48,71	43,91	37,66	1952,64
TANDIL3W	USINA POPULAR DE TANDIL-DISTR.	31,56	27,02	20,41	2079,22
CBARILRW	COOP.ELECT.DE BARILOCHE	17,51	13,66	7,43	1990,68
CCASTE3W	COOP. CASTELLI	31,99	27,15	20,92	2026,60
CCOLON1W	COOP. COLON BS. AS.	29,17	24,43	18,01	2051,68
CEOSCOEW	CEOS CONCORDIA	31,67	26,79	20,39	2039,84
CGUALEEW	COOP. GUALEGUAYCHU E.R.	31,67	26,79	20,39	2039,84
CLEZAM3W	COOPERATIVA DE LEZAMA	31,99	27,15	20,92	2026,60
CRAMAL1W	COOP. RAMALLO	29,17	24,43	18,01	2051,68
CRANCH3W	COOP. DE ELECTR. DE RANCHOS	31,99	27,15	20,92	2026,60
CRIVAD1W	COOPERATIVA ELEC. DE RIVADAVIA	29,17	24,43	18,01	2051,68
CSPUAN2W	COOPERATIVA DE PUAN LTDA.	30,27	26,01	19,59	2061,36
DECSASJW	DIST. ELECTRICA DE CAUCETE	31,80	26,97	20,58	2106,68

ANEXO IX

Precios a Distribuidores para Tarifas a Usuarios Finales en el MEM

PRECIO DE REFERENCIA DE LA POTENCIA (POTREF) Y LA ENERGÍA (PEST) DE DISTRIBUIDORES
PARA LAS TARIFAS A USUARIOS FINALES RESIDENCIALES
CON CONSUMOS MAYORES A 1.000 kWh/BIMESTRE Y NO SUPEREN LOS 1.400 kWh/BIMESTRE

CONFORME EL ARTÍCULO 6° DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN

PERÍODO OCTUBRE 2008 – ABRIL 2009

EMPRESA	DESCRIPCIÓN	$PEST PICO	$PEST RESTO	$PEST VALLE	$POTREF
		$/MWh	$/MWh	$/MWh	$/MW-mes
APELPALD	APELP	58,34	54,36	48,12	2033,08
CALFAVQW	CALF NEUQUEN DISTRIBUIDOR	55,85	53,40	47,20	1965,97
CARECO1W	COOP.DE SAN ANTONIO DE ARECO	62,12	57,55	50,90	2060,33
CBARKE3W	COOPERATIVA DE BARKER	61,54	56,39	50,43	2022,67
CCHACA1W	COOP. CHACABUCO	60,27	55,69	49,22	2204,85
CCOMODUW	COOP.COMODORO RIVADAVIA	61,21	56,27	50,10	1952,64
CDORRE2W	COOP. CNEL. DORREGO BS. AS.	60,72	55,96	49,68	2035,94
CEVIGE3W	COOP. VILLA GESELL	65,17	59,97	54,18	1969,65
CGAIMAUW	COOP. ELECTRICA DE GAIMAN	61,23	56,59	50,29	1952,64
CGCRUZMW	COOPER.ELEC.GODOY CRUZ DISTRIB	59,84	55,14	48,84	2120,42
CLFLOR3W	COOP. DE E LAS FLORES	61,22	56,49	50,19	2027,44
CLUJAN1W	COOP. LUJAN BS. AS.	60,05	55,36	48,83	2045,69
CMADRYUW	COOP. PUERTO MADRYN	61,21	56,38	50,18	1952,64
CMONTE1W	COOPERATIVA MONTE	61,49	56,88	50,20	1832,59
CMOREN1W	COOP. MNO. MORENO BS. AS.	61,88	57,28	50,78	2028,07
CNECNE3W	COOPERATIVA DE NECOCHEA	61,96	57,11	50,92	2122,39
COAZUL3W	COOP. AZUL BS. AS.	61,30	56,56	50,23	2075,88
COLAVA3W	COOP. OLAVARRIA BS. AS.	61,45	56,94	50,40	2109,04
CPERGA1W	COOP. PERGAMINO BS. AS.	61,22	56,68	50,08	2054,15
CPIGUE2W	COOPERATIVA DE PIGUE-DISTRIB.	60,68	56,21	49,78	2075,01
CPRING2W	COOP. ELECT PRINGLES	60,62	56,77	50,71	2052,46
CPUNTA2W	COOP PUNTA ALTA	58,83	54,90	48,93	2016,36
CRAWSOUW	COOP. SERVICIOS DE RAWSON	61,21	56,44	50,16	1952,64

EMPRESA	DESCRIPCIÓN	$PEST PICO	$PEST RESTO	$PEST VALLE	$POTREF
		$/MWh	$/MWh	$/MWh	$/MW-mes
CROJAS1W	COOP.DE LUZ Y F.DE ROJAS	60,90	56,08	49,59	2088,68
CSALAD1W	COOPERATIVA SALADILLO	62,97	58,26	51,83	1921,73
CSALTO1W	COOP. SALTO BS. AS.	60,82	56,14	49,50	2037,96
CSBERN3W	CESOP LTDA SAN BERNARDO	60,95	55,76	50,04	1955,00
CSPEDR1W	COOP. SAN PEDRO	60,04	55,13	48,88	2026,73
CTRELEUW	COOP. TRELEW	61,28	56,51	50,15	1952,64
CTRLAU1W	COOP. TRENQUE LAUQUEN	61,44	56,54	50,27	2028,43
CZARAT1W	COOP. ZARATE BS. AS.	60,81	55,87	49,58	2110,07
C16OCTUW	COOP. 16 DE OCTUBRE	57,17	52,69	46,68	1952,64
C3AR3A3W	COOP. CELTA - TRES ARROYOS	61,34	56,77	50,24	2062,05
DGSPCHUD	DGSP Chubut-El Coihue	53,73	50,93	45,60	1952,64
DPCORRWD	DPE CORRIENTES	58,92	53,59	47,50	2028,56
EDEABA3D	EMP DIST ENERG ATLANTICA	61,99	57,15	50,92	2026,60
EDECATKD	ENERGIA DE CATAMARCA S.A.	64,11	59,03	52,82	2003,51
EDEFORPD	EMPRESA DIS. FORMOSA SA	63,94	58,63	52,63	2003,11
EDELAPID	EDELAP SA	61,49	56,74	50,41	2135,72
EDELARFD	EMP. DE ENERGIA DE LA RIOJA SA	63,95	58,97	52,50	1970,28
EDEMSAMD	ENERGIA DE MENDOZA SA	60,31	55,52	49,18	2122,01
EDENBA1D	EMP DIST ENERG NORTE	59,17	54,43	48,01	2051,68
EDENOROD	EDENOR DISTRIBUIDOR	61,28	56,75	50,17	2091,83
EDERPSAD	EMP DE ENER RIO NEGRO AREA SP	67,23	62,70	56,23	1952,64
EDERSARD	EMP DE ENERGIA DE RIO NEGRO SA	44,83	42,41	36,27	1990,68
EDESAEGD	EMPRESA DIS. S. ESTERO SA	64,05	58,91	52,76	1971,64
EDESALDD	EDESAL DISTRIBUIDOR	62,23	57,48	51,07	2047,31
EDESASAD	EMP.DIST.ENERGIA DE SALTA	62,66	57,73	51,62	1993,21
EDESBA2D	EMP DIST ENERG SUR	59,61	56,01	49,59	2061,36
EDESTEMD	EDESTESA(EMP.DIST.EL.DEL ESTE)	61,10	56,15	49,86	2006,66
EDESURCD	EDESUR DISTRIBUIDOR	61,58	57,32	50,49	2066,67
EDETUCTD	EDE TUCUMAN	62,04	57,24	50,95	1989,76
EJUESAYD	EMPRESA JUJENIA DE ENERGIA SA	63,09	58,11	52,12	1997,21
EMISSAND	EMP.ELECTRIC.DE MISIONES S.A.	58,55	53,16	47,09	2113,77
ENERSAED	ENERGIA DE ENTRE RIOS SA	61,67	56,65	50,22	2039,84
EPECORXD	EPEC DISTRIBUIDOR	61,57	56,98	50,47	2059,45
EPENEUQD	EPEN DISTRIBUIDOR	55,56	52,78	47,06	1980,94
EPESAFSD	EPESF DISTRIBUIDOR	61,94	57,21	50,71	2078,16
ESANJUJD	ENERGIA SAN JUAN SA EX-EDESSA	61,80	56,97	50,58	2106,68
MUPITRZW	COOP. MUNIC PICO TRUNCADO	61,87	57,08	50,88	1952,64
SECHEPHD	SECHEEP	61,75	56,25	49,95	2009,13
SPSECRZD	SPSE SANTA CRUZ	78,71	73,91	67,66	1952,64
TANDIL3W	USINA POPULAR DE TANDIL-DISTR.	61,56	57,02	50,41	2079,22
CBARILRW	COOP.ELECT.DE BARILOCHE	44,83	42,41	36,27	1990,68
CCASTE3W	COOP. CASTELLI	61,99	57,15	50,92	2026,60
CCOLON1W	COOP. COLON BS. AS.	59,17	54,43	48,01	2051,68
CEOSCOEW	CEOS CONCORDIA	61,67	56,65	50,22	2039,84
CGUALEEW	COOP. GUALEGUAYCHU E.R.	61,67	56,65	50,22	2039,84
CLEZAM3W	COOPERATIVA DE LEZAMA	61,99	57,15	50,92	2026,60
CRAMAL1W	COOP. RAMALLO	59,17	54,43	48,01	2051,68
CRANCH3W	COOP. DE ELECTR. DE RANCHOS	61,99	57,15	50,92	2026,60
CRIVAD1W	COOPERATIVA ELEC. DE RIVADAVIA	59,17	54,43	48,01	2051,68
CSPUAN2W	COOPERATIVA DE PUAN LTDA.	59,61	56,01	49,59	2061,36
DECSASJW	DIST. ELECTRICA DE CAUCETE	61,80	56,97	50,58	2106,68

ANEXO X

Precios a Distribuidores para Tarifas a Usuarios Finales en el MEM

PRECIO DE REFERENCIA DE LA POTENCIA (POTREF) Y LA ENERGÍA (PEST) DE DISTRIBUIDORES
PARA LAS TARIFAS A USUARIOS FINALES RESIDENCIALES
CON CONSUMOS MAYORES A 1.400 kWh/BIMESTRE Y NO SUPEREN LOS 2.800 kWh/BIMESTRE

CONFORME EL ARTÍCULO 7° DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN

PERÍODO OCTUBRE 2008 – ABRIL 2009

EMPRESA	DESCRIPCIÓN	$PEST PICO	$PEST RESTO	$PEST VALLE	$POTREF
		$/MWh	$/MWh	$/MWh	$/MW-mes
APELPALD	APELP	86,75	83,22	77,02	2033,08
CALFAVQW	CALF NEUQUEN DISTRIBUIDOR	82,10	80,98	74,69	1965,97
CARECO1W	COOP.DE SAN ANTONIO DE ARECO	91,12	86,48	79,82	2060,33
CBARKE3W	COOPERATIVA DE BARKER	90,54	85,39	79,43	2022,67
CCHACA1W	COOP. CHACABUCO	89,27	84,69	78,22	2204,85
CCOMODUW	COOP.COMODORO RIVADAVIA	90,21	85,27	79,10	1952,64
CDORRE2W	COOP. CNEL. DORREGO BS. AS.	89,72	84,96	78,68	2035,94
CEVIGE3W	COOP. VILLA GESELL	94,17	88,97	83,18	1969,65
CGAIMAUW	COOP. ELECTRICA DE GAIMAN	90,23	85,59	79,29	1952,64
CGCRUZMW	COOPER.ELEC.GODOY CRUZ DISTRIB	88,84	84,14	77,84	2120,42
CLFLOR3W	COOP. DE E LAS FLORES	90,22	85,49	79,19	2027,44
CLUJAN1W	COOP. LUJAN BS. AS.	89,05	84,36	77,83	2045,69
CMADRYUW	COOP. PUERTO MADRYN	90,21	85,38	79,18	1952,64
CMONTE1W	COOPERATIVA MONTE	90,49	85,88	79,20	1832,59
CMOREN1W	COOP. MNO. MORENO BS. AS.	90,88	86,28	79,78	2028,07
CNECNE3W	COOPERATIVA DE NECOCHEA	90,96	86,11	79,92	2122,39
COAZUL3W	COOP. AZUL BS. AS.	90,30	85,56	79,23	2075,88
COLAVA3W	COOP. OLAVARRIA BS. AS.	90,33	85,94	79,40	2109,04
CPERGA1W	COOP. PERGAMINO BS. AS.	90,22	85,68	79,08	2054,15
CPIGUE2W	COOPERATIVA DE PIGUE-DISTRIB.	89,54	85,21	78,78	2075,01
CPRING2W	COOP. ELECT PRINGLES	88,86	85,53	79,56	2052,46
CPUNTA2W	COOP PUNTA ALTA	86,90	83,65	77,76	2016,36
CRAWSOUW	COOP. SERVICIOS DE RAWSON	90,21	85,44	79,16	1952,64

EMPRESA	DESCRIPCIÓN	$PEST PICO	$PEST RESTO	$PEST VALLE	$POTREF
		$/MWh	$/MWh	$/MWh	$/MW-mes
CROJAS1W	COOP.DE LUZ Y F.DE ROJAS	89,90	85,08	78,59	2088,68
CSALAD1W	COOPERATIVA SALADILLO	91,97	87,26	80,83	1921,73
CSALTO1W	COOP. SALTO BS. AS.	89,82	85,14	78,50	2037,96
CSBERN3W	CESOP LTDA SAN BERNARDO	89,95	84,76	79,04	1955,00
CSPEDR1W	COOP. SAN PEDRO	89,04	84,13	77,88	2026,73
CTRELEUW	COOP. TRELEW	90,28	85,51	79,15	1952,64
CTRLAU1W	COOP. TRENQUE LAUQUEN	90,44	85,54	79,27	2028,43
CZARAT1W	COOP. ZARATE BS. AS.	89,81	84,87	78,58	2110,07
C16OCTUW	COOP. 16 DE OCTUBRE	83,99	79,67	73,63	1952,64
C3AR3A3W	COOP. CELTA - TRES ARROYOS	90,34	85,77	79,24	2062,05
DGSPCHUD	DGSP Chubut-El Coihue	78,41	76,88	71,88	1952,64
DPCORRWD	DPE CORRIENTES	87,92	82,45	76,38	2028,56
EDEABA3D	EMP DIST ENERG ATLANTICA	90,99	86,15	79,92	2026,60
EDECATKD	ENERGIA DE CATAMARCA S.A.	93,11	88,03	81,82	2003,51
EDEFORPD	EMPRESA DIS. FORMOSA SA	92,94	87,63	81,63	2003,11
EDELAPID	EDELAP SA	90,49	85,74	79,41	2135,72
EDELARFD	EMP. DE ENERGIA DE LA RIOJA SA	92,95	87,97	81,50	1970,28
EDEMSAMD	ENERGIA DE MENDOZA SA	89,31	84,52	78,18	2122,01
EDENBA1D	EMP DIST ENERG NORTE	88,17	83,43	77,01	2051,68
EDENOROD	EDENOR DISTRIBUIDOR	90,28	85,75	79,17	2091,83
EDERPSAD	EMP DE ENER RIO NEGRO AREA SP	96,23	91,70	85,23	1952,64
EDERSARD	EMP DE ENERGIA DE RIO NEGRO SA	71,23	70,20	64,15	1990,68
EDESAEGD	EMPRESA DIS. S. ESTERO SA	93,05	87,91	81,76	1971,64
EDESALDD	EDESAL DISTRIBUIDOR	91,23	86,48	80,07	2047,31
EDESASAD	EMP.DIST.ENERGIA DE SALTA	91,66	86,73	80,62	1993,21
EDESBA2D	EMP DIST ENERG SUR	87,98	85,01	78,59	2061,36
EDESTEMD	EDESTESA(EMP.DIST.EL.DEL ESTE)	90,10	85,15	78,86	2006,66
EDESURCD	EDESUR DISTRIBUIDOR	90,58	86,32	79,49	2066,67
EDETUCTD	EDE TUCUMAN	91,04	86,24	79,95	1989,76
EJUESAYD	EMPRESA JUJENIA DE ENERGIA SA	92,09	87,11	81,12	1997,21
EMISSAND	EMP.ELECTRIC.DE MISIONES S.A.	86,65	81,14	75,07	2113,77
ENERSAED	ENERGIA DE ENTRE RIOS SA	90,67	85,51	79,06	2039,84
EPECORXD	EPEC DISTRIBUIDOR	90,57	85,98	79,47	2059,45
EPENEUQD	EPEN DISTRIBUIDOR	81,46	80,07	74,49	1980,94
EPESAFSD	EPESF DISTRIBUIDOR	90,94	86,21	79,71	2078,16
ESANJUJD	ENERGIA SAN JUAN SA EX-EDESSA	90,80	85,97	79,58	2106,68
MUPITRZW	COOP. MUNIC PICO TRUNCADO	90,87	86,08	79,88	1952,64
SECHEPHD	SECHEEP	90,43	84,66	78,27	2009,13
SPSECRZD	SPSE SANTA CRUZ	107,71	102,91	96,66	1952,64
TANDIL3W	USINA POPULAR DE TANDIL-DISTR.	90,56	86,02	79,41	2079,22
CBARILRW	COOP.ELECT.DE BARILOCHE	71,23	70,20	64,15	1990,68
CCASTE3W	COOP. CASTELLI	90,99	86,15	79,92	2026,60
CCOLON1W	COOP. COLON BS. AS.	88,17	83,43	77,01	2051,68
CEOSCOEW	CEOS CONCORDIA	90,67	85,51	79,06	2039,84
CGUALEEW	COOP. GUALEGUAYCHU E.R.	90,67	85,51	79,06	2039,84
CLEZAM3W	COOPERATIVA DE LEZAMA	90,99	86,15	79,92	2026,60
CRAMAL1W	COOP. RAMALLO	88,17	83,43	77,01	2051,68
CRANCH3W	COOP. DE ELECTR. DE RANCHOS	90,99	86,15	79,92	2026,60
CRIVAD1W	COOPERATIVA ELEC. DE RIVADAVIA	88,17	83,43	77,01	2051,68
CSPUAN2W	COOPERATIVA DE PUAN LTDA.	87,98	85,01	78,59	2061,36
DECSASJW	DIST. ELECTRICA DE CAUCETE	90,80	85,97	79,58	2106,68

ANEXO XI

Precio a Distribuidores para Tarifas a Usuarios Finales en el MEM

PRECIO DE REFERENCIA DE LA POTENCIA (POTREF) Y LA ENERGÍA (PEST) DE DISTRIBUIDORES PARA TARIFAS A USUARIOS FINALES RESIDENCIALES CON CONSUMOS MAYORES A 2.800 kWh/BIMESTRE

CONFORME EL ARTICULO 8° DE LA PRESENTE RESOLUCION

PERIODO OCTUBRE 2008 - ABRIL 2009

EMPRESA	DESCRIPCIÓN	$PEST PICO	$PEST RESTO	$PEST VALLE	$POTREF
		$/MWh	$/MWh	$/MWh	$/MW-mes
APELPALD	APELP	145,53	142,91	136,79	2033,08
CALFAVQW	CALF NEUQUEN DISTRIBUIDOR	136,40	138,04	132,16	1965,97
CARECO1W	COOP.DE SAN ANTONIO DE ARECO	151,12	146,34	139,66	2060,33
CBARKE3W	COOPERATIVA DE BARKER	150,54	145,39	139,43	2022,67
CCHACA1W	COOP. CHACABUCO	149,27	144,69	138,22	2204,85
CCOMODUW	COOP.COMODORO RIVADAVIA	150,21	145,27	139,10	1952,64
CDORRE2W	COOP. CNEL. DORREGO BS. AS.	149,72	144,96	138,68	2035,94
CEVIGE3W	COOP. VILLA GESELL	154,17	148,97	143,18	1969,65
CGAIMAUW	COOP. ELECTRICA DE GAIMAN	150,23	145,59	139,29	1952,64
CGCRUZMW	COOPER.ELEC.GODOY CRUZ DISTRIB	148,84	144,14	137,84	2120,42
CLFLOR3W	COOP. DE E LAS FLORES	150,22	145,49	139,19	2027,44
CLUJAN1W	COOP. LUJAN BS. AS.	149,05	144,36	137,83	2045,69
CMADRYUW	COOP. PUERTO MADRYN	150,21	145,38	139,18	1952,64
CMONTE1W	COOPERATIVA MONTE	150,49	145,88	139,20	1832,59
CMOREN1W	COOP. MNO. MORENO BS. AS.	150,88	146,28	139,78	2028,07
CNECNE3W	COOPERATIVA DE NECOCHEA	150,96	146,11	139,92	2122,39
COAZUL3W	COOP. AZUL BS. AS.	150,30	145,56	139,23	2075,88
COLAVA3W	COOP. OLAVARRIA BS. AS.	150,10	145,94	139,40	2109,04
CPERGA1W	COOP. PERGAMINO BS. AS.	150,22	145,68	139,08	2054,15
CPIGUE2W	COOPERATIVA DE PIGUE-DISTRIB.	149,26	145,21	138,78	2075,01
CPRING2W	COOP. ELECT PRINGLES	147,29	145,04	139,25	2052,46
CPUNTA2W	COOP PUNTA ALTA	144,98	143,13	137,41	2016,36
CRAWSOUW	COOP. SERVICIOS DE RAWSON	150,21	145,44	139,16	1952,64
CROJAS1W	COOP.DE LUZ Y F.DE ROJAS	149,90	145,08	138,59	2088,68
CSALAD1W	COOPERATIVA SALADILLO	151,97	147,26	140,83	1921,73
CSALTO1W	COOP. SALTO BS. AS.	149,82	145,14	138,50	2037,96
CSBERN3W	CESOP LTDA SAN BERNARDO	149,95	144,76	139,04	1955,00
CSPEDR1W	COOP. SAN PEDRO	149,04	144,13	137,88	2026,73
CTRELEUW	COOP. TRELEW	150,28	145,51	139,15	1952,64
CTRLAU1W	COOP. TRENQUE LAUQUEN	150,44	145,54	139,27	2028,43
CZARAT1W	COOP. ZARATE BS. AS.	149,81	144,87	138,58	2110,07
C16OCTUW	COOP. 16 DE OCTUBRE	139,47	135,49	129,39	1952,64
C3AR3A3W	COOP. CELTA - TRES ARROYOS	150,34	145,77	139,24	2062,05
DGSPCHUD	DGSP Chubut-El Coihue	129,45	130,57	126,24	1952,64
DPCORRWD	DPE CORRIENTES	147,92	142,16	136,14	2028,56
EDEABA3D	EMP DIST ENERG ATLANTICA	150,99	146,15	139,92	2026,60
EDECATKD	ENERGIA DE CATAMARCA S.A.	153,11	148,03	141,82	2003,51
EDEFORPD	EMPRESA DIS. FORMOSA SA	152,94	147,63	141,63	2003,11
EDELAPID	EDELAP SA	150,49	145,74	139,41	2135,72
EDELARFD	EMP. DE ENERGIA DE LA RIOJA SA	152,95	147,97	141,50	1970,28
EDEMSAMD	ENERGIA DE MENDOZA SA	149,31	144,52	138,18	2122,01
EDENBA1D	EMP DIST ENERG NORTE	148,17	143,43	137,01	2051,68
EDENOROD	EDENOR DISTRIBUIDOR	150,28	145,75	139,17	2091,83
EDERPSAD	EMP DE ENER RIO NEGRO AREA SP	156,23	151,70	145,23	1952,64
EDERSARD	EMP DE ENERGIA DE RIO NEGRO SA	125,85	127,70	121,83	1990,68
EDESAEGD	EMPRESA DIS. S. ESTERO SA	153,05	147,91	141,76	1971,64
EDESALDD	EDESAL DISTRIBUIDOR	151,23	146,48	140,07	2047,31
EDESASAD	EMP.DIST.ENERGIA DE SALTA	151,66	146,73	140,62	1993,21
EDESBA2D	EMP DIST ENERG SUR	146,67	145,01	138,59	2061,36
EDESTEMD	EDESTESA(EMP.DIST.EL.DEL ESTE)	150,10	145,15	138,86	2006,66
EDESURCD	EDESUR DISTRIBUIDOR	150,58	146,32	139,49	2066,67
EDETUCTD	EDE TUCUMAN	151,04	146,24	139,95	1989,76
EJUESAYD	EMPRESA JUJENIA DE ENERGIA SA	152,09	147,11	141,12	1997,21
EMISSAND	EMP.ELECTRIC.DE MISIONES S.A.	144,81	139,04	132,97	2113,77
ENERSAED	ENERGIA DE ENTRE RIOS SA	150,67	145,24	138,73	2039,84
EPECORXD	EPEC DISTRIBUIDOR	150,57	145,98	139,47	2059,45
EPENEUQD	EPEN DISTRIBUIDOR	135,05	136,53	131,22	1980,94
EPESAFSD	EPESF DISTRIBUIDOR	150,94	146,21	139,71	2078,16
ESANJUJD	ENERGIA SAN JUAN SA EX-EDESSA	150,80	145,97	139,58	2106,68
MUPITRZW	COOP. MUNIC PICO TRUNCADO	150,87	146,08	139,88	1952,64
SECHEPHD	SECHEEP	149,77	143,43	136,87	2009,13
SPSECRZD	SPSE SANTA CRUZ	167,71	162,91	156,66	1952,64
TANDIL3W	USINA POPULAR DE TANDIL-DISTR.	150,56	146,02	139,41	2079,22
CBARILRW	COOP.ELECT.DE BARILOCHE	125,85	127,70	121,83	1990,68
CCASTE3W	COOP. CASTELLI	150,99	146,15	139,92	2026,60
CCOLON1W	COOP. COLON BS. AS.	148,17	143,43	137,01	2051,68
CEOSCOEW	CEOS CONCORDIA	150,67	145,24	138,73	2039,84
CGUALEEW	COOP. GUALEGUAYCHU E.R.	150,67	145,24	138,73	2039,84
CLEZAM3W	COOPERATIVA DE LEZAMA	150,99	146,15	139,92	2026,60
CRAMAL1W	COOP. RAMALLO	148,17	143,43	137,01	2051,68
CRANCH3W	COOP. DE ELECTR. DE RANCHOS	150,99	146,15	139,92	2026,60
CRIVAD1W	COOPERATIVA ELEC. DE RIVADAVIA	148,17	143,43	137,01	2051,68
CSPUAN2W	COOPERATIVA DE PUAN LTDA.	146,67	145,01	138,59	2061,36
DECSASJW	DIST. ELECTRICA DE CAUCETE	150,80	145,97	139,58	2106,68

ANEXO XII

Precios a Distribuidores para Tarifas a Usuarios Finales en el MEM

PRECIO DE REFERENCIA DE LA POTENCIA (POTREF) Y LA ENERGÍA (PEST) DE DISTRIBUIDORES PARA DEMANDAS DESTINADAS AL ALUMBRADO PÚBLICO

CONFORME EL ARTÍCULO 9° DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN

PERÍODO OCTUBRE 2008 – ABRIL 2009

EMPRESA	DESCRIPCIÓN	$PEST PICO	$PEST RESTO	$PEST VALLE	$POTREF
		$/MWh	$/MWh	$/MWh	$/MW-mes
APELPALD	APELP	35,83	31,46	25,54	2033,08
CALFAVQW	CALF NEUQUEN DISTRIBUIDOR	35,07	31,51	25,56	1965,97
CARECO1W	COOP.DE SAN ANTONIO DE ARECO	39,15	34,58	28,29	2060,33
CBARKE3W	COOPERATIVA DE BARKER	38,57	33,37	27,76	2022,67
CCHACA1W	COOP. CHACABUCO	37,30	32,67	26,55	2204,85
CCOMODUW	COOP.COMODORO RIVADAVIA	38,24	33,25	27,43	1952,64
CDORRE2W	COOP. CNEL. DORREGO BS. AS.	37,75	32,94	27,01	2035,94
CEVIGE3W	COOP. VILLA GESELL	42,20	36,95	31,51	1969,65
CGAIMAUW	COOP. ELECTRICA DE GAIMAN	38,26	33,57	27,62	1952,64
CGCRUZMW	COOPER.ELEC.GODOY CRUZ DISTRIB	36,87	32,12	26,17	2120,42
CLFLOR3W	COOP. DE E LAS FLORES	38,25	33,47	27,52	2027,44
CLUJAN1W	COOP. LUJAN BS. AS.	37,08	32,34	26,16	2045,69
CMADRYUW	COOP. PUERTO MADRYN	38,24	33,36	27,51	1952,64
CMONTE1W	COOPERATIVA MONTE	38,52	33,86	27,53	1832,59
CMOREN1W	COOP. MNO. MORENO BS. AS.	38,91	34,26	28,11	2028,07
CNECNE3W	COOPERATIVA DE NECOCHEA	38,99	34,09	28,25	2122,39
COAZUL3W	COOP. AZUL BS. AS.	38,33	33,54	27,56	2075,88
COLAVA3W	COOP. OLAVARRIA BS. AS.	38,57	33,92	27,73	2109,04
CPERGA1W	COOP. PERGAMINO BS. AS.	38,25	33,66	27,41	2054,15
CPIGUE2W	COOPERATIVA DE PIGUE-DISTRIB.	37,82	33,19	27,11	2075,01
CPRING2W	COOP. ELECT PRINGLES	38,25	33,94	28,15	2052,46
CPUNTA2W	COOP PUNTA ALTA	36,59	32,07	26,39	2016,36
CRAWSOUW	COOP. SERVICIOS DE RAWSON	38,24	33,42	27,49	1952,64
CROJAS1W	COOP.DE LUZ Y F.DE ROJAS	37,93	33,06	26,92	2088,68
CSALAD1W	COOPERATIVA SALADILLO	40,00	35,24	29,16	1921,73
CSALTO1W	COOP. SALTO BS. AS.	37,85	33,12	26,83	2037,96
CSBERN3W	CESOP LTDA SAN BERNARDO	37,98	32,74	27,37	1955,00
CSPEDR1W	COOP. SAN PEDRO	37,07	32,11	26,21	2026,73
CTRELEUW	COOP. TRELEW	38,31	33,49	27,48	1952,64
CTRLAU1W	COOP. TRENQUE LAUQUEN	38,47	33,52	27,60	2028,43
CZARAT1W	COOP. ZARATE BS. AS.	37,84	32,85	26,91	2110,07
C16OCTUW	COOP. 16 DE OCTUBRE	35,93	31,27	25,61	1952,64
C3AR3A3W	COOP. CELTA - TRES ARROYOS	38,37	33,75	27,57	2062,05

EMPRESA	DESCRIPCIÓN	$PEST PICO	$PEST RESTO	$PEST VALLE	$POTREF
		$/MWh	$/MWh	$/MWh	$/MW-mes
DGSPCHUD	DGSP Chubut-El Coihue	34,19	30,33	25,06	1952,64
DPCORRWD	DPE CORRIENTES	35,95	30,68	24,93	2028,56
EDEABA3D	EMP DIST ENERG ATLANTICA	39,02	34,13	28,25	2026,60
EDECATKD	ENERGIA DE CATAMARCA S.A.	41,14	36,01	30,15	2003,51
EDEFORPD	EMPRESA DIS. FORMOSA SA	40,97	35,61	29,96	2003,11
EDELAPID	EDELAP SA	38,52	33,72	27,74	2135,72
EDELARFD	EMP. DE ENERGIA DE LA RIOJA SA	40,98	35,95	29,83	1970,28
EDEMSAMD	ENERGIA DE MENDOZA SA	37,34	32,50	26,51	2122,01
EDENBA1D	EMP DIST ENERG NORTE	36,20	31,41	25,34	2051,68
EDENOROD	EDENOR DISTRIBUIDOR	38,31	33,73	27,50	2091,83
EDERPSAD	EMP DE ENER RIO NEGRO AREA SP	44,26	39,68	33,56	1952,64
EDERSARD	EMP DE ENERGIA DE RIO NEGRO SA	23,91	20,35	14,48	1990,68
EDESAEGD	EMPRESA DIS. S. ESTERO SA	41,08	35,89	30,09	1971,64
EDESALDD	EDESAL DISTRIBUIDOR	39,26	34,46	28,40	2047,31
EDESASAD	EMP.DIST.ENERGIA DE SALTA	39,69	34,71	28,95	1993,21
EDESBA2D	EMP DIST ENERG SUR	37,14	32,99	26,92	2061,36
EDESTEMD	EDESTESA(EMP.DIST.EL.DEL ESTE)	38,13	33,13	27,19	2006,66
EDESURCD	EDESUR DISTRIBUIDOR	38,61	34,30	27,82	2066,67
EDETUCTD	EDE TUCUMAN	39,07	34,22	28,28	1989,76
EJUESAYD	EMPRESA JUJENIA DE ENERGIA SA	40,12	35,09	29,45	1997,21
EMISSAND	EMP.ELECTRIC.DE MISIONES S.A.	36,28	30,94	25,21	2113,77
ENERSAED	ENERGIA DE ENTRE RIOS SA	38,70	33,73	27,68	2039,84
EPECORXD	EPEC DISTRIBUIDOR	38,60	33,96	27,80	2059,45
EPENEUQD	EPEN DISTRIBUIDOR	35,05	31,12	25,63	1980,94
EPESAFSD	EPESF DISTRIBUIDOR	38,97	34,19	28,04	2078,16
ESANJUJD	ENERGIA SAN JUAN SA EX-EDESSA	38,83	33,95	27,91	2106,68
MUPITRZW	COOP. MUNIC PICO TRUNCADO	38,90	34,06	28,21	1952,64
SECHEPHD	SECHEEP	39,04	33,70	27,81	2009,13
SPSECRZD	SPSE SANTA CRUZ	55,74	50,89	44,99	1952,64
TANDIL3W	USINA POPULAR DE TANDIL-DISTR.	38,59	34,00	27,74	2079,22
CBARILRW	COOP.ELECT.DE BARILOCHE	23,91	20,35	14,48	1990,68
CCASTE3W	COOP. CASTELLI	39,02	34,13	28,25	2026,60
CCOLON1W	COOP. COLON BS. AS.	36,20	31,41	25,34	2051,68
CEOSCOEW	CEOS CONCORDIA	38,70	33,73	27,68	2039,84
CGUALEEW	COOP. GUALEGUAYCHU E.R.	38,70	33,73	27,68	2039,84
CLEZAM3W	COOPERATIVA DE LEZAMA	39,02	34,13	28,25	2026,60
CRAMAL1W	COOP. RAMALLO	36,20	31,41	25,34	2051,68
CRANCH3W	COOP. DE ELECTR. DE RANCHOS	39,02	34,13	28,25	2026,60
CRIVAD1W	COOPERATIVA ELEC. DE RIVADAVIA	36,20	31,41	25,34	2051,68
CSPUAN2W	COOPERATIVA DE PUAN LTDA.	37,14	32,99	26,92	2061,36
DECSASJW	DIST. ELECTRICA DE CAUCETE	38,83	33,95	27,91	2106,68

ANEXO XIII

Precios a Distribuidores para Tarifas a Usuarios Finales en el MEM

PRECIO DE REFERENCIA DE LA POTENCIA (POTREF) Y LA ENERGÍA (PEST) DE DISTRIBUIDORES
PARA SUMINISTROS GENERALES, NO RESIDENCIALES O ALUMBRADO PUBLICO
CON CONSUMOS INFERIORES A 4.000 kWh/BIMESTRE

CONFORME EL ARTÍCULO 10° DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN

PERÍODO OCTUBRE 2008 – ABRIL 2009

EMPRESA	DESCRIPCIÓN	$PEST PICO	$PEST RESTO	$PEST VALLE	$POTREF
		$/MWh	$/MWh	$/MWh	$/MW-mes
APELPALD	APELP	62,63	53,41	45,96	2033,08
CALFAVQW	CALF NEUQUEN DISTRIBUIDOR	59,82	52,49	45,13	1965,97
CARECO1W	COOP.DE SAN ANTONIO DE ARECO	66,50	56,59	48,73	2060,33
CBARKE3W	COOPERATIVA DE BARKER	65,92	55,43	48,26	2022,67
CCHACA1W	COOP. CHACABUCO	64,65	54,73	47,05	2204,85
CCOMODUW	COOP.COMODORO RIVADAVIA	65,59	55,31	47,93	1952,64
CDORRE2W	COOP. CNEL. DORREGO BS. AS.	65,10	55,00	47,51	2035,94
CEVIGE3W	COOP. VILLA GESELL	69,55	59,01	52,01	1969,65
CGAIMAUW	COOP. ELECTRICA DE GAIMAN	65,61	55,63	48,12	1952,64
CGCRUZMW	COOPER.ELEC.GODOY CRUZ DISTRIB	64,22	54,18	46,67	2120,42
CLFLOR3W	COOP. DE E LAS FLORES	65,60	55,53	48,02	2027,44
CLUJAN1W	COOP. LUJAN BS. AS.	64,43	54,40	46,66	2045,69
CMADRYUW	COOP. PUERTO MADRYN	65,59	55,42	48,01	1952,64
CMONTE1W	COOPERATIVA MONTE	65,87	55,92	48,03	1832,59
CMOREN1W	COOP. MNO. MORENO BS. AS.	66,26	56,32	48,61	2028,07
CNECNE3W	COOPERATIVA DE NECOCHEA	66,34	56,15	48,75	2122,39
COAZUL3W	COOP. AZUL BS. AS.	65,68	55,60	48,06	2075,88
COLAVA3W	COOP. OLAVARRIA BS. AS.	65,81	55,98	48,23	2109,04
CPERGA1W	COOP. PERGAMINO BS. AS.	65,60	55,72	47,91	2054,15
CPIGUE2W	COOPERATIVA DE PIGUE-DISTRIB.	65,04	55,25	47,61	2075,01
CPRING2W	COOP. ELECT PRINGLES	64,88	55,82	48,55	2052,46
CPUNTA2W	COOP PUNTA ALTA	63,07	53,94	46,77	2016,36
CRAWSOUW	COOP. SERVICIOS DE RAWSON	65,59	55,48	47,99	1952,64
CROJAS1W	COOP.DE LUZ Y F.DE ROJAS	65,28	55,12	47,42	2088,68
CSALAD1W	COOPERATIVA SALADILLO	67,35	57,30	49,66	1921,73
CSALTO1W	COOP. SALTO BS. AS.	65,20	55,18	47,33	2037,96
CSBERN3W	CESOP LTDA SAN BERNARDO	65,33	54,80	47,87	1955,00
CSPEDR1W	COOP. SAN PEDRO	64,42	54,17	46,71	2026,73
CTRELEUW	COOP. TRELEW	65,66	55,55	47,98	1952,64
CTRLAU1W	COOP. TRENQUE LAUQUEN	65,82	55,58	48,10	2028,43
CZARAT1W	COOP. ZARATE BS. AS.	65,19	54,91	47,41	2110,07
C16OCTUW	COOP. 16 DE OCTUBRE	61,23	51,80	44,66	1952,64
C3AR3A3W	COOP. CELTA - TRES ARROYOS	65,72	55,81	48,07	2062,05
DGSPCHUD	DGSP Chubut-El Coihue	57,46	50,07	43,64	1952,64

EMPRESA	DESCRIPCIÓN	$PEST PICO	$PEST RESTO	$PEST VALLE	$POTREF
		$/MWh	$/MWh	$/MWh	$/MW-mes
DPCORRWD	DPE CORRIENTES	63,30	52,64	45,34	2028,56
EDEABA3D	EMP DIST ENERG ATLANTICA	66,37	56,19	48,75	2026,60
EDECATKD	ENERGIA DE CATAMARCA S.A.	68,49	58,07	50,65	2003,51
EDEFORPD	EMPRESA DIS. FORMOSA SA	68,32	57,67	50,46	2003,11
EDELAPID	EDELAP SA	65,87	55,78	48,24	2135,72
EDELARFD	EMP. DE ENERGIA DE LA RIOJA SA	68,33	58,01	50,33	1970,28
EDEMSAMD	ENERGIA DE MENDOZA SA	64,69	54,56	47,01	2122,01
EDENBA1D	EMP DIST ENERG NORTE	63,55	53,47	45,84	2051,68
EDENOROD	EDENOR DISTRIBUIDOR	65,66	55,79	48,00	2091,83
EDERPSAD	EMP DE ENER RIO NEGRO AREA SP	71,61	61,74	54,06	1952,64
EDERSARD	EMP DE ENERGIA DE RIO NEGRO SA	48,81	41,49	34,19	1990,68
EDESAEGD	EMPRESA DIS. S. ESTERO SA	68,43	57,95	50,59	1971,64
EDESALDD	EDESAL DISTRIBUIDOR	66,61	56,52	48,90	2047,31
EDESASAD	EMP.DIST.ENERGIA DE SALTA	67,04	56,77	49,45	1993,21
EDESBA2D	EMP DIST ENERG SUR	63,90	55,05	47,42	2061,36
EDESTEMD	EDESTESA(EMP.DIST.EL.DEL ESTE)	65,48	55,19	47,69	2006,66
EDESURCD	EDESUR DISTRIBUIDOR	65,96	56,36	48,32	2066,67
EDETUCTD	EDE TUCUMAN	66,42	56,28	48,78	1989,76
EJUESAYD	EMPRESA JUJENIA DE ENERGIA SA	67,47	57,15	49,95	1997,21
EMISSAND	EMP.ELECTRIC.DE MISIONES S.A.	62,79	52,23	44,99	2113,77
ENERSAED	ENERGIA DE ENTRE RIOS AS	66,05	55,69	48,06	2039,84
EPECORXD	EPEC DISTRIBUIDOR	65,95	56,02	48,30	2059,45
EPENEUQD	EPEN DISTRIBUIDOR	59,47	51,88	45,01	1980,94
EPESAFSD	EPESF DISTRIBUIDOR	66,32	56,25	48,54	2078,16
ESANJUJD	ENERGIA SAN JUAN SA EX-EDESSA	66,18	56,01	48,41	2106,68
MUPITRZW	COOP. MUNIC PICO TRUNCADO	66,25	56,12	48,71	1952,64
SECHEPHD	SECHEEP	66,09	55,31	47,83	2009,13
SPSECRZD	SPSE SANTA CRUZ	83,09	72,95	65,49	1952,64
TANDIL3W	USINA POPULAR DE TANDIL-DISTR.	65,94	56,06	48,24	2079,22
CBARILRW	COOP.ELECT.DE BARILOCHE	48,81	41,49	34,19	1990,68
CCASTE3W	COOP. CASTELLI	66,37	56,19	48,75	2026,60
CCOLON1W	COOP. COLON BS. AS.	63,55	53,47	45,84	2051,68
CEOSCOEW	CEOS CONCORDIA	66,05	55,69	48,06	2039,84
CGUALEEW	COOP. GUALEGUAYCHU E.R.	66,05	55,69	48,06	2039,84
CLEZAM3W	COOPERATIVA DE LEZAMA	66,37	56,19	48,75	2026,60
CRAMAL1W	COOP. RAMALLO	63,55	53,47	45,84	2051,68
CRANCH3W	COOP. DE ELECTR. DE RANCHOS	66,37	56,19	48,75	2026,60
CRIVAD1W	COOPERATIVA ELEC. DE RIVADAVIA	63,55	53,47	45,84	2051,68
CSPUAN2W	COOPERATIVA DE PUAN LTDA.	63,90	55,05	47,42	2061,36
DECSASJW	DIST. ELECTRICA DE CAUCETE	66,18	56,01	48,41	2106,68

ANEXO XIV

Precios a Distribuidores para Tarifas a Usuarios Finales en el MEM

PRECIO DE REFERENCIA DE LA POTENCIA (POTREF) Y LA ENERGÍA (PEST) DE DISTRIBUIDORES
PARA SUMINISTROS GENERALES, NO RESIDENCIALES O ALUMBRADO PUBLICO
CON CONSUMOS IGUALES O MAYORES A 4.000 kWh/BIMESTRE

CONFORME EL ARTÍCULO 11° DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN

PERÍODO OCTUBRE 2008 – ABRIL 2009

EMPRESA	DESCRIPCIÓN	$PEST PICO	$PEST RESTO	$PEST VALLE	$POTREF
		$/MWh	$/MWh	$/MWh	$/MW-mes
APELPALD	APELP	71,44	62,36	54,93	2033,08
CALFAVQW	CALF NEUQUEN DISTRIBUIDOR	67,96	61,05	53,72	1965,97
CARECO1W	COOP.DE SAN ANTONIO DE ARECO	75,50	65,57	57,71	2060,33
CBARKE3W	COOPERATIVA DE BARKER	74,92	64,43	57,26	2022,67
CCHACA1W	COOP. CHACABUCO	73,65	63,73	56,05	2204,85
CCOMODUW	COOP.COMODORO RIVADAVIA	74,59	64,31	56,93	1952,64
CDORRE2W	COOP. CNEL. DORREGO BS. AS.	74,10	64,00	56,51	2035,94
CEVIGE3W	COOP. VILLA GESELL	78,55	68,01	61,01	1969,65
CGAIMAUW	COOP. ELECTRICA DE GAIMAN	74,61	64,63	57,12	1952,64
CGCRUZMW	COOPER.ELEC.GODOY CRUZ DISTRIB	73,22	63,18	55,67	2120,42
CLFLOR3W	COOP. DE E LAS FLORES	74,60	64,53	57,02	2027,44
CLUJAN1W	COOP. LUJAN BS. AS.	73,43	63,40	55,66	2045,69
CMADRYUW	COOP. PUERTO MADRYN	74,59	64,42	57,01	1952,64
CMONTE1W	COOPERATIVA MONTE	74,87	64,92	57,03	1832,59
CMOREN1W	COOP. MNO. MORENO BS. AS.	75,26	65,32	57,61	2028,07
CNECNE3W	COOPERATIVA DE NECOCHEA	75,34	65,15	57,75	2122,39
COAZUL3W	COOP. AZUL BS. AS.	74,68	64,60	57,06	2075,88
COLAVA3W	COOP. OLAVARRIA BS. AS.	74,78	64,98	57,23	2109,04
CPERGA1W	COOP. PERGAMINO BS. AS.	74,60	64,72	56,91	2054,15
CPIGUE2W	COOPERATIVA DE PIGUE-DISTRIB.	74,00	64,25	56,61	2075,01
CPRING2W	COOP. ELECT PRINGLES	73,65	64,74	57,50	2052,46
CPUNTA2W	COOP PUNTA ALTA	71,78	62,87	55,72	2016,36
CRAWSOUW	COOP. SERVICIOS DE RAWSON	74,59	64,48	56,99	1952,64
CROJAS1W	COOP.DE LUZ Y F.DE ROJAS	74,28	64,12	56,42	2088,68
CSALAD1W	COOPERATIVA SALADILLO	76,35	66,30	58,66	1921,73
CSALTO1W	COOP. SALTO BS. AS.	74,20	64,18	56,33	2037,96
CSBERN3W	CESOP LTDA SAN BERNARDO	74,33	63,80	56,87	1955,00
CSPEDR1W	COOP. SAN PEDRO	73,42	63,17	55,71	2026,73
CTRELEUW	COOP. TRELEW	74,66	64,55	56,98	1952,64
CTRLAU1W	COOP. TRENQUE LAUQUEN	74,82	64,58	57,10	2028,43
CZARAT1W	COOP. ZARATE BS. AS.	74,19	63,91	56,41	2110,07
C16OCTUW	COOP. 16 DE OCTUBRE	69,55	60,17	53,03	1952,64
C3AR3A3W	COOP. CELTA - TRES ARROYOS	74,72	64,81	57,07	2062,05
DGSPCHUD	DGSP Chubut-El Coihue	65,12	58,12	51,79	1952,64
DPCORRWD	DPE CORRIENTES	72,30	61,59	54,30	2028,56
EDEABA3D	EMP DIST ENERG ATLANTICA	75,37	65,19	57,75	2026,60
EDECATKD	ENERGIA DE CATAMARCA S.A.	77,49	67,07	59,65	2003,51
EDEFORPD	EMPRESA DIS. FORMOSA SA	77,32	66,67	59,46	2003,11
EDELAPID	EDELAP SA	74,87	64,78	57,24	2135,72

EMPRESA	DESCRIPCIÓN	$PEST PICO	$PEST RESTO	$PEST VALLE	$POTREF
		$/MWh	$/MWh	$/MWh	$/MW-mes
EDELARFD	EMP. DE ENERGIA DE LA RIOJA SA	77,33	67,01	59,33	1970,28
EDEMSAMD	ENERGIA DE MENDOZA SA	73,69	63,56	56,01	2122,01
EDENBA1D	EMP DIST ENERG NORTE	72,55	62,47	54,84	2051,68
EDENOROD	EDENOR DISTRIBUIDOR	74,66	64,79	57,00	2091,83
EDERPSAD	EMP DE ENER RIO NEGRO AREA SP	80,61	70,74	63,06	1952,64
EDERSARD	EMP DE ENERGIA DE RIO NEGRO SA	57,01	50,11	42,84	1990,68
EDESAEGD	EMPRESA DIS. S. ESTERO SA	77,43	66,95	59,59	1971,64
EDESALDD	EDESAL DISTRIBUIDOR	75,61	65,52	57,90	2047,31
EDESASAD	EMP.DIST.ENERGIA DE SALTA	76,04	65,77	58,45	1993,21
EDESBA2D	EMP DIST ENERG SUR	72,70	64,05	56,42	2061,36
EDESTEMD	EDESTESA(EMP.DIST.EL.DEL ESTE)	74,48	64,19	56,69	2006,66
EDESURCD	EDESUR DISTRIBUIDOR	74,96	65,36	57,32	2066,67
EDETUCTD	EDE TUCUMAN	75,42	65,28	57,78	1989,76
EJUESAYD	EMPRESA JUJENIA DE ENERGIA SA	76,47	66,15	58,95	1997,21
EMISSAND	EMP.ELECTRIC.DE MISIONES S.A.	71,51	60,92	53,68	2113,77
ENERSAED	ENERGIA DE ENTRE RIOS SA	75,05	64,65	57,01	2039,84
EPECORXD	EPEC DISTRIBUIDOR	74,95	65,02	57,30	2059,45
EPENEUQD	EPEN DISTRIBUIDOR	67,51	60,35	53,52	1980,94
EPESAFSD	EPESF DISTRIBUIDOR	75,32	65,25	57,54	2078,16
ESANJUJD	ENERGIA SAN JUAN SA EX-EDESSA	75,18	65,01	57,41	2106,68
MUPITRZW	COOP. MUNIC PICO TRUNCADO	75,25	65,12	57,71	1952,64
SECHEPHD	SECHEEP	74,99	64,12	56,62	2009,13
SPSECRZD	SPSE SANTA CRUZ	92,09	81,95	74,49	1952,64
TANDIL3W	USINA POPULAR DE TANDIL-DISTR.	74,94	65,06	57,24	2079,22
CBARILRW	COOP.ELECT.DE BARILOCHE	57,01	50,11	42,84	1990,68
CCASTE3W	COOP. CASTELLI	75,37	65,19	57,75	2026,60
CCOLON1W	COOP. COLON BS. AS.	72,55	62,47	54,84	2051,68
CEOSCOEW	CEOS CONCORDIA	75,05	64,65	57,01	2039,84
CGUALEEW	COOP. GUALEGUAYCHU E.R.	75,05	64,65	57,01	2039,84
CLEZAM3W	COOPERATIVA DE LEZAMA	75,37	65,19	57,75	2026,60
CRAMAL1W	COOP. RAMALLO	72,55	62,47	54,84	2051,68
CRANCH3W	COOP. DE ELECTR. DE RANCHOS	75,37	65,19	57,75	2026,60
CRIVAD1W	COOPERATIVA ELEC. DE RIVADAVIA	72,55	62,47	54,84	2051,68
CSPUAN2W	COOPERATIVA DE PUAN LTDA.	72,70	64,05	56,42	2061,36
DECSASJW	DIST. ELECTRICA DE CAUCETE	75,18	65,01	57,41	2106,68

EMPRESA	DESCRIPCIÓN	$PEST PICO	$PEST RESTO	$PEST VALLE	$POTREF
		$/MWh	$/MWh	$/MWh	$/MW-mes
EDELARFD	EMP. DE ENERGIA DE LA RIOJA SA	108,03	96,71	89,63	1970,28
EDEMSAMD	ENERGIA DE MENDOZA SA	104,39	93,26	86,31	2122,01
EDENBA1D	EMP DIST ENERG NORTE	103,25	92,17	85,14	2051,68
EDENOROD	EDENOR DISTRIBUIDOR	105,36	94,49	87,30	2091,83
EDERPSAD	EMP DE ENER RIO NEGRO AREA SP	111,31	100,44	93,36	1952,64
EDERSARD	EMP DE ENERGIA DE RIO NEGRO SA	84,96	78,58	71,97	1990,68
EDESAEGD	EMPRESA DIS. S. ESTERO SA	108,13	96,65	89,89	1971,64
EDESALDD	EDESAL DISTRIBUIDOR	106,31	95,22	88,20	2047,31
EDESASAD	EMP.DIST.ENERGIA DE SALTA	106,74	95,47	88,75	1993,21
EDESBA2D	EMP DIST ENERG SUR	102,73	93,75	86,72	2061,36
EDESTEMD	EDESTESA(EMP.DIST.EL.DEL ESTE)	105,18	93,89	86,99	2006,66
EDESURCD	EDESUR DISTRIBUIDOR	105,66	95,06	87,62	2066,67
EDETUCTD	EDE TUCUMAN	106,12	94,98	88,08	1989,76
EJUESAYD	EMPRESA JUJENIA DE ENERGIA SA	107,17	95,85	89,25	1997,21
EMISSAND	EMP.ELECTRIC.DE MISIONES S.A.	101,27	89,58	82,92	2113,77
ENERSAED	ENERGIA DE ENTRE RIOS SA	105,75	94,21	87,15	2039,84
EPECORXD	EPEC DISTRIBUIDOR	105,65	94,72	87,60	2059,45
EPENEUQD	EPEN DISTRIBUIDOR	94,93	88,30	82,17	1980,94
EPESAFSD	EPESF DISTRIBUIDOR	106,02	94,95	87,84	2078,16
ESANJUJD	ENERGIA SAN JUAN SA EX-EDESSA	105,88	94,71	87,71	2106,68
MUPITRZW	COOP. MUNIC PICO TRUNCADO	105,95	94,82	88,01	1952,64
SECHEPHD	SECHEEP	105,34	93,22	86,21	2009,13
SPSECRZD	SPSE SANTA CRUZ	122,79	111,65	104,79	1952,64
TANDIL3W	USINA POPULAR DE TANDIL-DISTR.	105,64	94,76	87,54	2079,22
CBARILRW	COOP.ELECT.DE BARILOCHE	84,96	78,58	71,97	1990,68
CCASTE3W	COOP. CASTELLI	106,07	94,89	88,05	2026,60
CCOLON1W	COOP. COLON BS. AS.	103,25	92,17	85,14	2051,68
CEOSCOEW	CEOS CONCORDIA	105,75	94,21	87,15	2039,84
CGUALEEW	COOP. GUALEGUAYCHU E.R.	105,75	94,21	87,15	2039,84
CLEZAM3W	COOPERATIVA DE LEZAMA	106,07	94,89	88,05	2026,60
CRAMAL1W	COOP. RAMALLO	103,25	92,17	85,14	2051,68
CRANCH3W	COOP. DE ELECTR. DE RANCHOS	106,07	94,89	88,05	2026,60
CRIVAD1W	COOPERATIVA ELEC. DE RIVADAVIA	103,25	92,17	85,14	2051,68
CSPUAN2W	COOPERATIVA DE PUAN LTDA.	102,73	93,75	86,72	2061,36
DECSASJW	DIST. ELECTRICA DE CAUCETE	105,88	94,71	87,71	2106,68

ANEXO XV

Precios a Distribuidores para Tarifas a Usuarios Finales en el MEM

PRECIO DE REFERENCIA DE LA POTENCIA (POTREF) Y LA ENERGÍA (PEST) DE DISTRIBUIDORES PARA SUMINISTROS CUYA DEMANDA CONTRATADA, POR PUNTO DE SUMINISTRO, SEA MAYOR O IGUAL A 300 kW

CONFORME EL ARTÍCULO 12° DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN

PERÍODO OCTUBRE 2008 – ABRIL 2009

EMPRESA	DESCRIPCIÓN	$PEST PICO	$PEST RESTO	$PEST VALLE	$POTREF
		$/MWh	$/MWh	$/MWh	$/MW-mes
APELPALD	APELP	101,52	91,91	85,12	2033,08
CALFAVQW	CALF NEUQUEN DISTRIBUIDOR	95,75	89,30	82,65	1965,97
CARECO1W	COOP.DE SAN ANTONIO DE ARECO	106,20	95,20	87,93	2060,33
CBARKE3W	COOPERATIVA DE BARKER	105,62	94,13	87,56	2022,67
CCHACA1W	COOP. CHACABUCO	104,35	93,43	86,35	2204,85
CCOMODUW	COOP.COMODORO RIVADAVIA	105,29	94,01	87,23	1952,64
CDORRE2W	COOP. CNEL. DORREGO BS. AS.	104,80	93,70	86,81	2035,94
CEVIGE3W	COOP. VILLA GESELL	109,25	97,71	91,31	1969,65
CGAIMAUW	COOP. ELECTRICA DE GAIMAN	105,31	94,33	87,42	1952,64
CGCRUZMW	COOPER.ELEC.GODOY CRUZ DISTRIB	103,92	92,88	85,97	2120,42
CLFLOR3W	COOP. DE E LAS FLORES	105,30	94,23	87,32	2027,44
CLUJAN1W	COOP. LUJAN BS. AS.	104,13	93,10	85,96	2045,69
CMADRYUW	COOP. PUERTO MADRYN	105,29	94,12	87,31	1952,64
CMONTE1W	COOPERATIVA MONTE	105,57	94,62	87,33	1832,59
CMOREN1W	COOP. MNO. MORENO BS. AS.	105,96	95,02	87,91	2028,07
CNECNE3W	COOPERATIVA DE NECOCHEA	106,04	94,85	88,05	2122,39
COAZUL3W	COOP. AZUL BS. AS.	105,38	94,30	87,36	2075,88
COLAVA3W	COOP. OLAVARRIA BS. AS.	105,36	94,68	87,53	2109,04
CPERGA1W	COOP. PERGAMINO BS. AS.	105,30	94,42	87,21	2054,15
CPIGUE2W	COOPERATIVA DE PIGUE-DISTRIB.	104,55	93,95	86,91	2075,01
CPRING2W	COOP. ELECT PRINGLES	103,54	94,20	87,65	2052,46
CPUNTA2W	COOP PUNTA ALTA	101,50	92,31	85,84	2016,36
CRAWSOUW	COOP. SERVICIOS DE RAWSON	105,29	94,18	87,29	1952,64
CROJAS1W	COOP.DE LUZ Y F.DE ROJAS	104,98	93,82	86,72	2088,68
CSALAD1W	COOPERATIVA SALADILLO	107,05	96,00	88,96	1921,73
CSALTO1W	COOP. SALTO BS. AS.	104,90	93,88	86,63	2037,96
CSBERN3W	CESOP LTDA SAN BERNARDO	105,03	93,50	87,17	1955,00
CSPEDR1W	COOP. SAN PEDRO	104,12	92,87	86,01	2026,73
CTRELEUW	COOP. TRELEW	105,36	94,25	87,28	1952,64
CTRLAU1W	COOP. TRENQUE LAUQUEN	105,52	94,28	87,40	2028,43
CZARAT1W	COOP. ZARATE BS. AS.	104,89	93,61	86,71	2110,07
C16OCTUW	COOP. 16 DE OCTUBRE	97,94	87,80	81,19	1952,64
C3AR3A3W	COOP. CELTA - TRES ARROYOS	105,42	94,51	87,37	2062,05
DGSPCHUD	DGSP Chubut-El Coihue	91,24	84,70	79,24	1952,64
DPCORRWD	DPE CORRIENTES	103,00	91,15	84,48	2028,56
EDEABA3D	EMP DIST ENERG ATLANTICA	106,07	94,89	88,05	2026,60
EDECATKD	ENERGIA DE CATAMARCA S.A.	108,19	96,77	89,95	2003,51
EDEFORPD	EMPRESA DIS. FORMOSA SA	108,02	96,37	89,76	2003,11
EDELAPID	EDELAP SA	105,57	94,48	87,54	2135,72

Secretaría de Energía

PROGRAMA DE USO RACIONAL DE LA ENERGIA ELECTRICA

Resolución 1170/2008

Déjase sin efecto la aplicación de los artículos 6º y 7º de la Resolución Nº 745/05, relacionada al Programa de Uso Racional de la Energía Eléctrica.

Bs. As., 31/10/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0110789/2004 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS dictó la Resolución Nº 415 de fecha 28 de abril de 2004 mediante la cual se implementó el PROGRAMA DE USO RACIONAL DE LA ENERGIA, con el objeto de instalar en la población el uso racional de la energía, y generar excedentes que puedan ser utilizados para el crecimiento de la actividad económica de nuestro país.

Que mediante la Resolución Nº 552 de fecha 28 de mayo de 2004 de la SECRETARIA DE ENERGIA, se implementó el PROGRAMA DE USO RACIONAL DE LA ENERGIA ELECTRICA (PUREE), para el ámbito de distribución de energía eléctrica bajo jurisdicción nacional.

Que a través de la Resolución Nº 745 de fecha 9 de mayo de 2005 de la SECRETARIA DE ENERGIA, y habiendo analizado los primeros resultados del PUREE, se realizaron modificaciones a efectos de una mejor implementación del mismo.

Que por el Decreto Nº 140 de fecha 21 de diciembre de 2007 se declaró de interés y prioridad nacional el uso racional y eficiente de la energía, aprobándose los lineamientos del PROGRAMA NACIONAL DE USO RACIONAL Y EFICIENTE DE LA ENERGIA (PRONUREE), destinado a contribuir y mejorar la eficiencia energética de los distintos sectores consumidores de energía, al mismo tiempo que por su Artículo 3º se instruyó a la SECRETARIA DE ENERGIA, a implementarlo sobre la base de los mencionados lineamientos.

Que como ya se señalara en reiteradas Resoluciones, el sostenido crecimiento de la actividad económica desde el año 2003, hace necesario el dictado de instrumentos regulatorios específicos, a los efectos de atenuar la incidencia de aquél en el crecimiento de la demanda de energía eléctrica cuando éste se produce ineficientemente, con el objeto de asegurar el normal abastecimiento de energía eléctrica a la comunidad.

Que por las razones expuestas, se considera imprescindible que todos los usuarios de energía eléctrica adopten una actitud racional respecto al uso de la energía eléctrica, a efectos de contribuir al objetivo señalado.

Que en ese contexto y dado el tiempo transcurrido desde la implementación del PUREE, no se estima conveniente premiar a aquellos consumidores que, se entiende, cuentan con recursos suficientes para sobrellevar las exigencias de reducción de demanda de energía eléctrica requerida, aun cuando hubieren disminuido su consumo.

Que en ese entendimiento, no se observa que tales posibles premios asociados a las reducciones de consumo resulten o representen un beneficio para el caso de los puntos de suministro con consumos que califiquen como usuarios residenciales de más de MIL KILOVATIOS HORA BIMESTRALES (1000 kWh/bimestre), y como usuarios G, T2 y T3.

Que en tal sentido la SECRETARIA DE ENERGIA dictó la Resolución Nº 797 de fecha 25 de julio de 2008, por la cual estableció que la bonificación del Artículo 5º del ANEXO I de la Resolución Nº 745 de fecha 9 de mayo de 2005 de la SECRETARIA DE ENERGIA, será de aplicación para todo punto de suministro cuyo consumo registrado por el usuario "U" en el período "p" del año en curso no supere los MIL KILOVATIOS HORA BIMESTRALES (1000 kWh/bimestre).

Que asimismo, y a través de la presente resolución, es necesario complementar la medida citada en el considerando anterior, respecto a los usuarios G, T2 y T3, dejando sin efecto la aplicación de la bonificación referida, salvo para aquellas industrias que demuestren en forma fehaciente ante el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), Organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, que el menor consumo de las mismas es debido al logro de una mayor eficiencia energética.

Que para la implementación de lo dispuesto en el presente acto el ENRE, deberá tomar todas las medidas que considere necesarias.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 3º del Decreto Nº 140 de fecha 21 de diciembre de 2004, el Artículo 37 de la Ley Nº 15.336 y los artículos 2º, Inciso e) y 85 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la aplicación del Artículo 6º del Anexo I de la Resolución Nº 745 de fecha 9 de mayo de 2005 de la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 2º — Déjase sin efecto la aplicación del Artículo 7º del Anexo I de la Resolución Nº 745 de fecha 9 de mayo de 2005 de la SECRETARIA DE ENERGIA, salvo para aquellas industrias que demuestren en forma fehaciente ante el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), Organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, que el menor consumo de las mismas es debido al logro de una mayor eficiencia energética.

Art. 3º — Autorízase al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), a disponer de todas las medidas complementarias que sea menester adoptar para contribuir a la mejor aplicación de lo dispuesto en los artículos precedentes.

Art. 4º — Téngase por suspendida o sustituida según el caso, cualquier disposición, en tanto se oponga a los conceptos establecidos en esta resolución.

Art. 5º — La presente resolución entrará en vigencia a partir de la facturación cuya medición se produzca con posterioridad al 1º de octubre de 2008.

Art. 6º — Facúltase al Señor Subsecretario de Energía Eléctrica a efectuar todas las comunicaciones que sea menester a los efectos de resolver las cuestiones relativas a la aplicación e interpretación de la presente resolución.

A los efectos de las comunicaciones relativas a la aplicación de la presente resolución, se deberá entender que el Señor Subsecretario de Energía Eléctrica actúa en nombre de la SECRETARIA DE ENERGIA.

Art. 7º — Notifíquese al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA), a la EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR S.A.), a la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR S.A.), a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA (EDELAP S.A.).

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Daniel O. Cameron.

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución 471/2008

Fíjase un cuarto anticipo a cuenta de la Tasa de Fiscalización y Control para el año 2008.

Bs. As., 22/10/2008

VISTO la Ley 24.076 y su reglamentación aprobada por Decreto Nº 1738 del 18 de setiembre de 1992 y el Expediente Nº 12102/07 del REGISTRO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley 26.337 sancionada el 5 de diciembre de 2007, publicada en el Boletín Oficial el 28 de diciembre de 2007, aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008, que comprende el presupuesto del Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS), distribuido por Decisión Administrativa Nº 1/08 del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que de acuerdo al presupuesto aprobado, la Tasa de Fiscalización y Control para el ejercicio 2008 ha quedado fijada en la suma de PESOS CINCUENTA Y TRES MILLONES CIENTO VEINTE MIL ($ 53.120.000.-).

Que, a efectos de asegurar el correcto desempeño de las funciones asignadas por la Ley Nº 24.076 a esta Autoridad Regulatoria, y atento a lo dispuesto por el Artículo 63 del Decreto Nº 1738/92, este Organismo de Control se encuentra facultado para fijar los mecanismos de recaudación de la Tasa.

Que a fin de determinar la distribución del pago de la Tasa de Fiscalización y Control del año 2008, se cuenta con la información, suministrada por la Gerencia de Desempeño y Economía mediante Memorándum Nº 100/08 que obra en fojas 517 a 519, correspondiente a los ingresos brutos por la actividad regulada que surge de los Estados Contables al 31 de diciembre de 2007 de las Distribuidoras, Transportistas y Subdistribuidores de Gas, presentados ante esta Autoridad Regulatoria en cumplimiento de la Resolución ENARGAS Nº 60/94 modificada por la Resolución ENARGAS Nº 362/96.

Que asimismo, y de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución ENARGAS Nº 478/97 modificatoria de la Resolución ENARGAS Nº 421/97 se ha incorporado un nuevo sujeto a la actividad regulada por esta Autoridad, en su carácter de Comercializador, según listado suministrado por la Gerencia de Desempeño y Economía que obra en fojas 520 a 523.

Que el artículo 3º de la Resolución ENARGAS Nº 35/93 establece que los Subdistribuidores deberán abonar una Tasa de Fiscalización y Control elaborada con similares parámetros que para las Licenciatarias de Distribución de Gas.

Que en el curso del año 2008, los Transportistas, Distribuidores, Subdistribuidores y Comercializadores han efectuado pagos a cuenta de la Tasa de Fiscalización y Control del Año 2008 de acuerdo a lo dispuesto por las Resoluciones ENARGAS Nº I 187/08; I 275/08 y I 361/08.

Que, además los Subdistribuidores han efectuado los pagos a cuenta de la Tasa de Fiscalización y Control que se les requiriera oportunamente, en cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución ENARGAS Nº 35/93 y concordantes.

Que habiéndose determinado el excedente del año 2007, y conforme lo dispuesto en la reglamentación del artículo 63 de la Ley 24.076 por Decreto 1738/92, corresponde su asignación al presente ejercicio, aplicándose el (VEINTICINCO POR CIENTO) 25% a la determinación de este anticipo de la Tasa de Fiscalización y Control.

Que dicho excedente asciende a PESOS UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO ($ 1.657.364.-).

Que se encuentran en trámite dos (2) proyectos de Decisión Administrativa, que incrementarán el Presupuesto Vigente.

Que uno de los proyectos tramita un incremento en el Inciso 1 - Gastos en Personal, debido a que en el Presupuesto 2008, no había sido contemplado un incremento salarial que fuera aprobado por el Decreto Nº 985 de fecha 18 de junio de 2008.

Que esta medida implicará un incremento en los recursos vigentes de $ 3.107.692 (PESOS TRES MILLONES CIENTO SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS).

Que el otro proyecto de Decisión Administrativa, permitirá que el Ente se haga cargo de las funciones de control y fiscalización del Fondo Fiduciario creado por Ley Nº 26.020

Que esta nueva función, surge del Acuerdo suscripto, que complementa al aprobado por Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 599, de fecha 13 de junio de 2007, donde se convino con los productores de gas natural, una reestructuración de precios de gas en boca de pozo.

Que mediante el mismo, se acordó que el precio de las garrafas para uso domiciliario de 10, 12 y 15 kg., se oferten a un precio diferencial menor, para aquellos consumidores residenciales de Gas Licuado de Petróleo de bajos recursos.

Que esta medida, significa un incremento en los recursos vigentes de $ 1.846.154 (PESOS UN MILLON OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO).

Que en virtud ello, hasta tanto se aprueben los proyectos mencionados, resulta necesario determinar un nuevo anticipo que contemple la participación de cada sujeto conforme a los ingresos brutos por la actividad regulada que surge de los Estados Contables al 31 de diciembre de 2007.

Que el cuerpo Jurídico Permanente ha tomado la intervención que le compete, en los términos del Art. 7º de la L.N.P.A.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por los Artículos 62 y 63 de la Ley Nº 24.076 y su reglamentación, aprobada por el Decreto Nº 1738/92.

Que el Interventor del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado de la presente Resolución en conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 2º del Decreto P.E.N. Nº 571/07, 1646/07 y 953/08.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjase un cuarto anticipo a cuenta de la Tasa de Fiscalización y Control para el año 2008 en la suma de PESOS TRECE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL ($ 13.280.000.-), que será abonada por cada Sociedad Licenciataria, por cada Comercializador y/o por cada Subdistribuidor de Gas conforme el detalle obrante como Anexo I de la presente Resolución.

Art. 2º — Al presente anticipo a cuenta de la Tasa de Fiscalización y Control para el año 2008 fijado en el Artículo 1º deberá descontársele, la suma de PESOS UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO ($ 1.657.364.-), conforme se lo determina en el Anexo I, (Columna Excedente 2007), correspondiente por asignación al presente ejercicio del excedente del año 2007.

Art. 3º — Establécese como fecha de vencimiento el 12 de noviembre de 2008 para el ingreso del saldo resultante por aplicación de los artículos 1º y 2º precedentes.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Antonio L. Pronsato.

ANEXO I

TASA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL AÑO 2008 - 4º ANTICIPO

EMPRESA	Ingresos Brutos Totales	Compra Capacidad Transporte	Compra de Gas	Ingresos Brutos de Actividad	% Ingr. bruto Act. S/Total	Cálculo 4 °Anticipo Tasa Fis. 2008	Tasa Mínima Subdistrib.	4º ANTICIPO TASA FISC. 2008	EXCEDENTE 2007 A CUENTA	VTO. 12/11/2008 4º ANTICIPO TASA 2008	Otros Saldos	SALDO A PAGAR VTO. 12/11/2008
	Miles $	Miles $	Miles $	Miles $	%	$	$	$	$	$	$	$
Transportadora de Gas del Norte S.A.	488,600.00	0.00	0.00	488,600.00	15.743799%	2,028,431.00		2,020,833.00	285,648.00	1,735,185.00		1,735,185.00
Transportadora de Gas del Sur S.A.	509,500.00	0.00	0.00	509,500.00	16.417247%	2,115,198.00		2,107,275.00	290,851.00	1,816,424.00		1,816,424.00
Metrogas S.A.	758,700.00	204,400.00	177,400.00	376,900.00	12.144574%	1,564,707.00		1,558,846.00	215,832.00	1,343,014.00		1,343,014.00
Gas Natural BAN S.A.	646,100.00	106,500.00	149,900.00	389,700.00	12.557019%	1,617,846.00		1,611,787.00	145,012.00	1,466,775.00		1,466,775.00
Litoral Gas S.A.	248,300.00	58,800.00	46,300.00	143,200.00	4.614229%	594,497.00		592,271.00	69,639.00	522,632.00		522,632.00
Gasnor S.A.	106,000.00	12,400.00	19,700.00	73,900.00	2.381226%	306,797.00		305,648.00	43,450.00	262,198.00		262,198.00
Distribuidora de Gas del Centro S.A.	222,500.00	37,400.00	41,500.00	143,600.00	4.627118%	596,158.00		593,925.00	73,008.00	520,917.00		520,917.00
Distribuidora de Gas Cuyana S.A.	189,300.00	17,800.00	54,600.00	116,900.00	3.766784%	485,312.00		483,495.00	55,510.00	427,985.00		427,985.00
Camuzzi Gas Pampeana S.A.	442,900.00	105,000.00	108,700.00	229,200.00	7.385345%	951,528.00		947,964.00	122,193.00	825,771.00		825,771.00
Camuzzi Gas del Sur S.A.	273,200.00	36,900.00	121,300.00	115,000.00	3.705561%	477,424.00		475,636.00	59,884.00	415,752.00		415,752.00
GasNea S.A.	27,700.00	6,800.00	5,100.00	15,800.00	0.509112%	65,594.00		65,348.00	6,857.00	58,491.00		58,491.00
Gas Andes S.A.	142,400.00	0.00	0.00	142,400.00	4.588451%	591,176.00		588,962.00	66,328.00	522,634.00		522,634.00
Gasoducto del Pacífico Argentino S.A.	79,800.00	0.00	0.00	79,800.00	2.571337%	331,291.00		330,050.00	33,282.00	296,768.00		296,768.00
Gasoducto Norandino Argentino S.A.	117,000.00	38,400.00	0.00	78,600.00	2.532671%	326,309.00		325,087.00	50,603.00	274,484.00		274,484.00
Gasoducto Cuenca Noroeste Ltda. (Atacama)	57,700.00	0.00	0.00	57,700.00	1.859225%	239,543.00		238,645.00	59,175.00	179,470.00		179,470.00
Gasoducto Uruguayana - TGM S.A.	76,000.00	0.00	0.00	76,000.00	2.448893%	315,515.00		314,334.00	44,396.00	269,938.00		269,938.00
Cruz del Sur S.A.	4,500.00	0.00	0.00	4,500.00	0.145000%	18,682.00		18,612.00	2,542.00	16,070.00		16,070.00
Gas Link S.A.	8,700.00	0.00	0.00	8,700.00	0.280334%	36,118.00		35,983.00	2,483.00	33,500.00		33,500.00
Petrouruguay S.A.	25,600.00	0.00	0.00	25,600.00	0.824890%	106,279.00		105,881.00		105,881.00		105,881.00
TOTAL TRANSP. Y DISTRIB. 1)	**4,424,500.00**	**624,400.00**	**724,500.00**	**3,075,600.00**	**99.102815%**	**12,768,405.00**	**0.00**	**12,720,582.00**	**1,626,693.00**	**11,093,889.00**	**0.00**	**11,093,889.00**

TASA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL AÑO 2008 - 4º ANTICIPO

EMPRESA	Ingresos Brutos Totales	Compra Capacidad Transporte	Compra de Gas	Ingresos Brutos de Actividad	% Ingr. bruto Act. S/Total	Cálculo 4 °Anticipo Tasa Fis. 2008	Tasa Mínima Subdistrib.	4º ANTICIPO TASA FISC. 2008	EXCEDENTE 2007 A CUENTA	VTO. 12/11/2008 4º ANTICIPO TASA 2008	Otros Saldos	SALDO A PAGAR VTO. 12/11/2008
	Miles $	Miles $	Miles $	Miles $	%	$	$	$	$	$	$	$
Servicio de Gas Junin S.A.	6,254.94		3,864.52	2,390.42	0.077025%	9,924.00	0.00	9,887.00	1,182.00	8,705.00		8,705.00
Emgasud S.A.	7,638.02		4,852.74	2,785.28	0.089748%	11,563.00	0.00	11,520.00	1,483.00	10,037.00		10,037.00
Cooperativa O y SP Batan	430.08		167.86	262.22	0.008449%	1,089.00	0.00	1,084.00	139.00	945.00		945.00
Coop.Servicios Públicos Henderson	716.84		418.18	298.66	0.009624%	1,240.00	0.00	1,235.00	154.00	1,081.00		1,081.00
Coop. Mariano Moreno Ltda	6,511.40		1,858.61	4,652.79	0.149923%	19,316.00	0.00	19,244.00	588.00	18,656.00		18,656.00
Cía de Gas de la Costa S.A.	2,810.33		1,466.65	1,343.68	0.043296%	5,578.00	0.00	5,557.00	795.00	4,762.00		4,762.00
Coop. Serv. Públicos de Suipacha (COESA)	942.65		487.92	454.73	0.014652%	1,888.00	0.00	1,881.00	239.00	1,642.00		1,642.00
Coop. Servicios Públicos Los Cardales	531.85		604.38	-72.53	-0.002337%	-301.00	750.00	750.00	31.00	719.00		719.00
Gas del Sur S.A.	4,057.23		2,198.67	1,858.56	0.059887%	7,716.00	0.00	7,687.00	1,125.00	6,562.00		6,562.00
Coop. de Ser. Públicos de Fátima Ltda. (COSEFA)	1,130.84		696.22	434.62	0.014004%	1,804.00	0.00	1,798.00	114.00	1,684.00		1,684.00
Emprendimientos 2001 S.R.L.Corral de Bustos	910.81		390.71	520.10	0.016759%	2,159.00	0.00	2,151.00	274.00	1,877.00		1,877.00
Dirgas S.A.(Monte Buey)	363.62		179.94	183.68	0.005919%	763.00	0.00	760.00	109.00	651.00		651.00
Emprigas S.A. (Villa Carlos Paz y San Francisco)	2,691.52		1,518.68	1,172.84	0.037792%	4,869.00	0.00	4,851.00	1,461.00	3,390.00		3,390.00
Coop. Elec. o/y S. Públicos y Vivienda (Carnerillo)	182.12		362.52	-180.40	-0.005813%	-749.00	750.00	750.00	31.00	719.00		719.00
Coop. Servicios Públicos de Camilo Aldao	301.12		139.49	161.63	0.005208%	671.00	750.00	750.00	96.00	654.00		654.00
Coop. de Serv. Públicos Arroyito	1,062.63		474.76	587.87	0.018943%	2,441.00	0.00	2,431.00	268.00	2,163.00		2,163.00
Isla Verde Gas S.A.	355.09		182.50	172.59	0.005561%	716.00	750.00	750.00	69.00	681.00		681.00
Coop. de Serv. Públicos Cruz Alta	542.81		220.15	322.66	0.010397%	1,340.00	0.00	1,335.00	184.00	1,151.00		1,151.00
Coop. de Prov. de Obras y SP de Gral. Baldissera Ltda.	171.77		79.31	92.46	0.002979%	384.00	750.00	750.00	51.00	699.00		699.00
Redengas S.A. (Paraná)	8,822.37		5,627.44	3,194.93	0.102948%	13,264.00	0.00	13,214.00	1,889.00	11,325.00		11,325.00
Coop. Tabacaleros JujuyLtda.	658.25		584.11	74.14	0.002389%	308.00	750.00	750.00	70.00	680.00		680.00
Coop. O. y Serv. Pub. de Tostado Ltda.	97.80		91.39	6.41	0.000207%	27.00	750.00	750.00	31.00	719.00		719.00
Coop. Prov.Obras y Serv. Franck Ltda.	510.05		297.53	212.52	0.006848%	882.00	0.00	879.00	66.00	813.00	730.00	83.00
Coop. Serv. Públicos Murphy	290.98		168.84	122.14	0.003936%	507.00	750.00	750.00	60.00	690.00		690.00
Firmat Gas S.A.	1,328.24		817.67	510.57	0.016452%	2,120.00	0.00	2,112.00	330.00	1,782.00		1,782.00
Coop. de O. y Serv. Pub. San Jerónimo Sud Ltda.	165.25		109.27	55.98	0.001804%	232.00	750.00	750.00	33.00	717.00		717.00
Distrigas S.A. (Todos los Emprendimientos)	32,884.45		40,772.29	-7,887.84	-0.254164%	-32,746.00	750.00	750.00	31.00	719.00	10,274.00	-9,555.00
Mulet Construcciones S.R.L. (Todos los Emp.)	790.14		231.83	558.31	0.017990%	2,318.00	0.00	2,309.00	302.00	2,007.00		2,007.00
Coop. Tres Limites (Centro Agrícola El Pato)	278.28		129.62	148.66	0.004790%	617.00	750.00	750.00	40.00	710.00		710.00
Coop. Ltda. de Elec.y Ser. Anexos de Jeppener	520.16		271.71	248.45	0.008006%	1,031.00	0.00	1,028.00	205.00	823.00		823.00
Coop. de O. S. Pub. Asit. y Viv.Carcarañá Ltda.	635.18		364.22	270.96	0.008731%	1,125.00	0.00	1,121.00	140.00	981.00		981.00
Coop. de O. Serv. Públicos San Basilio Ltda.	336.18		139.70	196.48	0.006331%	816.00	0.00	813.00	83.00	730.00		730.00
Tecnogas Patagónica S.A.	2,161.38		950.20	1,211.18	0.039027%	5,028.00	0.00	5,009.00	225.00	4,784.00		4,784.00
Gas de Monte Maíz S.A.	683.92		363.89	320.03	0.010312%	1,329.00	0.00	1,324.00	186.00	1,138.00		1,138.00
Coop. F.E.L. Limitada	1,053.16		1,090.78	-37.62	-0.001212%	-156.00	750.00	750.00	31.00	719.00		719.00
Coop. Eléctrica Laguna Larga Ltda.	491.95		250.54	241.41	0.007779%	1,002.00	0.00	998.00	101.00	897.00		897.00
Hidrocarburos del Neuquén S.A.	9,592.44		7,319.90	2,272.54	0.073226%	9,434.00	0.00	9,399.00	156.00	9,243.00		9,243.00
Distribuidora GesellGas S.A.	2,332.70		1,435.62	897.08	0.028906%	3,724.00	0.00	3,710.00	530.00	3,180.00		3,180.00
Coop. de Obras, SP y S Hernando Ltda.	935.43		422.57	512.86	0.016526%	2,129.00	0.00	2,121.00	244.00	1,877.00		1,877.00
Coop. de Agua Potable y SP Humboldt Ltda.	458.82		320.71	138.11	0.004450%	573.00	750.00	750.00	31.00	719.00		719.00
Coop. Prov. Ob. y SP de Viv. de Salliquelo	651.45		359.54	291.91	0.009406%	1,212.00	0.00	1,207.00	172.00	1,035.00		1,035.00
Gubelco Gas S.A.	70.57		9.96	60.61	0.001953%	252.00	750.00	750.00	36.00	714.00		714.00
San Jerónimo NorteS.A.P.E.M.	443.14		190.13	253.01	0.008153%	1,050.00	0.00	1,046.00	101.00	945.00		945.00
Tomsu S.A.	299.67		143.97	155.70	0.005017%	646.00	750.00	750.00	50.00	700.00		700.00
Servicios y Emprendimientos S.A. (Avellaneda)	204.14		146.36	57.78	0.001862%	240.00	750.00	750.00	38.00	712.00		712.00
Esperanza Servicios S.A.	3,170.14		2,019.09	1,151.05	0.037089%	4,779.00	0.00	4,761.00	213.00	4,548.00		4,548.00
Asoc. Coop. Transp. de Gas (TRANSGAS)	1,672.31		511.04	1,161.27	0.037419%	4,821.00	0.00	4,803.00	377.00	4,426.00		4,426.00
Coop. de Prov. Obras SP Setubal Ltda.	1,835.46		943.10	892.36	0.028754%	3,705.00	0.00	3,691.00	543.00	3,148.00		3,148.00
Coop. Prov. S.E. Agua y Otros de Morse Ltda.	59.76		36.36	23.40	0.000754%	97.00	750.00	750.00	31.00	719.00		719.00
Carlos Paz Gas Soc. de Economía Mixta	3,889.01		1,729.68	2,159.33	0.069579%	8,965.00	0.00	8,931.00	31.00	8,900.00	750.00	8,150.00
Coop. SP Ltda. Pueblo Camet	157.88		100.29	57.59	0.001856%	239.00	750.00	750.00	31.00	719.00		719.00
Buenos Aires Gas S.A.	830.06		733.33	96.73	0.003117%	402.00	750.00	750.00	31.00	719.00	4,350.00	-3,631.00
Bombai Bigand	1,103.11		697.96	405.15	0.013055%	1,682.00	0.00	1,676.00	266.00	1,410.00		1,410.00
Coop. de Serv.Coronda Ltda.	538.14		441.45	96.69	0.003116%	401.00	750.00	750.00	31.00	719.00		719.00
Coop. de Serv. y Sociales de Pérez Ltda.	495.50		291.24	204.26	0.006582%	848.00	0.00	845.00	31.00	814.00		814.00
Coop. Juan Alberdi Ltda.	60.76		43.03	17.73	0.000571%	74.00	750.00	750.00	31.00	719.00		719.00
CoopLeandro N. Alem Ltda.	0.00		0.00	0.00	0.000000%	0.00	750.00	750.00	31.00	719.00		719.00
La Casualidad S.A.	0.00		0.00	0.00	0.000000%	0.00	750.00	750.00	31.00	719.00		719.00
Coop. de Prov. de Elec. y OSP de M. Alfonzo	0.00		0.00	0.00	0.000000%	0.00	750.00	750.00	31.00	719.00		719.00
Coop. Telef. y OSPyC de Abasto Ltda.	0.00		0.00	0.00	0.000000%	0.00	750.00	750.00	31.00	719.00		719.00
Coop. de Prov. de Elec. y SP Roberts Ltda.	0.00		0.00	0.00	0.000000%	0.00	750.00	750.00	31.00	719.00		719.00
Servicios Moldes S.A.	0.00		0.00	0.00	0.000000%	0.00	750.00	750.00	31.00	719.00		719.00
Coop. Obras y Serv. Montes de Oca Ltda.	216.91		167.12	49.79	0.001604%	207.00	750.00	750.00	31.00	719.00		719.00
TOTAL SUBDISTRIBUIDORES 2)	**118,330.81**	**0.00**	**90,487.29**	**27,843.52**	**0.897185%**	**115,595.00**	**21,000.00**	**163,418.00**	**15,407.00**	**148,011.00**	**16,104.00**	**131,907.00**

TASA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL AÑO 2008 - 4º ANTICIPO

EMPRESA	Ingresos Brutos Totales	Compra Capacidad Transporte	Compra de Gas	Ingresos Brutos de Actividad	% Ingr. bruto Act. S/Total	Cálculo 4 ºAnticipo Tasa Fis. 2008	Tasa Mínima Subdistrib.	4º ANTICIPO TASA FISC. 2008	EXCEDENTE 2007 A CUENTA	VTO. 12/11/2008 4º ANTICIPO TASA 2008	Otros Saldos	SALDO A PAGAR VTO. 12/11/2008
	Miles $	Miles $	Miles $	Miles $	%	$	$	$	$	$	$	$
Rafael G. Albanesi S.A.						12,000.00		12,000.00	477.00	11,523.00		**11,523.00**
Gasmarket S.A.						12,000.00		12,000.00	477.00	11,523.00		**11,523.00**
AES Energy Ltd.						12,000.00		12,000.00	477.00	11,523.00		**11,523.00**
Energy Consulting Services S.A.						12,000.00		12,000.00	477.00	11,523.00		**11,523.00**
AES Parana Gas S.A.						12,000.00		12,000.00	477.00	11,523.00		**11,523.00**
Pan American Energy LLC						12,000.00		12,000.00	477.00	11,523.00		**11,523.00**
Duke Energy Internacional Southern Cone S.R.L.						12,000.00		12,000.00	477.00	11,523.00		**11,523.00**
Repsol YPF S.A.						12,000.00		12,000.00	477.00	11,523.00		**11,523.00**
World Energy Business S.A.						12,000.00		12,000.00	477.00	11,523.00		**11,523.00**
Natural Energy S.A.						12,000.00		12,000.00	477.00	11,523.00		**11,523.00**
Comercializadora de Energía del Mercosur S.A.						12,000.00		12,000.00	477.00	11,523.00		**11,523.00**
Tecgas Argentina S.A.						12,000.00		12,000.00	477.00	11,523.00		**11,523.00**
Wintershall Energía S.A.						12,000.00		12,000.00	477.00	11,523.00		**11,523.00**
EIYS S.A.						12,000.00		12,000.00	477.00	11,523.00		**11,523.00**
CMS Comercializadora de Energía S.A.						12,000.00		12,000.00	477.00	11,523.00		**11,523.00**
Powerco S.A.						12,000.00		12,000.00	477.00	11,523.00		**11,523.00**
Gas Meridional S.R.L.						12,000.00		12,000.00	477.00	11,523.00		**11,523.00**
COMARGAS (Comerc.de Gas Natural S.A.)						12,000.00		12,000.00	477.00	11,523.00		**11,523.00**
Gasmarra Energy S.A.						12,000.00		12,000.00	477.00	11,523.00		**11,523.00**
Energen S.A.						12,000.00		12,000.00	477.00	11,523.00		**11,523.00**
Energy Traders S.A.						12,000.00		12,000.00	477.00	11,523.00		**11,523.00**
Metroenergía S.A.						12,000.00		12,000.00	477.00	11,523.00		**11,523.00**
Enersud S.A.						12,000.00		12,000.00	477.00	11,523.00		**11,523.00**
Pluspetrol S.A.						12,000.00		12,000.00	477.00	11,523.00		**11,523.00**
Mobil Argentina S.A.						12,000.00		12,000.00	477.00	11,523.00		**11,523.00**
Energía y Soluciones S.A.						12,000.00		12,000.00	477.00	11,523.00		**11,523.00**
Energix S.A.						12,000.00		12,000.00	477.00	11,523.00		**11,523.00**
Compañía Petrolera COPSA S.A.						12,000.00		12,000.00	477.00	11,523.00		**11,523.00**
ENARSA S.A. (Energía Argentina S.A.)						12,000.00		12,000.00	477.00	11,523.00		**11,523.00**
La Casualidad S.A.						12,000.00		12,000.00	477.00	11,523.00		**11,523.00**
Gas Patagonia S.A.						12,000.00		12,000.00	477.00	11,523.00		**11,523.00**
Apache Energía Argentina S.R.L						12,000.00		12,000.00	477.00	11,523.00		**11,523.00**
Occidental Arg. Exploration and Prod. Inc. (Oxy Arg.)						12,000.00		12,000.00		12,000.00		**12,000.00**
TOTAL COMERCIALIZADORES 3)						**396,000.00**	**0.00**	**396,000.00**	**15,264.00**	**380,736.00**	**0.00**	**380,736.00**
TOTAL GENERAL	**4,542,830.81**	**624,400.00**	**814,987.29**	**3,103,443.52**	**100.000000%**	**13,280,000.00**	**21,000.00**	**13,280,000.00**	**1,657,364.00**	**11,622,636.00**	**16,104.00**	**11,606,532.00**

1) Los Subdistribuidores autorizados por el Ente, pagan la Tasa Anual en dos cuotas, siendo el mínimo de Pesos setecientos cincuenta ($ 750.-) cada una de ellas (a).

2) Los Comercializadores abonarán la suma de Pesos doce mil ($ 12.000.-) como anticipo a cuenta, siendo este cálculo provisorio.

3) Con el pago de la última cuota de la Tasa de Fiscalización y Control, se ajustarán las participaciones relativas de todos los sujetos, incluidos los Subdistribuidores autorizados por el Ente en base a los Estados Contables al 31/12/2007, que deben presentar ante esta Autoridad Regulatoria en cumplimiento de normas vigentes. Se tendrá en cuenta, asimismo, la incorporación de nuevos sujetos.

Ente Nacional Regulador del Gas

GAS NATURAL

Resolución 474/2008

Apruébase la norma NAG-215 "Rejillas de ventilación permanente para instalaciones internas de gas".

Bs. As., 29/10/2008

VISTO el Expediente ENARGAS Nº 13.600, la Ley Nº 24.076 y su Decreto Reglamentario Nº 1738/92; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 52 de la Ley 24.076 le asigna al ENARGAS, entre sus funciones y facultades, la de dictar reglamentos en materia de seguridad, normas y procedimientos técnicos, a los cuales deberán ajustarse todos los sujetos de la Ley.

Que las Resoluciones ENARGAS Nº 2747 y Nº 2785 pusieron en vigencia el "Código Argentino de Gas - NAG".

Que esta Resolución tiene por objeto llevar a cabo la puesta en vigencia de la norma NAG-215 "Rejillas de ventilación permanente para instalaciones internas de gas".

Que tales rejillas son exigidas por la norma NAG-200 "Disposiciones y normas mínimas para la ejecución de instalaciones domiciliarias de gas", para dos situaciones concretas: 1) proveer aire para la combustión tanto a artefactos no conectados a conductos de evacuación como a artefactos de cámara abierta conectados a conductos de evacuación. En esta situación van instaladas en la parte inferior de la pared, y 2), permitir el egreso de productos gaseosos del ambiente, instalada en la parte superior de la pared.

Que si bien la citada NAG-200, reglamenta la instalación de las rejillas, nada indica sobre los requisitos que éstas deban cumplir.

Que la experiencia en materia de instalaciones internas ha demostrado que las rejillas de ventilación, las cuales constituyen un componente esencial en materia de seguridad, se construyen con materiales que no sólo no resultan aptos desde el punto de vista de seguridad y durabilidad, sino también en muchos casos no reúnen las dimensiones necesarias para permitir el libre pasaje total del aire necesario conforme a la potencia de los artefactos instalado en un ambiente particular.

Que al mismo tiempo, durante el proceso de revisión de seguridad en las instalaciones de gas de los establecimientos educacionales del país impulsado por la Resolución ENARGAS Nº 3164/05, se observó que rejillas recién colocadas presentaban aplastamientos debido a su escasa resistencia mecánica. Por ello, la NAG-215 establece entre otros, ensayos de resistencia al aplastamiento y al choque.

Que todo lo anterior ha dado lugar a que se decidiera fijar en un documento normativo los requisitos mínimos para su construcción e instalación, e incorporar las rejillas de ventilación dentro del proceso de aprobación por parte de los Organismos de Certificación (OC).

Que debe tenerse presente, que en la actualidad se está revisando la normativa referente a las instalaciones internas domiciliarias (NAG-200), y por lo tanto se considera necesario introducir la mejora aquí indicada.

Que por lo expresado, el ENARGAS elaboró oportunamente el proyecto bajo la denominación Pr.NAG-E-GD Nº 0001 Año 2008 con el nombre "Especificación Técnica para la aprobación de rejillas de ventilación permanente para instalaciones domiciliarias de gas natural y gases licuados de petróleo".

Que así, con fecha 25 de marzo de 2008 se emitió la NOTA ENRG/GD Nº 2057 poniendo en conocimiento, tanto a las Distribuidoras del servicio de gas, como a los OC, sobre el proyecto normativo ubicado en nuestro sitio de Internet, dentro del área documentos en estudio o en discusión pública.

Que de dicha discusión, se han recibido observaciones del Instituto Argentino de Normalización y Certificación (IRAM), de Litoral Gas S.A., de Gasnor S.A., y finalmente de la firma Metalgas S.R.L.

Que en tal sentido, del análisis de las observaciones se ha elaborado una tabla donde se han volcado las diferentes opiniones y el tratamiento adoptado por el equipo técnico de trabajo del ENARGAS.

Que sobre ese contexto, se ha decidido otorgarle al documento en cuestión la denominación NAG-215 con el nombre "Rejillas de ventilación permanente para instalaciones internas de gas", con alcance para instalaciones internas domiciliarias e industriales.

Que por lo expuesto, se considera que este nuevo documento solucionaría falencias de las rejillas actualmente en uso, y viene a evitar materiales de fabricación inadecuados, así como diseños insuficientes.

Que asimismo, se entiende necesario que a los efectos de instrumentar la puesta en vigencia de la nueva normativa, se otorgue un plazo para la incorporación al mercado de las citadas rejillas, a los efectos que sus fabricantes tengan el plazo suficiente para realizar los cambios necesarios en sus diseños y obtener la certificación de acuerdo con la norma por medio de los OC.

Que se ha determinado que los elementos a que se refiere la norma NAG-215, se incluya en la política general de certificaciones de producto y garantía de calidad que propugna el ENARGAS.

Que el desarrollo del proceso mencionado, así como las conclusiones del equipo técnico del ENARGAS, se hallan plasmados en el Informe GD Nº 231/2008 obrante en el Expediente, al que se remite "brevitatis causae".

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente Resolución se dicta de conformidad a las facultades otorgadas por los artículos 52 inciso b) y 86 de la Ley 24.076, su Decreto reglamentario Nº 1738/92 y los Decretos Nº 571/2007, 1646/07 y 953/08.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL
REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la norma NAG-215 "Rejillas de ventilación permanente para instalaciones internas de gas" que como Anexo forma parte de esta Resolución.

Art. 2º — La norma aprobada en el Artículo anterior entrará en vigencia a partir de la publicación de esta Resolución.

Art. 3º — Dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días corridos contados a partir de la entrada en vigencia de la norma, los fabricantes de rejillas de ventilación deberán arbitrar los medios necesarios y suficientes para realizar los cambios necesarios en sus diseños y obtener la certificación pertinente por norma por medio de los Organismos de Certificación.

Art. 4º — A partir de los TRESCIENTOS SESENTA (360) días corridos, contados desde la vigencia indicada en el Artículo 2º, las Distribuidoras de Gas, no habilitarán instalaciones internas domiciliarias o industriales, si las rejillas de ventilación no cuentan con la aprobación, conforme a la norma NAG-215, emitida por un Organismo de Certificación acreditado por el ENARGAS.

Art. 5º — Las Compañías Distribuidoras de Gas deberán informar a los Instaladores Matriculados con la debida anticipación, de lo establecido en el Artículo precedente.

Art. 6º — Notifíquese a las Compañías Distribuidoras de Gas y a los Organismos de Certificación acreditados por el ENARGAS.

Art. 7º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Antonio L. Pronsato.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración Federal de Ingresos Públicos

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

Resolución General 2516

Nomenclatura Común del Mercosur (NCM). Clasificación arancelaria de mercaderías de acuerdo con el procedimiento previsto en la Resolución General Nº 1618.

Bs. As., 3/11/2008

VISTO las Actuaciones SIGEA Nros. 13289-30459-2006, 13289-5015-2008, 13289-6918-2008, 13289-7101-2008, 13289-9347-2008 y 13289-11386-2008, todas ellas del Registro de esta Administración Federal, y la Resolución General Nº 1618, y

CONSIDERANDO:

Que en dichas actuaciones se somete al procedimiento de consulta de clasificación arancelaria en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM), a determinadas mercaderías.

Que con intervención de las áreas técnicas competentes, se emitieron los Criterios de Clasificación Nros. 115/08 al 120/08.

Que, conforme a las constancias que obran en las mencionadas actuaciones, la clasificación arancelaria resultante se efectuó de acuerdo con el procedimiento previsto por la Resolución General Nº 1618.

Que razones de oportunidad, mérito y conveniencia, aconsejan resolver en un solo acto resolutivo las referidas consultas de clasificación arancelaria de mercaderías.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos y Técnico Legal Aduanera y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Ubícanse en las Posiciones Arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) que en cada caso se indican, a las mercaderías detalladas en el Anexo que se aprueba y forma parte de la presente.

Art. 2º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Remítase copia al Ministerio de Economía y Producción y al Comité Técnico Nº 1 Aranceles, Nomenclatura y Clasificación de Mercaderías de la Comisión de Comercio del MERCOSUR y pase a la División Clasificación Arancelaria para su archivo. — Claudio O. Moroni.

ANEXO RESOLUCION GENERAL Nº 2516

POSICION ARANCELARIA NCM	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	CRITERIO DE CLASIFICACION Nº	ACTUACION SIGEA Nº
1. 5903.90.00 2. 6005.32.00 3. 5407.52.10	1. Tejido de trama y urdimbre, 100% hilados de poliéster, recubierto parcialmente en una de sus caras con plástico (poliamida) perceptible a simple vista, de los tipos utilizados para su fijación a otras materias por calor y presión susceptible de enrollarse a mano, sin agrietarse, en un cilindro de 7 mm de diámetro a una temperatura comprendida entre 15°C y 30 ºC. 2. Tejido de punto por urdimbre constituido por 100% hilados de poliéster, recubierto parcialmente en una de sus caras con plástico (poliamida) no perceptible a simple vista, de los tipos utilizados para su fijación a otras materias por calor y presión. 3. Tejido de trama y urdimbre teñido, 100% filamentos de poliéster texturado, recubierto parcialmente en una de sus caras con plástico (poliamida) no perceptible a simple vista, de los tipos utilizados para su fijación a otras materias por calor y presión.	115/08	13289 30459-2006
8517.62.51	Terminal sobre líneas metálicas de alta tensión, con modulación en banda lateral única con portadora suprimida, de los tipos utilizados para transmisión - recepción de datos de telecontrol, voz y señales de teleprotección.	116/08	13289-5015-2008
8479.89.99	Unidad generadora de presión hidráulica compuesta por: recipiente hermético, bombas de impulsión, compresor de aire, válvulas, sensores, tuberías de interconexión y tablero de control y mando, todo ello montado sobre una base metálica formando un sólo cuerpo, de los tipos utilizados para presurización de líquidos.	117/08	13289-6918-2008
8536.90.90	Bases portarelés con bornes de conexión para conductores eléctricos de sección inferior o igual a 4 mm^2, aptas para ser montadas en riel DIN.	118/08	13289-7101-2008
611420.00	Prenda de vestir destinada a cubrir la parte superior del cuerpo descendiendo hasta la cintura, con acanalado elástico en el bajo trasero, abertura total en el frente, donde las piezas delanteras, de forma triangular, están diseñadas para cerrar la prenda anudando las mismas, mangas cortas, sin cuello ni bolsillos, confeccionada con tejido de punto (100% algodón).	119/08	13289-9347-2008
8517.62.23	Central telefónica privada para conmutación de líneas telefónicas, de capacidad igual a 34 líneas internas (4 analógicas y 30 de voz codificada sobre protocolo IP, VoIP), que incorpora un contestador telefónico de 24 buzones individuales con soporte para almacenar hasta 2 horas de grabación.	120/08	13289-11386-2008

Administración Federal de Ingresos Públicos

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

Resolución General 2514

Nomenclatura Común del Mercosur (NCM). Clasificación arancelaria de mercaderías de acuerdo con el procedimiento previsto en la Resolución General N° 1618.

Bs. As., 3/11/2008

VISTO las Actuaciones SIGEA Nros. 13289-12494-2008, 13289-12498-2008, 13289-12499-2008, 13289-13889-2008, 13289-15289-2008 y 13289-16569-2008, todas ellas del Registro de esta Administración Federal, y la Resolución General N° 1618, y

CONSIDERANDO:

Que en dichas actuaciones se somete al procedimiento de consulta de clasificación arancelaria en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM), a determinadas mercaderías.

Que con intervención de las áreas técnicas competentes, se emitieron los Criterios de Clasificación Nros. 121/08 al 126/08.

Que, conforme a las constancias que obran en las mencionadas actuaciones, la clasificación arancelaria resultante se efectuó de acuerdo con el procedimiento previsto por la Resolución General N° 1618.

Que razones de oportunidad, mérito y conveniencia, aconsejan resolver en un solo acto resolutivo las referidas consultas de clasificación arancelaria de mercaderías.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos y Técnico Legal Aduanera y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Ubícanse en las Posiciones Arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) que en cada caso se indican, a las mercaderías detalladas en el Anexo que se aprueba y forma parte de la presente.

Art. 2° — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Remítase copia al Ministerio de Economía y Producción y al Comité Técnico N° 1 Aranceles, Nomenclatura y Clasificación de Mercaderías de la Comisión de Comercio del MERCOSUR y pase a la División Clasificación Arancelaria para su archivo. — Claudio O. Moroni.

ANEXO RESOLUCION GENERAL N° 2514

POSICION ARANCELARIA NCM	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	CRITERIO DE CLASIFICACION N°	ACTUACION SIGEA N°
8532.25.90	Condensador eléctrico fijo, con dieléctrico de poliéster, de 14 µF con una tolerancia de +/- 5% y 400 Vca, de los tipos utilizados para el arranque de motores eléctricos.	121/08	13289-12494-2008
6005.32.00	Tejido de punto por urdimbre, teñido, constituido por 100% hilados de poliéster, presentado en rollos de anchura superior a 30 cm.	122/08	13289-12498-2008
3921.12.00	Placas, láminas, hojas y tiras de plástico celular (Poli (cloruro de vinilo)) con soporte de fieltro.	123/08	13289-12499-2008

POSICION ARANCELARIA NCM	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	CRITERIO DE CLASIFICACION N°	ACTUACION SIGEA N°
4901.99.00	Impreso de edición anual titulado "Directorio de desarrollos afiliados 2008 RCI WEEKS - The ultimate vacation guide", en idioma español, encuadernado en rústica e ilustrado a color de 272 páginas con información relacionada con: detalles para la organización de viajes, oficinas comerciales RCI, uso del directorio, glosario de términos, mapas climáticos y políticos, términos y condiciones de la membresía RCI, fotografías de los condominios, mapas orientativos de las regiones, reseña de las comodidades que ofrece cada uno, etc. y publicidad variada, para los turistas que usufructúan al tiempo compartido.	124/08	13289-13889-2008
9505.10.00	Artículo que representa un pino, realizado con alambre de metal común y base metálica, de 50 cm de alto aproximadamente, presentando una estrella en la parte superior y adornado con lentejuelas, de los tipos utilizados como adornos en fiestas de Navidad.	125/08	13289-15289-2008
4901 99.00	Juego o surtido titulado "Estrellas de los deseos", conformado por un impreso espiralado en idioma español de 30 páginas, con instrucciones e ilustraciones a color para que las niñas puedan realizar estrellas, acompañado a modo de complemento por 100 tiras enrolladas de papel de aproximadamente 1 cm de ancho de distintos colores y una estrella terminada, contenidas ambas en un blister incorporado al impreso a través del anillado, presentación ésta que no requiere reacondicionamiento para la venta al por menor.	126/08	13289-16569-2008

Administración Federal de Ingresos Públicos

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

Resolución General 2515

Nomenclatura Común del Mercosur (NCM). Clasificación arancelaria de mercaderías de acuerdo con el procedimiento previsto en la Resolución General Nº 1618

Bs. As., 3/11/2008

VISTO las Actuaciones SIGEA Nros. 13289-31417-2006, 13289-31418-2006, 13289-34225-2007, 13289-953-2008, 13289-13030-2008, 13289-3889-2008 y 13289-32668-2006, todas ellas del Registro de esta Administración Federal, y la Resolución General Nº 1618, y

CONSIDERANDO:

Que en dichas actuaciones se somete al procedimiento de consulta de clasificación arancelaria en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM), a determinadas mercaderías.

Que con intervención de las áreas técnicas competentes, se emitieron los Criterios de Clasificación Nros. 108/08 al 114/08.

Que, conforme a las constancias que obran en las mencionadas actuaciones, la clasificación arancelaria resultante se efectuó de acuerdo con el procedimiento previsto por la Resolución General Nº 1618.

Que razones de oportunidad, mérito y conveniencia, aconsejan resolver en un solo acto resolutivo las referidas consultas de clasificación arancelaria de mercaderías.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos y Técnico Legal Aduanera y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Ubícanse en las Posiciones Arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) que en cada caso se indican, a las mercaderías detalladas en el Anexo que se aprueba y forma parte de la presente.

Art. 2º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Remítase copia al Ministerio de Economía y Producción y al Comité Técnico Nº 1 Aranceles, Nomenclatura y Clasificación de Mercaderías de la Comisión de Comercio del MERCOSUR y pase a la División Clasificación Arancelaria para su archivo. — Claudio O. Moroni.

ANEXO RESOLUCION GENERAL Nº 2515

POSICION ARANCELARIA NCM	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	CRITERIO DE CLASIFICACION Nº	ACTUACION SIGEA Nº
8518.21.00	Combinación de aparatos vinculados mediante conductores eléctricos conformada por seis altavoces montados en sus respectivas cajas; amplificador eléctrico de audiofrecuencia de 100 W RMS de potencia de 6 (SEIS) canales independientes, con decodificador 5.1 incorporado; y unidad emisora de radiaciones infrarrojas codificadas para el mando a distancia (control remoto), de los tipos utilizados como sistema de sonido envolvente.	108/08	13289-31417-2006
8518.21.00	Combinación de aparatos vinculados mediante conductores eléctricos conformada por seis altavoces montados en sus respectivas cajas, incorporando uno de ellos un amplificador eléctrico de audiofrecuencia de 114 W RMS de potencia de 6 (SEIS) canales independientes y decodificador 5.1 en el mismo cuerpo, de los tipos utilizados como sistema de sonido envolvente.	109/08	13289-31418-2006
9503.00.99	Juguete conformado por una pequeña mesa de actividades construida en material plástico con diversos elementos unidos en forma indisociable a la misma que al accionarlos reproducen diferentes sonidos, presentando uno de ellos oquedades de formas diversas, y seis manufacturas plásticas con idénticas formas a las referidas oquedades, de los tipos utilizados para el entretenimiento y el desarrollo psicomotriz de los niños.	110/08	13289-34225-2007
8517.62.22	Central telefónica automática, de una línea externa y cuatro líneas internas, con soporte plástico para su fijación a la pared, presentada conjuntamente con: 2 (DOS) teléfonos de auricular inalámbrico combinados con micrófono, con sus respectivos acumuladores eléctricos y rectificadores de tensión de 220 Vca a 9 Vcc; cable para la conexión a la línea telefónica y manual de instrucciones, todo ello acondicionado para la venta al por menor en caja de cartón.	111/08	13289-953-2008
8705.90.90	Vehículo aspirador para limpieza de calles y áreas parquizadas y fabriles, accionado mediante motor de émbolo (pistón) de encendido por compresión de 20,9 kW de potencia, que desarrolla una velocidad máxima de 26 km/h hacia adelante y de 8 km/h marcha atrás, con tubo flexible que posee un dispositivo de succión en uno de sus extremos, recipiente colector de basura, unidad de filtrado de polvos y aparatos de alumbrado y señalización para circulación por la vía pública.	112/08	13289-13030-2008
9032.89.11	Regulador electrónico de voltaje por modulación de ancho de pulso (PWM, Pulse Width Modulation), que entrega en la etapa de salida una tensión máxima de 48 Vcc regulada con una precisión inferior o igual a 0,1%.	113/08	13289-3889-2008
9018.90.10	Dosificador para inyección de medios de contraste intravenosos, con dispositivo de medición incorporado, de los tipos utilizados en procedimientos de diagnóstico mediante imágenes.	114/08	13289-32668-2006

Secretaría de Políticas, Regulación e Institutos
y
Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

CODIGO ALIMENTARIO ARGENTINO

Resolución Conjunta 178/2008 y 394/2008

Incorpórase al Código Alimentario Argentino la Resolución Grupo Mercado Común Nº 34/07, "Reglamento Técnico Mercosur sobre la Exclusión de Uso de Aditivos Alimentarios". Derógase el inciso 103.3 del Artículo 1398 en el que se establecen las especificaciones para el para-hidroxibenzoato de propilo.

Bs. As., 29/10/2008

VISTO las leyes 18.284 y 23.981, el Protocolo de Ouro Preto, las Resoluciones Grupo Mercado Común Nº 9/06, 11/06 y 38/98 y el Expediente Nº 1-47-2110-1630-08-1 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que en el ámbito del MERCOSUR se ha dictado la Resolución Grupo Mercado Común (GMC) Nº 34/07 referida al "Reglamento Técnico MERCOSUR sobre la Exclusión de Uso de Aditivos Alimentarios".

Que los aditivos INS 216 Propil para-hidroxibenzoato (propilparabeno) e INS 217 Sodio propil para-hidroxibenzoato (sodio propilparabeno) constan en la Resolución GMC Nº 11/06 - Reglamento Técnico MERCOSUR sobre "Lista General Armonizada de Aditivos Alimentarios y sus Clases Funcionales", con la función de conservador, la cual fue incorporada al Capítulo XVIII – Aditivos Alimentarios del Código Alimentario Argentino (CAA) por Resolución Conjunta SPRyRS y SAGPyA Nº 38/2007 y Nº 74/2007.

Que según la Resolución GMC Nº 09/06, incorporada al CAA por Resolución Conjunta SPRyRS y SAGPyA Nº 137/2007 y 108/2007, el uso de estos aditivos está autorizado para la subcategoría de alimentos 16.2.2.1- Bebidas no alcohólicas gasificadas y no gasificadas listas para el consumo y 16.2.2.2 Preparados líquidos para bebidas no alcohólicas gasificadas y no gasificadas.

Que en el inciso 103.3 del Artículo 1398 del Código Alimentario Argentino se establecen las especificaciones para el para-hidroxibenzoato de propilo.

Que la Resolución GMC Nº 34/07 modifica las Resoluciones GMC Nº 09/06 y Nº 11/06.

Que a los fines de mantener actualizadas las normas del Código Alimentario Argentino (CAA) adecuándolas a los adelantos técnicos producidos en cada materia corresponde tomar como referencia los acuerdos celebrados en el marco del Mercado Común del Sur.

Que en virtud de lo expuesto resulta necesario incorporar la citada Resolución (GMC) Nº 34/07 al Código Alimentario Argentino, así como también derogar el inciso 103.3 del Artículo 1398 del Código Alimentario Argentino en el que se establecen las especificaciones para el para-hidroxibenzoato de propilo.

Que asimismo tal modificación importará el cumplimiento del compromiso de incorporar a la legislación nacional en las áreas pertinentes, las armonizaciones logradas de bienes, servicios y factores para la libre circulación de los mismos, asumido por los países integrantes del Mercado Común del Sur.

Que la Comisión Nacional de Alimentos ha intervenido, expidiéndose favorablemente.

Que los Servicios Jurídicos Permanentes de los organismos involucrados han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto 815/99.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS
Y EL SECRETARIO DE AGRICULTURA,
GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVEN:

Artículo 1º — Incorpórase al Código Alimentario Argentino la Resolución Grupo Mercado Común Nº 34/07, "Reglamento Técnico MERCOSUR sobre la Exclusión de Uso de Aditivos Alimentarios" que como Anexo forma parte de la presente Resolución.

Art. 2º — Derógase el inciso 103.3 del Artículo 1398 del Código Alimentario Argentino en el que se establecen las especificaciones para el para-hidroxibenzoato de propilo.

Art. 3º — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, otorgándoseles a las empresas un plazo de 90 (NOVENTA) días para su adecuación.

Art. 4º — Comuníquese mediante copia autenticada de la presente Resolución a la Secretaría del MERCOSUR con sede en la Ciudad de Montevideo para el conocimiento de los Estados Parte; a los fines de lo establecido en los Artículos 38 y 40 del Protocolo de Ouro Preto.

Art. 5º — Comuníquese mediante copia autenticada al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.

Art. 6º —Comuníquese a las Autoridades Provinciales y del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires.

Art. 7º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, comuníquese y archívese. — Carlos A. Cheppi.

ANEXO

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 34/07

REGLAMENTO TECNICO MERCOSUR SOBRE LA EXCLUSION DE USO DE ADITIVOS ALIMENTARIOS

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y las Resoluciones Nº 38/98, 52/98, 56/02, 09/06 y 11/06 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

La necesidad de un constante perfeccionamiento de las acciones de control sanitario en el área de alimentos con vistas a proteger la salud de la población.

Que los aditivos INS 216 Propil para-hidroxibenzoato (propilparabeno) y INS 217 Sodio propil para-hidroxibenzoato (sodio propilparabeno) constan en la Resolución GMC Nº 11/06 – Reglamento Técnico MERCOSUR sobre "Lista General Armonizada de Aditivos Alimentarios y sus Clases Funcionales", con la función de conservador.

Que según la Resolución GMC Nº 09/06 el uso de estos aditivos está autorizado para la subcategoría de alimentos 16.2.2.1- Bebidas no alcohólicas gasificadas y no gasificadas listas para el consumo y 16.2.2.2 Preparados líquidos para bebidas no alcohólicas gasificadas y no gasificadas.

Que las evaluaciones toxicológicas del Joint FAO/WHO Expert Committee on Food Additives — JECFA — son una referencia para la comprobación de la seguridad de uso de los aditivos alimentarios.

Que en función de los resultados de la reevaluación toxicológica del propilparabeno, el JECFA, en su 67ª reunión (20 a 29 de junio de 2006), excluyó a ese aditivo de la IDA de grupo para los parabenos utilizados en alimentos, retirando sus especificaciones.

Que en la 39ª sesión del Comité del Codex de Aditivos Alimentares — CCFA (22 a 28 de abril de 2007) — se decidió discontinuar el trabajo sobre todas las provisiones para propilparabeno en la Norma General de Aditivos Alimentarios — GSFA — y recomendar a la Comisión del Codex Alimentarius — CAC — la derogación de las provisiones existentes en los Patrones de Productos (ALINORM 07/30/12).

Que en la 30ª sesión de la CAC tal recomendación fue aprobada.

Que la Directiva 2006/52/CE del Parlamento Europeo y del Consejo excluyó a los aditivos E216 y E217 de la Directiva 95/2/CE.

EL GRUPO
MERCADO COMUN
RESUELVE:

Artículo 1. — Prohibir el uso en alimentos de los aditivos INS 216 Propil parahidroxibenzoato (propilparabeno) y INS 217 Sodio propil para-hidroxibenzoato (sodio propilparabeno).

Art. 2. — Queda derogado lo dispuesto en cualquier otra Resolución que contradiga a lo establecido en el Art. 1.

Art. 3. — Los Organismos Nacionales competentes para la implementación de la presente Resolución son:

Argentina:	Ministerio de Salud
	Secretaría de Políticas, Regulación e Institutos
	Ministerio de Economía y Producción
	Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos
Brasil:	Ministério da Saúde
	Agência Nacional de Vigilância Sanitária
Paraguay:	Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
	Ministerio de Industria y Comercio
Uruguay:	Ministerio de Salud Pública
	Ministerio de Industria, Energía y Minería
	Laboratorio Tecnológico del Uruguay

Art. 4. — La presente Resolución se aplicará en el territorio de los Estados Parte, al comercio entre ellos y a las importaciones extra-zona.

Art. 5. — Los Estados Parte deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos internos antes del 31/I/2008.

LXX GMC – Montevideo, 11/XII/07

DISPOSICIONES

Comando de Regiones Aéreas

AVIACION CIVIL

Disposición 99/2008

Apruébase el "Manual de Aeródromos de la República Argentina - Volumen I - Aeródromos", como instrumento reconocido de carácter nacional.

Bs. As., 22/10/2008

VISTO la Ley 17.285 - Código Aeronáutico de la República Argentina, el Decreto 92/70 sobre la calificación, identificación y habilitación de aeródromos, la Resolución 97/70 de delegación de facultades, lo señalado en el Anexo 14 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional de la Organización de Aviación Civil Internacional - O.A.C.I., en cuanto a que los Estados contratantes establezcan sus métodos y reglamentos nacionales, el resultado de la tarea de estudio y compilación de antecedentes, lo propuesto por la Dirección de Tránsito Aéreo, y

CONSIDERANDO:

Que conforme el Decreto 92/70, la habilitación de los aeródromos se realiza previo cumplimiento de las normas que con tal carácter, figuran insertas en el Anexo 14 al Convenio de Aviación Civil Internacional, si de las mismas no se han notificado diferencias a la O.A.C.I.

Que conforme las atribuciones conferidas por el Poder Ejecutivo, la Autoridad Aeronáutica ha reglamentado la aplicación de normas y métodos específicos de aplicación nacional, no contempladas en el Anexo 14 de la O.A.C.I.

Que las mismas no se oponen a lo establecido en el Anexo 14 de la O.A.C.I., sino que atienden la necesidad de establecer regulaciones para actividades aeronáuticas, características propias de éstas, de índole interno y particular, cuya especificidad no se encuentra en el mencionado Anexo de la O.A.C.I.

Que si bien el Estado ha notificado diferencias entre las normas y métodos recomendados internacionales, las que han sido debidamente notificadas y publicadas conforme el Artículo 38 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional, las mismas no se encuentran contenidas en un único documento.

Que resulta necesario compendiar en un Manual de vigencia nacional, las normas y métodos recomendados para la totalidad de los aeródromos y aeropuertos de la República Argentina, contemplando lo establecido por la O.A.C.I. y las regulaciones nacionales.

Que de acuerdo con la misión asignada, es facultad de este Comando dictar el acto administrativo correspondiente.

Por ello,

EL COMANDANTE
DE REGIONES AEREAS
DISPONE:

1) Apruébese el "Manual de Aeródromos de la República Argentina - Volumen I - Aeródromos", como instrumento reconocido de carácter nacional referido a las normas y métodos recomendados (especificaciones) que prescriben las características físicas, las superficies limitadoras de obstáculos, instalaciones y servicios técnicos con que deben contar los aeródromos y aeropuertos del país.

2) Comuníquese a las Regiones Aéreas, envíese copia al Registro Nacional de Boletín Oficial para su publicación por el término de un (1) día y vuelva a la Dirección de Tránsito Aéreo para su difusión en los medios de información aeronáutica correspondientes y oportunamente archívese. — José A. Alvarez.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

EL ESTADO SELECCIONA

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Convócase a selección en el marco del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) para la cobertura de vacantes conforme al siguiente detalle:

SISTEMA DE SELECCION GENERAL: Podrán participar agentes pertenecientes a la Administración Nacional, Provincial o Municipal, de planta permanente. Asimismo, podrán participar los agentes pertenecientes a plantas no permanentes de personal contratado y transitorio que revisten en la jurisdicción.

SECRETARIA DE TRABAJO

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES FEDERALES

Unidad Organizativa	Cargo/Función	Nivel Escalafonario
Dirección Regional Austral	Delegado/a Regional Caleta Olivia	B
Dirección Regional Centro	Delegado/a Regional Concordia	B
Dirección Regional Conurbano Bonaerense	Delegado/a Regional Lomas de Zamora	B
Dirección Regional Cuyo	Delegado/a Regional San Rafael	B
Dirección Regional Pampeana	Delegado/a Regional Junín	B
Dirección Regional Pampeana	Delegado/a Regional Santa Rosa	B
Dirección Regional Pampeana	Delegado/a Regional Tandil	B
Dirección Regional NOA	Delegado/a Regional Tucumán	B

Remuneración del Nivel B: $ 3.296,50 (Más 40% de Suplemento por Jefatura luego de su aprobación por los organismos correspondientes, Más Coeficiente por Zona desfavorable correspondiente al lugar geográfico, más 20% de Adicional por Ejercicio Profesional si correspondiere).

Objetivos de los Puestos: Planificar, organizar y controlar las actividades de la Delegación Regional.

Requisitos de los Puestos:

a) Edad: No inferior a 25 años.

Edad límite de ingreso: Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional, Nº 25.164, art. 5, Inciso f), “el que tenga la edad prevista en la ley previsional para acceder al beneficio de la jubilación”.

b) Nacionalidad: argentino nativo, naturalizado o por opción (Ley Nº 25.164. Excepción: art. 4, inc. a).

c) Formación Requerida:

Mínima: Título universitario o terciario, pudiendo prescindirse de dicha exigencia siempre que se acredite la posesión de título secundario y una experiencia laboral atinente a las funciones a desempeñar no inferior a DIEZ (10) años.

Deseable: Graduado universitario en ciencias económicas, jurídicas, sociales o carrera análogas o equivalentes, afines con las acciones del puesto.

d) Experiencia Laboral:

Mínima: de 5 años en funciones de conducción de unidades operativas con amplio dominio de temas referidos al área.

Deseable: Antecedentes laborales en funciones de conducción adquiridas en la Administración Pública.

Consulta de perfiles e inscripción: Av. L.N. Alem 628, 8º piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires (C.P. 1001) desde el 10/11/08 al 14/11/08. Para participar del proceso de selección los aspirantes deberán presentar un sobre conteniendo Ficha de Inscripción y 2 copias del Currículum vitae.

Los postulantes que residan a más de 50 Km, podrán inscribirse por correo, tomándose a tal efecto la fecha del franqueo de la correspondencia.

La ficha de Inscripción y los perfiles se encuentran disponibles en la página Web del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, http://www.trabajo.gov.ar/

Firmado: Lic. ENRIQUE GUARDO, Director de Administración de Recursos Humanos.

e. 06/11/2008 Nº 15707/08 v. 06/11/2008

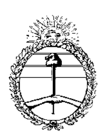

Presidencia de la Nación

Secretaría de Turismo

Administración de Parques Nacionales

Ley Nº 22.351

EN VIRTUD DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTICULO 24 INCISO F) DE LA LEY Nº 22.351 Y LAS ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 1º DE LA RESOLUCION H.D Nº 602/2008, EL PRESIDENTE DEL HONORABLE DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES APRUEBA LA SUBASTA DE LAS AREAS DE CAZA FISCAL, TEMPORADA 2009, EN LOS PARQUES NACIONALES NAHUEL HUAPI Y LANIN, CON APLICACION DEL REGLAMENTO UNICO DE CAZA CIERVO COLORADO (CERVUS ELAPHUS) Y JABALI EUROPEO (SUS SCROFA) LOS ACTOS SE REALIZARAN DE ACUERDO AL SIGUIENTE CRONOGRAMA DE LUGARES, FECHAS Y HORARIOS:

PARQUE NACIONAL NAHUEL HUAPI:

CENTRO DE CONGRESOS Y CONVENCIONES “ARRAYANES”, VILLA LA ANGOSTURA, PRIMERA Y SEGUNDA VUELTA: 10 DE NOVIEMBRE DE 2008 A LAS 13:00 hs.

PARQUE NACIONAL LANIN:

SALON DE USOS MULTIPLES DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE LOS ANDES, PRIMERA VUELTA Y SEGUNDA VUELTA: 11 DE NOVIEMBRE DE 2008 A LAS 15:00 hs.

GRACIELA M. PURCHETTO, A/C Departamento Contrataciones y Servicios.

e. 06/11/2008 Nº 15650/08 v. 06/11/2008

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

REGISTRO DE TARJETAS Y/O MODALIDADES PREPAGAS PARA SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES (TMPT)

Dispónese el número de registro de Tarjeta y/o Modalidad Prepaga para Servicios de Telecomunicaciones y la Modalidad Prepaga para Servicios de Telecomunicaciones a la cooperativa mencionada en el siguiente recuadro:

Nombre o Razón Social del solicitante	Nombre de Comercialización de la Tarjeta/Modalidad	Nombre de Comercialización de la Modalidad	Nº de registro	Resolución CNC
COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS TELEFONICOS, OTROS SERVICIOS PUBLICOS Y CONSUMO DE MARIANO ACOSTA LTDA.	TARJETA PIN	-	0096/2008	5171/2008

Rectificar el error material surgido en la Resolución CNC Nº 4349 de fecha 18/09/08 respecto al nombre de comercialización de la tarjeta prepaga quedando de la siguiente anera:

Nombre o Razón Social del solicitante	Nombre de Comercialización de la Tarjeta/Modalidad	Nombre de Comercialización de la Modalidad	Nº de registro	Resolución CNC
COOPERATIVA TELEFONICA DE LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN LTDA..	TARJETA PIN	-	0095/2008	5170/2008

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURÁ, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 06/11/2008 Nº 15649/08 v. 06/11/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS - DIRECCION REGIONAL ADUANERA MENDOZA

Ajustes de Valor de Exportación R.G: 620/99 (AFIP)

Ref.: Nota Externa Nº 103/08 (DI RAME) FECHA:

NUMERO P.E.	FECHA OFIC. POSTEMB.	FECHA OFIC.	DESTINO MERC.	EXPORTADOR	ITEM	POSICION SIM / DC	VALORES FOB UNIT. TN		COEFICIENTE DECLARADO	CANTIDAD DE UNIDADES TN	DIFERENCIA DERECHOS	OBSERVACIONES
							DECLARADO	AJUSTADO				
03038EC01008517Y		08/07/2003	CHILE	AGROPECUARIA RIO DEL VALLE S.A	1	2308.00.00.000K	177,00	252,13	0,952380	224,00	801,38	ART. 748 INC. C) C.A.
03038EC01009219Y		24/07/2003	CHILE	AGROPECUARIA RIO DEL VALLE S.A	1	2308.00.00.000K	177,00	235,33	0,952380	224,00	622,18	ART. 748 INC. C) C.A.
03038EC01009507Y		30/07/2003	CHILE	AGROPECUARIA RIO DEL VALLE S.A	1	2308.00.00.000K	170,00	233,23	0,952380	224,00	674,45	ART. 748 INC. C) C.A.
03038EC01009931P		08/08/2003	CHILE	AGROPECUARIA RIO DEL VALLE S.A	1	2308.00.00.000K	170,00	227,98	0,952380	280,00	773,07	ART. 748 INC. C) C.A.
03038EC01010468M		20/08/2003	CHILE	AGROPECUARIA RIO DEL VALLE S.A	1	2308.00.00.000K	165,00	250,03	0,952380	224,00	906,98	ART. 748 INC. C) C.A.
03038EC01014729Z		12/11/2003	CHILE	AGROPECUARIA RIO DEL VALLE S.A	1	2308.00.00.000K	214,00	328,78	0,952380	198,16	1.083,09	ART. 748 INC. C) C.A.
03038EC01015068N		18/11/2003	CHILE	AGROPECUARIA RIO DEL VALLE S.A	1	2308.00.00.000K	218,00	331,93	0,952380	85,30	462,78	ART. 748 INC. C) C.A.
03038EC01015616M		28/11/2003	CHILE	AGROPECUARIA RIO DEL VALLE S.A	1	2308.00.00.000K	219,00	315,13	0,952380	168,00	769,04	ART. 748 INC. C) C.A.
03038EC01016437Y		16/12/2003	CHILE	AGROPECUARIA RIO DEL VALLE S.A	1	2308.00.00.000K	235,00	325,63	0,952380	224,00	966,72	ART. 748 INC. C) C.A.
03038EC01007888B		25/06/2003	CHILE	AGROPECUARIA RIO DEL VALLE S.A	1	2308.00.00.000K	174,00	256,33	0,952380	224,00	878,18	ART. 748 INC. C) C.A.
03038EC01007960P		26/06/2003	CHILE	AGROPECUARIA RIO DEL VALLE S.A	1	2308.00.00.000K	174,00	259,48	0,952380	224,00	911,78	ART. 748 INC. C) C.A.
03038EC01002090E		14/02/2003	CHILE	COMPAÑIA AGROINDUSTRIAL LA ORIENTAL SA	1	2308.00.00.000K	184,59	252,00	0,952380	560,00	1.797,61	ART. 748 INC. C) C.A.
03038EC01006191K		13/05/2003	CHILE	COMPAÑIA AGROINDUSTRIAL LA ORIENTAL SA	1	2308.00.00.000K	166,00	252,00	0,952380	500,00	2.047,61	ART. 748 INC. C) C.A.
03038EC01007701X		21/06/2003	CHILE	COMPAÑIA AGROINDUSTRIAL LA ORIENTAL SA	1	2308.00.00.000K	168,00	253,05	0,952380	280,00	1.134,00	ART. 748 INC. C) C.A.
03038EC01007992U		27/06/2003	CHILE	COMPAÑIA AGROINDUSTRIAL LA ORIENTAL SA	1	2308.00.00.000K	177,00	254,10	0,952380	140,00	514,00	ART. 748 INC. C) C.A.
03038EC01008066N		30/06/2003	CHILE	COMPAÑIA AGROINDUSTRIAL LA ORIENTAL SA	1	2308.00.00.000K	178,00	255,15	0,952380	140,00	514,33	ART. 748 INC. C) C.A.
03038EC01008210E		01/07/2003	CHILE	COMPAÑIA AGROINDUSTRIAL LA ORIENTAL SA	1	2308.00.00.000K	178,00	250,95	0,952380	252,00	875,40	ART. 748 INC. C) C.A.
03038EC01008301F		03/07/2003	CHILE	COMPAÑIA AGROINDUSTRIAL LA ORIENTAL SA	1	2308.00.00.000K	178,00	253,05	0,952380	252,00	900,60	ART. 748 INC. C) C.A.
03038EC01008388U		04/07/2003	CHILE	COMPAÑIA AGROINDUSTRIAL LA ORIENTAL SA	1	2308.00.00.000K	160,00	253,05	0,952380	140,00	620,33	ART. 748 INC. C) C.A.
03038EC01009318Y		28/07/2003	CHILE	COMPAÑIA AGROINDUSTRIAL LA ORIENTAL SA	1	2308.00.00.000K	187,00	229,95	0,952380	140,00	286,33	ART. 748 INC. C) C.A.
03038EC01009551N		31/07/2003	CHILE	COMPAÑIA AGROINDUSTRIAL LA ORIENTAL SA	1	2308.00.00.000K	187,00	231,00	0,952380	139,91	293,15	ART. 748 INC. C) C.A.

TOTAL DIFERENCIA DE DERECHOS: U$S 17.833,01

NUMERO P.E.	FECHA OFIC. POSTEMB.	FECHA OFIC.	DESTINO MERC.	EXPORTADOR	ITEM	POSICION SIM / DC	VALORES FOB UNIT. TN		COEFICIENTE DECLARADO	CANTIDAD DE UNIDADES TN	DIFERENCIA DERECHOS	OBSERVACIONES
							DECLARADO	AJUSTADO				
03038EC01009421J	04/08/2003	29/07/2003	CHILE	COMPAÑIA AGROINDUSTRIAL LA ORIENTAL SA	1	2308.00.00.000K	187,00	231,00	0,952380	220,60	462,21	ART. 748 INC. C) C.A.
03038EC01009762R		05/08/2003	CHILE	COMPAÑIA AGROINDUSTRIAL LA ORIENTAL SA	1	2308.00.00.000K	186,80	228,90	0,952380	221,58	444,22	ART. 748 INC. C) C.A.
03038EC01009880S		07/08/2003	CHILE	COMPAÑIA AGROINDUSTRIAL LA ORIENTAL SA	1	2308.00.00.000K	186,00	227,85	0,952380	140,60	280,20	ART. 748 INC. C) C.A.
03038EC01010060A		12/08/2003	CHILE	COMPAÑIA AGROINDUSTRIAL LA ORIENTAL SA	1	2308.00.00.000K	186,00	235,20	0,952380	253,34	593,54	ART. 748 INC. C) C.A.
03038EC01010352E		19/08/2003	CHILE	COMPAÑIA AGROINDUSTRIAL LA ORIENTAL SA	1	2308.00.00.000K	185,00	244,65	0,952380	310,62	882,31	ART. 748 INC. C) C.A.
03038EC01010721E		26/08/2003	CHILE	COMPAÑIA AGROINDUSTRIAL LA ORIENTAL SA	1	2308.00.00.000K	185,00	253,05	0,952380	141,87	459,72	ART. 748 INC. C) C.A.
03038EC01011282H		04/09/2003	CHILE	COMPAÑIA AGROINDUSTRIAL LA ORIENTAL SA	1	2308.00.00.000K	178,00	250,95	0,952380	252,00	875,40	ART. 748 INC. C) C.A.
03038EC01011873N		16/09/2003	CHILE	COMPAÑIA AGROINDUSTRIAL LA ORIENTAL SA	1	2308.00.00.000K	189,00	264,60	0,952380	111,43	401,15	ART. 748 INC. C) C.A.
03038EC01012487P		29/09/2003	CHILE	COMPAÑIA AGROINDUSTRIAL LA ORIENTAL SA	1	2308.00.00.000K	189,00	275,10	0,952380	144,42	592,12	ART. 748 INC. C) C.A.
03038EC01012658P		02/10/2003	CHILE	COMPAÑIA AGROINDUSTRIAL LA ORIENTAL SA	1	2308.00.00.000K	178,00	285,60	0,952380	252,00	1.291,20	ART. 748 INC. C) C.A.
03038EC01013038X		09/10/2003	CHILE	COMPAÑIA AGROINDUSTRIAL LA ORIENTAL SA	1	2308.00.00.000K	213,00	283,50	0,952380	285,00	956,79	ART. 748 INC. C) C.A.
03038EC01013346K		16/10/2003	CHILE	COMPAÑIA AGROINDUSTRIAL LA ORIENTAL SA	1	2308.00.00.000K	213,00	301,35	0,952380	281,63	1.184,86	ART. 748 INC. C) C.A.
03038EC01013615J		21/10/2003	CHILE	COMPAÑIA AGROINDUSTRIAL LA ORIENTAL SA	1	2308.00.00.000K	213,00	306,60	0,952380	285,00	1.270,29	ART. 748 INC. C) C.A.
03038EC01013942M		28/10/2003	CHILE	COMPAÑIA AGROINDUSTRIAL LA ORIENTAL SA	1	2308.00.00.000K	238,00	320,25	0,952380	280,83	1.099,91	ART. 748 INC. C) C.A.
03038EC01014662M		11/11/2003	CHILE	COMPAÑIA AGROINDUSTRIAL LA ORIENTAL SA	1	2308.00.00.000K	213,00	320,25	0,952380	279,77	1.428,83	ART. 748 INC. C) C.A.
03038EC01014791P		13/11/2003	CHILE	COMPAÑIA AGROINDUSTRIAL LA ORIENTAL SA	1	2308.00.00.000K	238,00	325,50	0,952380	280,00	1.166,67	ART. 748 INC. C) C.A.
03038EC01014539P	17/11/2003	07/11/2003	CHILE	COMPAÑIA AGROINDUSTRIAL LA ORIENTAL SA	1	2308.00.00.000K	238,00	320,25	0,952380	283,08	1.108,73	ART. 748 INC. C) C.A.
03038EC01015115G		19/11/2003	CHILE	COMPAÑIA AGROINDUSTRIAL LA ORIENTAL SA	1	2308.00.00.000K	238,00	327,60	0,952380	280,00	1.194,67	ART. 748 INC. C) C.A.
03038EC01015366Y		25/11/2003	CHILE	COMPAÑIA AGROINDUSTRIAL LA ORIENTAL SA	1	2308.00.00.000K	252,00	312,90	0,952380	280,00	812,00	ART. 748 INC. C) C.A.
03038EC01015680N		01/12/2003	CHILE	COMPAÑIA AGROINDUSTRIAL LA ORIENTAL SA	1	2308.00.00.000K	234,00	317,10	0,952380	166,53	658,98	ART. 748 INC. C) C.A.
03038EC01016111D		10/12/2003	CHILE	COMPAÑIA AGROINDUSTRIAL LA ORIENTAL SA	1	2308.00.00.000K	234,00	328,65	0,952380	197,30	889,26	ART. 748 INC. C) C.A.

TOTAL DIFERENCIA DE DERECHOS: U$S 18.053,06

NUMERO P.E.	FECHA OFIC. POSTEMB.	FECHA OFIC.	DESTINO MERC.	EXPORTADOR	ITEM	POSICION SIM / DC	VALORES FOB UNIT. TN		COEFICIENTE DECLARADO	CANTIDAD DE UNIDADES TN	DIFERENCIA DERECHOS	OBSERVACIONES
							DECLARADO	AJUSTADO				
03038EC01016154K		11/12/2003	CHILE	COMPAÑIA AGROINDUSTRIAL LA ORIENTAL SA	1	2308.00.00.000K	252,00	329,70	0,952380	280,00	1.036,00	ART. 748 INC. C) C.A.
03038EC01016372M		16/12/2003	CHILE	COMPAÑIA AGROINDUSTRIAL LA ORIENTAL SA	1	2308.00.00.000K	242,00	324,45	0,952380	280,00	1.099,34	ART. 748 INC. C) C.A.
03038EC01016065L	02/02/2004	09/12/2003	CHILE	KY AGROPECUARIA S.A.	1	2308.00.00.000K	245,00	320,38	0,952380	509,77	1.829,83	ART. 748 INC. C) C.A.
03038EC01006947T		02/06/2003	CHILE	LA NUEVA ESPERANZA SA.	1	2308.00.00.000K	218,00	246,62	0,952380	500,00	681,43	ART. 748 INC. C) C.A.
03038EC01007299U		10/06/2003	CHILE	LA NUEVA ESPERANZA SA.	1	2308.00.00.000K	219,00	250,82	0,952380	500,00	757,62	ART. 748 INC. C) C.A.
03038EC01006478S	26/06/2003	20/05/2003	CHILE	LA NUEVA ESPERANZA SA.	1	2308.00.00.000K	190,00	250,75	0,952380	199,90	578,28	ART. 748 INC. C) C.A.
03038EC01007961Z		26/06/2003	CHILE	LA NUEVA ESPERANZA SA.	1	2308.00.00.000K	201,00	259,22	0,952380	41,70	115,61	ART. 748 INC. C) C.A.
03038EC01007965U		26/06/2003	CHILE	LA NUEVA ESPERANZA SA.	1	2308.00.00.000K	190,00	259,22	0,952380	23,23	76,57	ART. 748 INC. C) C.A.
03038EC01008078Z		30/06/2003	CHILE	LA NUEVA ESPERANZA SA.	1	2308.00.00.000K	186,00	256,07	0,952380	387,53	1.293,05	ART. 748 INC. C) C.A.
03038EC01008080J		30/06/2003	CHILE	LA NUEVA ESPERANZA SA.	1	2308.00.00.000K	199,00	256,07	0,952380	500,00	1.358,81	ART. 748 INC. C) C.A.
03038EC01007869A	02/07/2003	25/06/2003	CHILE	LA NUEVA ESPERANZA SA.	1	2308.00.00.000K	190,00	256,07	0,952380	24,32	76,51	ART. 748 INC. C) C.A.
03038EC01007956U	02/07/2003	26/06/2003	CHILE	LA NUEVA ESPERANZA SA.	1	2308.00.00.000K	190,00	259,22	0,952380	4,77	15,72	ART. 748 INC. C) C.A.
03038EC01007628Z	02/07/2003	19/06/2003	CHILE	LA NUEVA ESPERANZA SA.	1	2308.00.00.000K	191,00	251,87	0,952380	27,83	80,67	ART. 748 INC. C) C.A.
03038EC01007731L	02/07/2003	23/06/2003	CHILE	LA NUEVA ESPERANZA SA.	1	2308.00.00.000K	190,00	253,97	0,952380	166,24	506,40	ART. 748 INC. C) C.A.
03038EC01008378T		04/07/2003	CHILE	LA NUEVA ESPERANZA SA.	1	2308.00.00.000K	220,00	253,39	0,952380	500,00	795,00	ART. 748 INC. C) C.A.
03038EC01008851P		16/07/2003	CHILE	LA NUEVA ESPERANZA SA.	1	2308.00.00.000K	185,00	243,94	0,952380	109,17	306,41	ART. 748 INC. C) C.A.
03038EC01009461N		30/07/2003	CHILE	LA NUEVA ESPERANZA SA.	1	2308.00.00.000K	185,00	232,39	0,952380	110,54	249,46	ART. 748 INC. C) C.A.
03038EC01009464Z		30/07/2003	CHILE	LA NUEVA ESPERANZA SA.	1	2308.00.00.000K	194,00	232,39	0,952380	14,29	26,13	ART. 748 INC. C) C.A.
03038EC01009467T		30/07/2003	CHILE	LA NUEVA ESPERANZA SA.	1	2308.00.00.000K	200,00	232,39	0,952380	20,60	31,77	ART. 748 INC. C) C.A.
03038EC01009684U		04/08/2003	CHILE	LA NUEVA ESPERANZA SA.	1	2308.00.00.000K	220,00	231,31	0,952380	500,00	269,29	ART. 748 INC. C) C.A.
03038EC01009803N		06/08/2003	CHILE	LA NUEVA ESPERANZA SA.	1	2308.00.00.000K	199,00	228,16	0,952380	500,00	694,29	ART. 748 INC. C) C.A.

TOTAL DIFERENCIA DE DERECHOS: U$S 11.878,19

NUMERO P.E.	FECHA OFIC. POSTEMB.	FECHA OFIC.	DESTINO MERC.	EXPORTADOR	ITEM	POSICION SIM / DC	VALORES FOB UNIT. TN		COEFICIENTE DECLARADO	CANTIDAD DE UNIDADES TN	DIFERENCIA DERECHOS	OBSERVACIONES
							DECLARADO	AJUSTADO				
03038EC01007597V	07/08/2003	19/06/2003	CHILE	LA NUEVA ESPERANZA SA.	1	2308.00.00.000K	214,00	251,87	0,952380	230,95	416,48	ART. 748 INC. C) C.A.
03038EC01009308N	07/08/2003	28/07/2003	CHILE	LA NUEVA ESPERANZA SA.	1	2308.00.00.000K	220,00	230,29	0,952380	26,60	13,03	ART. 748 INC. C) C.A.
03038EC01007959A	07/08/2003	26/06/2003	CHILE	LA NUEVA ESPERANZA SA.	1	2308.00.00.000K	220,00	259,22	0,952380	473,40	884,13	ART. 748 INC. C) C.A.
03038EC01010049H		11/08/2003	CHILE	LA NUEVA ESPERANZA SA.	1	2308.00.00.000K	212,00	229,21	0,952380	500,00	409,77	ART. 748 INC. C) C.A.
03038EC01010051A		11/08/2003	CHILE	LA NUEVA ESPERANZA SA.	1	2308.00.00.000K	195,00	229,21	0,952380	500,00	814,53	ART. 748 INC. C) C.A.
03038EC01010351D		16/08/2003	CHILE	LA NUEVA ESPERANZA SA.	1	2308.00.00.000K	208,00	244,96	0,952380	300,00	528,00	ART. 748 INC. C) C.A.
03038EC01007630J	20/08/2003	19/06/2003	CHILE	LA NUEVA ESPERANZA SA.	1	2308.00.00.000K	186,00	251,87	0,952380	28,03	87,92	ART. 748 INC. C) C.A.
03038EC01010609J		23/08/2003	CHILE	LA NUEVA ESPERANZA SA.	1	2308.00.00.000K	208,00	253,36	0,952380	250,00	540,00	ART. 748 INC. C) C.A.
03038EC01011491J		09/09/2003	CHILE	LA NUEVA ESPERANZA SA.	1	2308.00.00.000K	202,00	256,67	0,952380	112,21	292,12	ART. 748 INC. C) C.A.
03038EC01011519K		09/09/2003	CHILE	LA NUEVA ESPERANZA SA.	1	2308.00.00.000K	195,00	256,67	0,952380	22,92	67,31	ART. 748 INC. C) C.A.
03038EC01010949Z	11/09/2003	29/08/2003	CHILE	LA NUEVA ESPERANZA SA.	1	2308.00.00.000K	208,00	251,26	0,952380	13,56	27,93	ART. 748 INC. C) C.A.
03038EC01011675N		11/09/2003	CHILE	LA NUEVA ESPERANZA SA.	1	2308.00.00.000K	208,00	258,77	0,952380	500,00	1.208,80	ART. 748 INC. C) C.A.
03038EC01012246X		24/09/2003	CHILE	LA NUEVA ESPERANZA SA.	1	2308.00.00.000K	208,00	274,52	0,952380	500,00	1.583,80	ART. 748 INC. C) C.A.
03038EC01014447N		06/11/2003	CHILE	LA NUEVA ESPERANZA SA.	1	2308.00.00.000K	268,00	328,49	0,952380	500,00	1.440,23	ART. 748 INC. C) C.A.
03038EC01014779V		12/11/2003	CHILE	LA NUEVA ESPERANZA SA.	1	2308.00.00.000K	268,00	332,69	0,952380	500,00	1.540,23	ART. 748 INC. C) C.A.
03038EC01015101B		19/11/2003	CHILE	LA NUEVA ESPERANZA SA.	1	2308.00.00.000K	268,50	332,69	0,952380	500,00	1.528,33	ART. 748 INC. C) C.A.
03038EC01015251H		21/11/2003	CHILE	LA NUEVA ESPERANZA SA.	1	2308.00.00.000K	262,00	326,39	0,952380	500,00	1.533,09	ART. 748 INC. C) C.A.
03038EC01015682P		01/12/2003	CHILE	LA NUEVA ESPERANZA SA.	1	2308.00.00.000K	260,00	322,14	0,952380	1.000,00	2.959,04	ART. 748 INC. C) C.A.
03038EC01016206X		11/12/2003	CHILE	LA NUEVA ESPERANZA SA.	1	2308.00.00.000K	275,50	334,74	0,952380	112,00	315,95	ART. 748 INC. C) C.A.
03038EC01007922N		26/06/2003	CHILE	METRIVE S.A.	1	2308.00.00.000K	174,95	259,48	0,952380	280,00	1.127,07	ART. 748 INC. C) C.A.
03038EC01008125J		30/06/2003	CHILE	METRIVE S.A.	1	2308.00.00.000K	174,95	256,33	0,952380	500,00	1.937,62	ART. 748 INC. C) C.A.
03038EC01009486U		30/07/2003	CHILE	METRIVE S.A.	1	2308.00.00.000K	176,47	233,23	0,952380	260,00	702,75	ART. 748 INC. C) C.A.
03038EC01010713F		26/08/2003	CHILE	METRIVE S.A.	1	2308.00.00.000K	172,00	254,23	0,952380	285,00	1.115,98	ART. 748 INC. C) C.A.
03038EC01012365K		26/09/2003	CHILE	METRIVE S.A.	1	2308.00.00.000K	172,00	275,23	0,952380	285,00	1.400,98	ART. 748 INC. C) C.A.

TOTAL DIFERENCIA DE DERECHOS: U$S 22.475,09

NUMERO P.E.	FECHA OFIC. POSTEMB.	FECHA OFIC.	DESTINO MERC.	EXPORTADOR	ITEM	POSICION SIM / DC	VALORES FOB UNIT. TN		COEFICIENTE DECLARADO	CANTIDAD DE UNIDADES TN	DIFERENCIA DERECHOS	OBSERVACIONES
							DECLARADO	AJUSTADO				
03038EC01012745M	22/12/2003	03/10/2003	CHILE	METRIVE S.A.	1	2308.00.00.000K	172,00	292,03	0,952380	283,60	1.620,97	ART. 748 INC. C) C.A.
03038EC01007944R		26/06/2003	CHILE	SOPRODI ARGENTINA S.A.	1	2308.00.00.000K	180,00	259,81	0,952380	500,00	1.900,24	ART. 748 INC. C) C.A.
03038EC01009527Z		30/07/2003	CHILE	SOPRODI ARGENTINA S.A.	1	2308.00.00.000K	188,83	221,97	1,000000	280,00	463,96	ART. 748 INC. C) C.A.
03038EC01010340B		15/08/2003	CHILE	SOPRODI ARGENTINA S.A.	1	2308.00.00.000K	188,83	244,45	0,952380	440,00	1.165,37	ART. 748 INC. C) C.A.
03038EC01010339J		15/08/2003	CHILE	SOPRODI ARGENTINA S.A.	1	2308.00.00.000K	188,83	244,45	0,952380	136,00	360,20	ART. 748 INC. C) C.A.
03038EC01010852J		27/08/2003	CHILE	SOPRODI ARGENTINA S.A.	1	2308.00.00.000K	188,83	250,61	0,952380	192,50	566,32	ART. 748 INC. C) C.A.
03038EC01011459N		08/09/2003	CHILE	SOPRODI ARGENTINA S.A.	1	2308.00.00.000K	188,83	254,32	0,952380	280,00	873,20	ART. 748 INC. C) C.A.
03038EC01012087L		20/09/2003	CHILE	SOPRODI ARGENTINA S.A.	1	2308.00.00.000K	188,83	272,23	0,952380	196,00	778,40	ART. 748 INC. C) C.A.
03038EC01012331D		25/09/2003	CHILE	SOPRODI ARGENTINA S.A.	1	2308.00.00.000K	188,83	274,40	0,952380	305,00	1.242,80	ART. 748 INC. C) C.A.
03038EC01012633X		01/10/2003	CHILE	SOPRODI ARGENTINA S.A.	1	2308.00.00.000K	188,83	285,00	0,952380	56,00	256,45	ART. 748 INC. C) C.A.
03038EC01012964P		08/10/2003	CHILE	SOPRODI ARGENTINA S.A.	1	2308.00.00.000K	212,00	289,33	0,952380	415,00	1.528,19	ART. 748 INC. C) C.A.
03038EC01013609M		21/10/2003	CHILE	SOPRODI ARGENTINA S.A.	1	2308.00.00.000K	233,50	309,33	0,952380	500,00	1.805,47	ART. 748 INC. C) C.A.
03038EC01014637Y		10/11/2003	CHILE	SOPRODI ARGENTINA S.A.	1	2308.00.00.000K	245,50	318,09	0,952380	392,00	1.355,01	ART. 748 INC. C) C.A.
03038EC01014924N		14/11/2003	CHILE	SOPRODI ARGENTINA S.A.	1	2308.00.00.000K	245,50	330,63	0,952380	784,00	3.178,19	ART. 748 INC. C) C.A.
03038EC01015239N		21/11/2003	CHILE	SOPRODI ARGENTINA S.A.	1	2308.00.00.000K	245,50	324,28	0,952380	252,00	945,36	ART. 748 INC. C) C.A.
03038EC01015791Z		03/12/2003	CHILE	SOPRODI ARGENTINA S.A.	1	2308.00.00.000K	240,50	327,14	0,952380	420,00	1.732,79	ART. 748 INC. C) C.A.
03038EC01016263L		12/12/2003	CHILE	SOPRODI ARGENTINA S.A.	1	2308.00.00.000K	235,00	327,10	0,952380	392,00	1.719,20	ART. 748 INC. C) C.A.
03038EC01016483P		17/12/2003	CHILE	SOPRODI ARGENTINA S.A.	1	2308.00.00.000K	235,00	323,89	0,952380	364,00	1.540,76	ART. 748 INC. C) C.A.
03038EC01016686U		19/12/2003	CHILE	SOPRODI ARGENTINA S.A.	1	2308.00.00.000K	235,00	320,74	0,952380	56,00	228,64	ART. 748 INC. C) C.A.
03038EC01016689A		20/12/2003	CHILE	SOPRODI ARGENTINA S.A.	1	2308.00.00.100Q	235,00	320,74	0,952380	252,00	1.028,88	ART. 748 INC. C) C.A.
03038EC01016688W		20/12/2003	CHILE	SOPRODI ARGENTINA S.A.	1	2308.00.00.100Q	235,00	320,74	0,952380	308,00	1.257,52	ART. 748 INC. C) C.A.
03038EC01008337Y		03/07/2003	CHILE	STS S.A.	1	2308.00.00.000K	188,00	254,23	0,952380	112,00	353,22	ART. 748 INC. C) C.A.
03038EC01009799E		06/08/2003	CHILE	STS S.A.	1	2308.00.00.000K	178,00	229,03	0,952380	168,00	408,24	ART. 748 INC. C) C.A.
03038EC01011088L		01/09/2003	CHILE	STS S.A.	1	2308.00.00.000K	174,00	254,23	0,952380	112,00	427,89	ART. 748 INC. C) C.A.

TOTAL DIFERENCIA DE DERECHOS: U$S 26.737,27

Los valores imponibles han sido definidos de acuerdo a la R.G. 620/99 y en concordancia con la Ley 22.415 (Art. 748 inc. c) Código Aduanero).

Vencimiento para la presentación de documentación que respalde los valores documentados por parte del Exportador (RG 620/99 AFIP); quince (15) días contados a partir de la publicación en Boletín Oficial del Listado de ajuste respectivo.

Fdo.: JUAN TAPIA, Jefe (I) Sección Fiscalización y Valoración de Exportación. — Ing. FRANCISCO GOMEZ, Jefe (I) División Fiscalización Operaciones Aduaneras. — CARLOS FRIAS, Director de la Dirección Regional Aduanera Mendoza.

e. 06/11/2008 Nº 15636/08 v. 06/11/2008

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Boletín Oficial

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723 18-03-08

Registro Nro.

4645898	Publicación Periódica	Género: PERIODISTICO	Título: HOJA DE RUTA PASION EN CARRERA	Propietario: OSMAR ROBERTO PERCUDANI
				Director: OSNAR ROBERTO PERCUDANI
4645899	Publicación Periódica	Género: DEPORTIVO	Título: SPORTMAX	Propietario: AVER SA
				Director: RICARDO SANCHEZ SAÑUDO
4645904	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: CRITICA DE LA ARGENTINA	Propietario: PAPEL 2.0 SA
				Director: JORGE ERNESTO LANATA
4645905	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: LA RIBERA	Propietario: SUCESION DE VICENTE J CHIODI
				Director: SUSANA ALICIA MAIORINO DE CHIODI
4645906	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: SAN ISIDRO	Propietario: SUSANA ALICIA MAIORINO DE CHIODI
				Director: SUSANA ALICIA MAIORINO DE CHIODI
4645930	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: NOTICIAS DE LA SEMANA	Propietario: EDITORIAL PERFIL SA
				Director: LUIS ANGEL MORETTI
4645936	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: LA GACETA DE COOPERAR	Propietario: COOPERAR CONFEDERACION COOPERATIVA DE LA REP ARG LTDA
				Director: JUAN CARLOS FISSORE
4646404	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TODO SIGUE IGUAL	Autor: FABRICIO RODRIGUEZ
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SRL
4646405	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TODO SIGUE IGUAL	Autor: FABRICIO RODRIGUEZ
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SRL
4646406	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NADA ME ALCANZA	Autor: FABRICIO RODRIGUEZ
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SRL
4646407	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NADA ME ALCANZA	Autor: FABRICIO RODRIGUEZ
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SRL
4646408	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: UN PASO MAS	Autor: FABRICIO RODRIGUEZ
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SRL
4646409	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: UN PASO MAS	Autor: FABRICIO RODRIGUEZ
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SRL
4646410	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CUANDO LA MUERTE ME LLEVE	Autor: FABRICIO RODRIGUEZ
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SRL
4646411	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CUANDO LA MUERTE ME LLEVE	Autor: FABRICIO RODRIGUEZ
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SRL
4646412	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DAME UNA SEÑAL	Autor: FABRICIO RODRIGUEZ
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SRL
4646413	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DAME UNA SEÑAL	Autor: FABRICIO RODRIGUEZ
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SRL

4646414	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NO SIRVE DE NADA	Autor: FABRICIO RODRIGUEZ Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SRL
4646415	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ALGO SAGRADO	Autor: FABRICIO RODRIGUEZ Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SRL
4646416	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LAGRIMAS EN LA LLUVIA	Autor: FABRICIO RODRIGUEZ Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SRL
4646417	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LAGRIMAS EN LA LLUVIA	Autor: FABRICIO RODRIGUEZ Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SRL
4646418	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SI LO TUVIERA TODO	Autor: FABRICIO RODRIGUEZ Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SRL
4646419	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SI LO TUVIERA TODO	Autor: FABRICIO RODRIGUEZ Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SRL
4646420	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NO SIRVE DE NADA	Autor: FABRICIO RODRIGUEZ Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SRL
4646421	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ALGO SAGRADO	Autor: FABRICIO RODRIGUEZ Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SRL
4646422	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CADA CAMINO ES IGUAL	Autor: FABRICIO RODRIGUEZ Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SRL
4646423	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CADA CAMINO ES IGUAL	Autor: FABRICIO RODRIGUEZ Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SRL
4646424	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: AHORA	Autor: FABRICIO RODRIGUEZ Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SRL
4646425	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AHORA	Autor: FABRICIO RODRIGUEZ Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SRL
4646426	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NO DIGAS NADA	Autor: FABRICIO RODRIGUEZ Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SRL
4646427	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NO DIGAS NADA	Autor: FABRICIO RODRIGUEZ Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SRL
4646428	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TODO VA A CAMBIAR	Autor: FABRICIO RODRIGUEZ Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SRL
4646429	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TODO VA A CAMBIAR	Autor: FABRICIO RODRIGUEZ Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SRL
4646430	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: BASTA	Autor: FABRICIO RODRIGUEZ Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SRL
4646431	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BASTA	Autor: FABRICIO RODRIGUEZ Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SRL
4646432	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NACIENDO CADA DIA	Autor: FABRICIO RODRIGUEZ Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4646433	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NACIENDO CADA DIA	Autor: FABRICIO RODRIGUEZ Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SRL
4646434	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DAME NENA	Autor: FABRICIO RODRIGUEZ Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SRL
4646435	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DAME NENA	Autor: FABRICIO RODRIGUEZ Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SRL
4646436	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CUANTO TIEMPO MAS	Autor: FABRICIO RODRIGUEZ Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SRL
4646437	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CUANTO TIEMPO MAS	Autor: FABRICIO RODRIGUEZ Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SRL
4646438	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TU CADERITA	Autor: JUAN JOSE VALDEZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4646439	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TU CADERITA	Autor: JUAN JOSE VALDEZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4646440	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ACA LLEGO PAPA	Autor: JUAN JOSE VALDEZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL

4646441	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ACA LLEGO PAPA	Autor: JUAN JOSE VALDEZ
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4646442	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MI GRAN AMOR	Autor: CARLOS DANTE PEREZ
				Autor: VALERIA NOEMI CACERES
				Autor: MARIA EUGENIA PEREZ
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4646443	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MI GRAN AMOR	Autor: CARLOS DANTE PEREZ
				Autor: VALERIA NOEMI CACERES
				Autor: MARIA EUGENIA PEREZ
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4646444	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MI MEJOR AMIGA	Autor: CARLOS DANTE PEREZ
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4646445	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MI MEJOR AMIGA	Autor: CARLOS DANTE PEREZ
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4646446	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NUNCA OLVIDARE	Autor: CARLOS DANTE PEREZ
				Autor: VALERIA NOEMI CACERES
				Autor: MARIA EUGENIA PEREZ
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4646447	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NUNCA OLVIDARE	Autor: CARLOS DANTE PEREZ
				Autor: VALERIA NOEMI CACERES
				Autor: MARIA EUGENIA PEREZ
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4646448	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: YO SOY AQUEL	Autor: CARLOS DANTE PEREZ
				Autor: VALERIA NOEMI CACERES
				Autor: MARIA EUGENIA PEREZ
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4646449	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: YO SOY AQUEL	Autor: CARLOS DANTE PEREZ
				Autor: VALERIA NOEMI CACERES
				Autor: MARIA EUGENIA PEREZ
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4646450	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ENGAÑOS Y MENTIRAS	Autor: CARLOS DANTE PEREZ
				Autor: VALERIA NOEMI CACERES
				Autor: MARIA EUGENIA PEREZ
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4646451	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ENGAÑOS Y MENTIRAS	Autor: CARLOS DANTE PEREZ
				Autor: VALERIA NOEMI CACERES
				Autor: MARIA EUGENIA PEREZ
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4646452	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NO LLORES	Autor: CARLOS DANTE PEREZ
				Autor: VALERIA NOEMI CACERES
				Autor: MARIA EUGENIA PEREZ
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4646453	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NO LLORES	Autor: CARLOS DANTE PEREZ
				Autor: VALERIA NOEMI CACERES
				Autor: MARIA EUGENIA PEREZ
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4646454	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: YO TE AMO	Autor: CARLOS DANTE PEREZ
				Autor: VALERIA NOEMI CACERES
				Autor: MARIA EUGENIA PEREZ
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4646455	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: YO TE AMO	Autor: CARLOS DANTE PEREZ
				Autor: VALERIA NOEMI CACERES
				Autor: MARIA EUGENIA PEREZ
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4646456	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TE ARREPENTIRAS	Autor: CARLOS DANTE PEREZ
				Autor: VALERIA NOEMI CACERES
				Autor: MARIA EUGENIA PEREZ
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4646457	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TE ARREPENTIRAS	Autor: CARLOS DANTE PEREZ
				Autor: VALERIA NOEMI CACERES
				Autor: MARIA EUGENIA PEREZ
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL

4646458	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PERDONAME	Autor: CARLOS DANTE PEREZ
				Autor: VALERIA NOEMI CACERES
				Autor: MARIA EUGENIA PEREZ
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4646459	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PERDONAME	Autor: CARLOS DANTE PEREZ
				Autor: VALERIA NOEMI CACERES
				Autor: MARIA EUGENIA PEREZ
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4646460	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MI MAXIMO SUEÑO	Autor: CARLOS DANTE PEREZ
				Autor: VALERIA NOEMI CACERES
				Autor: MARIA EUGENIA PEREZ
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4646461	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MI MAXIMO SUEÑO	Autor: CARLOS DANTE PEREZ
				Autor: VALERIA NOEMI CACERES
				Autor: MARIA EUGENIA PEREZ
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4646462	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: COMO OLVIDAR	Autor: CARLOS DANTE PEREZ
				Autor: VALERIA NOEMI CACERES
				Autor: MARIA EUGENIA PEREZ
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4646463	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: COMO OLVIDAR	Autor: CARLOS DANTE PEREZ
				Autor: VALERIA NOEMI CACERES
				Autor: MARIA EUGENIA PEREZ
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4646464	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MUEVELO	Autor: CARLOS DANTE PEREZ
				Autor: JOSE ANTONIO ANDRADA
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4646465	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MUEVELO	Autor: CARLOS DANTE PEREZ
				Autor: JOSE ANTONIO ANDRADA
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4646466	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: COSAS VENCIDAS	Autor: LUCAS MARTI
				Editor: SM PUBLISHING ARGENTINA SRL
4646467	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: COSAS VENCIDAS	Autor: LUCAS MARTI
				Editor: SM PUBLISHING ARGENTINA SRL
4646469	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ALTO ASALTO	Autor: LUCAS MARTI
				Editor: SM PUBLISHING ARGENTINA SRL
4646470	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ALTO ASALTO	Autor: LUCAS MARTI
				Editor: SM PUBLISHING ARGENTINA SRL
4646471	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BIPOLAR	Autor: LUCAS MARTI
				Editor: SM PUBLISHING ARGENTINA SRL
4646472	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: BIPOLAR	Autor: LUCAS MARTI
				Editor: SM PUBLISHING ARGENTINA SRL
4646473	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HERMANOS	Autor: LUCAS MARTI
				Editor: SM PUBLISHING ARGENTINA SRL
4646474	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: FILTRO	Autor: LUCAS MARTI
				Editor: SM PUBLISHING ARGENTINA SRL
4646475	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DADOS	Autor: LUCAS MARTI
				Editor: SM PUBLISHING ARGENTINA SRL
4646476	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ESPIA	Autor: LUCAS MARTI
				Editor: SM PUBLISHING ARGENTINA SRL
4646477	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DISCUSION	Autor: LUCAS MARTI
				Editor: SM PUBLISHING ARGENTINA SRL
4646478	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DISCUSION	Autor: LUCAS MARTI
				Editor: SM PUBLISHING ARGENTINA SRL
4646479	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: FOTOARTE SATELITAL.COM.AR	Autor/Titular: ODISEO LAERTIADA
4646480	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ANTES DE HACERTE	Autor: LUCAS MARTI
				Editor: SM PUBLISHING ARGENTINA SRL
4646481	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ANTES DE HACERTE	Autor: LUCAS MARTI
				Editor: SM PUBLISHING ARGENTINA SRL
4646482	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: QUIETO O DISPARO	Autor: LUCAS MARTI
				Editor: SM PUBLISHING SRL
4646483	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: QUIETO O DISPARO	Autor: LUCAS MARTI
				Editor: SM PUBLISHING ARGENTINA SRL
4646484	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SEGURO	Autor: LUCAS MARTI
				Editor: SM PUBLISHING ARGENTINA SRL
4646485	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MISION	Autor: LUCAS MARTI
				Editor: SM PUBLISHING ARGENTINA SRL
4646486	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: HISTORIAS DE TERROR	Autor: LUCAS MARTI
				Editor: SM PUBLISHING ARGENTINA SRL
4646487	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MISION	Autor: LUCAS MARTI
				Editor: SM PUBLISHING ARGENTINA SRL
4646523	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: WWW.VERISYM.COM.AR	Autor: ANONIMO
				Titular: CORAS SA ARGENTINA

4646537	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE RADIO	Título: LA CIUDAD DE LOS PASOS PERDIDOS	Autor/Titular: LEONARDO MARTI Editor: FM UTN 94 5 MHZ
4646542	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE TV	Título: CAMINANDO MISIONES	Autor/Titular: ALBERTO ANTONIO NONELL Editor: TELEVISION
4646552	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: ROCIO DE BENDICIONES	Autor: GUSTAVO E JAMUT Editor: SAN PABLO
4646553	Publicacion Periodica	Género: INTERES GENERAL	Título: EL DIARIO DEL FIN DEL MUNDO	Propietario: EDIAM SA Director: ROBERTO MARIO CABEZAS SERRA
4646554	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: LA HORA MILAGROSA UN METODO DE ORACION QUE CAMBIARA TU VIDA	Autor: LINDA SCHUBERT Editor: SAN PABLO
4646555	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: LA CONFIRMACION PLENITUD DEL DON DEL ESPIRITU SANTO	Autor: HECTOR MUÑOZ Editor: SAN PABLO
4646556	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: EL BAUTISMO REGENERACION POR EL AGUA Y EL ESPIRITU	Autor: HECTOR MUÑOZ Editor: SAN PABLO
4646557	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: LOS SUEÑOS DE DIOS PADRE UNA MIRADA OPTIMISTA SOBRE LA CREACION	Autor: SANTIAGO ENRIQUE KLOSTER Editor: SAN PABLO
4646558	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA INVERSION SOCIAL EN EL TERCER MILENIO	Autor: HECTOR R BENEGAS PRADO Editor: UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO CUARTO
4646560	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: LECTURAS II	Autor: OBRA COLECTIVA Editor: BOLSA DE COMERCIO DE ROSARIO
4646561	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: LA REGULACION DE LAS SOCIEDADES EXTRANJERAS POR LA INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA	Autor: ALICIA JOSEFINA STRATTA Editor: UNIVERSITAS SRL
4646562	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: INSTALACIONES SANITARIAS Y CONTRA INCENDIO EN EDIFICIOS	Autor: M D DIAZ DORADO Editor: LIBRERIA Y EDITORIAL ALSINA DE DORA MALDONADO
4646563	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: GAUCHOS EN LAS PRIMERAS POSTALES FOTOGRAFICAS ARGENTINAS DEL S XX	Autor: CARLOS MASOTTA Traductor: WENDY GOSSELIN Editor: LA MARCA EDITORA
4646564	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: PAISAJES EN LAS PRIMERAS POSTALES FOTOGRAFICAS AEGENTINAS DEL S XX	Autor: CARLOS MASOTTA Traductor: WENDY GOSSELIN Editor: LA MARCA EDITORA
4646565	Obra Publicada	Género: ARTISTICO	Título: POP LATINO PLUS	Autor: MARCOS LOPEZ Traductor: JULIAN COOPER Editor: LA MARCA EDITORA
4646566	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: 1000 STENCIL ARGENTINA GRAFFITI	Autor: GUIDO INDIJ Traductor: WENDY GOSSELIN Editor: LA MARCA EDITORA
4646567	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: INTRODUCCION AL ANALISIS DE VIBRACIONES CON ELEMENTOS FINITOS	Autor: RUAL EDGARDO ROSSI Editor: EDIUNS
4646568	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: PORTUGUES MODULO I	Autor/Editor: SUSAN KRAEMER
4646569	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: GRAMATICA	Autor/Editor: SUSAN KRAEMER
4646573	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DOCTOR REYNALDO CASABELLA CIRUJANO POR ELECCION Y VOCACION	Autor/Editor: ANGEL BALZARINO
4646574	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL DIABLO EN LA BOTELLA	Autor: ROBERT LOUIS STEVENSON Traductor: OLGA DRENNEN Editor: LONGSELLER SA
4646575	Obra Publicada	Género: POLITICO	Título: HISTORIA DEL TROTSKISMO	Autor: OSVALDO COGGIOLA Editor: RYR DE CENTRO DE ESTUDIOS E INVESTIGACION ENCS SOC
4646578	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: MEMORIAS DE UN TELEPOSTAL ARGENTINO 1941 1984	Autor/Editor/Titular: TABARE W PARSONS
4646579	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: NOTICIAS DEL PODER BUENAS Y MALAS ARTES DEL PERIODISMO POLITICO	Autor: JORGE HALPERIN Autor: LEANDRO HALPERIN Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA
4646580	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: MANUAL DE SUPERVIVENCIA	Autor: WALTER A MARTINEZ Editor: LIBRERIA Y EDITORIAL ALSINA DE DORA MALDONADO
4646581	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: CURRICULUM Y COGNICION	Autor: LAUREN B RESMICK Autor: LEOPOLD E KLOPFER Y OTROS Autor: MANO CARRETERO Traductor: MIGUEL WALD Editor: AIQUE GRUPO EDITOR SA
4646582	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: DICCIONARIO DE OBRAS DE AUTORAS EN AMERICA LATINA EL CARIBE Y ESTADOS UNIDOS	Autor: COLECTIVA Autor: VIRGINIA R AZCUY Autor: GABRIELA M DI RENZO Autor: CELINA A LERTORA MENDOZA Editor: SAN PABLO
4646583	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: PORTUGUES MODULO II	Autor/Editor/Titular: SUSAN KRAEMER
4646584	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: PLANIFICACION Y CONSERVACION DEL PAISAJE	Autor: LUIS CASTELLI Autor: VALERIA SPALLASO Autor: GUADALUPE ARISTARAIN Editor: FUNDACION NATURALEZA PARA EL FUTURO
4646585	Obra Publicada	Género: ARTISTICO	Título: ARGENTINA RUTA 40	Autor: LUIS CASTELLI Autor: MARCOS ZIMMERMANN Traductor: PATRICK TEMPLE Editor: FUNDACION NATURALEZA PARA EL FUTURO
4646587	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: COMO SELECIONAR DOCUMENTOS DE ARCHIVO	Autor: MANUEL VAZQUEZ MURILLO Editor: ALFAGRAMA EDICIONES
4646590	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: EL IMPACTO TECNOLOGICO Y ARQUITECTURA EN BIBLIOTECAS	Autor: GUARACY JOSE BUENO VIEIRA Editor: ALFAGRAMA EDICIONES
4646591	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: TEORIA Y NUEVOS ESCENARIOS DE LA BIBLIOTECONOMIA	Autor: MARGARITA PEREZ PULIDO Autor: JOSE LUIS HERRERA MORILLAS Editor: ALFAGRAMA EDICIONES
4646592	Obra Publicada	Género: ARQUITECTONICO	Título: BUSTILLO UN PROYECTO DE ARQUITECTURA NACIONAL	Autor: MARTHA LEVISMAN Autor: JUAN MANUEL BUSTILLO Editor: ARCA ASOCIACION CIVIL ARCHIVOS DE ARQUITECTURA

4646593	Obra Publicada	Género: ARTISTICO	Título: PATAGONIA EL ULTIMO CONFIN DE LA NATURALEZA	Autor: MARCOS ZIMMERMANN Autor: TOMAS ELOY MARTINEZ Traductor: PATRICK TEMPLE Editor: LA ISLA SRL
4646595	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: GRAGEAS 100 CUENTOS BREVES DE TODO EL MUNDO	Autor: OBRA COLECTIVA Autor: SERGIO GAUT VEL HARTMAN Editor: DESDE LA GENTE INSTITUTO MOV DE FONDOS COOP CL
4646596	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL CERO O LA NADA ANTOLOGICA	Autor: COLECTIVA Autor: JORGE TIMOSSI Editor: DESDE LA GENTE INSTITUTO MOVILIZADOR DE FONDOS COOP CL
4646597	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ANTOLOGIA DEL REALISMO DESATINADO PERSONAL	Autor: EDUARDO ROSENZVAIG Editor: DESDE LA GENTE INSTITUTO MOV DE FONDOS COOP CL
4646598	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: VIVIR EN OTRA LENGUA LITERATURA LATINOAMERICANA ESCRITA EN EUROPA	Autor: COLECTIVA Autor: ESTHER ANDRADI Editor: DESDE LA GENTE INSTITUTO MOVILIZADOR DE FONDOS COOP CL
4646599	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: VIAJE A ESPAÑA Y LAS INDIAS	Autor: ULRICO SCHMIDL Traductor: HAYDEE FRYN
4646600	Obra Publicada	Género: POLITICO	Título: DESCALIFICADOS	Autor: DAMIAN BIL Editor: RYR DE CENTRO DE ESTUDIOS E INVESTIGACION EN CS SOC
4646601	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: WWW.MATHS-BINGO.COM	Autor/Titular: M LUCIA GARCIA TAVERNIER
4646602	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: PARA QUE EL ALMA VUELVA AL CUERPO	Autor: PAVEL FRIEDMANN Editor: DEAUNO COM DE ALALEPH COM SRL
4646603	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ESCRITORAS ARGENTINAS ENTRE LIMITES	Autor: COLECTIVA Autor: MANUELA FINGUERET Editor: DESDE LA GENTE INSTITUTO MOVILIZADOR DE FONDOS COOP CL
4646605	Obra Publicada	Género: POLITICO	Título: BOLIVIA LA REVOLUCION DERROTADA	Autor: LIBORIO JUSTO Editor: RYR DE CENTRO DE ESTUDIOS E INVESTIGACION EN CS SOC
4646606	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: PREAVISO Y CAUSALES DE EXTINCION LABORAL	Autor: GUILLERMO UNZAGA DOMINGUEZ Editor: UNIVERSITAS SRL
4646649	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: ANTIGUAS POSTALES	Autor/Titular: DANIEL MARCELO CISILINO

Boletín Oficial

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723 19-03-08

Registro Nro.

4646827	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: PAGINA WEB LECHE Y NUTRICION AL 19 3 08	Autor: ANONIMO Titular: MASTELLONE HNOS SA
4646828	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: PAGINA WEB LS LECHE Y NUTRICION LECHE Y CALIDAD	Autor: ANONIMO Titular: MASTELLONE HNOS SA
4646829	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: PAGINA WEB LECHE Y CALIDAD AL 19 3 08	Autor: ANONIMO Titular: MASTELLONE HNOS SA
4646882	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: WWW.TOPSKATE.COM.AR	Autor/Titular: JUAN RUIZ RICO

Dr. FEDERICO O. MOLLEVI, Director Nacional del Derecho de Autor.

e. 06/11/2008 N° 15681/08 v. 06/11/2008

MINISTERIO DE SALUD

"MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE"

Conforme a lo dispuesto por el artículo 52, de la Ley Nº 17.565 y atento la imposibilidad de ubicarlos, por el presente se notifica a la Razón Social PANAFARMA S.A. y la señora Farmacéutica Norma Alicia LOPEZ (M.N. Nº 9.210) la Resolución Secretarial Nº 71/08 que a continuación se detalla:

"BUENOS AIRES, 27 de marzo de 2006

VISTO el expediente Nº 2002-4.979/06-2 del registro de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que en la FARMACIA NUEVA ESCALADA, con domicilio en Avenida Rivadavia 9902, Capital Federal, durante la inspección realizada el día 05/01/06 por el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICAMENTOS, se comprobó la existencia de especialidades medicinales cuyo número de lote y/o vencimiento se encontraban adulterados.

Que del sumario respectivo surge responsabilidad en cuando a la transgresión del artículo 29 de la Ley 17.565 por parte de la Farmacéutica Norma Alicia LOPEZ, M.N. 9.210, en su carácter de Directora Técnica y de la razón social PANAFARMA S.A., como propietaria de la Farmacia mencionada precedentemente.

Que la prueba testimonial ofrecida por la Farmacéutica fue rechazada, por lo cual se ratifica la Resolución Nº 66 del 06/12/06, por la cual se impone una multa de MIL QUINIENTOS PESOS ($ 1500) conforme Decreto 341/92, a cada uno de los sumariados, por incumplimiento al artículo 29 de la Ley 17.565.

Que en los legajos de los imputados no se registran antecedentes de infracciones a las normas vigentes.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Impónese a la Farmacéutica Norma Alicia LOPEZ, M.N. 9.210, Directora Técnica de la Farmacia NUEVA ESCALADA, sita en Avenida Rivadavia 9902, Capital Federal, una multa de MIL QUINIENTOS PESOS ($ 1.500) por infracción al artículo 29 de la Ley 17.565 (existencia de medicamentos adulterados en codificación de lote y/o vencimiento).

ARTICULO 2º — Impónese a la razón social PANAFARMA S.A., propietaria de la Farmacia antes nombrada, una multa de MIL QUINIENTOS PESOS ($ 1.500) por infracción al artículo 29 de la Ley 17.565 (existencia de medicamentos adulterados en codificación de lote y/o vencimiento).

ARTICULO 3º — Acuérdase un plazo de CINCO (5) días, a partir de la fecha de notificación para hacer efectivo el pago de las multas impuestas en el DEPARTAMENTO TESORERIA de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION sita en Avenida 9 de Julio 1925, Capital Federal, cuyos montos ingresarán al Fondo de Financiamiento 13 (Fondo Nacional de Salud).

ARTICULO 4º -— Los sancionados podrán interponer, dentro de los CINCO (5) días de su notificación, el pertinente recurso de nulidad y de apelación ante la autoridad judicial correspondiente y en los términos y condiciones, del artículo 53 de la Ley 17.565.

ARTICULO 5º — Regístrese, notifíquese por la DIRECCION DE DESPACHO acompañando copia del acto administrativo, dése al DEPARTAMENTO TESORERIA a sus efectos y publíquese en el Boletín Informativo. Cumplido, pase a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS para la continuación del trámite y archívese.

DOCTOR D. Carlos A. SORATTI - SECRETARIO DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS.".

FIRMADO INTERVENTORA DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS.

Dra. ANA N. TALCO, Interventora, Dirección Nacional de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras, Res. Minist. Nº 285/08.

e. 06/11/2008 Nº 15646/08 v. 10/11/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE CORRIENTES

Cumplimentando el Instructivo General N° 1/98, 3/99 y 2/07 (DGA), se cita a las personas que más abajo se detallan, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan ante la Sección Sumarios de esta Aduana (sita en Avda. Vera N° 1147 - 3400 Corrientes), en las actuaciones respectivas labradas por presunta infracción a los arts. 985/986/987 de la Ley 22.415, los efectos de dar una destinación aduanera a las mercaderías involucradas en las mismas; a saber: abandono de la misma a favor del Estado Nacional o retiro de las mismas previo pago de los derechos y tributos que correspondan acreditando indefectiblemente su condición de comerciante. Asimismo se les hace saber que en caso de incomparencia se tendrá por abandonada a favor del Estado Nacional la mercadería involucrada en estos obrados, aplicándoseles a las mismas el tratamiento previsto por el art. 429 y sigs. del texto legal citado; y, que en caso de reincidir en otra infracción a dicho texto legal, se procederá a instruírseles causa contenciosa acumulándose las actuaciones y aplicándose, de corresponder, las sanciones pertinentes.

ACTUACION			INTERESADO	DOCUMENTO		DCHOS. Y TRIB.
COD	AÑO	N°				
DN18	2001	156	CORREA, PALMIRA	DNI	9.977.346	$ 327,77
DN18	2001	156	GALARZA, RAUL	DNI	16.097.003	$ 63,78
DN18	2001	156	VELEZQUEZ, ANTONIA	DNI	16.003.978	$ 254,29
DN18	2001	156	FERNANDEZ, IGNACIO	DNI	12.856.801	$ 282,98
DN18	2001	156	VERA, JUANA	DNI	12.216.898	$ 348,86
DN18	2001	156	BOTELLO, EVA	DNI	6.193.837	$ 205,90
DN18	2002	120	GOMEZ, ALICIA	DNI	N.N.	$ 283,06
DN18	2002	122	EMPRESA NUEVO EXPRESO	CUIT	N.N.	$ 1.179,03
DN18	2002	123	NUEVA CHEVALLIER S.A.	CUIT	N.N.	$ 1.768,56
DN18	2002	124	FLECHA BUS S.A.	CUIT	N.N.	$ 412,66
DN18	2002	125	FLECHA BUS S.A.	CUIT	N.N.	$ 471,61
DN18	2002	164	SOSA, DANTE LAURO	DNI	N.N.	$ 1.205,82
DN18	2002	165	RIVA, JAVIER	DNI	N.N.	$ 707,42
DN18	2002	166	DUARTE, DOMINGO	DNI	N.N.	$ 562,72
DN18	2002	167	CARAVAJAL, CLAUDIO	DNI	N.N.	$ 562,72
DN18	2002	170	EMPRESA NUEVA CHEVALLIER	CUIT	30.546.221.179	$ 803,88
DN18	2002	305	GALEANO, WALTER DARIO	DNI	26.013.208	$ 484,58
DN18	2003	19	GOMEZ, MARIA NILDA	DNI	20.465.741	$ 264,28
DN18	2003	51	ZALAZAR, JUAN CARLOS	DNI	21.491.817	$ 872,25
DN18	2003	333	CASAS, JOSE LUIS	DNI	17.642.606	$ 603,91
DN18	2003	397	BENAVIDEZ, SERGIO RENE	DNI	N.N.	$ 337,25
DN18	2003	397	BENAVIDEZ, HORACIO DANIEL	DNI	N.N.	$ 337,25
DN18	2003	577	ESCALANTE, SATURNINO	DNI	N.N.	$ 845,90
DN18	2003	577	MUÑOZ, JORGE RAFAEL	DNI	N.N.	$ 845,90
DN18	2003	579	VILLALBA, NORA SUSANA	DNI	21.859.504	$ 132,73
DN18	2003	579	ZABALA, NORMA YOLANDA	DNI	21.364.571	$ 461,56
DN18	2003	622	OJEDA, MARCELO SEBASTIAN	DNI	26.374.402	$ 103,67
DN18	2003	670	MORINI, OLGA	DNI	N.N.	$ 421,44
SC18	2004	95	ROBLEDO, ALFREDO	DNI	10.203.167	$ 763,42
SC18	2004	131	MERELES, HERIBERTO	DNI	30.386.909	$ 763,42
SC18	2004	131	MONTIEL, TEREZA DE JESUS	DNI	93.610.205	$ 505,42
SC18	2004	137	ACOSTA, ALCIDES	DNI	10.466.751	$ 576,64
SC18	2004	155	VERON, LEON BENEDICTINO	DNI	11.322.326	$ 712,31
SC18	2004	179	MEDINA DEL PUERTO, FLORENCIA	CIP	2.635.017	$ 663,10
SC18	2004	179	VILLASBOA, GREGORIO	DNI	1.012.053	$ 663,10
DN18	2004	617	GIMENEZ, FELICIANO	DNI	13.799.656	$ 153,06
DN18	2004	636	BARBERAN, EVANGELINA	DNI	24. 937.023	$ 309,09
DN18	2004	831	ALVEZ, RAMON ALEJANDRO	DNI	N.N.	$ 546,90
DN18	2004	913	GOMEZ, DANIEL ANTONIO	DNI	29.724.513	$ 490,00
DN18	2004	1225	MARTINEZ, MARIA NILDA	DNI	13.472.272	$ 1.359,43
DN18	2004	1356	FERNANDEZ, ALBERTO	DNI	N.N.	$ 142,99
SC18	2005	5	GURAS, KAREN GISELA	DNI	28.742.286	$ 396,13
DN18	2005	15	CUBILLO, JULIA ANA	DNI	10.639.170	$ 287,03
SC18	2005	50	ALBORNOZ, JOSE DANIEL	DNI	28.140.081	$ 907,65
DN18	2005	54	ESPRIGITTO, JORGE WALTER	DNI	24.374.939	$ 795,86
DN18	2005	57	RODRIGUEZ, MARCELINO JULIAN	DNI	28.244.233	$ 736,57
DN18	2005	63	MONZON, DAMIAN	DNI	14.227.079	$ 766,16
DN18	2005	76	GALEANO, JUAN VICENTE	DNI	26.168.478	$ 864,32
DN18	2005	81	AGUIRRE, RAUL AMADEO	DNI	21.135.447	$ 700,95
DN18	2005	84	VERA, DAVID ENRIQUE	DNI	12.242.461	$ 714,76
DN18	2005	86	GAUNA, WALTER ESTEBAN	DNI	29.223.588	$ 751,74
DN18	2005	86	RANDONE, VICTOR EMMANUEL	DNI	31.164.887	$ 751,74
DN18	2005	104	RODRIGUEZ, MARCELINO JULIAN	DNI	20.244.233	$ 669,86
DN18	2005	122	ALMIRON, ANGEL	DNI	17.560.403	$ 772,07
DN18	2005	122	ALCARAZ, PATRICIA RAMONA	DNI	27.123.594	$ 772,07
SC18	2005	124	BLANCO, RAMON DANIEL	DNI	24.798.736	$ 1.116,48
DN18	2005	243	DIAZ, ANTONIO	DNI	N.N.	$ 1.732,38
DN18	2005	386	SANDOVAL, SUSANA BEATRIZ	DNI	20.447.903	$ 477,62
DN18	2005	564	FERNANDEZ, CARLOS	DNI	12.668.752	$ 309,15
DN18	2005	598	GIMENEZ, GERARDO ABEL	DNI	N.N.	$ 311,92
DN18	2005	695	NUÑEZ, JAVIER	DNI	93.644.543	$ 358,14
SC18	2005	973	ESCALANTE, MARCELO	DNI	33.164.380	$ 446,62
DN18	2005	975	VILLALBA, HUGO	DNI	17.518.260	$ 203,14
SC18	2006	6	LEIVA, BENIGNO RICARDO	DNI	5.754.642	$ 620,56
SC18	2006	12	AGUIRRE, ANGEL MIGUEL	DNI	7.834.768	$ 776,73
SC18	2006	12	AGUIRRE, DIEGO LUIS	DNI	21.734.595	$ 776,73
SC18	2006	15	RODRIGUEZ, JUAN CARLOS	DNI	31.229.121	$ 482,52
SC18	2006	16	RODRIGUEZ, MARIA ITATI	DNI	29.987.972	$ 483,90
SC18	2006	20	MENDEZ, ENRIQUE GUSTAVO	DNI	16.349.098	$ 204,39
SC18	2006	26	CARBALLO MARIA DEL CARMEN	DNI	30.142.219	$ 588,65
SC18	2006	29	SALVATIERRA, FABIAN ISIDRO	DNI	7.202.324	$ 361,53
SC18	2006	56	MORENO, IRUPE	DNI	35.116.510	$ 721,51
SC18	2006	58	CAMILO, OSIRES	DNI	92.286.656	$ 576,49
SC18	2006	59	BENEVENTANO, JOSE ALFREDO	DNI	10.035.680	$ 518,84

ACTUACION			INTERESADO	DOCUMENTO		DCHOS. Y TRIB.
COD	AÑO	N°				
SC18	2006	63	RAMIREZ, LEONARDO VALDEMAR	DNI	23.397.248	$ 1.440,30
SC18	2006	64	CERRUDO, DANIEL GUADALUPE	DNI	18.280.188	$ 694,41
SC18	2006	64	MALLORCA, CARLOS EDUARDO	DNI	17.369.902	$ 694,41
SC18	2006	65	ZABALA, PABLO INOCENCIO	DNI	23.077.684	$ 864,73
SC18	2006	67	ARIAS, PEDRO CRISOLOGO	DNI	7.865.345	$ 575,18
SC18	2006	71	GAMBA, JUAN	DNI	29.640.841	$ 1.590,49
SC18	2006	77	ROMERO, FRANCISCO RAMON	DNI	29.421.067	$ 709,67
SC18	2006	84	CUENCA, GREGORIO MAGNO	DNI	5.668.249	$ 573,92
SC18	2006	85	GOMEZ, LILIO FACUNDO	DNI	22.938.435	$ 1.095,51
SC18	2006	87	SUAREZ, PABLO DONATO	DNI	16.574.148	$ 709,43
SC18	2006	90	GONZALEZ, HERMINIO RODOLFO	DNI	28.244.161	$ 711,13
SC18	2006	91	LEDESMA, ROBERTO PATRICIO	DNI	20.850.386	$ 511,90
SC18	2006	96	GURAS, KAREN GISELA	DNI	28.742.286	$ 511,90
SC18	2006	96	GIMENEZ, JOSE MARIA	DNI	18.296.060	$ 690,53
SC18	2006	99	GIMENEZ, JOSE MARIA	DNI	18.296.060	$ 871,60
SC18	2006	105	BRITEZ, ALCIDES ESTEBAN	DNI	30.647.731	$ 694,71
SC18	2006	106	TROLSON, ROBERTO OSCAR	DNI	13.719.083	$ 688,11
SC18	2006	109	ENCINA, JOSE DANIEL	DNI	24.989.738	$ 722,03
SC18	2006	111	OJEDA, WALTER DANIEL	DNI	24.209.354	$ 718,40
SC18	2006	111	AMARILLA, ISIDRO	DNI	16.567.977	$ 431,04
SC18	2006	118	FERREYRA, RAMON ALFREDO	DNI	17.402.766	$ 691,99
SC18	2006	133	TORNOWSCKI, RAMON JOSE	DNI	20.629.254	$ 805,69
SC18	2006	167	TORRES, SOLEDAD	DNI	30.898.252	$ 1.543,23
SC18	2006	203	LUGO, OMAR JOSE	DNI	30.207.188	$ 673,79
SC18	2006	206	ALFONZO, MARIA MARTINA	DNI	27.609.664	$ 1.632,13
SC18	2006	213	ROMERO, RAMON	DNI	16.283.520	$ 573,43
SC18	2006	232	GONZALEZ, LEANDRA	DNI	28.553.551	$ 805,57
SC18	2006	234	JARA, OLGA ESTHER	DNI	10.136.193	$ 632,50
SC18	2006	235	MAMBRIN, CATALINA	DNI	20.750.791	$ 811,78
SC18	2006	236	SANCHEZ, MARIELA	DNI	27.223.718	$ 733,55
SC18	2006	239	MAMBRIN, CATALINA	DNI	27.396.343	$ 652,06
SC18	2006	240	PEREZ, BRENDA CINTIA	DNI	32.035.230	$ 1.545,84
SC18	2006	246	GIMENEZ, CARMEN CECILIA	DNI	20.718.017	$ 657,88
SC18	2006	247	GONZALEZ, TERENCIO AMADO	DNI	12.958.799	$ 559,22
SC18	2006	248	CANON, NIDIA	DNI	18.445.157	$ 888,10
SC18	2006	251	FLORES, ANTONIO	DNI	22.191.270	$ 650,70
SC18	2006	252	RODRIGUEZ, MARINA	DNI	32.229.025	$ 614,56
SC18	2006	254	SCHIMIDTKE, CEFERINO OTTO ERICO	DNI	225.552.554	$ 1.084,10
SC18	2006	256	VALENZUELA, ELENA	DNI	21.928.387	$ 534,89
SC18	2006	258	SANCHEZ, NEGRETE JULIO	DNI	22.361.937	$ 722,77
SC18	2006	260	CARDOZO, MARIA DEL CARMEN	DNI	6.235.953	$ 903,97
DN18	2006	276	CANEPA, VICTOR	DNI	5.669.581	$ 31,57
SC18	2006	282	MOLINA, JOSE ENRIQUE	DNI	28.993.982	$ 1.550,03
SC18	2006	311	FERNANDEZ, JOSE LUIS	DNI	29.657.440	$ 764,79
SC18	2006	313	RAMIREZ, LILIANA CRISTINA	DNI	22.131.799	$ 950,57
SC18	2006	315	ALFONZO, RAMONA ISABEL	DNI	28.395.685	$ 613,32
DN18	2006	319	ACEVEDO, MIGUEL ANGEL	DNI	12.939.398	$ 853,06
SC18	2006	325	TORRES, IRENE URSULA	DNI	6.172.639	$ 770,71
DN18	2006	328	VERA, NARCISA	DNI	16.854.673	$ 631,90
SC18	2006	330	MEDINA, RAUL	DNI	22.883.481	$ 926,46
DN18	2006	331	BARRIOS, SERGIO	DNI	26.317.298	$ 789,60
DN18	2006	335	CARDOZO, NESTOR FABIAN	DNI	32.622.907	$ 568,58
SC18	2006	335	GIMENEZ, GERARDO ABEL	DNI	16.955.368	$ 805,94
SC18	2006	337	RESER, JULIO ROBERTO	DNI	1.490.975	$ 674,07
SC18	2006	339	RECALDE, ADELAIDA NILDA	DNI	92.381.336	$ 1.849,52
SC18	2006	342	BULAY, MIRIAM GRACIELA	DNI	36.563.539	$ 925,04
SC18	2006	343	GLADYS, MACHUCA	DNI	18.670.437	$ 524,25
DN18	2006	351	BOGAS, LEONARDO	DNI	29.884.567	$ 471,63
DN18	2006	356	AGUIRRE, JUAN MARCELO	DNI	30.748.217	$ 1.107,92
SC18	2006	364	ALMIRON RUBEN	DNI	5.663.239	$ 377,31
DN18	2006	365	CARDOZO, NESTOR FABIAN	DNI	32.622.907	$ 346,06
DN18	2006	367	GOMEZ, NAZARIO	DNI	7.831.599	$ 471,96
DN18	2006	369	MACIEL, OSMAR ARIEL	DNI	26.168.443	$ 471,74
DN18	2006	377	VEGA, HERNAN ISMAEL	DNI	N.N.	$ 912,04
DN18	2006	377	GOMES, CARLOS JOSE	DNI	N.N.	$ 912,04
DN18	2006	385	FRETTE, SERGIO ANIBAL	DNI	22.321.666	$ 440,29
SC18	2006	405	VELAZQUEZ, OMAR HUGO	DNI	14.567.796	$ 620,82
SC18	2006	407	MENDEZ, INOCENCIO	DNI	17.091.493	$ 1.211,61
SC18	2006	408	FERNANDEZ, IRENEO	DNI	16.928.596	$ 775,99
SC18	2006	412	MENDEZ, RAMON	DNI	7.764.124	$ 773,43
SC18	2006	413	MEZA, RAMON EDUARDO	DNI	20.201.580	$ 776,54
DN18	2006	414	NUÑEZ, JAVIER	DNI	9.464.352	$ 379,09
DN18	2006	415	GONZALEZ, LUIS ANTONIO	DNI	20.939.911	$ 225,23
SC18	2006	418	ABATTE, MARCOS DAVID	DNI	26.247.525	$ 1.550,39
SC18	2006	426	GODOY, SUSANA AURORA	DNI	26.447.233	$ 1.242,23
SC18	2006	431	FERNANDEZ, JOSE OMAR	DNI	21.364.125	$ 1.393,40
SC18	2006	434	ALEGRE, SANDRO	DNI	23.655.840	$ 731,85
DN18	2006	456	VILLALBA, HUGO OSCAR	DNI	17.518.260	$ 353,53
DN18	2006	458	ALMIRON RUBEN	DNI	5.663.239	$ 821,66
DN18	2006	463	GONZALEZ, MONICA BEATRIZ	DNI	17.767.745	$ 569,10
DN18	2006	478	MAGNARELLI, MARIANO GABRIEL	DNI	31.480.889	$ 316,13
DN18	2006	479	MACIEL, OSMAR ARIEL	DNI	26.168.443	$ 316,13
SC18	2006	489	MEDINA, TEODORO	DNI	30.647.717	$ 684,78
SC18	2006	491	AGUIRRE, JUAN MARCELO	DNI	30.748.277	$ 1.830,42
SC18	2006	492	MACIEL, RAMONA TERESA	DNI	32.294.782	$ 1.830,24
SC18	2006	494	GAUNA, GRACIELA BEATRIZ	DNI	27.744.268	$ 1.830,42
DN18	2006	496	DUARTE, EDGARDO EXEQUIEL	DNI	28.218.000	$ 632,04
SC18	2006	497	ZARZA, DANIEL ALFREDO	DNI	14.459.926	$ 915,27
SC18	2006	498	ALARCON, FABIO RODRIGO	DNI	29.981.303	$ 669,58
SC18	2006	499	VALLEJOS, ESUEBIO RAMON	DNI	28.201.671	$ 784,15

ACTUACION			INTERESADO	DOCUMENTO		DCHOS. Y TRIB.
COD	AÑO	N°				
SC18	2006	502	ZAMUDIO, HECTOR	DNI	24.676.959	$ 1.553,58
SC18	2006	504	ARROYOS, CARLOS ALBERTO	DNI	34.891.847	$ 955,35
SC18	2006	505	GOMEZ, CESAR	DNI	23.230.964	$ 843,35
SC18	2006	507	BERNACHEA, HORACIO OSCAR	DNI	11.168.490	$ 1.499,29
SC18	2006	508	BILLORDO, SEBASTIAN MARCELO	DNI	30.723.799	$ 1.252,31
SC18	2006	509	MEZA, ROSARIO	DNI	30.662.050	$ 1.526,99
SC18	2006	510	RIVERO, ROSA ITATI	DNI	10.289.481	$ 616,27
SC18	2006	511	GONZALEZ, ROXANA	DNI	30.067.718	$ 713,43
SC18	2006	515	GOMEZ, CARLOS ISMAEL	DNI	24.724.578	$ 1.231,97
SC18	2006	516	GORCHOFF EDGARDO ZANFIR	DNI	32.966.697	$ 785,98
SC18	2006	517	ARAUJO, JUAN RAMON	DNI	26.665.261	$ 1.570,14
SC18	2006	518	SUAREZ MOLINA, OMAR ALBERTO	DNI	25.053.156	$ 779,79
SC18	2006	523	ALTAMIRANO, RODOLFO GUSTAVO	DNI	18.359.553	$ 1.539,96
SC18	2006	524	GIMENEZ, NESTRO RICARDO	DNI	22.641.093	$ 966,71
SC18	2006	525	TORRES, RICARDO RAMON	DNI	29.640.838	$ 561,32
SC18	2006	526	AGUIRRE, JUAN MARCELO	DNI	30.748.277	$ 561,32
SC18	2006	532	LEDESMA, VICTOR ARIEL	DNI	28.317.639	$ 620,63
SC18	2006	534	MAURICIO, DANIEL HORACIO	DNI	16.240.489	$ 930,51
SC18	2006	540	MASCHERONI, MARIA ADELA	DNI	30.997.775	$ 1.043,13
DN18	2006	548	DOMINGUEZ, JOSE	DNI	219.284.745	$ 281,12
DN18	2006	549	CARDOZO, NESTOR FABIAN	DNI	32.622.907	$ 187,89
SC18	2006	549	AGUIRRE, EUGENIA RAMONA	DNI	27.189.595	$ 1.548,13
SC18	2006	553	LEIVA, CARMEN ITATI	DNI	22.828.566	$ 921,09
SC18	2006	554	GOMES, ALVARO ANDRES	DNI	13.516.698	$ 1.450,15
SC18	2006	555	DEL VALLE, CARLOS ALBERTO	DNI	17.643.606	$ 652,93
SC18	2006	557	TORRES, BENIGNO	DNI	14.166.030	$ 1.665,14
SC18	2006	560	TORRES, BENIGNO	DNI	14.166.030	$ 817,86
DN18	2006	563	ZENIQUEL, ISBELINO PABLO	DNI	7.832.718	$ 189,98
SC18	2006	563	ENCINA, GRACIELA	DNI	14.212.580	$ 817,86
SC18	2006	566	OJEDA, MIGUEL ANGEL	DNI	27.209.000	$ 1.306,46
DN18	2006	570	GODOY, PALMIRA	DNI	20.253.126	$ 31,66
DN18	2006	571	MARECO, MARIA MAGDALENA	DNI	23.491.988	$ 31,66
SC18	2006	573	CARBALLO DE CAREAGA ANUNCIA	CIP	1.145.771	$ 41,12
SC18	2006	573	ZALAZAR, JUAN CARLOS	DNI	21.491.817	$ 762,09
SC18	2006	574	FERRAGUT, MARISA VERONICA	DNI	26.002.782	$ 596,44
SC18	2006	579	FARIÑA, NESTOR	DNI	17.582.861	$ 663,28
SC18	2006	580	ZALAZAR, JUAN CARLOS	DNI	21.491.817	$ 829,06
DN18	2006	584	SASTRE, JORGE CELESTINO	DNI	22.321.251	$ 452,42
SC18	2006	588	BENITEZ, CLAUDIO	DNI	17.667.450	$ 960,18
SC18	2006	589	ALCARAZ, MARIA CRISTINA	DNI	16.404.630	$ 960,18
SC18	2006	592	FERNANDEZ, DOLORES	DNI	26.820.572	$ 1.393,65
SC18	2006	593	CORREA, HECTOR RAUL	DNI	10.450.850	$ 1.208,25
SC18	2006	594	ROSSOLLI, DARIO RAMON	DNI	21.683.009	$ 771,89
SC18	2006	596	MRVA, JOSE	DNI	22.320.955	$ 689,30
SC18	2006	598	PINTOS, RUBEN DARIO	DNI	28.805.796	$ 619,33
SC18	2006	599	VILLALBA, ANGEL AURELIO	DNI	22.477.037	$ 1.582,34
SC18	2006	603	IBARRA, ANTONIO ARIEL	DNI	28.202.524	$ 758,38
SC18	2006	611	LUNA, ORACIO	DNI	30.171.035	$ 1.667,44
SC18	2006	613	TORRE, NELSON	DNI	29.987.866	$ 708,33
SC18	2006	614	ROMERO, NORMA BEATRIZ	DNI	25.000.195	$ 665,07
DN18	2006	630	FERNANDEZ, ZACARIAS ISABEL	DNI	5.186.064	$ 537,85
SC18	2006	632	VELAZQUEZ, JUANA	DNI	N.N.	$ 616,69
SC18	2006	633	GAYCOCHEA, JULIO R	DNI	18.033.138	$ 1.629,22
SC18	2006	638	ARANDA, MAURO ARIEL	DNI	29.987.939	$ 1.563,70
SC18	2006	644	IBARRA, ALBERTO	DNI	8.221.408	$ 845,55
SC18	2006	645	GOMEZ QUINTANA	DNI	20.152.660	$ 974,41
SC18	2006	646	RECALDE, NILDA	DNI	92.381.336	$ 585,42
SC18	2006	647	BARRIOS, NOEMI	DNI	N.N.	$ 813,03
SC18	2006	649	GOMEZ, HECTOR HORACIO	DNI	25.876.255	$ 758,34
SC18	2006	650	SILVERO, WALTER DAMIAN	DNI	29.980.835	$ 890,04
DN18	2006	651	ROMERO, OSCAR EDUARDO	DNI	N.N.	$ 914,04
DN18	2006	651	ROMERO, JORGE ADRIAN	DNI	N.N.	$ 914,04
DN18	2006	651	ROMERO, CLAUDIO DARIO	DNI	N.N.	$ 914,04
SC18	2006	653	VERON, LUIS	DNI	24.727.660	$ 930,07
SC18	2006	654	OJEDA, JUAN SERGIO	DNI	23.913.792	$ 682,09
SC18	2006	655	DIAZ, HECTOR OMAR	DNI	21.364.139	$ 900,34
DN18	2006	656	TORRES, GRACIELA	DNI	24.835.138	$ 441,26
SC18	2006	657	CACERES, NACERES	DNI	24.570.910	$ 559,01
SC18	2006	658	MACIEL GONZALEZ, APOLINARIO	DNI	9.526.274	$ 931,60
DN18	2006	659	GIMENEZ, OSCAR ANDRES	DNI	31.102.757	$ 787,79
SC18	2006	661	MONJES, JOSE LUIS	DNI	8.385.293	$ 1.204,97
SC18	2006	662	ITURRIS, LEANDRO ARIEL	DNI	27.569.713	$ 838,75
SC18	2006	668	PEREZ, OSCAR	DNI	28.319.366	$ 838,45
SC18	2006	671	MAMBRIN, CATALINA	DNI	27.396.343	$ 843,85
SC18	2006	673	RODRIGUEZ, MARCELINO JULIAN	DNI	28.244.233	$ 651,92
SC18	2006	682	ROLON VALLEJOS, LUCIANA	DNI	4.977.069	$ 554,66
SC18	2006	683	FERNANDEZ, JUAN MARCELO	DNI	29.464.918	$ 603,89
SC18	2006	685	FERNANDEZ, RAMON ARNALDO	DNI	14.662.243	$ 955,19
SC18	2006	688	ROMERO, GUSTAVO ALEJANDRO	DNI	21.853.898	$ 563,70
SC18	2006	689	MEDINA, HUGO ARIEL	DNI	29.021.981	$ 841,50
SC18	2006	704	ACOSTA, MARIA ISABEL	DNI	24.257.515	$ 651,84
SC18	2006	707	QUIJANO, RAMONA DEL CARMEN	DNI	17.495.281	$ 664,65
SC18	2006	709	LOPEZ, TERESA DE JESUS	DNI	12.589.514	$ 756,27
SC18	2006	714	VARGAS, JUAN	DNI	13.789.606	$ 762,52
SC18	2006	719	AYALA, NEMECIO	DNI	10.894.878	$ 671,27
SC18	2006	720	FASSANO, JORGE ANTONIO	DNI	14.745.874	$ 823,21
SC18	2006	722	BARRIOS, JUAN MARCELO	DNI	24.214.084	$ 640,76
SC18	2006	724	CARDOZO, GUSTAVO DANIEL	DNI	23.000.629	$ 518,74
SC18	2006	728	NOGUERA, ADOLFO ANTONIO	DNI	25.566.456	$ 695,13
SC18	2006	730	CORREA, FACUNDO MAXIMILIANO	DNI	24.351.467	$ 611,28
SC18	2006	736	FERNANDEZ, YENI CAROLINA	DNI	30.735.339	$ 515,20

ACTUACION			INTERESADO	DOCUMENTO		DCHOS. Y TRIB.
COD	AÑO	N°				
SC18	2006	749	GOMEZ, JUAN EDUARDO	DNI	24.374.790	$ 576,26
SC18	2006	750	SANCHEZ, PABLO	DNI	30.997.253	$ 518,97
SC18	2006	757	MORALES, CYNTIA VANESA ITATI	DNI	29.640.513	$ 608,89
SC18	2006	758	RIOS, MARIA INES	DNI	28.666.899	$ 829,28
SC18	2006	760	GALARZA, GRACIELA NOEMI	DNI	18.688.942	$ 543,00
SC18	2006	763	AGUIRRE, CARLOS ALBERTO	DNI	23.263.941	$ 1.497,19
SC18	2006	775	PEREZ, ADRIAN EDGARDO	DNI	21.514.715	$ 1.548,68
SC18	2006	779	FERNANDEZ, JAVIER	DNI	27.850.435	$ 509,20
SC18	2006	781	TORRES, FELISA ROSALVA	LC	4.882.909	$ 525,81
SC18	2006	787	ALFONZO, ROSA ITATI	DNI	28.301.765	$ 701,24
SC18	2006	791	OJEDA, MIGUEL ANGEL	DNI	27.709.000	$ 1.549,59
SC18	2006	792	OJEDA, NILDA	DNI	17.085.104	$ 650,83
SC18	2006	794	GUZMAN, MARIO ERNESTO	DNI	14.360.376	$ 1.912,55
SC18	2006	795	TORRES, EMILIO ALEJANDRO	DNI	30.898.374	$ 586,19
SC18	2006	841	MOREIRA, VICTOR RAMON	DNI	30.159.947	$ 602,02
SC18	2006	843	BARRIOS, JUAN MARCELO	DNI	24.214.084	$ 666,93
SC18	2006	844	TORRES, BENIGNO	DNI	14.166.030	$ 1.512,42
SC18	2006	851	CACERES, PABLINO	DNI	N.N.	$ 553,72
SC18	2006	852	GUTIERREZ, GUSTAVO DANIEL	CIP	777.707	$ 852,48
SC18	2006	852	GOMEZ, ARIEL	DNI	29.484.780	$ 852,48
SC18	2006	856	MARTINEZ, MIGUEL ANGEL	DNI	8.013.653	$ 213,67
SC18	2006	867	FRETTES, RAUL ESTEVEZ	DNI	22.321.666	$ 807,86
SC18	2006	914	FALCON, OSCAR REINALDO	DNI	28.811.383	$ 770,89
SC18	2006	919	CORREA, GABRIEL	DNI	24.510.921	$ 1.060,13
SC18	2006	929	MEDINA, ANTONIO GREGORIO	DNI	17.474.409	$ 980,97
SC18	2006	933	BORDON, LEONEL	DNI	35.160.290	$ 862,97
SC18	2006	942	GOMEZ, CRISTIAN ANGEL	DNI	22.897.965	$ 1.847,11
SC18	2006	945	ZABALA, PABLO INOCENCIO	DNI	23.077.684	$ 959,19
SC18	2006	952	GAMBA, RAMON WILFREDO	DNI	14.459.260	$ 1.653,33
SC18	2006	923	UMBERT, RAMON IGNACIO	DNI	24.442.507	$ 661,48
SC18	2006	925	URBINA, ABEL LORENZO	DNI	13.249.299	$ 827,45
SC18	2006	969	PEREYRA, RUBEN DARIO	DNI	31.509.985	$ 572,78
SC18	2006	970	GEREZ, GUIDO RAFAEL	DNI	13.997.961	$ 1.747,81
SC18	2006	993	SANTAJULIANA, GUSTAVO	DNI	27.455.294	$ 785,69
SC18	2006	1008	MIGUEL, ZULMA BEATRIZ	DNI	23.062.204	$ 1.916,98
SC18	2006	1009	MARTINEZ, JUAN CARLOS	DNI	33.243.082	$ 587,46
SC18	2006	1010	PUCHETA, DARIO JOSE	DNI	30.000.779	$ 741,80
SC18	2006	1013	NUÑEZ, MONICA	DNI	20.713.514	$ 1.546,13
SC18	2006	1014	FERNANDEZ, CATALINO	DNI	21.368.849	$ 1.540,50
SC18	2006	1015	ACEVEDO, MIGUEL ANGEL	DNI	12.938.398	$ 778,15
SC18	2006	1017	GAUNA, SERGIO GUSTAVO	DNI	13.825.886	$ 1.578,86
SC18	2006	1018	GOMEZ, ARIEL PAULINO	DNI	26.984.364	$ 789,43
SC18	2006	1019	ALARCON, FABIO RODRIGO	DNI	29.981.303	$ 726,78
SC18	2006	1020	CANTERO, DAVID	DNI	32.795.746	$ 664,80
SC18	2006	1023	RIOS, JOSE	DNI	11.455.256	$ 1.552,67
SC18	2006	1024	RODRIGUEZ, JULIO OSCAR	DNI	18.399.900	$ 931,60
SC18	2006	1027	BORDON, CRISTINA	DNI	35.116.510	$ 619,54
SC18	2006	1029	YBARRA, JUAN DOMINGO	DNI	7.927.169	$ 1.981,46
SC18	2006	1030	ZACARIAS, MARIA SUSANA	DNI	24.534.606	$ 1.551,04
SC18	2006	1032	MOLINA, DORA CRISTINA	DNI	24.899.275	$ 939,32
SC18	2006	1034	GUIFREY, CARLOS JORGE	DNI	5.834.727	$ 618,38
SC18	2006	1035	ROMERO, ANGEL ARNALDO	DNI	26.406.658	$ 1.544,14
SC18	2006	1038	SOSA, ABEL EDUARDO	DNI	22.329.056	$ 618,86
SC18	2006	1041	VERA, JORGE EDUARDO	DNI	10.277.074	$ 517,27
SC18	2006	1042	OJEDA, JAVIER	DNI	20.984.084	$ 964,64
SC18	2006	1043	SERIAL, DIEGO JAVIER	DNI	27.066.921	$ 1.261,09
SC18	2006	1046	FERNANDEZ, HECTOR	DNI	27.543.953	$ 1.546,86
SC18	2006	1047	LEYES, JORGE ANTONIO	DNI	17.933.008	$ 773,07
SC18	2006	1050	BLANCO, ZUNILDA NOEMI	DNI	20.266.688	$ 678,94
SC18	2006	1051	MEDINA, RAFAEL	LE	8.485.786	$ 928,12
SC18	2006	1052	DUFFORT, MARCOS ARIEL	DNI	28.303.189	$ 766,79
SC18	2006	1052	BARRIOS, JOSE ANGEL	DNI	29.184.026	$ 766,79
SC18	2006	1053	KILLER, RUBEN DARIO	DNI	21.415.989	$ 791,90
SC18	2006	1054	GALEANO, ANGEL	DNI	30.429.967	$ 743,37
SC18	2006	1059	RODRIGUEZ, EDUARDO	DNI	17.643.607	$ 663,37
SC18	2006	1075	GAUNA, SERGIO GUSTAVO	DNI	13.825.886	$ 1.305,00
SC18	2006	1095	AGUIRRE, ADAN JOSE	DNI	24.798.211	$ 756,18
SC18	2006	1097	SOTO, FERNANDO RAMON	DNI	16.929.596	$ 724,68
SC18	2006	1107	ESCOBAR, JUAN JOSE	DNI	25.284.139	$ 1.497,65
SC18	2006	1108	ZARATE, MARIO ALFREDO	DNI	29.321.047	$ 776,16
SC18	2006	1120	RUIZ DIAZ, JOSE GUILLERMO	DNI	16.630.723	$ 1.057,18
SC18	2006	1122	OLIVERA, LUISA	DNI	27.881.678	$ 689,87
SC18	2006	1133	CUADRA, OSIRES CAMILO	DNI	92.286.656	$ 780,24
SC18	2006	1136	AGUIRRE, EDGAR LUIS	DNI	23.751.994	$ 694,05
SC18	2006	1130	MEZA, SILVANO	DNI	8.219.915	$ 1.549,95
SC18	2006	1146	GASPARINI, ESTEBAN	DNI	27.279.166	$ 1.482,54
SC18	2006	1179	RUIZ DIAZ, EVANGELINA LUJAN	DNI	24.206.431	$ 314,50
SC18	2006	1183	ACEVEDO, ROMULO	DNI	14.301.987	$ 966,94
SC18	2006	1188	VEDOYA, MARIA ITATI	DNI	28.244.191	$ 1.877,38
SC18	2006	1198	ACEVEDO, VALERIA	DNI	34.035.210	$ 597,33
SC18	2006	1214	FERNANDEZ, JUAN JOSE	DNI	20.958.324	$ 1.548,61
SC18	2006	1220	AMARRILLA, MARIO CESAR	DNI	18.526.097	$ 631,97
SC18	2006	1274	BARRIOS, MARCO ANTONIO	DNI	18.265.448	$ 1.577,56
SC18	2006	1332	BOBADILLA, BERNARDINA	DNI	93.093.198	$ 761,65
SC18	2006	1335	DIAZ, LEONARDO	DNI	4.074.771	$ 518,22
SC18	2006	1360	GALARZA, CARLOS ALBERTO	DNI	2.345.505	$ 1.384,42
SC18	2006	1365	VILLANUEVA, MARIEL ROXANA	DNI	28.303.783	$ 1.519,87
SC18	2006	1365	VILLANUEVA, VIVIANA SOLEDAD	DNI	31.102.933	$ 1.519,87
SC18	2006	1371	INDESGAR S.A.	CUIT	30.693.645.650	$ 615,83
SC18	2006	1371	FLECHA BUS S.A.	CUIT	30.637.826.022	$ 615,83
SC18	2007	127	VALLES, MARIO OSCAR	DNI	12.825.705	$ 1.048,27

ACTUACION			INTERESADO	DOCUMENTO		DCHOS. Y TRIB.
COD	AÑO	N°				
SC18	2007	136	ESCOBAR, JOSE MERCESE	DNI	8.332.825	$ 1.477,43
SC18	2007	200	CHENA GALARZA, EDGAR ADRIAN	CPY	1.420.226	$ 1.106,71
DN18	2008	80	OCAMPO, EDUARDO	DNI	N.N.	$ 829,63
SC18	2008	158	FERNANDEZ, RAUL	DNI	18.269.207	$ 1.263,80
SC18	2008	158	ENCARTADO, RAUL ALBERTO	DNI	18.269.207	$ 1.263,80
SC18	2008	175	CACERES, PAULINO	DNI	17.345.225	$ 1.421,77
SC18	2008	159	GOMEZ, ALVARO ANDRES	DNI	13.516.698	$ 1.550,31
SC18	2008	183	DIAZ, RODMARI	DNI	25.738.976	$ 1.361,00
SC18	2008	197	ZARZA, DANIEL ALEJANDRO	DNI	14.459.926	$ 1.138,30

Fdo.: HECTOR D. BARBOZA, Adm. (I), Aduana Corrientes, Dirección Regional Aduanera Resistencia.

e. 06/11/2008 N° 15651/08 v. 06/11/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA Nº 54

San Justo, 27/10/2008

Mediante la presente se comunica que esta Administración Federal de Ingresos Públicos no ha aceptado la solicitud presentada en los términos de la Resolución General Nº 2238 con fecha 07/10/2008 en virtud de haber detectado las siguientes inconsistencias:

El titular registra falta de presentación de Seguridad Social período/s: 05/2008.

Se deja expresa constancia que las inconsistencias arriba enunciadas implican el incumplimiento, según corresponda, a las prescripciones contenidas en los Artículos 2º, 3º y 7º de la Resolución General Nº 2238.

La disconformidad respecto de la denegatoria comunicada podrá articularse en los términos y condiciones establecidos por el Artículo 11 de la resolución general citada, mediante la presentación de una nota en la dependencia de su jurisdicción, que deberá ser acompañada de la prueba documental que se entienda pertinente, dentro del plazo de QUINCE (15) días corridos contados a partir del día inmediato siguiente, inclusive, a la fecha de notificación de la presente.

La presentación antedicha deberá cumplimentar las formalidades requeridas por la Resolución General Nº 1128.

CASELLI ENRIQUE

C.U.I.T. 20-93705304-6

Denegatoria Nº 054/2008/19642/2

Certificado de Validación de Datos de Importadores – C.V.D.I.

Cont. Púb. SERGIO EDGARDO MEDINA, Jefe (Int.) Agencia Nº 54, Dirección Regional Oeste.

e. 06/11/2008 Nº 15705/08 v. 12/11/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA Nº 54

San Justo, 27/10/2008

Mediante la presente se comunica que esta Administración Federal de Ingresos Públicos no ha aceptado la solicitud presentada en los términos de la Resolución General Nº 2238 con fecha 26/09/2008 en virtud de haber detectado las siguientes inconsistencias:

Se han detectado inconsistencias en el traslado del saldo a favor técnico (artículo 24 primer párrafo de la Ley 23.349/97) durante el período analizado (07/2008 y 06/2008).

Registra relación Débito/Crédito inconsistente con la actividad.

Se deja expresa constancia que las inconsistencias arriba enunciadas implican el incumplimiento, según corresponda, a las prescripciones contenidas en los Artículos 2º, 3º y 7º de la Resolución General Nº 2238.

La disconformidad respecto de la denegatoria comunicada podrá articularse en los términos y condiciones establecidos por el Artículo 11 de la resolución general citada, mediante la presentación de una nota en la dependencia de su jurisdicción, que deberá ser acompañada de la prueba documental que se entienda pertinente, dentro del plazo de QUINCE (15) días corridos contados a partir del día inmediato siguiente, inclusive, a la fecha de notificación de la presente.

La presentación antedicha deberá cumplimentar las formalidades requeridas por la Resolución General Nº 1128.

GRUPO SV ITHI S.A.

C.U.I.T. 30-70962823-9

Denegatoria Nº 054/2008/19338/2

Certificado de Validación de Datos de Importadores - C.V.D.I.

Cont. Púb. SERGIO EDGARDO MEDINA, Jefe (Int.), Agencia N° 54, Dirección Regional Oeste.

e. 06/11/2008 Nº 15706/08 v. 12/11/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO Nº 349 (NUEVO MODELO)
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS DESTINADOS A RANCHO
ARTICULO 7º, INCISO B), TITULO III DE LA LEY Nº 23.966 Y SUS MODIFICACIONES
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION
RESOLUCION GENERAL Nº 2200
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2008 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION/ SUBSECCION	ADQUIRENTES	
			MATRICULA Nº	NOMBRE
30-67028847-8	PESQUERA DEL SUD SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	4/4.1	2572	PACHACA

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 06/11/2008 Nº 15995/08 v. 06/11/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL SUR

Disposición Nº 120/2008

S/Régimen de Reemplazos en jurisdicción de la Dirección Regional Sur.

Bs. As., 31/10/2008

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Agencia Nº 100 propone modificar el Régimen de Reemplazos, para casos de ausencia o impedimento de la Jefatura de la Sección Cobranza Judicial.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 1º de la Disposición Nº 487/07 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR
DE LA DIRECCION REGIONAL SUR
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Modificar el Régimen de Reemplazos, para casos de ausencia o impedimento de la Jefatura de la Sección Cobranza Judicial de la Agencia Nº 100 dependiente de la Dirección Regional Sur, el que quedará establecido de la forma que seguidamente se indica:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE (en el orden que se indica)
SECCION COBRANZA JUDICIAL	SECCION SERV. AL CONTRIBUYENTE SECCION RECAUDACION

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — C. P. FIDEL OSCAR CHIAPPERI, Director, Dirección Regional Sur, Subdir. Gral. de Oper. Imposit. Metrop.

e. 06/11/2008 Nº 15698/08 v. 06/11/2008

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 475/2008

Bs. As., 29/10/2008

VISTO el Expediente Nº 12.750 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en la Ley Nº 24.076, su Decreto Reglamentario Nº 1738/92, y el Anexo I Punto X del Régimen de Penalidades del Decreto Nº 2255/92; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución ENARGAS Nº I/316 del 15 de julio de 2008 este Organismo sancionó a HIDROCARBUROS DEL NEUQUEN S.A. con una Multa de PESOS VEINTE MIL ($ 20.000) por haber incurrido en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 4.2.2., 4.2.3, 4.2.4. y 4.2.5. del Régimen de Prestación del Servicio de las REGLAS BASICAS DE LA LICENCIA DE DISTRIBUCION (fs. 79 a 86).

Que ese decisorio fue notificado a HIDROCARBUROS DEL NEUQUEN S.A. a través de la NOTA ENRG/SD Nº 5874 del 16 de julio de 2008 (fs. 87), la que fuera recepcionada por la sancionada en fecha 23 de ese mismo mes y año (fs. 94).

Que ese Subdistribuidor solicitó tomar vista de las actuaciones mediante nota recepcionada en el ENARGAS en fecha 25 de julio de 2008 (fs. 88 a 91), la que fue concedida por NOTA ENRG/GD/GAL Nº 6589 del 5 de agosto de 2008 (fs. 92) recepcionada en fecha 11 de agosto de 2008 (fs. 95).

Que la sancionada tomó vista de las actuaciones el 19 de agosto de 2008 (fs. 93) en tanto que interpuso un Recurso de Reconsideración con Alzada en Subsidio contra lo dispuesto en la Resolución ENARGAS Nº I/316/2008 por medio de una nota recibida por el ENARGAS en fecha 8 de setiembre de 2008 (Actuación ENARGAS Nº 15963/08).

Que en dicho escrito la recurrente sostuvo que el ENARGAS al sancionarla partió de la premisa que una de las pruebas consistente en una Inspección Ocular efectuada por CAMUZZI GAS DEL SUR S.A. en donde se labró un acta por Notario Público quien habría constatado que la red operada por ella se encontraba sin los niveles suficiente de odorante, aclarando que ello ocurrió al día siguiente del incidente acontecido, esto es, el 18 de abril de 2007 a las 15:30 hs.

Que luego indicó que en su descargo había argumentado que testigos habrían afirmado la existencia de un fuerte olor a gas en los alrededores del lugar donde se produjo la explosión.

Que agregó que más allá de la validez jurídica del instrumento público, lo manifestado por los testigos no desvirtúa lo indicado en el Acta Notarial, sino que impide que se atribuya un nexo causal al hecho de la explosión como consecuencia de la falta imputada.

Que concluyó entonces que de las constancias de autos no puede afirmarse que existe nexo causal entre el hecho ocurrido y la falta imputada, por lo que entiende que de ninguna manera se puede sostener, como el ENARGAS lo hizo en la resolución impugnada, que a los fines de determinar el tipo y eventualmente el quantum de la sanción a aplicar se tuvo en cuenta entre otras cosas, las consecuencias disvaliosas que el hecho efectivamente generó.

Que sostuvo HIDROCARBUROS DEL NEUQUEN S.A. que ello demuestra que el ENARGAS valoró extremos que no fueron acreditados y merituó erróneamente la prueba producida en autos.

Que por ello consideró que el acto administrativo sancionatorio está viciado en su causa, dada la falta de antecedentes de hecho para arribar a la conclusión más arriba indicada, o bien para tomarlos como ciertos, por lo que entiende que dicho acto es nulo de nulidad absoluta.

Que aclaró que con lo antedicho no pretende desligar su responsabilidad en el cumplimiento de las normas técnicas relativas a la odorización de las redes, sino simplemente que la falta presuntamente cometida sea considerada en el real contexto del caso.

Que indicó que en el caso se ha violentado el principio de inocencia en tanto se toma como parámetro para determinar el quantum de la multa, una circunstancia que no está corroborada y que tampoco podrá determinarse, ya que en la hipótesis que la red no se encontrara con los suficientes niveles de odorización —aun cuando ello constituye un incumplimiento normativo, no podría determinarse que el evento no se hubiere producido ocasionando el mismo resultado.

Que además sostuvo la recurrente que al momento de fundamentar la procedencia del acto sancionatorio, el organismo toma por cierto el contenido de una nota de CAMUZZI GAS DEL SUR S.A. (Nota NE/TEC/AC/nas Nº 201 9/07) quien manifiesta que la red se encontraba sin odorizar, sin que ello haya sido corroborado por el ENARGAS.

Que finalizó su escrito recursivo indicando respecto al quantum de la multa que no podrá escapar que, además de lo señalado precedentemente, HIDROCARBUROS DEL NEUQUEN S.A. es una empresa estatal que presta servicio en aquellos lugares donde la Licenciataria no lo hace, y atiende a las necesidades de más de CUATRO MIL (4.000) usuarios que carecerían del servicio, aun cuando no le resulta rentable, sólo por contribuir con el cumplimiento de la finalidad del bien común, inherente al Estado Provincial.

Que introduciéndonos al análisis de la cuestión de fondo, esta Autoridad Regulatoria considera que la recurrente incurre en un básico error conceptual al afirmar que el ENARGAS al sancionarla ha entendido que existía un nexo causal entre el incumplimiento imputado y la explosión en el interior del inmueble sito en calle Salta Nº 138, de la localidad de RINCON DE LOS SAUCES, Provincia del NEUQUEN.

Que ello es así porque si bien las presentes actuaciones se iniciaron a raíz de la explosión producida en el interior del inmueble sito en calle Salta Nº 138 de la localidad de RINCON DE LOS SAUCES, Provincia del NEUQUEN, la imputación y posterior sanción se debió única y exclusivamente a la circunstancia de que se verificó que la red de distribución de gas existente en esa localidad se encontraba sin odorizar, incumpliendo consecuentemente HIDROCARBUROS DEL NEUQUEN S.A. con las obligaciones contenidas en los artículos 4.2.2., 4.2.3, 4.2.4. y 4.2.5. del Régimen de Prestación del Servicio de las REGLAS BASICAS DE LA LICENCIA DE DISTRIBUCION.

Que es dable recordar que el art. 4.2.2. de las REGLAS BASICAS DE LA LICENCIA DE DISTRIBUCION establece que es obligación del prestador del servicio de distribución de gas por redes: “Operar la Red de Distribución y prestar el Servicio Licenciado (i) en forma regular y continua salvo casos de emergencia, caso fortuito o fuerza mayor o situaciones que cuenten con la conformidad de la Autoridad Regulatoria y sin perjuicio del derecho de la Licenciataria de suspender la prestación del servicio a los Clientes en mora de acuerdo con lo previsto en el Reglamento del Servicio; (ii) en forma prudente, eficiente y diligente y de acuerdo con las buenas prácticas de la industria.”

Que asimismo, el art. 4.2.3. de la citada normativa también les fija como obligación “Proveer lo necesario para mantener en operación permanente instalaciones adecuadas e idóneas para la Distribución de Gas.” en tanto que el art. 4.2.4 establece que los mismos deben “Operar y mantener la Red de Distribución en condiciones tales que no constituyan peligro para la seguridad de las personas y bienes de sus empleados, usuarios y del público en general.” y el art. 4.2.5 indica que los prestadores están obligados a “Establecer sistemas de control y medición adecuados, pronosticar y planificar adecuadamente la reparación y el mantenimiento de la Red de Distribución.”

Que es decir entonces que si la prueba testimonial ofrecida en autos por HIDROCARBUROS DEL NEUQUEN S.A. tenía como único objeto desvirtuar la existencia de un nexo causal entre el incumplimiento imputado y la explosión producida, la misma resulta ser totalmente improcedente e inconducente a tal fin, ya que, valga la reiteración, de modo alguno el ENARGAS sancionó a esa Subdistribuidora por haberse producido tal luctuoso hecho, sino por tener en operación la red de distribución sin odorizar.

Que si bien en el acto administrativo se dijo que para determinar el tipo y eventualmente el quantum de la sanción a aplicar se tuvo en cuenta entre otras cosas, las consecuencias disvaliosas que el hecho efectivamente generó, esto no significa alusión alguna a la explosión producida, sino a la evidente y clara preocupación que generó a los habitantes de RINCON DE LOS SAUCES el saber que la red de distribución existente en esa localidad se encontraba sin odorizar, tal como se desprende de las numerosas publicaciones periodísticas obrantes en autos, en especial la existente a fs. 51 donde se hace saber la preocupación de la gente —a través de sus representantes— sobre las condiciones de la odorización del gas en la localidad.

Que asimismo, es dable remarcar que si HIDROCARBUROS DEL NEUQUEN S.A. no cuestionó la validez jurídica del Acta Notarial donde se constató en presencia de personal de CAMUZZI GAS DEL SUR S.A. y suyo propio que en fecha 18 de abril de 2007 el gas distribuido estaba sin odorizar y además —como lo expresa en su escrito recursivo “... no pretende desligar su responsabilidad en el cumplimiento de las normas relativas a la odorización de las redes ... “ resulta claro que está reconociendo tanto la exactitud de la imputación realizada como de su consecuente sanción.

Que por otra parte resulta francamente incomprensible el argumento sustentado por HIDROCARBUROS DEL NEUQUEN S.A. en el sentido de que el ENARGAS basó la sanción aplicada en una nota que CAMUZZI GAS DEL SUR S.A. le dirigiera (Nota NE/TEC/AC/nas Nº 2019/07) manifestándole que la red se encontraba sin odorizar, sin que ello haya sido corroborado por el ENARGAS.

Que ello es así por cuanto como todo subdistribuidor debe saber, la Licenciataria de la zona —CAMUZZI GAS DEL SUR S.A. en nuestro caso— tiene la “... obligación de ejercer el Poder de Policía en los aspectos técnicos y de seguridad con la extensión y alcances previstos en el respectivo Anexo XXVII del Contrato de Transferencia (Cf. Artículo 13.2.7.).” (ver considerandos de la Resolución ENARGAS Nº 35/93), por lo que este Organismo sostuvo que: “La Distribuidora de la Zona respectiva será responsable de la inspección de los Activos Afectados al Servicio a cargo del Subdístribuidor y de la habilitación de todas las nuevas instalaciones para cada una de las etapas de obra previstas en la Memoria Técnica y planos aprobados, como así también del contralor de su operación y mantenimiento.” (art. 2º de la norma citada), aseverando en consecuencia que “La Distribuidora de la Zona respectiva ejercerá, sobre las instalaciones y actividad del Subdistribuidor, el Poder de Policía delegado en su respectiva Licencia y Contrato de Transferencia en los términos de estas dos últimas normas más los que el resto de la normativa emergente de la Ley 24.076 establezca, según lo dispuesto por la Resolución que aprueba la presente.” (punto 25 del COMPENDIO DE INSTRUCCIONES PARA SUBDISTRIBUIDORES –Anexo I de la Resolución ENARGAS Nº 35/93).

Que es precisamente debido a que la aludida nota de CAMUZZI GAS DEL SUR S.A. fue remitida a HIDROCARBUROS DEL NEUQUEN S.A. en ejercicio del Poder de Policía que le fuera normativamente delegado, es que no resulta necesario ni procedente que el ENARGAS realice algún acto corroborativo de lo Indicado por la Licenciataria, salvo que a su debido tiempo ese Subdistribuidor haya puesto en tela de juicio su contenido, situación ésta que no es la de autos, ya que HIDROCARBUROS DEL NEUQUEN S.A. no presentó prueba alguna que acredite haber respondido cuestionando dicha nota, en tanto que en su descargo a la imputación realizada (fs. 67 a 68) tampoco dijo algo sobre el particular.

Que asimismo tampoco puede sostenerse que la resolución sancionatoria se encuentre viciada porque tal como se desprende de la sola lectura de la resolución que se impugna, la misma posee todos los requisitos esenciales establecidos en el artículo 7º la Ley Nº 19.549, dado que fue dictado por una autoridad competente; se basó en los hechos y antecedentes que le sirvieron de causa —los que no fueron desconocidos por la recurrente— y en el derecho aplicable; su objeto es cierto, física y jurídicamente posible.

Que además, previo a su emisión se cumplieron con todos los procedimientos esenciales y sustanciales previstos; se respetó el derecho de defensa de la imputada, por lo que el acto reúne el requisito de “motivación suficiente”; y ha cumplido con la finalidad de proteger a la seguridad pública, por lo que cabe afirmar que se trató de un acto regular.

Que tampoco el ENARGAS ha incurrido al emitir la resolución sancionatoria en exceso de punición ya que existe una directa y justa relación entre el “quantum” de la sanción aplicada y el tipo de infracción cometida.

Que cabe recordar que el régimen legal de las sanciones, se encuentra reglado en el Punto XII de la Ley 24.076; en el Anexo I, Capítulo I, punto XII del Decreto 1738/92, modificado por Decreto 2255 y el Anexo I, Punto X del Decreto 2457/92 (Punto X de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución), habiéndosele aplicado la pena a la recurrente dentro del marco legal previsto.

Que así las cosas, en el punto 10.1 Punto X de las Reglas Básicas de la Licencia se describen las sanciones de las que la Licenciataria puede ser pasible, en el que al referirse al apercibimiento o Multa el punto 10.5 reza: “Se sancionará con apercibimiento o multa de Dólares Cien (U$s 100) hasta Dólares Cien Mil (U$S 100.000) toda infracción a la Licencia o a la normativa aplicable que no tenga un tratamiento sancionatorio específico. Dicho monto podrá elevarse hasta Dólares Quinientos Mil (U$S 500.000) cuando se hubiere persistido en el incumplimiento pese a la intimación que cursara la Autoridad Regulatoria o se trate de incumplimientos de grave repercusión social”.

Que por ello la franja de una sanción económica comprende desde Dólares Cien (U$S 100) a Dólares Quinientos Mil (U$S 500.000). Por lo que la multa impuesta, de acuerdo a la propia letra de la norma no es la más severa que la Administración podía imponer, sobretodo si se tiene en cuenta que pese a la importancia de la infracción que dio origen a la sanción; ella ni siquiera ha sobrepasado el primer tramo de la franja económica referenciada.

Que a mayor abundamiento, corresponde destacar que en la Resolución impugnada quedó puesto de manifiesto que “... a los fines de determinar el tipo y eventualmente el “quantum” de la sanción a aplicar, es necesario tener en cuenta que HIDENESA fue sancionada con Multa de PESOS TRES MIL ($ 3.000) —Resolución ENARGAS Nº 2891 del 27 de noviembre de 2003— y que el riesgo a la seguridad pública y las consecuencias disvaliosas que el hecho efectivamente generó, ameritan que la sanción que se le imponga sea realmente ejemplificadora.”; circunstancias éstas que son por demás demostrativas de la proporcionalidad y razonabilidad de la sanción impuesta a HIDROCARBUROS DEL NEUQUEN S. A.

Que por todo lo expuesto esta Autoridad Regulatoria entiende que existe mérito suficiente para desestimar el Recurso de Reconsideración interpuesto por HIDROCARBUROS DEL NEQUEN S.A. contra lo dispuesto en la Resolución ENARGAS Nº I/316 del 15 de julio de 2008 y una vez cumplidos todos los recaudos legales, remitir las actuaciones a la SECRETARIA DE ENERGIA DE LA NACION para el tratamiento y resolución del Recurso de Alzada interpuesto en Subsidio.

Que ha tomado la debida intervención el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS resulta competente para resolver el presente Recurso de Reconsideración en virtud de lo dispuesto en el Artículo 84 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991) y Decretos Nº 571/07, 1646/07 y 953/08.

Por ello

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desestimase el Recurso de Reconsideración impetrado por HIDROCARBUROS DEL NEUQUEN S.A. contra la Resolución ENARGAS Nº I/316 del 15 de julio de 2008.

ARTICULO 2º — Elévense las presentes actuaciones a la SECRETARIA DE ENERGIA DE LA NACION para que resuelva el Recurso de Alzada incoado en subsidio.

ARTICULO 3º — Notifíquese a HIDROCARBUROS DEL NEUQUEN S.A., publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 06/11/2008 Nº 15621/08 v. 06/11/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO C

FORMULARIO Nº 141 - FORMULARIO 142 - RESOLUCION GENERAL Nº 2080										
REGISTRO DE TRANSPORTISTAS DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O DE PRODUCTOS INTERMEDIOS (ART. 7º, INC. B) Y D) DE LA LEY Nº 23.966 Y EL DECRETO Nº 1016/97)										
NOMINA DE CONTRIBUYENTES QUE PRESENTAN ALTAS DE VEHICULOS Y/O EMBARCACIONES AFECTADAS A LA ACTIVIDAD										
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2008										
C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCION						TRANSPORTISTA	
		SECCION 1		SECCION 2		SECCION 3		Dominio Nº o Matrícula	Nombre del buque
		1.1	1.2	2.1	2.2	3.1	3.2		
23-11368201-9	ESPINOSA HORACIO BENJAMIN						X	HMX 135	
23-11368201-9	ESPINOSA HORACIO BENJAMIN						X	HMX 136	
30-67374919-0	VERMAZ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA						X	GNQ 485	
30-67374919-0	VERMAZ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA						X	GZR 583	

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 06/11/2008 Nº 15998/08 v. 06/11/2008

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 476/2008

Bs. As., 29/10/2008

VISTO el Expediente Nº 13519/08, del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), la Ley Nº 24.076, los Decretos Nº 1738/92, Nº 2255/92 y la Resolución ENARGAS Nº 35/95 y,

CONSIDERANDO:

Que, vienen las presentes actuaciones con motivo de la imputación formulada a la COMUNA DE ARTEAGA en los términos del Capítulo X de Las Reglas Básicas de la Licencia, por el incumplimiento de lo dispuesto en las Notas ENRG/GR Nº 7697/07, ENRG/GR Nº 0833/08 y ENRG/GR/GAL Nº 3297/08.

Que, ello así, toda vez que como resultado de las acciones de contralor pudo evidenciarse la existencia de las siguientes irregularidades: 1) la falta de implementación del sistema de registración de los reclamos (Nota ENRG/GR Nº 7697/07, 2) el incumplimiento de la orden de remisión de copia conformada de la Nota citada en el punto anterior y 3) el incumplimiento de los plazos conferidos en las Notas ENRG/GR Nº 2462/08 y 3927/08, respecto al procedimiento de registración de los reclamos.

Que, a través de la Nota ENRG/GR Nº 7697/07 se instruyó a la Subdistribuidora para que a partir del 1º de enero de 2008 adoptara los requisitos detallados en la misma, respecto a la toma y registración de los reclamos presentados por usuarios y terceras personas.

Que, el citado ordenamiento normativo tuvo por objeto homogeneizar el tratamiento de los reclamos recibidos por las Prestatarias del servicio, de modo de suministrar un tratamiento igualitario a los usuarios del todo el país, de conformidad con lo establecido en el artículo 12, inciso 2 del Decreto 1738/92, reglamentario de la Ley 24.076.

Que, en ese contexto, se indicó que los procedimientos a ser implementados debían ser verificables y trazables en correspondencia con todas las fases de la incorporación, tramitación y documentación de los reclamos.

Que, asimismo, se estableció que los procedimientos debían incluir las etapas de tipificación y clasificación de los reclamos de acuerdo a las especificaciones contenidas en Las Notas ENRG/GR/GAL/D Nº 4519/98 y 4064/99.

Que, finalmente, se le indicó a la Subdistribuidora que en el plazo de cinco (5) días debía remitir a este Organismo copia conformada de la Nota.

Que, mediante la Nota ENRG/GR Nº 0833 de fecha 8 de febrero de 2008, se reiteró la solicitud expresada ut supra, confiriendo un nuevo plazo de cinco (5) días.

Que, a través de la Nota ENRG/GR Nº 2462 de fecha 7 de abril de 2008, se comunicó a la Subdistribuidora que a esa fecha la directiva impartida no había sido objeto de cumplimiento, pese a la ausencia de complejidad administrativa del tema.

Que, en virtud de ello, se confirió un nuevo plazo de dos (2) días hábiles para el cumplimiento de la orden asignada.

Que, con fecha 31 de marzo de 2008 se llevó a cabo una auditoría de control en sede de la Subdistribuidora, a efectos de verificar in situ la implementación de lo dispuesto en la Nota ENRG/GR Nº 7697/07 y notas accesorias.

Que, durante el ejercicio de las acciones de control, pudo evidenciarse que la Subdistribuidora no había implementado a la fecha ningún sistema de registración de reclamos.

Que, dicha requisitoria fue nuevamente formulada mediante Nota ENRG Nº 3927 de fecha 16/05/08, advirtiendo a la Subdistribuidora que de no cumplimentar la intimación efectuada en el plazo de 48 horas, sería pasible de la aplicación de sanciones en los términos del Capítulo X de las Reglas Básicas de la Licencia.

Que, en virtud de los antecedentes del caso, con fecha 14 de agosto de 2008 mediante Nota ENRG/GR/GAL/I Nº 7020, se cursó a la Subdistribuidora formal imputación por el incumplimiento de lo dispuesto en las Notas ENRG/GR Nº 7697/07, ENRG/GR Nº 0833/08 y ENRG/GR/GAL Nº 3297/08.

Que, en dicha oportunidad, se confirió a la Subdistribuidora un plazo de diez (10) días hábiles administrativos para la presentación del descargo pertinente, de conformidad con lo establecido en el artículo 10.2.9 de las Reglas Básicas de la Licencia.

Que, habiendo transcurrido el plazo consignado en el párrafo precedente, la Subdistribuidora no ha efectuado ningún tipo de presentación, pese a encontrase debidamente notificada, conforme constancia de recepción obrante a fojas 17 del Expediente.

Que, no habiendo en consecuencia presentado agravios en los términos de la imputación formalizada, es dable presuponer que la Subdistribuidora se ha allanado a lo dispuesto en la Nota ENRG GR/GAL/I Nº 7020/08.

Que, el presente se ha ajustado a las reglas del debido procedimiento administrativo, toda vez que la Comuna de Arteaga ha contado con el derecho de ejercer su defensa en diversas oportunidades procesales.

Que, en efecto, ha contado con el derecho a ser escuchada, producir y presentar pruebas, contando con todas las garantías sustantivas y adjetivas del debido proceso.

Que, la Subdistribución constituye una actividad que debe encuadrarse, sin excepción, dentro de los requisitos y principios generales que le corresponden dentro del Marco Regulatorio, independientemente del tipo societario que ostente el sujeto que la desarrolla.

Que, en tal sentido, la Resolución ENARGAS Nº 35/93 determina entre sus considerandos que en cuanto a la relación con los usuarios, los subdistribuidores deben tener las mismas obligaciones que el Distribuidor respectivo y será asimilado a éste, en todo lo que esta Autoridad Regulatoria no disponga en contrario (Cf. Artículo 16, Inciso 6 del Decreto 1738/92).

Que, el Artículo 15 del Anexo I de la Resolución reitera los conceptos expuestos en materia de reglas que rigen la actividad.

Que, en el caso concreto se encuentra comprometido el interés de los usuarios del servicio, siendo función de esta Autoridad Regulatoria velar por la adecuada protección de los mismos (Artículo 2, Ley 24.076).

Que en virtud de lo expuesto y constancias obrantes en el expediente mencionado en el Visto corresponde la aplicación del Régimen de Penalidades, Punto X de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución aprobadas por decreto 2255/92.

Que, el presente acto se dicta de conformidad con las facultades otorgadas por el artículo 59 inciso (a) y (g) de la Ley 24.076, lo previsto en el Sub-Anexo I del Decreto 2255/92, y Decretos PEN Nº 1646/07, 571/08 y 953/08.

Por ello

EL SEÑOR INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sanciónase a la COMUNA DE ARTEAGA con Multa de PESOS CINCO MIL ($ 5.000) por el incumplimiento de lo establecido en las Notas ENRG/GR Nº 7697/07, ENRG/GR Nº 0833/08 y ENRG/GR/GAL Nº 3297/08.

ARTICULO 2º — La multa impuesta en el artículo precedente deberá ser abonada dentro del plazo establecido en el artículo 10.2.7, Capítulo X “Régimen de Penalidades” del Sub-Anexo I del Decreto Nº 2255/92.

ARTICULO 3º — Dicho pago deberá efectivizarse en la cuenta B.N.A., Sucursal Plaza de Mayo Cta. Cte. 2930/92 Ente. Nac. Reg. Gas 50/651 - CUT Recaudadora Fondos de Terceros.

ARTICULO 4º — Notifíquese a COMUNA DE ARTEGA, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador de Gas.

e. 06/11/2008 Nº 15622/08 v. 06/11/2008

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 477/2008

Bs. As., 29/10/2008

VISTO el Expediente Nº 11.722 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en la Ley Nº 24.076, su Decreto Reglamentario Nº 1738/92 y el Anexo I Punto X del Régimen de Penalidades del Decreto Nº 2255; y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones tramita la investigación relacionada con el hecho acontecido el 13 de agosto de 2005, en la localidad de SAN LUIS, provincia del mismo nombre, oportunidad en la cual aproximadamente CUATRO MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO (4618) usuarios residenciales quedaron sin gas.

Que luego de haber recabado información previa, por medio de la citada NOTA ENRG/GD/GR/GAL/D Nº 2730 del 8 de mayo de 2007 (fs. 38) se le imputó a DISTRIBUIDORA DE GAS GUYANA S.A. —en los términos del art. 10.2.9 de las REGLAS BASICAS DE LA LICENCIA DE DISTRIBUCION (RBLD)— haber incumplido con las obligaciones contenidas en los arts 4.2.2., 4.2.3 y 4.2. 5 de la citada normativa.

Que consecuentemente se le otorgó el plazo de DIEZ (10) días contados a partir del siguiente al de la notificación de esa nota, para que produzca el descargo pertinente.

Que por Nota GAL Nº 2334/07 (Actuación ENARGAS Nº 8549/07 —fs. 39—) esa Licenciataria solicitó una prórroga para efectuar su descargo, la cual fue otorgada por medio de la NOTA ENRG/GD/GAL Nº 5060 del 23 de julio de 2007 (fs. 43).

Que el descargo de DISTRIBUIDORA DE GAS GUYANA S.A. fue presentado por Nota GTO Nº 2441/07 (fs. 40 a 42).

Que DISTRIBUIDORA DE GAS GUYANA S.A. tomó vista de las actuaciones en fecha 31 de julio de 2007 tal como se desprende de la constancia obrante a fs. 45 de autos.

Que asimismo, a fs. 47 se encuentra incorporado el MEMORANDUM GD Nº 116/07 por el cual la GERENCIA DE DISTRIBUCION solicitó a la GERENCIA DE REGIONES que: "... dentro de las disponibilidades operativas, disponga la realización de una auditoría por parte de la Delegación Regional Cuyo, en la Estación Reductora de Presión (ERP) "San Luis Norte", ubicada en San Luis, Pcia. de San Luis.", agregando que: "Dicha auditoría tiene por objeto verificar el mantenimiento realizado por la Distribuidora en esa ERP, en el transcurso del año anterior al hecho bajo análisis y retirar copia de las constancias que resulten menester."

Que la documentación inherente a la Auditoría solicitada, obra a fs. 51 a 72 de autos.

Que en su escrito de descargo, la Licenciataria expuso que aplica en forma rigurosa un programa de mantenimiento preventivo a cada una de las 167 instalaciones de regulación de presión que opera en la zona de Cuyo, a la vez que asegura que la frecuencia de visitas y el contenido de las tareas preventivas de mantenimiento que aplica supera ampliamente los requerimientos establecidos en la normativa vigente.

Que señaló que esa tarea, realizada íntegramente por personal propio con dilatada experiencia en este tipo de instalaciones, le ha permitido sostener la continuidad del suministro a pesar de las dificultades que significa transportar y distribuir un gas por cañerías que en muchas locaciones presenta importantes cantidades de polvo de variada granulometría.

Que advirtió que ha sido ampliamente informado a este Organismo las dificultades operativas que le genera la presencia de este residuo sólido en sus redes de distribución. Agregó que es también del conocimiento del ENARGAS del riguroso programa de acciones implementadas para retener y extraer este residuo antes de ingresar a las instalaciones de regulación de presión. (Ver Expediente ENARGAS Nº 1739).

Que expresó que desde el inicio de sus actividades ha instalado separadores ciclónicos de polvo en las principales plantas de regulación y en el servicio a grandes usuarios, que rediseñó y aumentó la capacidad de filtración de la planta de filtración Las Margaritas, donde se trata de retener el polvo que alimenta a la ciudad de Mendoza y a la provincia de San Juan, que ha instalado filtros de polvo en la alimentación a cada una de las estaciones de regulación mejorando también el sistema de filtrado del gas motriz que alimenta las válvulas neumáticas de regulación y las válvulas neumáticas de seguridad.

Que adujo que por lo expuesto no considera adecuado que los técnicos del Ente Regulador consideren que "si esa planta (reguladora) hubiera contado con un adecuado mantenimiento, no se hubiera ocasionado la interrupción del servicio a los usuarios".

Que apuntó que desconoce que elementos de juicio permiten emitir tal apreciación, confirma que dispone de toda la documentación que avala el cumplimiento de las tareas de mantenimiento preventivo y correctivo a disposición para su evaluación, que como alegó precedentemente, superan ampliamente los requerimientos normativos y que han sido ampliados precisamente para poder mantener bajo control el problema que genera el polvo arrastrado hacia las instalaciones de regulación.

Que consideró que los técnicos que evaluaron el incidente, deben entender que este polvo de granulometría muy fina que ingresa a las cámaras de regulación con el gas a regular es de muy difícil captura, ya que por su muy fina granulometría puede en muchas ocasiones, en especial cuando el caudal a regular es alto, no ser retenido en la secuencia de filtración y tapar los filtros, especialmente los filtros de bronce fosforoso (los mejores filtros disponibles para retener polvo de esta granulometría inferior a 1 micrón) instalados en los circuitos de gas motriz a las válvulas de regulación y de bloqueo por seguridad.

Que entendió que se debe tener presente que si estos pequeños filtros se tapan y no permiten la alimentación de gas al sistema de comando de las válvulas de regulación y de bloqueo por seguridad, las válvulas pasan a posición cerrada bloqueando la inyección de gas a las redes.

Que afirmó que viene desarrollando acciones de limpieza de las cañerías pertenecientes a los sistemas de transporte y distribución. Continuó diciendo que en aquellas líneas de transporte donde existen facilidades para el lanzamiento y recepción de "pigs" de limpieza se han ejecutado corridas de limpieza consiguiendo la extracción de una muy importante cantidad de toneladas de polvo.

Que en las redes de distribución, donde no existen posibilidades de efectuar limpiezas mediante "pigs" magnéticos o de cepillo, explicó que se efectúa la extracción de polvo mediante venteos controlados de gas que son canalizados a través de un filtro portátil que retiene el polvo.

Que consideró que el episodio que provocó el bloqueo de la cámara de regulación en la ciudad de San Luis no puede adjudicarse a una falta de mantenimiento, entiende que el polvo que se encontró en el interior de las válvulas y en especial en el filtro de bronce fosforoso del circuito de gas motriz o de comando, ingresó a la instalación proveniente de la línea de alimentación de alta presión a la cámara, como consecuencia de un incremento en la velocidad del gas y que a pesar de ejecutar las tareas de mantenimiento programadas, (la cámara había sido intervenida para un control funcional dos días antes) no pudo ser detectado ni retenido por los filtros instalados.

Que argumentó que a esta circunstancia se debe agregar el accionamiento por manos anónimas, con propósito de robo de la válvula manual de salida del gas regulado, que al ser parcialmente cerrada provocó el incremento de la presión a la salida de la cámara actuando correctamente el bloqueo por alta presión y que luego por las razones antedichas no se activó el ramal secundario por estar trabado debido a la presencia de polvo.

Que resumió que la presencia de polvo en el gas a distribuir la sitúa en una condición crítica respecto a las condiciones de servicio de las cámaras reguladores, aún aplicando los más estrictos programas de mantenimiento, por lo que solicita se revea la imputación recomendada sobre el cumplimiento de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución.

Que en virtud a los dichos de DISTRIBUIDORA DE GAS GUYANA S.A. y para un mejor proveer se le solicitó a la Gerencia de Regiones la colaboración para que la DELEGACION REGIONAL CUYO de este Organismo realice una auditoría en la Distribuidora, con el objeto de verificar el mantenimiento realizado por DISTRIBUIDORA DE GAS GUYANA S.A. en la citada planta, en el transcurso del año anterior al hecho bajo análisis y retirar copia de las constancias que resulten menester.

Que en cumplimiento de lo solicitado, la DELEGACION REGIONAL CUYO mediante Nota ENRG/DRCU Nº 260/07 (fs. 52), le solicitó a la Licenciataria copia de los comprobantes que acrediten los correspondientes Mantenimientos efectuados en la cámara ERP San Luis Norte en los años 2004 y 2005, documentación que fue remitida por la Licenciataria mediante Nota GTO Nº 6565/07 (fs. 53 a 61).

Que posteriormente la DELEGACION REGIONAL CUYO concurrió al emplazamiento de la ERP, a efectos de realizar una inspección visual y de solicitar documentación referida al mantenimiento que pudiera existir en la Sucursal San Luis de la Licenciataria, confeccionando el Acta de Constatación ENRG/GR/DRCU Nº 01/08 (fs. 62 a 70).

Que complementando esa acta, la DELEGACION REGIONAL CUYO elaboró el informe que obra a fs. 71, en el cual manifiesta que en la documentación entregada por la Sucursal de la prestataria, se registran los trabajos realizados en filtros, válvulas reguladoras, válvulas de seguridad y monitores.

Que en dicho informe obra una tabla elaborada por la DELEGACION REGIONAL CUYO en la que resumió las fechas de los mantenimientos realizados en los filtros de la ERP según se indican en fichas y según se indican en las planillas. A lo expresado en dicha tabla nos remitimos "brevitatis causae".

Que de dicha tabla se destaca que, según fichas, se realizaron "verificaciones funcionales" de filtros los días 19/05/04: 19/11/04; 30/11/04; 30/05/05 y 24/11/05.

Que observó la DELEGACION REGIONAL CUYO que en el MANUAL DE OPERACION Y MANTENIMIENTO de DISTRIBUIDORA DE GAS GUYANA S.A. se indica que las intervenciones sobre las ERP, son de dos tipos, "CONTROL FUNCIONAL DE LA INSTALACION" y "VERIFICACION FUNCIONAL".

Que describió la DELEGACION REGIONAL CUYO que el "CONTROL FUNCIONAL" está constituido por una serie de controles tendientes a verificar el correcto funcionamiento del equipo mediante una simple inspección visual, mientras que la "VERIFICACION FUNCIONAL" en cambio, son controles tendientes a verificar periódicamente, sin desmontaje, la hermeticidad interna y externa y el correcto valor de calibración de los dispositivos de regulación y seguridad.

Que explicó que, según se desprende del mismo manual, los "CONTROLES FUNCIONALES" y de control o sustitución del filtro es quincenal, mientras que el resto de las operaciones es semestral (fs. 69 a 70).

Que advirtió la DELEGACION REGIONAL CUYO que del análisis de las operaciones realizadas por la Licenciataria adjuntas al informe, surge que las operaciones de sustitución y/o verificación de filtros, no cumplirían lo indicado en sus propios MANUALES DE OPERACION Y MANTENIMIENTO, particularmente atendiendo los problemas de polvo que manifiestan tener.

Que introduciéndonos al análisis de la totalidad de las constancias de autos, esta Autoridad Regulatoria entiende que existe mérito suficiente como para sancionar a DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A. por haber incurrido en los incumplimientos que les fueron imputados.

Que ello es así por cuanto si bien la Licenciataria ha manifestado que el cierre parcial de la válvula de bloqueo de salida de planta fue realizado por manos anónimas, se destaca que no será objeto de análisis, dado que el SUMARIO DE PREVENCION labrado en dependencias de la Comisaría Seccional 7º de la Policía de la PROVINCIA DE SAN LUIS a partir de la denuncia formulada por ella, fue girado al JUZGADO DE INSTRUCCION PENAL Y CORRECCIONAL Nº 2 a cargo del Dr. JORGE EDUARDO SABAINI ZAPATA.

Que ahora bien, respecto de la presencia de materiales e impurezas que no permitieron el normal accionar de los ramales de regulación, la imputada destacó las dificultades operativas que le genera la presencia de este residuo sólido en sus redes de distribución, agregando que por ello mantiene un riguroso programa de acciones implementadas para retener y extraer este residuo antes de ingresar a las instalaciones de regulación de presión.

Que esto nos permite arribar a una primera conclusión y es que DISTRIBUIDORA DE GAS GUYANA S.A. era y es consciente de la importancia de realizar un mantenimiento intensivo en sus ERP, para evitar las consecuencias dañosas que bien describe en su descargo.

Que la gravedad de la situación que atraviesa DISTRIBUIDORA DE GAS GUYANA S.A., por la presencia de residuos sólidos de fina granulometría, hizo que ésta determinara en su MANUAL DE OPERACION Y MANTENIMIENTO, una periodicidad mayor en las acciones preventivas en sus ERP.

Que en ese sentido la DELEGACION REGIONAL CUYO pudo observar que la imputada estableció en su MANUAL DE OPERACION Y MANTENIMIENTO, que los “CONTROLES FUNCIONALES” y de control o sustitución de filtros debían ser quincenales, pero que de acuerdo al relevamiento efectuado la Licenciataria no cumple con lo allí establecido.

Que en efecto, las fechas de las “VERIFICACIONES FUNCIONALES” realizadas en los filtros de la ERP (fs. 64 y 66) con anterioridad al evento bajo análisis, (13 de agosto de 2005), no se ajustan a la periodicidad establecida en los manuales, y es así que se observa que para el filtro Nº 1, las dos últimas visitas se realizaron el 30 de noviembre de 2004 y 30 de mayo de 2005, mientras que para el filtro Nº 2, fueron 30 de noviembre de 2004 y 4 de junio de 2005.

Que es decir, que la Distribuidora entre las últimas verificaciones funcionales y el día del hecho momento en que cambió los filtros, dejó pasar aproximadamente DOS MESES Y MEDIO para la verificación del estado de esos elementos.

Que esta circunstancia no condice con lo expuesto por DISTRIBUIDORA DE GAS GUYANA S. A. en el sentido que “la frecuencia de visitas y el contenido de las tareas preventivas de mantenimiento que aplica supera ampliamente los requerimientos establecidos en la normativa vigente” y “que han sido ampliados precisamente para poder mantener bajo control el problema que genera el polvo arrastrado hacia las instalaciones de regulación”.

Que por todo lo más arriba indicado, se entiende que el tema bajo análisis merece por parte de la Distribuidora toda la atención que resulte menester, ello así porque las derivaciones que pueden acarrear estas salidas del servicio de las ERP, más allá de las incomodidades produce la falta de gas, ponen en riesgo la seguridad de los propios usuarios.

Que por todo lo expuesto, esta Autoridad Regulatoria entiende que los argumentos sostenidos por DISTRIBUIDORA DE GAS GUYANA S.A. no logran rebatir a los que sirvieron de fundamento a la imputación oportunamente realizada, razón por la cual corresponde que esta prestadora sea sancionada, conforme lo prescribe la normativa aplicable al caso.

Que ahora bien, a fin de determinar el tipo y —eventualmente— el quantum de las sanción a aplicar, debería tenerse en cuenta que DISTRIBUIDORA DE GAS GUYANA S.A. ha sido sancionada anteriormente por circunstancias relacionadas con cortes de suministros a sus clientes (vgr. Resoluciones ENARGAS Nº 238/95 —Apercibimiento—; 490/95 —PESOS TRES MIL—; 1451/00 —PESOS DIEZ MIL—; 3757 —PESOS TREINTA MIL— e I/088 —PESOS CINCUENTA MIL—).

Que en otro orden de ideas, teniendo en consideración que el corte de suministro motivo de la presente investigación afectó a CUATRO MI SEISCIENTOS DIECIOCHO (4618) usuarios entendemos que —independientemente de la sanción que se le aplique— corresponde que se disponga que DISTRIBUIDORA DE GAS GUYANA S.A. pague a los mismos la suma equivalente a un (1) cargo fijo, el que debería incorporarse en la facturación por consumo de gas correspondiente al primer período posterior a un plazo prudencial, contado a partir de la fecha de la notificación de la resolución que se dicte.

Que además, debe fijarse otro plazo para que ponga a disposición del ENARGAS un soporte magnético conteniendo la nómina de usuarios afectados a los que se les hubiera efectuado el pago, el que debería cumplir con los requisitos que seguidamente se detallan: a) Diskette 3 1/2”; b) formato Excel para Windows y c) Archivo con celdas protegidas con utilización de contraseña para evitar que dichos datos sean modificados.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente Resolución se dicta de conformidad a las facultades otorgadas por el Artículo 71 de la Ley Nº 24.076 y lo previsto en el Sub Anexo I, punto X del Decreto Nº 2255/92 y Decretos Nº 1571/07; 1646/07 y 953/08.

Por ello:

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sanciónase a DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A. con una Multa de PESOS SESENTA MIL ($ 60.000) haber incumplido con las obligaciones contenidas en los arts. 4.2.2., 4.2.3 y 4.2. 5 de las REGLAS BASICAS DE LA LICENCIA DE DISTRIBUCION.

ARTICULO 2º — La multa citada en el Artículo 1º deberá ser abonada dentro de los QUINCE (15) días de haber quedado firme en sede administrativa, bajo apercibimiento de ejecución.

ARTICULO 3º — El pago de la multa deberá efectivizarse en la Cuenta del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, Sucursal Plaza de Mayo, Cuenta Corriente 2930/92 Ente Nac. Reg. Gas. - 50/651 - CUT Recaudadora Fondos de Terceros.

ARTICULO 4º — Dispónese que DISTRIBUIDORA DE GAS GUYANA S.A —independientemente de la sanción impuesta en el Artículo primero— arbitre los medios a su alcance tendientes a pagar a los usuarios afectados la suma equivalente a un (1) “Cargo Fijo por Factura”.

ARTICULO 5º — La DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A. deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente, poniendo a disposición de esta Autoridad Regulatoria un soporte magnético —con los requisitos expuestos en los considerandos de la presente resolución— conteniendo la nómina de usuarios afectados a los que se les efectuó el pago, dentro de los TREINTA (30) días contados a partir la notificación de la presente.

ARTICULO 6º — Notifíquese a DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A., publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 06/11/2008 Nº 15623/08 v. 06/11/2008

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 478/2008

Bs. As., 29/10/2008

VISTO el Expediente Nº 12937 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en la Ley Nº 24.076, su Decreto Reglamentario Nº 1738/92, y el Anexo I Punto X del Régimen de Penalidades del Decreto Nº 2452/92; y

CONSIDERANDO:

Que tramita en autos la cuestión relacionada con la auditoría realizada por la DELEGACION REGIONAL NOROESTE de este Organismo, a los efectos de verificar el cumplimiento de la normativa legal y técnica, de las obras individualizadas como Proyectos SAG 010; SAG 011; SAG 014 y SAG 017, correspondientes a las ampliaciones de redes realizadas en la localidad de AGUARAY, Provincia de SALTA en jurisdicción de GASNOR S.A.

Que por Resolución ENARGAS Nº I/322 del 21 de julio de 2008 (fs. 114 a 118) este Organismo sancionó a GASNOR S.A. con una multa de PESOS CUARENTA MIL ($ 40.000) en razón de haber incumplido con su Obligación de Control (Anexo XXVII de su Contrato de Transferencia de Acciones y Derechos) puesto que de las constancias de autos y en especial de sus propios dichos y de las acciones correctivas que expresó haber tomado, se desprendía la exactitud de la imputación realizada.

Que esta Resolución fue notificada mediante la NOTA ENRG/SD Nº 6084 del 21 de julio de 2008 (fs. 119).

Que por su parte, a través de la Nota GG Nº 409/08 GASNOR S.A. interpuso un Recurso de Reconsideración contra ese decisorio (fs. 120 a 122).

Que los argumentos de GASNOR S.A. y el análisis técnico de los mismos se encuentran plasmados en el INFORME GD Nº 211/08 del 19 de agosto de 2008 (fs. 123 a 125) al que nos remitimos “brevitatis causae”.

Que en primer lugar, esta Autoridad Regulatoria no tiene objeciones que realizar al procedimiento que se está llevando a cabo en autos, ya que se está cumpliendo con la totalidad de los recaudos legales a fin de que la resolución que se dicte, contenga todos los requisitos esenciales de un acto administrativo regular (cfr. art. 7 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos).

Que ello es así por cuanto se le ha dado a GASNOR S.A. la oportunidad de presentar toda la información y/o documentación relacionada con el tema en cuestión, así como también se le ha conferido vista de las actuaciones cuando lo requirió, en tanto que su Recurso de Reconsideración está siendo objeto de un meduloso análisis.

Que ahora bien introduciéndonos al análisis de la cuestión de fondo, esta Autoridad considera que del informe técnico aludido precedentemente, se desprende que los argumentos de esa naturaleza vertidos por la recurrente no logran conmover ni desvirtuar a los que dieron sustento a la sanción impuesta.

Que así las cosas, debemos enfatizar que la cantidad de obras realizadas desde el año 1999 no la eximen de la responsabilidad que le compete por las irregularidades verificadas en la ejecución de obra de ampliación de red ubicada en la localidad de AGUARAY, Provincia de SALTA (Acta ENARGAS/GR/DRNO Nº 20/07 de fs. 9 a 85.

Que asimismo se indica que lo expresado por GASNOR S.A. respecto a las circunstancias en que fue realizada la obra no resulta atendible, ya que es obligación de la Licenciataria asignar los recursos necesarios para controlar en forma eficiente que los trabajos se ejecuten de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente.

Que tampoco resulta ajustado a derecho que el ENARGAS no haya tenido en cuenta las acciones correctivas realizadas por GASNOR S.A. ya que de haber sido ello así la sanción aplicada hubiera sido sustancialmente mayor.

Que por otra parte, vale recordar que en los considerandos de la Resolución sancionatoria quedó plasmado que: “...la implementación de las aludidas acciones correctivas no la eximen de la responsabilidad que le cabe por no haber realizado un control efectivo en la construcción de la obra.”, afirmación ésta que constituye una clara prueba de que el ENARGAS merituó la realización de las mismas.

Que asimismo, GASNOR S.A. incurre en un error conceptual al afirmar que el ENARGAS tomó como antecedente sanciones anteriores que no tenían relación con la conducta asumida por esa Licenciataria, ya que —como ella misma lo reconoce en su descargo— todas esas conductas se subsumen en el incumplimiento que le fuera imputado, esto es, haber incurrido en el incumplimiento de la Obligación de Control establecida en el Anexo XXVII de su Contrato de Transferencia de Acciones y Derechos.

Que consideramos en este estadio que es oportuno indicar que al no estar explícitamente fijada en dicho Anexo excepción alguna, debe entenderse que esa responsabilidad se da respecto de todas las obras que se ejecuten en la vía pública dentro de su jurisdicción, ya sean realizadas directamente por GASNOR S.A. o por medio de contratistas que han celebrado convenios con ella o con futuros usuarios, quedando comprendidas dentro de ese concepto el control del cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad durante la ejecución de los trabajos.

Que a mayor abundamiento, cabe recordar que dicho criterio ha sido recogido por la Excma. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal de la Capital Federal —Sala I— en su fallo dictado dentro de los autos “Metrogas S.A. c/Resol. 209/95 - ENARGAS (Exp. 949/94) cuando expresó que: “...., el Anexo XXVII del Contrato de Transferencia (obrante a fs. 291/292 del expediente 949 acompañado) establece la responsabilidad de la prestataria respecto del control, inspección y habilitación de las instalaciones para el suministro en las Areas de Servicios, no constando en él una excepción que determine relevarla de tal obligación. Así, la responsabilidad se proyecta sobre las obras que se ejecuten en la vía pública dentro de su jurisdicción, ya sean realizadas directamente por Metrogas S.A., o a través de contratistas o futuros usuarios, quedando asi delimitado el control que debe efectuarse respecto de las normas técnicas y de seguridad durante la ejecución de los trabajos”.

Que, por consiguiente, es obligación de la Licenciataria efectuar el control del cumplimiento de la normativa técnica y de seguridad aplicable desde el inicio de los trabajos y hasta la finalización de los mismos debiendo ante cualquier incumplimiento que constate, adoptar las conductas pertinentes tendientes a que se regularice la situación.

Que es de destacar lo acertado del criterio contemplado en el Anexo XXVII del Contrato de Transferencia al no excluir de responsabilidad a GASNOR S.A. por el cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad en la ejecución de trabajos contratados por los futuros usuarios, ya que estos se deben llevar a cabo cumpliendo los requisitos exigidos por la normativa aplicable y por la propia Licenciataria.

Que por tanto, si bien es cierto que quien realiza el trabajo es el que debe cumplir en la práctica con la normativa técnica y de seguridad vigentes, no es menos cierto que la Licenciataria es la que en forma indelegable debe ejercer la policía de control para cerciorarse el cumplimiento de tales normas, debiendo ante cualquier incumplimiento que constate, adoptar las conductas pertinentes tendientes a que se regularice la situación, máxime cuando se tratan de obras que se ejecutan en la vía pública con el consiguiente riesgo para la seguridad pública.

Que por su parte, resulta inexacto que el ENARGAS haya considerado a GASNOR S.A. como reincidente en la conducta infractoria, ya que de lo indicado en la Resolución en crisis sólo se desprende que se ha limitado a indicar los antecedentes sancionatorios que pesan sobre esa Licenciataria, pero sin aplicar al momento de determinar el monto de la sanción, las reglas de la reincidencia.

Que tampoco puede aceptarse que el calificativo de arbitraria e irrazonable utilizado por GASNOR S A. en relación al tipo y monto de la sanción que le fuera aplicada

Que ello es así porque tal como lo ha expresado la Corte Suprema de Justicia de la Nación, "Es arbitraria la sentencia que contiene una exégesis irrazonable de la norma aplicada, que la desvirtúa y conduce a un apartamiento inequívoco de la finalidad perseguida mediante su sanción" (CS, abril 21-987. Bohl, Eduardo E. y otros c. Diez, José), DT, 1989-A, 571-ED, 126-393).

Que en concordancia con ello se ha dicho que "Resulta arbitraria la sentencia que se aparta de las constancias del expediente y de la decisión previa y firme de otro juez basándose sólo en fundamentos aparentes que sólo encierran la voluntad del juzgador" (C4aCC Córdoba, julio 31, 1997.- C. de R., M.C. y otros c Fernández, Carlos y otros), LLC, 1998-1111.

Que al respecto, entendemos que en el caso de autos, el ENARGAS no ha incurrido en arbitrariedad, pues no ha omitido considerar las cuestiones de hecho o jurídicas planteadas por GASNOR S.A., ni ha resuelto sin fundamentar acabadamente la decisión tomada, ni existió un apartamiento inequívoco de la solución normativa prevista para el caso, ni omitió considerar cuestiones conducentes para la resolución del tema, etc., debiendo destacarse que el simple desacuerdo del recurrente con aquella decisión y/u opiniones doctrinales discordantes, no bastan para aseverar que se haya incurrido en arbitrariedad manifiesta.

Que tampoco coincidimos con que la sanción aplicada sea desproporcionada ya que del análisis de las constancias de autos, se desprende la existencia de una directa y justa relación entre el "quantum" de la sanción aplicada y el tipo de infracciones cometidas por GASNOR S.A.

Que cabe recordar que el régimen legal de las sanciones, se encuentra reglado en el Punto XII de la Ley 24.076; en el Anexo I, Capítulo I, punto XII del Decreto 1738/92, modificado por Decreto 2255 y el Anexo I, Punto X del Decreto 2457/92 (Punto X de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución), habiéndosele aplicado la pena a la recurrente dentro del marco legal previsto.

Que así las cosas, en el punto 10.1 Punto X de las Reglas Básicas de la Licencia se describen las sanciones de las que la Licenciataria puede ser pasible, en el que al referirse al Apercibimiento o Multa el punto 10.5 reza: "Se sancionará con apercibimiento o multa de Dólares Cien (U$s 100) hasta Dólares Cien Mil (U$S 100.000) toda infracción a la Licencia o a la normativa aplicable que no tenga un tratamiento sancionatorio específico. Dicho monto podrá elevarse hasta Dólares Quinientos Mil (U$S 500.000) cuando se hubiere persistido en el incumplimiento pese a la intimación que cursara la Autoridad Regulatoria o se trate de incumplimientos de grave repercusión social".

Que por ello la franja de una sanción económica comprende desde Dólares Cien (U$S 100) a Dólares Quinientos Mil (U$S 500.000). Por lo que la multa impuesta, de acuerdo a la propia letra de la norma no es la más severa que la Administración podía imponer, sobretodo si se tiene en cuenta que pese a la importancia de las infracciones que dieron origen a la sanción, ella ni siquiera ha sobrepasado el primer tramo de la franja económica referenciada.

Que por lo expuesto esta Autoridad Regulatoria arriba a la conclusión que la recurrente no ha podido revertir los argumentos que sirvieron como fundamento a la resolución impugnada, por lo que corresponde que el Recurso de Reconsideración incoado contra ella deba ser rechazado.

Que ha tomado la debida intervención el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS resulta competente para resolver el presente Recurso de Reconsideración en virtud de lo dispuesto en el Artículo 84 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991) y Decretos Nº 571/07; 1646/07 y 953/08.

Por ello

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE.

ARTICULO 1º — Desestímase el Recurso de Reconsideración impetrado por GASNOR S.A. contra la Resolución ENARGAS Nº I/322 del 21 de julio de 2008.

ARTICULO 2º — Notifíquese a GASNOR S.A., publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 06/11/2008 Nº 15624/08 v. 06/11/2008

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 479/2008

Bs. As., 29/10/2008

VISTO que con fecha 17 de marzo de 1995, el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (en adelante, ENARGAS) ha dictado la Resolución Nº 139/95 (B.O.; 28/3/95), y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente ENARGAS Nº 1421, se tramita la solicitud incoada por ALIANZA GAS S.H. para ser reinscripta como PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS PARA GNC (PEC) hasta un máximo de treinta (30) Talleres de Montaje, en el respectivo Registro de Matrículas Habilitantes creado por la Resolución antes citada.

Que la postulante aportó la información técnica, contable y legal correspondiente a esa firma y a su representante técnico, conforme los requisitos establecidos por el ENARGAS a este efecto.

Que a tenor de lo expuesto en los informes de la Gerencia de GNC Nº 483/08 (fs. 2566/2568), y la Gerencia de Desempeño y Economía Nº 146/08 (fs. 2563/2564), se concluye que la postulante aportó la información técnica, contable y administrativa correspondiente a esa firma y a su representante técnico, conforme los requisitos establecidos por el ENARGAS a este efecto.

Que acorde con lo concluido en el Informe de Seguros emitido por la Gerencia de GNC (fs. 2537), esta Autoridad Regulatoria entiende que las pólizas exhibidas por ALIANZA GAS S.H. resultan satisfactorias, por lo que se determina que esa firma ha otorgado debido cumplimiento a la presentación de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil en los términos de la Resolución ENARGAS Nº 591/98, y de las garantías patrimoniales establecidas en la Resolución ENARGAS Nº 2592/02 y su modificatoria, la Resolución ENARGAS Nº 2771/02.

Que conforme el Dictamen Jurídico de la Gerencia de Asuntos Legales Nº 1105/08 (fs. 2569/2570), y en concordancia con lo establecido en la Resolución ENARGAS Nº 139/95 y la normativa vigente para la actividad, es posible concluir que ALIANZA GAS S.H. ha dado total cumplimiento a los requisitos para su reinscripción en el Registro de Matrículas Habilitantes, por lo que se encuentra en condiciones de ser autorizada a operar como PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS PARA GNC (PEC) hasta un máximo de treinta (30) Talleres de Montaje.

Que el Interventor del ENARGAS se encuentra facultado para emitir este acto en mérito a lo establecido en el Decreto Nº 571/07, el Decreto Nº 1646/07, el Decreto Nº 953/08, y en virtud de los artículos 52 inciso b) y 86 de la Ley 24.076 y su Decreto reglamentario Nº 1738/92.

Por ello;

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar a ALIANZA GAS S.H. por el término de TRES (3) AÑOS y SEIS (6) MESES a partir de la fecha de la presente Resolución, a operar en carácter de PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS PARA GNC (PEC) hasta un máximo de treinta (30) Talleres de Montaje, conforme lo establecido en la Resolución ENARGAS Nº 139/95, la Resolución ENARGAS Nº 29/07; sus modificatorias y la normativa vigente. A tal efecto renuévesele a ALIANZA GAS S.H. la MATRICULA ENARGAS Nº 972, para la actividad de PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS PARA GNC (PEC).

ARTICULO 2º — Ratificar todo lo actuado por la Firma ALIANZA GAS S.H., con fecha posterior al vencimiento de la Matrícula Habilitante.

ARTICULO 3º — Producido el Acto citado en el ARTICULO precedente, la firma ALIANZA GAS S.H., deberá cumplir con lo indicado a continuación, bajo apercibimiento de inhabilitación, sin necesidad de previa notificación por parte de este Organismo:

1. Mantener vigente el Certificado de Aptitud Técnica del PEC, extendido por un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS.

2. Comunicar al ENARGAS el domicilio de guarda de las "Obleas Habilitantes", en cada oportunidad que sea modificado, en virtud del carácter de Instrumento Público que éstas representan.

3. Trabajar en su carácter de PEC, con un máximo de treinta (30) "Talleres de Montaje".

4. Utilizar, para el armado del equipo completo para GNC, elementos y componentes aprobados por un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS.

5. Verificar, en oportunidad de realizar cada operación de habilitación de un vehículo automotor, que los elementos constitutivos del equipo para GNC instalados, hayan sido previamente aprobados por un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS, y que su montaje esté conforme a la normativa vigente.

6. En caso que ALIANZA GAS S.H. concluyera la actividad como PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS PARA GNC (PEC), deberá denunciar las Obleas que utilizó y devolver las remanentes.

7. De verificarse irregularidades en la administración de las Obleas Habilitantes, o en la gestión de la documentación que debe emitir en el marco de su actividad, éste Organismo podrá suspenderle preventivamente la venta de aquéllas, hasta tanto se hayan resuelto las cuestiones planteadas; ello, atento a la potestad de resguardo de la seguridad, asignada al ENARGAS por el inc. b) del Art. 52 de la Ley Nº 24.076.

8. Mantener vigentes todos los requisitos que fueran necesarios para la reinscripción de las matrículas, así como también actualizar la información según lo dispuesto en el Anexo I, Documento Nº 4, de la Resolución ENARGAS Nº 2603/02, o la que en el futuro la reemplace.

9. Someterse a controles operativos, conforme lo indica la normativa vigente, por parte de un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS.

ARTICULO 4º — La firma ALIANZA GAS S.H. deberá presentar dentro de los ciento cincuenta (150) días, contados a partir del cierre de cada año calendario, la Declaración Jurada de Bienes, Deudas y Resultados, dictaminada por Contador Público Independiente y certificada su firma por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la jurisdicción correspondiente, copia certificada de la DDJJ de Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta DDJJ de Impuesto a los Bienes Personales-Acciones y Participaciones —de la Sociedad—, como así también DDJJ del Impuesto a las Ganancias y DDJJ de Bienes Personales —de los socios de la Sociedad—, correspondientes al último período fiscal vencido.

ARTICULO 5º — En caso que ALIANZA GAS S.H. pretenda continuar con la actividad una vez finalizado el lapso por el cual fue autorizada, deberá solicitar la renovación de su MATRICULA HABILITANTE NOVENTA (90) días antes de su vencimiento. A tal efecto, deberá presentar la documentación respectiva en forma completa y precisa cumpliendo el orden y los requisitos vigentes, y cancelar las multas firmes pendientes de pago (si las hubiera), incluyendo los intereses moratorios correspondientes.

ARTICULO 6º — Si la firma no cumplimentara la presentación aludida en los artículos que anteceden, o si se determinase que la documentación recibida no satisface los requisitos exigidos, o no se mantuviesen vigentes durante el término de la habilitación que se otorgue todos los requisitos que hubieran sido necesarios para ello, caducará la habilitación de la MATRICULA que le hubiere sido otorgada y ALIANZA GAS S.H. deberá cesar automáticamente en la actividad para la cual fue habilitada sin necesidad de previa notificación por parte de este Organismo.

ARTICULO 7º — Operado el vencimiento de la matrícula otorgada a la firma, ALIANZA GAS S.H. quedará automáticamente inhabilitada para operar en la actividad para la cual fue autorizada, sin necesidad de previa notificación por parte de este Organismo.

ARTICULO 8º — En la ocurrencia de los casos citados precedentemente, ALIANZA GAS S.H. estará obligada a mantener y acreditar ante el ENARGAS, la vigencia del Seguro de Responsabilidad Civil y el de Caución durante el tiempo de vigencia de su última operación efectuada.

ARTICULO 9º — Regístrese por SECRETARIA; notifíquese a la firma ALIANZA GAS S.H.; publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 06/11/2008 Nº 15625/08 v. 06/11/2008

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 480/2008

Bs. As., 29/10/2008

VISTO el Expediente Nº 9553 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en los Decretos 436/2000 y 1023/2001 y en la Resolución ENARGAS Nº I/351 y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución ENARGAS Nº I/142 del 23 de noviembre de 2007 se adjudicó el Concurso Público Nº 04/2007 a la firma CENTURY GREEN S.A. por ser quien presentó la oferta más conveniente desde el punto de vista económico.

Que mediante NOTA ENRG/GAyS Nº 8960 a 8970 del 27 de noviembre de 2007 y 9014 del 29 de noviembre de 2007 se notificó a los oferentes dicho decisorio, el que al no ser recurrido, ha quedado firme y consentido.

Que así las cosas, la presente contratación se materializó mediante la Orden de Compra Nº 97/2007 con vigencia desde el 1º de diciembre de 2007 al 30 de noviembre de 2008.

Que asimismo debe recordarse que por Resolución ENARGAS Nº I/418 del 12 de setiembre de 2008 se le reconoció a CENTURY GREEN S.A. "... los mayores costos que pudieren derivar del aumento salarial que surge del acuerdo cuya copia obra a fs. 2086 a 2093 de autos y que fuera homologado mediante la Resolución S.E. Nº 599 de fecha 26 de mayo de 2008.", importes éstos que integran el abono mensual que se paga a dicha empresa.

Que además, por Nota ENRG/GAyS Nº 8255 del 23 de setiembre de 2008, recibida por la firma CENTURY GREEN S.A. en fecha 25 de ese mismo mes y año se le comunicó que "... se continúa observando faltante de productos de higiene en las instalaciones sanitarias (baños) del edificio Tucumán 926/30, a saber: toallas higiénicas para manos", que: "Dicho faltante produjo nuevamente variados reclamos por parte del personal de este Organismo de Control" y que: "Por tal motivo, este Organismo ha decidido aplicarles un llamado de atención por el faltante del producto mencionado más arriba, y que de no ser regularizada su provisión dentro de las próximas VEINTICUATRO (24) HORAS de notificados, se le aplicará la pérdida del cinco por ciento (5%) del importe mensual correspondiente al abono mensual, de acuerdo a lo establecido en el punto SANCIONES del Anexo I - Términos de Referencia del Concurso Público Nº 4/07."

Que a fs. 2179 de autos obra un INFORME INTERNO dirigido por al AREA DE MANTENIMIENTO Y SERVICIOS GENERALES al GERENTE DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS de este Organismo, dando cuenta que: "... la firma que CENTURY GREEN S.A. no ha dado cumplimiento en término a lo solicitado mediante el llamado de atención cursado por Nota ENRG/GAyS Nº 8255 del 23-09-08, cuya fotocopia obra a fojas 2174 y que fuera recepcionada el 25-09-2008."

Que en dicho informe también quedó plasmado que: "La firma mencionada debía regularizar el faltante de productos de higiene personal (toallas de mano), del edificio Tucumán, en el transcurso de las siguientes VEINTICUATRO HORAS (24 hs) de recepcionada nuestra Nota citada más arriba (25-09-08), a los efectos de no ser pasible a la aplicación de una Sanción de la pérdida del 5% (cinco por ciento) del importe mensual correspondiente al abono mensual del servicio de limpieza del edificio Tucumán, tal como lo estipula el punto SANCION del Anexo I - Términos de Referencias del Concurso Público Nº 4/07." y que: "A todo ello, CENTURY GREEN S.A. hizo entrega del citado producto recién el 01-10-08, tal como lo refleja el libro de novedades del Servicio de Vigilancia, cuya fotocopia se adjunta a fojas 2175/76."

Que el AREA DE MANTENIMIENTO Y SERVICIOS GENERALES de este Organismo culminó su INFORME INTERNO expresando que: "... entiende que debería aplicarse a la firma CENTURY GREEN S.A. la sanción mencionada en el párrafo segundo, respetando los trámites administrativos y legales para dar cumplimiento a tal sanción."

Que a fs. 2180 de autos obra el MEMORANDUM GAyS Nº 393/08 del 7 de octubre de 2008 mediante el cual la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS —luego de efectuar un detallado relato de las constancias de autos— solicita la pertinente intervención de la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES de este Organismo.

Que es dable remarcar que el punto SANCIONES del Anexo I —Términos de Referencia— del Concurso Público Nº 4/07 establece que: "la falta de cumplimiento en la realización de cualquiera de los servicios a contratar, o que no se efectúan a satisfacción del Organismo, facultará al mismo, cada vez que se generen estos casos, a aplicar las multas sobre la facturación mensual, que estime corresponder de acuerdo al siguiente detalle: El primer llamado de atención formulado por escrito por el ENARGAS, y no cumplimentado dentro de las 24 horas de notificado, pérdida del 5% (cinco por ciento) del importe mensual correspondiente al abono mensual.(Primer precedente)."

Que así las cosas, teniendo en consideración que mediante la NOTA ENRG/GAyS Nº 8255 del 23 de setiembre de 2008, recibida por la firma CENTURY GREEN S.A. en fecha 25 de ese mismo mes y año, se le comunicó que debido al faltante de productos de higiene en las instalaciones sanitarias (baños) del edificio Tucumán 926/30, se le aplicaba un llamado de atención y que de no ser regularizada su provisión dentro de las próximas VEINTICUATRO (24) HORAS de notificados, se le aplicaría la sanción ya mencionada y que de conformidad a lo indicado en el informe interno de fs. 2179 la firma CENTURY GREEN S.A. entregó el producto faltante, una vez vencido el plazo premencionado, esta Autoridad Regulatoria entiende que están dados los extremos legales fijados en el instrumento mencionado en los considerandos anteriores para sancionar a esa firma con la pérdida del CINCO POR CIENTO (5%) del importe mensual correspondiente al abono mensual.

Que así las cosas, la sanción debe materializarse al momento de ser pagado el abono posterior al de la fecha del presente acto administrativo.

Que finalmente, el contenido de ese decisorio deberá ser notificado a la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION DE LA NACION en los términos del art. 5 primer párrafo "in fine" del Decreto Nº 436/2000.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente Resolución se dicta teniendo en cuenta la obligación impuesta a la Administración Pública en el Art. 11 y siguientes de! Decreto Nº 1023/01 y Decretos Nº 571/07; 1646/07 y 953/08.

Por ello

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sancionar a la firma CENTURY GREEN S.A. con la pérdida del CINCO POR CIENTO (5%) del importe mensual correspondiente al abono mensual, correspondiente al Concurso Público Nº 04/2007.

ARTICULO 2º — Esta sanción se materializará al momento de ser pagado el abono posterior al de la fecha del presente acto administrativo.

ARTICULO 3º — Notifíquese a CENTURY GREEN S.A., a la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION DE LA NACION, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 06/11/2008 Nº 15626/08 v. 06/11/2008

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Resolución Nº 849/2008

Bs. As., 4/11/2008

VISTO el Expediente Nº 0008282/2007 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 170 de fecha 2 de marzo de 2007 la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, incorporó la obra integral de infraestructura de vías, obra civil, señalamiento, comunicaciones y provisión de material rodante, para la puesta en funcionamiento de un tren de alta prestación, en el corredor BUENOS AIRES – MENDOZA, correspondiente a la Línea del Ferrocarril GENERAL SAN MARTIN, al ANEXO II - SERVICIOS FERROVIARIOS INTERJURISDICCIONALES del Decreto Nº 1683 de fecha 28 de diciembre de 2005.

Que en tal sentido por Resolución Nº 389 de fecha 24 de julio de 2007 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, se efectuó el llamado a Licitación Pública Nacional e Internacional con Financiamiento para la contratación de la obra integral de infraestructura de vías, obra civil, señalamiento, comunicaciones y provisión de material rodante, para la puesta en funcionamiento de un tren de alta prestación, en el corredor BUENOS AIRES - MENDOZA, correspondiente a la Línea del Ferrocarril GENERAL SAN MARTIN, como así también se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Generales.

Que con fecha 23 de agosto de 2007 por Resolución Nº 519 la SECRETARIA DE TRANSPORTE, se modificó el cronograma para el proceso licitatorio aprobado por el Artículo 4º de la citada Resolución Nº 389/07 también de la mencionada secretaría.

Que por Resolución Nº 514 de fecha 23 de julio de 2008 la SECRETARIA DE TRANSPORTE aprobó los Pliegos de Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas correspondiente al llamado a licitación que nos ocupa.

Que la citada norma fijó para el día 30 de septiembre de 2008 la presentación de ofertas técnicas y apertura de las mismas, como así también para la presentación de las ofertas económicas, cuya apertura se fijó para el día 13 de noviembre de 2008.

Que asimismo, por Resolución Nº 723 de fecha 24 de septiembre de 2008, se prorrogó el plazo de presentación de las ofertas técnicas y económicas, establecido, hasta el día 6 de noviembre de 2008, como así también la apertura de las ofertas correspondientes al Sobre Nº 3 se prorrogó hasta el día 16 de diciembre de 2008 a las 12 horas.

Que atento la necesidad de la continuación del proceso licitatorio, resulta necesario prorrogar la presentación de las ofertas técnicas y económicas.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los decretos Nros. 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, 1261 de fecha 27 de septiembre de 2004 y 1683 de fecha 28 de diciembre de 2005.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Prorrógase el plazo de presentación de las ofertas técnicas y económicas, establecido por la Resolución Nº 723 de fecha 24 de septiembre de 2008, de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, hasta el día 10 de febrero de 2009 a las 12.00 horas.

Asimismo, la apertura de las ofertas correspondientes al Sobre Nº 3 se efectuará el día 18 de marzo de 2009 a las 12 horas.

ARTICULO 2º — Notifíquese a CONSTRUCCIONES Y AUXILIAR DE FERROCARRILES SOCIEDAD ANONIMA, CONSTRUCCIONES Y AUXILIAR DE FERROCARRILES ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA - BENITO ROGGIO E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA - JOSE CARTELLONE CONSTRUCCIONES CIVILES SOCIEDAD ANONIMA - COMSA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA - SIEMENS SOCIEDAD ANONIMA; CORPORACION AMERICA SOCIEDAD ANONIMA - HELPORT SOCIEDAD ANONIMA - COMETRANS SOCIEDAD ANONIMA Y LESKO SOCIEDAD ANONIMA; FERROMEL SOCIEDAD ANONIMA - EMEPA SOCIEDAD ANONIMA - FERROVIAS SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA - HERSO SOCIEDAD ANONIMA - ODEBRECHT SOCIEDAD ANONIMA y ALSTOM SOCIEDAD ANONIMA - IECSA SOCIEDAD ANONIMA - GRUPO ISOLUX CORSAN SOCIEDAD ANONIMA.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. RICARDO RAUL JAIME, Secretario de Transporte.

e. 06/11/2008 Nº 15802/08 v. 06/11/2008

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

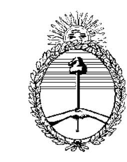

LLAMADO A CONCURSOS

De conformidad con lo establecido por los artículos 114 inciso 1º de la Constitución Nacional, 13 y concordantes de la ley 24.937 y sus modificatorias y el Reglamento de Concursos aprobado por Resolución Nº 288/02 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias, se convoca a concursos públicos de oposición y antecedentes para cubrir las siguientes vacantes:

1) Concurso Nº 140, destinado a cubrir cuatro cargos de juez en los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal números 2, 7, 8 y 9 de la Capital.

Integran el Jurado los Dres. Eduardo Guillermo Farah, Sergio Gabriel Torres, Julián Daniel Ercolini y Juan Carlos Gemignani (h) (miembros titulares); los Dres. Ariel Oscar Lijo, María Laura Garrigós de Rébori, Cristina Liliana Caamaño Iglesias Paiz y Carlos A. Cruz (miembros suplentes).

Plazo de reapertura de Inscripción: desde el día 24 hasta el 28 de noviembre 2008. Todos los inscriptos podrán actualizar sus legajos en el plazo mencionado y quienes se inscribieron en el Concurso Nº 208, sólo deberán manifestar su voluntad de continuar inscriptos —conf. Considerando 11), 2do. Parr., Resolución C.M. Nº 484/08.

Fecha para la prueba de oposición: 3 de marzo de 2009, a las 8:30 horas, en la ciudad de Buenos Aires.

2) Concurso Nº 223, destinado a cubrir el cargo de juez en el Juzgado Federal Nº 1 de Salta (Provincia del mismo nombre).

Integran el Jurado los Dres. Federico Herberto Calvete, Mirta López González, Félix Roberto Loñ y Esteban Centanaro (miembros titulares); los Dres. Walter Ricardo Bento, María Laura Garrigós de Rébori, María Laura Clérico y Cecilia Adriana Villanustre (miembros suplentes).

Plazo de Inscripción: desde el día 24 hasta el 28 de noviembre 2008.

Fecha para la prueba de oposición: 31 de marzo de 2009, a las 8:30 horas, en la ciudad de Salta (Provincia del mismo nombre).

3) Concurso Nº 224, destinado a cubrir un cargo de vocal en la Cámara Federal de Apelaciones de Bahía Blanca (Provincia de Buenos Aires).

Integran el Jurado los Dres. Maria Laura Garrigós de Rébori, Luis Roberto Rueda, Daniel Eduardo Rafecas y Ana Isabel Piaggi (miembros titulares); los Dres. Juan Esteban Cicciaro, Marcela Pérez Pardo, Joaquín P. da Rocha y Edgardo Saux (miembros suplentes).

Plazo de Inscripción: desde el día 24 hasta el 28 de noviembre 2008.

Fecha para la prueba de oposición: 10 de marzo de 2009, a las 8:30 horas, en la ciudad de Bahía Blanca (Provincia de Buenos Aires).

4) Concurso Nº 226, destinado a cubrir el cargo de juez en el Juzgado Nacional de Menores Nº 4 de la Capital).

Integran el Jurado los Dres. Alberto Seijas, Jorge Luciano Gorini, Juan Carlos Gemignani y José Luis Ortiz (miembros titulares); los Dres. Mirta Liliana López González, Gustavo Jorge Rofrano, Alberto Italo Balladini y Mary Ana Beloff (miembros suplentes).

Plazo de Inscripción: desde el día 24 hasta el 28 de noviembre 2008.

Fecha para la prueba de oposición: 17 de marzo de 2009, a las 8:30 horas, en la ciudad de Buenos Aires.

Las copias del Reglamento de Concursos y de los formularios para la inscripción están disponibles en la sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1º Piso, Capital Federal) en el horario de 9:30 a 14:30, y en las Cámaras Federales de Apelaciones de Salta, Provincia del mismo nombre (España 394 PB, de esa ciudad) y de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires (Mitre 60/62, de esa ciudad); en el horario de 7:30 a 12:30, en donde también podrán formalizarse las inscripciones, personalmente o por tercero autorizado.

Conforme los términos del artículo 6º, último párrafo, la Comisión determinará con la suficiente antelación el lugar donde, en cada caso, se tomará el examen, información que estará disponible en la sede de esta Comisión y en la página de Internet (http://www.pjn.gov.ar).

De acuerdo con lo establecido en el artículo 18º, el listado de Inscriptos se dará a conocer en la página Web del Consejo de la Magistratura dentro de los 10 días del cierre de inscripción de cada concurso, haciéndose saber el lugar donde se recibirán las impugnaciones acerca de la idoneidad de los postulantes, y la fecha y hora hasta la cual podrán plantearse.

Se comunica que, las notificaciones que deban cursarse, una vez abierto un concurso para seleccionar magistrados del Poder Judicial de la Nación, se realizarán a través del sitio Web del Poder Judicial (www.pjn.gov.ar).

No se dará curso a las inscripciones que no cumplan con los recaudos exigidos por el Reglamento de Concursos, ni a las de aquellos que se encontrasen afectados por las causales previstas por el artículo 16 del reglamento citado.

Se admitirá la inscripción condicional de aquellos postulantes que no posean los requisitos fijados por la ley a la fecha de cierre del plazo establecido al efecto, pero los reunieren al momento de la finalización del concurso (art. 15).

No se recibirán solicitudes luego de la fecha y hora fijadas para el cierre de la inscripción.

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

Diana B. Conti
Presidenta

e. 05/11/2008 N° 15592/08 v. 07/11/2008

CAMARA FEDERAL DE APELACIONES DE ROSARIO

Acordada N° 224/2008

CONCEDIENDO AUTORIZACION AL JEFE DEL ARCHIVO UNICO DE LOS TRIBUNALES FEDERALES DE ROSARIO PARA LA DESTRUCCION DE EXPEDIENTES ARCHIVADOS.

En la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil ocho, reunidos en Acuerdo los abajo firmantes, señores Jueces de la Cámara Federal de Apelaciones;

Y VISTA:

La nota presentada por el Jefe del Archivo Unico de estos Tribunales Federales de Rosario, Prosecretario Administrativo José Luis GONZALEZ, por la que solicita autorización para proceder a la destrucción de los expedientes detallados en las planillas presentadas en ciento veinte (120) fojas, los que se encuentran archivados en esa dependencia;

Y CONSIDERANDO que:

1º) Según lo dispuesto por el Decreto Ley Nº 6848/63 y la Ley 16.478, corresponde procederse de conformidad a lo peticionado.

2º) En relación al destino de los expedientes archivados en condiciones de ser destruidos, deberá estarse al procedimiento indicado por el Director General del Archivo del Poder Judicial de la Nación, en fecha 10 de Julio de 2008, en el expediente Nº 10-18274/08 del Consejo de la Magistratura.

Por todo ello, ACORDARON:

Autorizar al Jefe del Archivo a proceder a la destrucción de los expedientes archivados, según el listado presentado en 120 fojas siguiéndose el procedimiento indicado por el Director General del Archivo del Poder Judicial de la Nación.

Todo lo cual dispusieron, ordenando se registre en el protocolo de resoluciones de Superintendencia, y se comunique, ante mí que doy fe. — CARLOS F. CARRILLO, Juez de Cámara. — EDGARDO BELLO, Juez de Cámara. — FERNANDO LORENZO BARBARÁ, Juez de Cámara. — JOSE GUILLERMO TOLEDO, Juez de Cámara.

e. 04/11/2008 N° 15498/08 v. 06/11/2008

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, HACE SABER a las siguientes entidades: "ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE MAGISTERIO DE CATAMARCA", Matrícula Nº CAT 17, "ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS LOGISTICAS Y SERVICIOS DE LA RIOJA", Matrícula Nº LR 92, "ASOCIACION MUTUAL VICTORIA", Matrícula Nº SGO 172, "ASOCIACION MUTUAL PARA ACTIVOS Y PAIVOS DEL SISTEMA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL" Matrícula Nº SF 875, "MUTUAL COMUNIDAD" Matrícula Nº BA 1822, "MUTUAL UNICA DE TRABAJADORES UNIDOS DE ARTISTAS LIBRES", Matrícula Nº CF 2180, "ASOCIACION MUTUAL VIVIENDA Y CONSUMO COMUNITARIA ARGENTINA SUAYCA", Matrícula Nº CF 960, "ASOCIACION MUTUAL VECINOS DE ROSARIO", Matrícula Nº SF 626, "ASOCIACION MUTUAL CHACABUCO DE PROTECCION LEGITIMA", Matrícula Nº BA 2082, "ASOCIACION MUTUAL LA MAROMA", Matrícula Nº BA 2529, "ASOCIACION MUTUAL 29 DE NOVIEMBRE DE ESPECTACULOS ARGENTINOS", Matrícula Nº CF 2344, "ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE MEYRO", Matrícula Nº BA 952, "ASOCIACION MUTUAL OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE CENTENARIO", Matrícula Nº NEUQ 69, "MUTUAL DE EMPLEADOS DE FABRIL RIOJANA", Matrícula Nº LR 37 que en los expedientes por los que tramitan sus respectivos sumarios y por su orden se indican: Exptes. Nº 313/08; 133/08; 135/08; 130/08; 193/05; 298/05; 1031/04; 500/04; 1064/05; 2606/05; 2607/05; 2619/04; 6953/04; 6041/04; 5302/04, han recaído sendas disposiciones sumariales que en lo sustancial expresan: "VISTO...DISPONGO: ARTICULO 1º: Désele por decaído, a la entidad sumariada el derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer prueba, en los términos prescriptos por el Art. 1º inc. e) apartado 8 de la Ley 19.549. ARTICULO 2º: Declárese la cuestión de puro derecho. ARTICULO 3º: Concédese a la sumariada el plazo de diez (10) días con más los que correspondan en razón de la distancia para que, de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el art. 60 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O 1991). ARTICULO 4º: Notifíquese en los términos prescriptos por el art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O 1991). FDO: Dra. MARÍA LARRABURU, Instructora Sumariante."

e. 05/11/2008 Nº 15573/08 v. 07/11/2008

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, HACE SABER a las siguientes

entidades: "ASOCIACION MUTUAL UNION VECINAL", Matrícula CF 1769, Expediente Nº 810/2005; "MUTUAL ENTRE JOYEROS, RELOJEROS Y AFINES", Matrícula SF 1137, Expediente Nº 4109/2005; "MUTUAL ARBITROS ARGENTINOS DE JUDO", Matrícula SF 825, Expediente Nº 116/2005; "ASOCIACION MUTUAL "6 DE JULIO", Matrícula SE 108, Expediente Nº 5125/2004; "ASOCIACION MUTUAL LEONCIO CLUB PERSONAL CANAL 11", Matrícula CF 808, Expediente 322/2008; "ASOCIACION MUTUAL SANTA RITA DE COLOMBRES", Matrícula TUC 213, Expediente Nº 3610/2005; "ASOCIACION MUTUAL 1º DE MARZO", Matrícula ER 216, Expediente Nº 4955/2004; "MUTUAL DE EMPLEADOS TEXTILES Y AFINES DE TUCUMAN", Matrícula TUC 210, Expediente Nº 6650/2004; "ASOCIACION MUTUAL EL BUHO CARRUSEL", Matrícula CAT 71 Expediente Nº 138/2008; "ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE LA DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS DEL MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA PROVINCIA DE NEUQUEN", Matrícula NEUQ 36, Expediente Nº 6940/2004; "ASOCIACION MUTUAL 25 DE DICIEMBRE", Matrícula CBA 704, Expediente Nº 5963/2004; "MONTEROS ASOCIACION MUTUAL" Matrícula Nº TUC 205, Expediente Nº 7043/2004; "ASOCIACION MUTUAL DE AYUDA RECIPROCA ENTRE TRABAJADORES DE LA EDUCACION "HABIA UNA VEZ", Matrícula SF 1351, Expediente 2168/2004 "COOPERATIVA DE CREDITO, CONSUMO Y VIVIENDA DEL PERSONAL DE PETROQUIMICA GENERAL MOSCONI LTDA", Matrícula CF 8695, Expediente Nº 5479/2004; "MUTUALIDAD FONDO AYUDA MUTUA SUBESTACIONES (FAMSE)", Matrícula CF 336, Expediente Nº 2994/2007; "MUTUAL DE EMPLEADOS TEXTILES Y AFINES DE TUCUMAN", Matrícula TUC 210, Expediente Nº 6650/2004; "ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES DEL AUTOMOTOR SAN JUAN LIMITADA", Matrícula SJ 30, Expediente Nº 3762; "ASOCIACION MUTUAL INTEGRACION Y DESARROLLO", Matrícula CF 2292, Expediente 2603/2005; "ASOCIACION MUTUAL VENDEDORES, CORREDORES Y VIAJANTES DE LA REPUBLICA ARGENTINA", Matrícula CF 1625, Expediente Nº 812/2005; "MUTUAL DE COOPERATIVAS MU. DE COOP.", Matrícula MZA 312, Expediente Nº 1835/2004; "ASOCIACION MUTUAL LOS SUEÑOS", Matrícula CBA 739, Expediente Nº 1980/2004; "MUTUAL EL HOGAR", Matrícula NEU 39, Expediente Nº 217/2006; "MUTUAL DE LOS TRABAJADORES DE LA ENREGIA Y EL AGUA", Matrícula CHUB 1005, Expediente Nº 1002/1998; "MUTUAL PARA EL PERSONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO PROVINCIAL", Matrícula CAT 62, Expediente Nº 140/2008; "ASOCIACION MUTUAL RENE ANGEL SILVA DE JESUS MARIA" Matrícula Nº CBA 263, Expediente Nº 3950/2004, que en los expedientes por los que se tramitan sus respectivos sumarios han recaído sendas disposiciones sumariales que en lo sustancial expresan: "VISTO... DISPONGO: Art. 1º: Dásele por decaído, a la Mutual sumariada, el derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer prueba, en los términos del Art. 1 inc. e), apartado 8 de la Ley Nº 19.549/72 T.O. 1991. Art. 2º Declárese la cuestión de puro derecho. Art. 3º Concédase a la sumariada el plazo de DIEZ (10) días, con más los ampliatorios que correspondan en razón de la distancia para que, de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el art. 60 del Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991. — Fdo: Dra. ANA ALVAREZ UGARTE.

Asimismo, hágase saber que por sendas Providencias de la Secretaría de Contralor la suscripta ha sido designada instructora sumariante. — Fdo: Dra. ANA ALVAREZ UGARTE, Instructora Sumariante, I.N.A.E.S.

e. 05/11/2008 Nº 15574/08 v. 07/11/2008

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, notifica que por medio de las disposiciones Nº 419/08, 168/08, 413/08, 438/08, 437/08, 425/08, 424/08, 440/08, 412/08, 156/08, 126/08, 92/08, 439/08, 411/08, 418/08, 587/08, 422/08, 164/08, 366/08, 37/08, 443/08, 584/08, 586/08, 585/08, 588/08, 591/08, 360/08, 498/07, 374/08, 359/08 y 484/08 se ha resuelto dar por decaídos los derechos dejados de usar para presentar los descargos y ofrecer pruebas en los términos del artículo 1º inciso e) apartado Nº 8 de la Ley Nº 19.549/72 y declarar la cuestión de puro derecho, respectivamente, a las entidades que a continuación se detallan: -ASOCIACION MUTUAL EL AMANECER, Expte. Nº 2925/04, matrícula Nº CFA 842; -COOPERATIVA DE VIVIENDA CAMINITO LIMITADA, Expte. Nº 5003/04, matrícula Nº 23123; -ASOCIACION MUTUAL DE AYUDA ENTRE EL PERSONAL DE SUCURSAL NUMERO DOCE DE CORREOS Y TELECOMUNICACIONES DISTRITO PRIMERO ROSARIO, Expte. Nº 4290/05, matrícula Nº SF 1150; - ASOCIACION MUTUAL "12 DE ABRIL" Expte. Nº 168/07, matrícula Nº BA 1545; -ASOCIACION MUTUAL "6 DE ENERO" TRABAJADORES Y OBREROS DE REMISES Y SERVICIOS PUBLICOS DEL PARTIDO DE GENERAL PUEYRREDON Expte. Nº 266/07 matrícula Nº BA 2073;- ASOCIACION MUTUAL PATRIA NUEVA Expte. Nº 2716/00 matrícula Nº BA 1665; -ASOCIACION MUTUAL ENCARGADOS DE LIMPIEZA Y OFICIALES INSCRIPTOS DE CEMENTERIOS DE AVELLANEDA Y LANUS, Expte. Nº 143/07 matrícula Nº BA 2002; ASOCIACION MUTUAL AUDITIVA, Expte. Nº 7067/04 matrícula Nº CF 967; - ASOCIACION MUTUAL FAMILIA DE TANDIL BUENOS AIRES Expte. Nº 4194/03 matrícula Nº BA 2253; -ASOCIACION MUTUAL EMPLEADOS DE DANUBIO S.A. Expte. Nº 2814/07 matrícula Nº BA 1107; -UTA PRO SALUD MUTUAL, Expte. Nº 2458/06 matrícula Nº CBA 700; - ASOCIACION MUTUAL DE LAS ACTIVIDADES FOTOGRAFICA, FOTOCOPISTA Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, Expte. Nº 1847/04 matrícula Nº CF1802; -ASOCIACION MUTUAL PERSONAL CANTERAS CERRO NEGRO, Expte. Nº 2461/06 matrícula Nº BA 992; -MUTUAL DEL PERSONAL DE BORWARD ARGENTINA, Expte. Nº 2453/06 matrícula Nº BA 655; - MUTUAL DE EX EMPLEADOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES DEL ESTADO M.I.N.O.S.E., Expte. Nº 3608/05 matrícula Nº SF 1399; -ASOCIACION MUTUAL 8 DE DICIEMBRE DE 1957 Expe Nº 215/06 matrícula Nº TUC 361; -ASOCIACION MUTUAL EMPLEADOS BANCO DE CREDITO COMERCIAL, Expte. Nº 3916/06 matrícula Nº SF 583;- COOPERATIVA DE TRABAJO "INTEGRA" LIMITADA, Expte. Nº 3215/04 matrícula Nº 18090; -"LEOSIL" COOPERATIVA DE CREDITO, CONSUMO Y VIVIENDA LIMITADA, Expte. Nº 1264/08 matrícula Nº 18873; -MUTUAL DE OBREROS DE REFINERIAS DE MAIZ-PLANTA FLORIDA, Expte. Nº 332/08 matrícula Nº BA 1767; -"TALCAHUANO" COOPERATIVA DE CREDITO, VIVIENDA Y CONSUMO LIMITADA, Expte. Nº 1248/08 matrícula Nº 24.443; -ASOCIACION MUTUAL DE ESTATALES (A.M.E.), Expte. Nº 1876/03 matrícula Nº CBA 586; -ASOCIACION MUTUAL 12 DE OCTUBRE, Expte. Nº 6455/04 matrícula Nº CBA 644; -MUTUAL DE TRABAJADORES MUNICIPALES MUTRASERV "NUESTRA SEÑORA DE ITATI" Expte. Nº 271/08 matrícula Nº TUC. 359; -ASOCIACION MUTUAL LA ESPERANZA Expte. Nº 3811/05 matrícula Nº CBA 423; -ASOCIACION MUTUAL DE LA RIBERA Expte. Nº 224/07 matrícula Nº BA1608; -ASOCIACION MUTUAL INTERBANCARIA LA PLATA Expte. Nº 2815/07 matrícula Nº BA 968; -COOPERATIVA DE TRABAJO GEDEON LIMITADA Expte. Nº 1263/08 matrícula 28722; -ASOCIACION MUTUAL "SAUCE GRANDE" Expte. Nº 229/07 matrícula Nº BA 1685; -ASOCIACION MUTUAL DE VENDEDORES AMBULANTES 3 DE FEBRERO Expte. Nº 3025/04 matrícula Nº CF915 designándose a la suscripta instructora sumariante.

De acuerdo a las normas en vigor se fija el plazo de DIEZ (10) días, con más los que correspondieren en razón de la distancia para que de considerarlo pertinente, las entidades procedan a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el Art. 60 del Decreto Nº 1759/72. El presente deberá publicarse por TRES DIAS EN EL BOLETIN OFICIAL, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). — FDO: Dra. ANDREA DELBONO, Instructora Sumariante, I.N.A.E.S.

e. 05/11/2008 Nº 15575/08 v. 07/11/2008

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con sede en Av. Belgrano Nº 1656/58 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, HACE SABER a la ASOCIACION MUTUAL "25 DE MAYO" CIUDAD DE RESISTENCIA, Matr. ex Inam Nº 535 CHA que en el Expte. Nº 1445/03 por el que tramita un sumario a su respecto, ha recaído la Disposición "S" Nº 323/07 que, en lo sustancial expresa: "Art. 1º: Dásele por decaído a la sumariada el derecho conferido para alegar sobre lo actuado. Ello por haber vencido en exceso el plazo acordado a tal efecto. Art. 2º: Llámase autos para resolver.- De forma".- Se HACE SABER, asimismo, a la MUTUAL AYUDA ENTRE EL PERSONAL DE CORCEMAR PLANTA MENDOZA, Matr. ex Inam Nº 59 MZA., que en el Expte. Nº 2924/00 por el que tramita un sumario a su respecto, ha recaído la Disp. "S" Nº 539/08 la que ordena se deje sin efecto, por error en el texto publicado en el Boletín Oficial de fecha 19/8/2008, el contenido de la Disposición Sumarial Nº 165/08, debiendo tenerse como correcto el siguiente texto, con el emplazamiento que del mismo se deriva: "Art. 1º: Dásele por decaído a la causante el derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer prueba en los términos del Art. 1º inc. e), ap. 8 de la Ley 19.549. Art. 2º: Acuérdase, a la sumariada, el plazo de DIEZ (10) DIAS con más SIETE (7) en razón de la distancia a los efectos previstos en el Art. 60 del Decreto Nº 1759/72. De forma. — Fdo. Dra. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante, I.N.A.E.S.

e. 05/11/2008 Nº 15570/08 v. 07/11/2008

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, notifica que por medio de la Disposición Nº 592/08 se ha resuelto dar por decaído el derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer pruebas en los términos del artículo 1º inciso e) apartado Nº 8 de la Ley Nº 19.549/72 y declarar la cuestión de puro derecho, respectivamente, de la entidad que a continuación se detalla: ASOCIACION MUTUAL MUNICIPAL AUSTRAL, Expte. Nº 4897/05, matrícula Nº S.C.37.

De acuerdo a las normas en vigor se fija el plazo de DIEZ (10) días, para que de considerarlo pertinente, las entidades procedan a tomar vista de las actuaciones sumariales, más los días ampliatorios que corresponden por ley en razón de la distancia en los términos y a los efectos previstos en el Art. 60 del Decreto Nº 1759/72.

El presente deberá publicarse por TRES DIAS EN EL BOLETIN OFICIAL, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). FDO: Dr. DANIEL JORGE BARROS, Instructor Sumariante, I.N.A.E.S.

e. 05/11/2008 Nº 15571/08 v. 07/11/2008

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, NOTIFICA a las siguientes entidades: MUTUAL SOLIDARIA DEL PUEBLO, matrícula Nº BA 2685 expediente 5.171/06; a la ASOCIACION MUTUAL VALERENSE, matrícula Nº BA 832 expediente Nº 1.419/05; ASOCIACION MUTUAL DE DOCENTES DE MENORES, matrícula Nº BA 2347 expediente 497/05; ASOCIACION MUTUAL PARA EMPLEADOS FERROVIAROS (A.M.P.E.F.), matrícula BA 1778 expediente 2.460/06; ASOCIACION MUTUAL SEBASTIAN LIOTTTA OBREROS Y EMPLEADOS DE UNION TRANVIARIA AUTOMOTOR, matrícula BA 1881 expediente 12.523/01; ASOCIACION MUTUAL CIRCULO SOLIDARIO, matrícula BA 2129, expediente 512/05; ASOCIACION MUTUAL DE OBREROS Y EMPLEADOS DE CEGELEC, matrícula BA 759 expediente 3921/06; CAJA MUTUAL DEL PERSONAL DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ARGELITE, matrícula BA 1203 expediente 2466/06, ASOCIACION MUTUAL UNION DE TRABAJADORES DE REMISES Y AFINES ZONA SUR, matrícula BA 2152 expediente 251/06; todas ellas con domicilio en la provincia Buenos Aires; se ha ordenado, respecto de las nombradas, la instrucción de sumario en los términos de la resolución 3034/05 del I.N.A.E.S. En dichos expedientes ha sido designado al suscripto como instructor sumariante y en tal carácter se le acuerda a las citadas mutuales el plazo de diez (10) días, más los que corresponda en razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1º inc. F ap 1 y 2 de la Ley 19.549). Intímaselas, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme lo estatuido por los Arts. 19 a 22 del Decreto Nº 1759/72 Reglamentario de la Ley 19.549 (T.O. 1991) BAJO APERCIBIMIENTO, DE DECLARAR LA CUESTION DE PURO DERECHO. Además Se LE NOTIFICA a los miembros de los Organos de Administración y Fiscalización que esta instrucción del desarrollo de la investigación y de su resultado podrá eventualmente aconsejar la aplicación de lo dispuesto por la Ley 20.321 Art. 15; así como su INCLUSION EN EL REGISTRO DE INHABILITADOS PARA OCUPAR CARGOS EN LOS ORGANOS ELECTIVOS DE LAS MUTUALES, ESTABLECIDO POR LA RESOLUCION 209/77, regulatoria del Art. 35 Inc. "b" de la Ley mencionada "uf supra". Fdo. Abogado NICOLÁS FERNÁNDEZ, Instructor Sumariante, I.N.A.E.S.

e. 05/11/2008 Nº 15572/08 v. 07/11/2008

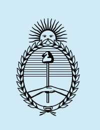

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES

Resolución N° 100/2008

Tope N° 350/2008

Bs. As., 26/8/2008

VISTO el Expediente Nº 1.254.894/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias,

la Resolución de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES Nº 48 de fecha 2 de mayo de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 70/73 del Expediente Nº 1.254.894/08, obran las escalas salariales pactadas entre la UNION FERROVIARIA, por la parte sindical y TRENES DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 723/05 “E”, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas fueron presentadas por la parte empresarial y forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución Ss.R.L. Nº 48/08 y registrado bajo el Nº 352/08, conforme surge de fojas 54/56 y 59, respectivamente.

Que a fojas 79/84, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES Nº 48 de fecha 2 de mayo de 2008 y registrado bajo el Nº 352/08 suscripto entre la UNION FERROVIARIA, por la parte sindical y TRENES DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresarial, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. Alvaro D. RUIZ, Subsecretario de Relaciones Laborales, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

ANEXO

Expediente N° 1.254.894/08

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
UNION FERROVIARIA c/ TRENES DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA CCT 723/05 “E”	01/03/2008 01/07/2008 01/02/2009 01/08/2009	$ 2.861,71 $ 3.176,56 $ 3.389,99 $ 3.603,42	$ 8.585,13 $ 9.529,68 $ 10.169,97 $ 10.810,26

Expediente N° 1.254.894/08

BUENOS AIRES, 28 de agosto de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION SSRL N° 100/08 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado Ion el número 350/08 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 1007/2008

Registro N° 724/2008

Bs. As., 11/8/2008

VISTO el Expediente N° 1.072.382/03 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 271/273 del Expediente de referencia, obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION, el SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION, por el sector gremial, y la empresa Mc CAIN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empresarial, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el texto convencional de marras, los agentes negociadores acuerdan las nuevas escalas salariales correspondientes al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 658/04 “E”, conforme los términos y condiciones allí estipulados.

Que asimismo convienen el establecimiento de una contribución extraordinaria por única vez, dentro de los lineamientos señalados.

Que las celebrantes de marras coinciden con las signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo ut supra citado.

Que asimismo, los agentes negociadores ratifican el contenido y firmas insertas en el acuerdo traído a estudio, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete, en los términos de lo normado por el Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de que evalúe la procedencia de efectuar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION, el SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION, y la empresa Mc CAIN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 271/273 del Expediente N° 1.072.382/03, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo obrante a fojas 271/273 del Expediente N° 1.072.382/03.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de que evalúe la procedencia de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 658/04 “E”.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.072.382/03

Buenos Aires, 13 de Agosto de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1007/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 271/273 del expediente de referencia, quedando registrado con el N° 724/08. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

EXPTE. Nº 1.072.382/03

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de julio de 2008, siendo las 12.30 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, por ante la señora Jefa del Departamento de Relaciones Laborales N° 1 Dra. Mercedes M. GADEA, por una parte y en representación de LA FEDERACION TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION (F.T.I.A.) representada por los Sres. Luis Bernabé MORAN José Francisco VARELA, Viviana Norma CORDOBA; el SINDICATO TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION PROVINCIA DE BUENOS AIRES representado por Domingo Marcelo WAGNER, Ezequiel GOYA y Rubén ROSALES quienes asimismo lo hacen en representación de los trabajadores

de la empresa por un lado, y por la otra EMPRESA MCCAIN ARGENTINA S.A., representada por el Sr. Claudio RIBERO, y el Dr. Rodolfo SANCHEZ MORENO.

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, las partes comparecientes manifiestan que han llegado al siguiente acuerdo, en sus caracteres de partes signatarias de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa 658/04 "E" estableciendo las escalas salariales de dicha Convención.

1°) Se acuerda determinar a partir del 1° de julio de 2008 las remuneraciones básicas del art. 13 que figuran en el Anexo I, las remuneraciones básicas, absorben hasta su concurrencia el "anticipo a cuenta de futuros aumentos" otorgado por la empresa, en los términos del acta acuerdo suscripta con fecha 28 de mayo de 2008 entre las partes signatarias del presente acuerdo.

Asimismo acuerdan las nuevas remuneraciones básicas del art. 13, con vigencia a partir del 1 de agosto de 2008, que se indican en el mencionado Anexo I.

3°) Vigencia: El presente tendrá vigencia hasta el 30 de junio de 2009 período hasta el cual las partes se comprometen a tener armoniosas relaciones laborales dentro de un marco de paz social.

4°) Contribución Extraordinaria: las partes acuerdan una contribución extraordinaria por única vez, a favor de la Obra Social OSPIA de $ 22 (Pesos veintidós) por cada trabajador convencionado a ser depositado en la cuenta corriente N° 50763/27 del Bco. de la Nación Argentina, Suc. Plaza de Mayo, a nombre del FIDEICOMISO OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION, durante los primeros días del mes de Agosto del 2008.

5°) Se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto comprometiéndose las partes a su presentación en el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación a los efectos de solicitar la correspondiente homologación.

No siendo para más se cierra el acto a las 13:30 hs, labrándose la presente, que leída es firmada de conformidad y para constancia ante la actuante que certifica.

ANEXO I

PLANILLA DE RETRIBUCIONES BASICAS		
CCT Nº 658/04 "E"		
	01/07/2008	01/08/2008
CATEGORIA		
AREA PRODUCCION Y MANTENIMIENTO		
A	10,40	10,40
B	11,17	11,17
C	11,98	11,98
D	13,15	13,30
E	14,15	14,61
E1	15,09	15,84
1/2 Oficial	14,09	14,53
Oficial	18,97	20,92
Lider	22,58	25,65

SUPERVISORES		
Producción	3493,31	3790,24
Cámara de frío	3216,04	3427,01
Campo	3317,25	3559,60
Mantenimiento	3861,26	4215,21

PERSONAL ADMINISTRATIVO Y		
MENSUAL		
A	2166,58	2166,58
B	2441,07	2441,07
C	2477,12	2477,12
D	2582,48	2597,05
E	2721,12	2778,67
F	2868,07	2971,17

Por movimiento de bolsa		0,33

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE RELACIONES LABORALES

Resolución N° 1025/2008

Registro N° 740/2008

Bs. As., 20/8/2008

VISTO los Expedientes N° 69.895/00 y N° 1.270.267/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 25.877, el Decreto N° 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/7 del Expediente N° 1.270.267/08 agregado como foja 268 del Expediente N° 69.895/00, tramita el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA por el sector sindical y las empresas LABORATORIOS BAGO SOCIEDAD ANONIMA y QUIMICA MONTPELLIER SOCIEDAD ANONIMA por el sector empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 136/95 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 136/95 "E" fue oportunamente celebrado por la FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA por el sector sindical y las empresas LABORATORIOS BAGO SOCIEDAD ANONIMA, QUIMICA MONTPELLIER SOCIEDAD ANONIMA y el INSTITUTO SAN JORGE BAGO SOCIEDAD ANONIMA por el sector empleador.

Que el INSTITUTO SAN JORGE BAGO SOCIEDAD ANONIMA no forma parte del sector empleador desde anteriores acuerdos celebrados en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 136/95 "E", siendo ello debidamente autorizado por los actos administrativos donde se homologaron tales plexos.

Que por el mismo establecen un aumento de los salarios percibidos por los trabajadores de la empresa, consistente en un incremento de los básicos de cada categoría profesional, junto al pago de una asignación no remunerativa entre otros puntos.

Que asimismo, convienen la modificación del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 136/95 "E", a fin de incorporar la categoría Principiante de Administración/Cadete.

Que como fecha de entrada en vigencia, acuerdan el mes de junio de 2008.

Que es dable en este punto reiterar la firme decisión de esta Autoridad Laboral, de propugnar que en forma paulatina aquellas sumas de dinero que se perciben como no remunerativas, se transformen en remunerativas en futuras negociaciones que celebran las partes en cuestión, en procura de un mayor beneficio para los trabajadores afectados.

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado "orden público laboral".

Que analizados los puntos que integran el Acuerdo en consideración, es dable manifestar que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad representada por las empresas signatarias y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su respectiva personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos los mentados plexos convencionales.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia del cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio de las escalas salariales que por este acto se homologan, previsto por el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este MINISTERIO, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA por el sector sindical y las empresas LABORATORIOS BAGO SOCIEDAD ANONIMA y QUIMICA MONTPELLIER SOCIEDAD ANONIMA por el sector empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 136/95 "E", de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004), glosado a fojas 2/7 del Expediente N° 1.270.267/08 agregado como foja 268 del Expediente N° 69.895/00.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO a fin que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo obrante a fojas 2/7 del Expediente N° 1.270.267/08 agregado como foja 268 del Expediente N° 69.895/00.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia del cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio previsto por el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, de las escalas salariales en el presente homologadas.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Acuerdo y/o de esta Resolución, las partes deberán Proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 69.895/00

Buenos Aires, 21 de Agosto de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1033/08, se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 2/7 del expediente 1.270.267/08, agregado como fojas 268 al expediente de referencia, quedando registrado con el N° 740/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro Convenios Colectivos de Trabajo Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACUERDO SALARIAL EN EL CONVENIO COLECTIVO N° 136/95 "E"

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 5 días del mes de mayo del año 2008, entre la FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA (FATSA), Personería

Gremial 156, con domicilio en Dean Funes 1242 de la Ciudad de Buenos Aires, representada por Carlos West Ocampo, Héctor R. Daer y Pedro F. Borgini, por una parte y por la otra LABORATORIOS BAGO S.A. con domicilio en Bernardo de Irigoyen 248 y QUIMICA MONTPELLIER S.A. con domicilio en Virrey Liniers 673 ambas de la Ciudad de Buenos Aires, representadas por Hugo Santo Di Marco, Héctor Pereira y Antonio Eduardo Andino respectivamente, expresan:

Consideraciones Preliminares.

• Las partes oportunamente han celebrado un Convenio Colectivo de Trabajo con ámbito de aplicación para las empresas aquí representadas, rigiendo para el personal técnico, administrativo y operario de estos Laboratorios;

• Dicho Convenio se encuentra homologado bajo el Número de registro 136/95 "E";

Acuerdan:

PRIMERA: Las partes ratifican la plena vigencia de todas las cláusulas del Convenio Colectivo de Trabajo 136/95 "E" y las modificaciones realizadas mediante los acuerdos colectivos posteriores, con excepción de las que se modifican del presente acuerdo.

SEGUNDA: Asignación No Remunerativa: La empresa abonará a todo el personal comprendido en el CCT, una "Asignación Remunerativa" por única vez junto con las remuneraciones correspondientes al mes de mayo. La asignación no remunerativa acordada no forma parte de los salarios básicos y no serán tomados en cuenta para el cálculo de horas extras y demás adicionales del Convenio Colectivo vigente y tampoco serán consideradas para el cálculo de aportes y contribuciones al régimen de la Seguridad Social. Todo ello conforme el siguiente cuadro:

CATEGORIAS	ASIG. NO REMUNERAT.
	MAYO 08
OPERARIO LIDER	145
OPERARIO ESPECIALIZADO	126
OPERARIO CALIFICADO	111
OPERARIO NO CALIFICADO	87
AUXILIAR DE PRIMERA	142
AUXILIAR DE SEGUNDA	111
AUXILIAR DE TERCERA	87
PRINCIPIANTE ADMINISTRACION/CADETE	0
PROMOTORES DE VENTAS	142
CORREDORES	142

TERCERA: Las partes acuerdan una nueva escala de Salarios Básicos convencionales a partir del primero de junio de 2008, conforme se explicita a continuación:

CATEGORIAS	SALARIO BASICO
	Junio-08
OPERARIO LIDER	3.488
OPERARIO ESPECIALIZADO	3.035
OPERARIO CALIFICADO	2.653
OPERARIO NO CALIFICADO	2.086
AUXILIAR DE PRIMERA	3.419
AUXILIAR DE SEGUNDA	2.653
AUXILIAR DE TERCERA	2.086
PRINCIPIANTE ADMINISTRACION/CADETE	1.800
PROMOTORES DE VENTAS	3.419
CORREDORES	3.419

CUARTA: Asignación No Remunerativa: La empresa abonará a todo el personal comprendido en el CCT, una "Asignación No Remunerativa" junto con las remuneraciones correspondientes al mes de agosto de 2008 y hasta la finalización del presente. La asignación no remunerativa acordada no forma parte de los salarios básicos y no serán tomados en cuenta para el cálculo de horas extras y demás adicionales del Convenio Colectivo vigente y tampoco serán consideradas para el cálculo de aportes y contribuciones al régimen de la Seguridad Social. Todo ello conforme el siguiente cuadro:

CATEGORIAS	ASIG. NO REMUNERAT.
	AGOSTO-08 MAYO-09
OPERARIO LIDER	174
OPERARIO ESPECIALIZADO	152
OPERARIO CALIFICADO	133
OPERARIO NO CALIFICADO	104
AUXILIAR DE PRIMERA	171
AUXILIAR DE SEGUNDA	133
AUXILIAR DE TERCERA	104
PRINCIPIANTE ADMINISTRACION/CADETE	90
PROMOTORES DE VENTAS	171
CORREDORES	171

QUINTA: Asignación Unica No Remunerativa post-vacacional: La empresa abonará por única vez a todo el personal comprendido en el CCT, un "asignación post vacacional" de carácter no remunerativo de $ 250.-netos. Este importe se pagará juntamente con las remuneraciones del mes siguiente del goce de la licencia anual ordinaria devengada y correspondiente al año 2008.

SEXTA: Modificase el artículo 2 inciso b) del CCT 136 "E" creando la categoría de Principiante de Administración / Cadete, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"B) Las categorías seguidamente enunciadas serán de aplicación para el sector administrativo y comercial y cada una de ellas estará integrada por aquellos empleados/as que realicen las tareas descriptas a continuación:

Principiante de Administración/Cadete

- Tareas de mensajería

- Tramitaciones simples

- Tramitaciones bancarias

- Timbrado de correspondencia

- Reparto de paquetes

La categoría laboral que se crea no podrá ser ocupada por ninguno de los trabajadores que revistan actualmente en la categoría 1 Auxiliar de Tercera. Sólo podrá ser ocupada por nuevos trabajadores que se incorporen a partir de la firma del presente.

Categoría 1 Auxiliar de Tercera

- Se incluirá en esta categoría a aquellos trabajadores que realicen tareas simples que no requieran ningún grado de especialización como archivo de facturas, remitos u otra documentación del sector.

Categoría 2 Auxiliar de Segunda; Categoría 3 Auxiliar de Primera; Promotores de Venta y Corredores: sin modificaciones."

SEPTIMA: Cuota de Solidaridad: se establece para todos los beneficiarios del Convenio Colectivo de Trabajo, un aporte solidario a favor de la Federación de Asociaciones de Trabajadores de la Sanidad Argentina, equivalente al 1% de la remuneración integral mensual a partir del 1° de junio de 2008. Los trabajadores afiliados a los sindicatos de primer grado adheridos a FATSA, compensarán este aporte con el mayor valor de la cuota asociacional. La Empresa actuará como agente de retención del aporte solidario y realizará el depósito correspondiente en forma mensual en la cuenta especial de FATSA, a través de las boletas de pago disponibles a través del sitio web www.sanidad.org.ar Este aporte estará destinado entre otros fines a cubrir los gastos realizados y a realizarse en la gestión, concertación y defensa de la aplicación del convenio colectivo, al desarrollo de la acción social y la constitución de equipos técnicos y profesionales que posibiliten el crecimiento solidario de los beneficios convencionales, contribuyendo a una mejor calidad de vida para los trabajadores y sus familias. Este aporte tendrá la misma vigencia del acuerdo.

OCTAVA: El presente acuerdo tendrá una vigencia de 12 meses a partir del 1 de junio del año 2008 y hasta el 31 de mayo de 2009. Ello, sin perjuicio de la asignación no remunerativa fija dispuesta en la cláusula segunda del presente acuerdo.

NOVENA: Las partes manifiestan que han participado en el presente acuerdo, los delegados de personal en los términos establecidos en la legislación vigente y se comprometen a presentar este acuerdo para su ratificación ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación a efectos de su homologación e incorporación al Convenio Colectivo Colectivo de Trabajo 136/95 "E".

A tal efecto, se obligan a comparecer a la audiencia de ratificación que designe el Ministerio de Trabajo como paso previo a dicha homologación, conjuntamente con los delegados de personal.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 1026/2008

Registro N° 746/2008

Bs. As., 20/8/2008

VISTO el Expediente N° 1.267.690/08 el Registro del MINISTERIO TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 13 del Expediente N° 1.267.690/08, obra el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa PERDRIEL SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho Acuerdo las precitadas partes procedieron a otorgar a cada trabajador un QUINCE POR CIENTO (15%) no remunerativo del salario bruto percibido en todo concepto al mes de Abril de 2008 y demás prescripciones que obran en el texto al cual se remite.

Que las partes acuerdan la vigencia del presente Acuerdo con fecha 1 de Enero de 2008.

Que el Acuerdo celebrado es en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 908/07 "E".

Que corresponde indicar que los celebrantes del Acuerdo cuya homologación se persigue en el presente trámite son las signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo antes mencionado.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes, actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárese homologado el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la

empresa PERDRIEL SOCIEDAD ANONIMA a foja 13 del Expediente N° 1.267.690/08, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo, obrante a foja 13 del Expediente N° 1.267.690/08.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 908/07 "E".

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.267.690/08

Buenos Aires, 21 de Agosto de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1026/08, se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 13 del expediente de referencia, quedando registrado con el N° 746/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro Convenios Colectivos de Trabajo Dto. Coordinación D.N.R.T.

En Buenos Aires, a los 7 días del mes de Abril de 2008 se reúnen por una parte el Sr. Jaime Luis Fenés y la Sra. Karina Andrea Coggiola en su carácter de Apoderados de Perdriel S.A. domiciliada en Perdriel 1859, Capital Federal, en adelante la Empresa; y por la otra lo hace El Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina, en adelante S.M.A.T.A., con domicilio en Avenida Belgrano 665 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por los Sres. Ricardo Pignanelli, Gustavo Morán, Jorge Marelli, Fernando Arce y Francisco Di Tullio en sus respectivos caracteres de Consejo Directivo Nacional, conjuntamente con los miembros de la Comisión Interna de los trabajadores de la Empresa, los Sres. Rodríguez José, Scansani Juan Carlos y Vázquez Raúl, en adelante El GREMIO quienes manifiestan y acuerdan lo siguiente:

PRIMERO: Desde el 1 de Enero de 2008 hasta el 30 de Abril de 2008, la Empresa otorgará un 15% - NO REMUNERATIVO- del salario bruto percibido por cada trabajador en todo concepto al mes de Abril de 2008.

SEGUNDO: La mencionada suma se abonará en la segunda quincena del mes de Abril de 2008 en forma retroactiva.

TERCERO: A partir del 1º Mayo del 2008, tendrá vigencia la nueva escala salarial, que surgirá de la discusión entre las partes.

CUARTO: Cualquiera de las partes podrá presentar este Acta por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y solicitar su homologación.

En prueba de conformidad, se suscriben tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha arriba señalados.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 1027/2008

Registro N° 747/2008

Bs. As., 20/8/2008

VISTO el Expediente N° 541.614/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/5 del Expediente N° 541.614/08 obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE PRENSA DE ROSARIO y la empresa SELLER SOCIEDAD ANONIMA, ratificado a foja 11, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado acuerdo las partes convienen nuevas escalas salariales y el pago de sumas no remunerativas para todas las categorías, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 153/91, conforme surge de los términos y contenido del texto pactado.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE PRENSA DE ROSARIO y la empresa SELLER SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 2/5 del Expediente N° 541.614/08, ratificado a foja 11, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo obrante a fojas 2/5 del Expediente N° 541.614/08.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 541.614/08

Buenos Aires, 21 de Agosto de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1027/08, se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 2/5 del expediente de referencia, quedando registrado con el N° 747/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la ciudad de Rosario, a los dieciséis días del mes de mayo de dos mil ocho, entre SELLER S.A., representada por el señor GAD FIDEL KINORI D.N.I. N° 18.771.940 domiciliado en Sarmiento 763, Rosario, que se encuentra suficientemente facultado para intervenir en el presente mediante el PODER ESPECIAL otorgado el 24 de julio 2007, mediante Escritura Pública N° 303 otorgada por ante la Escribana Marisa Alejandra Oviedo, Titular del Registro de Contratos Públicos N° 441 y el SINDICATO DE PRENSA ROSARIO, representado en este acto por su Secretario General señor EDGARDO NESTOR CARMONA D.N.I. N° 11.752.672 y los Delegados del Personal LILIANA BOCCHI D.N.I. N° 14.758.894, ANDREA BERTORA D.N.I. N° 26.884.803, LUIS ABAZ, D.N.I. N° 12.736.217, FELIPE BUSTAMANTE D.N.I. N° 7.624.383, NORA GALVALISI D.N.I. N° 10.864.687 y RAUL MARZETTI D.N.I. N° 14.926.154, acuerdan lo siguiente:

CONSIDERACIONES PRELIMINARES:

Habida cuenta de que la evolución del nivel general de precios denuncia un alza en los mismos situación que produce un desfasaje entre los salarios y la atención de las necesidades básicas de los trabajadores, se ha producido la necesidad de una readecuación de los mismos, por lo que el SINDICATO DE PRENSA ROSARIO, ha promovido reclamaciones en tal sentido.

A raíz de ello se ha desarrollado un intenso proceso de negociación en el que ambas partes privilegiaron la armonía en las relaciones laborales.

Por ello se ACUERDA:

PRIMERO: RATIFICAN que a todos los efectos legales y convencionales la suma de los importes de los rubros denominados SUELDO BASICO Y ECA constituyen el rubro SUELDO BASICO CONFORMADO DE CONVENIO.

SEGUNDO: SELLER S.A., abonará a todos y cada uno de sus dependientes únicamente y con carácter excepcional en los meses de mayo y junio de 2008, las sumas fijas no remunerativas que para cada una de las categorías enumeradas en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 153/91 y sus equivalentes a continuación se detallan:

Mes de mayo de 2008

auxiliar, ordenanzas, peones, choferes	$ 1000.00
auxiliar 2°, mecanógrafo c, concertador c, técnico electrónico c, operador napp c	$ 1000.00
auxiliar 1°	$ 1000.00
auxiliar calificado, mecanógrafo b, concertador b, técnico electrónico b. oper. nappb	$ 1000.00
2º Jefe sección	$ 1000.00
Jefe sección	$ 1000.00
Coordinadores	$ 1000.00
subjefe área computarizada	$ 1000.00
subjefe técnico área computarizada	$ 1000.00
Subcontador	$ 1000.00
contador, tesorero, jefe área computarizada, jefe técnico área computarizada	$ 1000.00
jefe de personal, asesor letrado	$ 1000.00

Mes de junio de 2008

auxiliar, ordenanzas, peones, choferes	$ 900,00
auxiliar 2º, mecanógrafo c, concertador c, técnico electrónico c, operadorNapp c	$ 900,00
auxiliar 1°	$ 900,00
auxiliar calificado, mecanógrafo b, concertador b, técnico electrónicob.oper.Nappb	$ 1000,00
2º jefe sección	$ 1000,00
jefe sección	$ 1000,00
Coordinadores	$ 1100,00
subjefe área computarizada	$ 1100,00
subjefe técnico área computarizada	$ 1350,00
Subcontador	$ 1350,00
contador, tesorero, jefe área computarizada, jefe técnico área computarizada	$ 1350,00
jefe de personal, asesor letrado	$ 1600,00

TERCERO: Sobre el sueldo bruto mensual equivalente al total de la suma del sueldo básico conformado con más los adicionales ya vigentes por aplicación del Convenio Colectivo de Trabajo N° 153/91 para todos los trabajadores de Prensa Rosario, disposiciones legales, acuerdos de empresa y escala salarial, de todos y cada uno de los dependientes de SELLER S.A. se adicionarán:

1.- Los porcentuales mensuales no remunerativos, no acumulativos entre sí, que a continuación se detallan:

1.1.- El ONCE POR CIENTO (11%) en los meses de julio y agosto de 2008.

1.2.- El DIECIOCHO POR CIENTO (18%) en el mes de septiembre de 2008.

1.3.- El VEINTIUN POR CIENTO (21%) en el mes de octubre de 2008.

1.4.- El VEINTISEIS POR CIENTO (26%), en el mes de noviembre de 2008.

2.- La suma fija no remunerativa de TRESCIENTOS PESOS ($300) en el mes de julio de 2008.

CUARTO: A partir del 1 de diciembre de 2008 los sueldos básicos conformados mensuales de cada categoría de todos y cada uno de los dependientes de SELLER S.A. experimentarán un incremento remunerativo mensual del DIECIOCHO POR CIENTO (18%), sujeto a aportes y retenciones.

QUINTO: SELLER S.A., abonará a todos y cada uno de sus dependientes conjuntamente con los haberes de los meses de diciembre de 2008 y enero de 2009 un importe no remunerativo igual al CINCO POR CIENTO (5%) del total bruto de cada uno de esos meses.

SEXTO: A partir del 1 de febrero de 2009 los sueldos básicos conformados mensuales de cada categoría de todos y cada uno de los dependientes de SELLER S.A. experimentarán un incremento remunerativo mensual del VEINTITRES POR CIENTO (23%) sujeto a aportes y retenciones. Dicho porcentaje se calculará sobre el sueldo básico conformado de cada categoría correspondiente al mes de noviembre de 2008. Al sueldo de febrero de 2009 se adicionará una suma fija no remunerativa de DOSCIENTOS PESOS ($ 200).

SEPTIMO: Se continuará percibiendo el adicional fijo no remunerativo de CIENTO TREINTA PESOS ($ 130) que no sufrirá incremento alguno en el período aquí pactado.

OCTAVO: Los incrementos detallados en los párrafos precedentes se aplicarán sin que impliquen detrimento en los montos de los rubros que cada uno de los dependientes percibió en el mes inmediato anterior a la aplicación de dichos incrementos.

NOVENO: Que atento lo estipulado en el artículo 22 titulado “Escalafonamiento” del Convenio Colectivo de Trabajo N° 153/91, las partes ratifican en este acto el espíritu y la letra de dicho artículo, en razón del cual se mantienen las diferencias porcentuales entre las categorías contempladas en el mismo, de modo tal que existan entre los salarios básicos conformados las diferencias que se detallan en dicho artículo 22 del Convenio Colectivo, a partir del salario básico conformado de la categoría Auxiliar que aquí se establece en $ 2.313,22 a partir del 1 de diciembre de 2008 y en $ 2.411,24 a partir del 1 de febrero de 2009. En consonancia con lo expuesto, se adjuntan los ANEXOS I y II con las escalas salariales que regirán a partir del 1 de diciembre de 2008 y 1 de febrero de 2009 respectivamente de acuerdo a los cargos y categorías del Convenio Colectivo N° 153/91 y en un todo conforme a lo normado por el artículo 22 del Convenio Colectivo N° 153/91.

DECIMO: Los haberes mensuales de los dependientes serán liquidados contemplando la aplicación de todos y cada uno de los adicionales que en cada caso correspondieren.

UNDECIMO: Las partes se obligan a presentar este acuerdo en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACION, Agencia Territorial Rosario, a los fines pertinentes.

En prueba de conformidad, se firman seis ejemplares de un mismo tenor y a igual efecto en el lugar y fecha arriba mencionados.

ANEXO I

Seller S.A.

Categoría	Básico	ECA	Básico Conformado
auxiliar, ordenanzas, peones, choferes	1576,69	736,53	2313,22
auxiliar 2°, mecanógrafo c, concertador c, técnico electrónico c, operador napp c	1734,37	810,18	2544,55
auxiliar 1°	1907,80	891,20	2799,00
auxiliar calificado, mecanógrafo b, concertador b, técnico electrónico b, oper.nappb	2098,58	980,32	3078,90
2° jefe sección	2413,36	1127,37	3540,73
jefe sección	2654,70	1240,11	3894,81
coordinadores	3052,91	1426,12	4479,03
subjefe área computarizada	3238,74	1512,93	4751,67
subjefe técnico área computarizada	3724,55	1739,87	5464,42
subcontador	4469,46	2087,84	6557,30
contador, tesorero, jefe área computarizada, jefe técnico área computarizada	5810,29	2714,20	8524,49
jefe de personal, asesor letrado	7088,56	3311,32	10399,88

ANEXO II

Seller S.A.

Categoría	Básico	ECA	Básico Conformado
auxiliar, ordenanzas, peones, choferes	$ 1643,50	767,74	2411,24
auxiliar 2°, mecanógrafo c, concertador c, técnico electrónico c, operador napp c	1807,85	844,51	2652,36
auxiliar 1°	1988,64	928,96	2917,60
auxiliar calificado, mecanógrafo b, concertador b, técnico electrónico b, oper.nappb	2187,51	1021,86	3209,37
2° jefe sección	2515,63	1175,14	3690,77
jefe sección	2767,19	1292,65	4059,84
coordinadores	3182,27	1486,55	4668,82
subjefe área computarizada	3375,97	1577,04	4953,01
subjefe técnico área computarizada	3882,37	1813,59	5695,96
subcontador	4658,84	2176,31	6835,15
contador, tesorero, jefe área computarizada, jefe técnico área computarizada	6056,49	2829,21	8885,70
jefe de personal, asesor letrado	7388,92	3451,63	10840,55

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 1028/2008

Registro N° 748/2008

Bs. As., 20/8/2008

VISTO el Expediente N° 541.613/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/5 del Expediente N° 541.613/08 obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE PRENSA DE ROSARIO y la empresa EDITORIAL DIARIO LA CAPITAL SOCIEDAD ANONIMA, ratificado a foja 10, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado acuerdo las partes convienen nuevas escalas salariales y el pago de sumas no remunerativas para todas las categorías, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 153/91, conforme surge de los términos y contenido del texto pactado.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE PRENSA DE ROSARIO y la empresa EDITORIAL DIARIO LA CAPITAL SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 2/5 del Expediente N° 541.613/08, ratificado a foja 10, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo obrante a fojas 2/5 del Expediente N° 541.613/08.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 541.613/08

Buenos Aires, 21 de agosto de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1028/08, se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 2/5 del expediente de referencia, quedando registrado con el N° 748/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la ciudad de Rosario, a los dieciséis días del mes de mayo de dos mil ocho, entre EDITORIAL DIARIO LA CAPITAL S.A., representada por el señor GAD FIDEL KINORI D.N.I. N° 18.771.940 domiciliado en Sarmiento 763, Rosario, que se encuentra suficientemente facultado para intervenir en el presente mediante el PODER ESPECIAL otorgado el 12 de julio 2007, mediante Escritura Pública N° 284 otorgada por ante la Escribana Marisa Alejandra Oviedo, Titular del Registro de Contratos Públicos N° 441 y el SINDICATO DE PRENSA ROSARIO, representado en este acto por su Secretario General señor EDGARDO NESTOR CARMONA D.N.I. N° 11.752.672 y los Delegados

del Personal de EDITORIAL DIARIO LA CAPITAL S.A. señores GUSTAVO ANIBAL CONTI, D.N.I. N° 20.461.154, MIGUEL PISANO, D.N.I. N° 16.285.678, SANDRA CICARE D.N.I. N° 21.693.253, GUSTAVO DE LOS RIOS D.N.I. N° 17.934.501, JUAN CARLOS VERONA D.N.I. N° 14.704.031 y la señora MARIA DE LOS ANGELES FERNANDEZ, D.N.I. N° 14.856.260, acuerdan lo siguiente:

CONSIDERACIONES PRELIMINARES:

Habida cuenta de que la evolución del nivel general de precios denuncia un alza en los mismos, situación que produce un desfasaje entre los salarios y la atención de las necesidades básicas de los trabajadores, se ha producido la necesidad de una readecuación de los mismos, por lo que el SINDICATO DE PRENSA ROSARIO, ha promovido reclamaciones en tal sentido.

A raíz de ello se ha desarrollado un intenso proceso de negociación en el que ambas partes privilegiaron la armonía en las relaciones laborales.

Por ello se ACUERDA:

PRIMERO: EDITORIAL DIARIO LA CAPITAL S.A., abonará a todos y cada uno de sus dependientes únicamente y con carácter excepcional en los meses de mayo y junio de 2008, las sumas fijas no remunerativas que para cada una de las categorías enumeradas en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 153/91 y sus equivalentes a continuación se detallan:

Mes de mayo de 2008

ASPIRANTE	$ 1.000
REPORTERO - CONCERTADOR "C"	$ 1.000
CRONISTA	$ 1.000
REDACTOR - CONCERTADOR "B"	$ 1.000
2do. JEFE	$ 1.000
JEFE	$ 1.000
EDITORIALISTA	$ 11.00
SUBSECRETARIO	$ 1.000
JEFE DE EDITORIALISTAS	$ 1.000
SECRETARIO	$ 1.000
SECRETARIO GENERAL	$ 1.000
JEFE DE REDACCION	$ 1.000

Mes de junio de 2008

ASPIRANTE	$ 900
REPORTERO-CONCERTADOR "C"	$ 900
CRONISTA	$ 900
REDACTOR-CONCERTADOR "B"	$ 1.000
2do. JEFE	$ 1.000
JEFE	$ 1.000
EDITORIALISTA	$ 1.100
SUBSECRETARIO	$ 1.100
JEFE DE EDITORIALISTAS	$ 1.100
SECRETARIO	$ 1.350
SECRETARIO GENERAL	$ 1.350
JEFE DE REDACCION	$ 1.600

SEGUNDO: Sobre el sueldo bruto mensual equivalente al total de la suma del sueldo básico con más los adicionales ya vigentes por aplicación del Convenio Colectivo de Trabajo N° 153/91 para todos los trabajadores de Prensa Rosario, disposiciones legales, acuerdos de empresa y escala salarial de todos y cada uno de los dependientes de EDITORIAL DIARIO LA CAPITAL S.A. se adicionarán:

1.- Los porcentuales mensuales no remunerativos, no acumulativos entre sí, que a continuación se detallan:

1.1.- El ONCE POR CIENTO (11%) en los meses de julio y agosto de 2008.

1.2.- El DIECIOCHO POR CIENTO (18%) en el mes de septiembre de 2008.

1.3.- El VEINTIUN POR CIENTO (21%) en el mes de octubre de 2008.

1.4.- El VEINTISEIS POR CIENTO (26%), en el mes de noviembre de 2008.

2.- La suma fija no remunerativa de TRESCIENTOS PESOS ($ 300) en el mes de julio de 2008.

TERCERO: A partir del 1 de diciembre de 2008 los sueldos básicos mensuales de cada categoría de todos y cada uno de los dependientes de EDITORIAL DIARIO LA CAPITAL S.A. experimentarán un incremento remunerativo mensual del DIECIOCHO POR CIENTO (18%), sujeto a aportes y retenciones.

CUARTO: EDITORIAL DIARIO LA CAPITAL S.A., abonará a todos y cada uno de sus dependientes conjuntamente con los haberes de los meses de diciembre de 2008 y enero de 2009 un importe no remunerativo igual al CINCO POR CIENTO (5%) del total bruto de cada uno de esos meses.

QUINTO: A partir del 1 de febrero de 2009 los sueldos básicos mensuales de cada categoría de todos y cada uno de los dependientes de EDITORIAL DIARIO LA CAPITAL S.A. experimentarán un incremento remunerativo mensual del VEINTITRES POR CIENTO (23%) sujeto a aportes y retenciones. Dicho porcentaje se calculará sobre el sueldo básico de cada categoría correspondiente al mes de noviembre de 2008. Al sueldo de febrero de 2009 se adicionará una suma fija no remunerativa de DOSCIENTOS PESOS ($ 200).

SEXTO: Se continuará percibiendo el adicional fijo no remunerativo de CIENTO TREINTA PESOS ($ 130) que no sufrirá incremento alguno en el período aquí pactado.

SEPTIMO: Los incrementos detallados en los párrafos precedentes se aplicarán sin que impliquen detrimento en los montos de los rubros que cada uno de los dependientes percibió en el mes inmediato anterior a la aplicación de dichos incrementos.

OCTAVO: Que atento lo estipulado en el artículo 22 titulado "Escalafonamiento" del Convenio Colectivo de Trabajo N° 153/91, las partes ratifican en este acto el espíritu y la letra de dicho artículo, en razón del cual se mantienen las diferencias porcentuales entre las categorías contempladas en el mismo, de modo tal que existan entre los salarios básicos las diferencias que se detallan en dicho artículo 22 del Convenio Colectivo, a partir del salario básico de la categoría Auxiliar que aquí se establece en $ 2.313,22 a partir del 1 de diciembre de 2008 y en $ 2.411,24 a partir del 1 de febrero de 2009. En consonancia con lo expuesto, se adjuntan los ANEXOS I y II con las escalas salariales que regirán a partir del 1 de diciembre de 2008 y 1 de febrero de 2009 respectivamente de acuerdo a los cargos y categorías del Convenio Colectivo N° 153/91 y en un todo conforme a lo normado por el artículo 22 del Convenio Colectivo N° 153/91.

NOVENO: Los haberes mensuales de los dependientes serán liquidados contemplando la aplicación de todos y cada uno de los adicionales que en cada caso correspondieren.

DECIMO: Las partes se obligan a presentar este acuerdo en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACION. Agencia Territorial Rosario, a los fines pertinentes.

En prueba de conformidad, se firman seis ejemplares de un mismo tenor y a igual efecto en el lugar y fecha arriba mencionados.

ANEXO I

Editorial Diario La Capital S.A.	
Categoría	Básico
Aspirante	2313,22
Reportero - Concertador C	2544,55
Cronista	2799,00
Redactor - Concertador B	3078,90
2° Jefe	3540,73
Jefe	3894,81
Editorialista	4479,03
Subsecretario-Jefe Editorialistas	4751,67
Secretario	5464,42
Secretario General	8524,49
Jefe Redacción	10399,88

ANEXO II

Editorial Diario La Capital S.A.	
Categoría	Básico
Aspirante	2411,24
Reportero - Concertador C	2652,36
Cronista	2917,60
Redactor - Concertador B	3209,37
2° Jefe	3690,77
Jefe	4059,84
Editorialista	4668,82
Subsecretario-Jefe Editorialistas	4953,01
Secretario	5695,96
Secretario General	8885,70
Jefe Redacción	10840,55

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 1029/2008

Registro N° 745/2008

Bs. As., 20/8/2008

VISTO el Expediente N° 1.267.838/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 32/33 y fojas 34/35 del Expediente N° 1.267.838/08, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE OBREROS DE MAESTRANZA (SOM) y la empresa LINSER SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS, conforme a lo establecido por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el citado Acuerdo las partes han pactado trasladar el porcentaje acordado en paritarias en su misma proporción sobre todos los ítems que perciben los trabajadores, con excepción del rubro Ticket canasta.

Que el Acuerdo de marras se establece en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 281/96.

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo, se corresponde con la representación empresaria y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que del Acuerdo pactado no surge contradicción con la normativa laboral vigente y se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete en las presentes actuaciones.

Que corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE OBREROS DE MAESTRANZA (SOM) y la empresa LINSER SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS a fojas 32/33 y fojas 34/35 del Expediente N° 1.267.838/08, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo, obrante a fojas 32/33 y fojas 34/35 del Expediente N° 1.267.838/08.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio respecto del acuerdo que por este acto se homologa y de conformidad a lo previsto por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.267.838/08

Buenos Aires, 21 de agosto de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1029/08, se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 32/33 y 34/35 del expediente de referencia, quedando registrado con el N° 745/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Expediente N° 1.267.838/08

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a siete días de mayo de 2008, en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL — DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, siendo las 11:00 horas, ante el Secretario de Conciliación, Dn. Miguel Angel ALIOTO, Departamento Relaciones Laborales N° 2, Dirección de Negociación Colectiva, comparecen previamente citados, en representación del SINDICATO DE OBREROS DE MAESTRANZA (SOM) los señores Gustavo Andrés Norberto DE LORENZO, DNI N° 12.446.641, Secretario Administrativo, Julio E. BRACCI, Delegado Regional Zona Norte, acompañados por el delegado del personal de la empresa LINSER S.A.C.I.S, representado por el S.O.M. que presta servicios en la Planta Centro Industrial Pacheco de VOLKSWAGEN ARGENTINA S.A., Juan Carlos MIÑO, por una parte y por otra parte y en representación de la empresa LINSER S.A.C.I.S., señorita Elba Beatriz BOCAFUSCA, Gerente de Personal y apoderada respectivamente, Luis FELIPPELLI, apoderado y Cristian Adrián AGOSTINELLI, abogado apoderado, ambos sectores con identidades y personerías acreditadas en autos.

Acto seguido, el funcionario actuante procede a declarar abierto el acto, luego de tomar conocimiento los comparecientes del estado actual de las presentes actuaciones y de llevar a cabo un debate, concedida la palabra que les fue, EL SECTOR EMPRESARIO, expone que la empresa en base a lo solicitado por la entidad sindical en audiencia anterior y en consideración de mantener la paz social, realizando un esfuerzo económico, decide aceptar tal solicitud, otorgando a los trabajadores afectados en estas actuaciones, trasladar el porcentaje acordado en paritarias, en su misma proporción sobre todos los ítems que perciben los mismos, con la excepción del rubro Ticket canasta, por la modificación legal sufrida en tal rubro.

EL SECTOR SINDICAL, en uso de la palabra manifiesta que será trasladada a los trabajadores la propuesta empresarial.

AMBOS SECTORES, de mutuo y común acuerdo manifiestan que una vez finalizado el día viernes 09 del cte. la Conciliación Obligatoria determinada por esta Autoridad Administrativa, solicitan la extensión voluntaria de la misma por el término de (5) cinco días, comprometiéndose los mismos a continuar cumpliendo los términos de la Ley 14.786, por lo cual el funcionario actuante designa audiencia el día 16-05-08 a las 12:00 horas, quedando los sectores notificados por este medio y no siendo para más, a las 12:50 horas, el suscrito da por finalizado el presente acto, firmando los comparecientes, previa lectura y ratificación de lo expuesto al pie de la presente ante mí como actuante.

Expediente N° 1.267.838/08

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a dieciséis días de mayo de 2008, en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL – DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, siendo las 12:00 horas, ante el Secretario de Conciliación, Dn. Miguel Angel ALIOTO, Departamento Relaciones Laborales N° 2, Dirección de Negociación Colectiva, comparecen previamente citados, en representación del SINDICATO DE OBREROS DE MAESTRANZA (SOM) los señores Gustavo Andrés Norberto DE LORENZO, Secretario Administrativo, Julio E. BRACCI, Delegado Regional Zona Norte, acompañados por el delegado del personal de la empresa LINSER S.A.C.I.S, Juan Carlos MIÑO, representado por el S.O.M. que presta servicios en la Planta Centro Industrial Pacheco de VOLKSWAGEN ARGENTINA S.A., por una parte y por otra parte y en representación de la empresa LINSER S.A.C.I.S., señorita Elba Beatriz BOCAFUSCA, Gerente de Personal y apoderada respectivamente, Luis FELIPPELLI, apoderado y Cristian Adrián AGOSTINELLI, abogado apoderado, ambos sectores con identidades y personerías acreditadas en autos.

Acto seguido, el funcionario actuante procede a declarar abierto el acto, luego los comparecientes toman conocimiento del estado actual de las presentes actuaciones y intercambiar opiniones, concedida la palabra que les fue EL SECTOR SINDICAL, manifiesta que luego de consultado el personal afectado, la misma resolvió por mayoría en asamblea, aceptar lo acordado entre el SINDICATO DE OBREROS DE MAESTRANZA (SOM) y la empresa LINSER SACIS, en acta anterior de fecha 07 de mayo del cte. año.

EL SECTOR EMPRESARIO, expone: Que la empresa procederá a abonar lo acordado con los haberes del mes de Mayo de 2008, conforme a la homologación pendiente del acuerdo celebrado mediante paritarias, entre la ASOCIACION DE EMPRESAS DE LIMPIEZA (ADEL) y el SINDICATO DE OBREROS DE MAESTRANZA (SOM).

AMBAS PARTES, de mutuo y común acuerdo solicitan la homologación del acuerdo celebrado en estas actuaciones respecto del acta de fecha 07-05-08, y en razón de ello, dan por terminada la Conciliación Voluntaria.

Escuchado lo manifestado por AMBOS SECTORES, y no siendo para más, a las 13:30 horas, el suscrito da por finalizado el presente acto, firmando los comparecientes, previa lectura y ratificación de lo expuesto al pie de la presente ante mí como actuante.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 1058/2008

Tope N° 337/2008

Bs. As., 20/8/2008

VISTO el Expediente Nº 1.232.324/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 828 de fecha 18 de julio de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución S.T. N° 828/08, cuya copia fiel obra a fs. 43/45 del Expediente citado en el Visto, se homologó el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA, por la parte sindical y HIDROELECTRICA TUCUMAN SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 832/06 “E”.

Que se advierte que en el segundo considerando de la mencionada Resolución se refirió erróneamente el número del Convenio Colectivo de Trabajo en el marco del cual se celebrara el acuerdo, citándose el CCT N° 832/07 “E” en lugar del 832/06 “E”, por lo que corresponde subsanar dicho error material mediante el dictado del acto administrativo correspondiente.

Que dicha rectificación se encuadra en los términos del artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991).

Que a fojas 2 del Expediente Nº 1.232.324/07, obran las escalas salariales pactadas entre las precitadas partes, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 832/06 “E”, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que dichas escalas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 828/08 y registrado bajo el Nº 623/08, conforme surge de fojas 43/45 y 48, respectivamente.

Que a fojas 54/56, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976), en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005, y a lo establecido por el artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por el Decreto N° 1759 del 3 de abril de 1972 (t.o. 1991).

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Rectifíquese el segundo considerando de la Resolución de SECRETARIA DE TRABAJO N° 828 de fecha 18 de julio de 2008, el que queda redactado de la siguiente forma: “Que el acta acuerdo de marras se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 832/06 “E”.”

ARTICULO 2º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 828 de fecha 18 de julio de 2008 y registrado bajo el Nº 623/08 suscripto entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA, por la parte sindical y HIDROELECTRICA TUCUMAN SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresarial, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente N° 1.232.324/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA c/ HIDROELECTRICA TUCUMAN SOCIEDAD ANONIMA CCT 832/06 “E”	01/07/2007	$ 4.178,72	$ 12.536,16

Expediente N° 1.232.324/07

Buenos Aires, 25 de agosto de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1058/08 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 337/08 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 1059/2008

Tope N° 338/2008

Bs. As., 20/8/2008

VISTO el Expediente N° 631.488/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 797 de fecha 17 de julio de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/14 del Expediente N° 631.488/07, obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE TRABAJADORES PASTELEROS, PIZZEROS, ALFAJOREROS Y FACTUREROS DE TUCUMAN, por la parte sindical y la UNION DE HOTELES, CONFITERIAS, BARES, CAFES, RESTAURANTES Y AFINES DE TUCUMAN, por la parte empresarial, en el marco de los Convenios Colectivos de Trabajo N° 473/06, 474/06 y 475/06, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. N° 797/08 y registrado bajo el N° 608/08, conforme surge de fojas 53/55 y 58, respectivamente.

Que a fojas 64/83, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar N° 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 797 de fecha 17 de julio de 2008 y registrado bajo el N° 608/08 suscripto entre el SINDICATO DE TRABAJADORES PASTELEROS, PIZZEROS, ALFAJOREROS Y FACTUREROS DE TUCUMAN, por la parte sindical y la UNION DE HOTELES, CONFITERIAS, BARES, CAFES, RESTAURANTES Y AFINES DE TUCUMAN, por, la parte empresarial, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente N° 631.488/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE TRABAJADORES PASTELEROS, PIZZEROS, ALFAJOREROS Y FACTUREROS DE TUCUMAN c/ UNION DE HOTELES, CONFITERIAS, BARES, CAFES, RESTAURANTES Y AFINES DE TUCUMAN CCT 473/06 TOPE RAMA PASTELERIA —	01/09/2007 01/10/2007 01/11/2007	$ 1.414,67 $ 1.457,11 $ 1.500,82	$ 4.244,01 $ 4.371,33 $ 4.502,46
TOPE RAMA ROTISERIA —	01/09/2007 01/10/2007 01/11/2007	$ 1.505,39 $ 1.547,53 $ 1.590,82	$ 4.516,17 $ 4.642,59 $ 4.772,46
CCT 474/06 TOPE RAMA HELADERIA —	01/09/2007 01/10/2007 01/11/2007	$ 1.618,93 $ 1.660,81 $ 1.703,95	$ 4.856,79 $ 4.982,43 $ 5.111,85
CCT 475/06 TOPE RAMA PIZZERIA —	01/09/2007 01/10/2007 01/11/2007	$ 1.550,27 $ 1.592,40 $ 1.635,79	$ 4.650,81 $ 4.777,20 $ 4.907,37

Expediente N° 631.488/07

Buenos Aires, 25 de agosto de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1059/08 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 338/08 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.